



# FISCALÍA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

## - Memoria 2018 (Ejercicio 2017) -



<b>CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS .....</b>	<b>3</b>
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría .....	3
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.....	6
3. Organización general de la Fiscalía .....	9
4. Sedes e instalaciones .....	20
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía.....	22
6. Instrucciones generales y consultas .....	26
<b>CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES.....</b>	<b>30</b>
1. Penal .....	30
1.1. Evolución de los procedimientos penales .....	30
1.2. Evolución de la criminalidad .....	50
2. Civil .....	58
2.1. Discapacidad .....	62
2.2. Mercantil .....	78
3. Contencioso-administrativo .....	86
4. Social .....	91

CORREO ELECTRÓNICO

rzuzauaf@navarra.es

Plaza del Juez Elío, s/n  
31011 Pamplona  
FAX: 848424179



<b>5. Otras áreas especializadas .....</b>	<b>93</b>
5.1. Violencia doméstica y de género.....	93
5.2. Siniestralidad laboral .....	103
5.3. Medio ambiente y urbanismo.....	111
5.4. Extranjería.....	118
5.5. Seguridad Vial.....	124
5.6. Menores .....	133
5.7. Cooperación internacional .....	151
5.8. Delitos informáticos .....	154
5.9. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal.....	166
5.10. Vigilancia penitenciaria .....	175
5.11. Delitos económicos.....	187
5.12. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación.....	188



# **CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS**

## **INTRODUCCION**

Un año más se realiza la presente Memoria correspondiente al año 2017 y relativa a la actividad del Ministerio Fiscal en la Comunidad Foral de Navarra, siguiendo la estructura y contenidos fijados por la Fiscalía General del Estado en cuanto a su elaboración. Así, al mismo tiempo que cumplimos con la obligación legal establecida en el art. 11.1 y concordantes del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, queremos que esta Memoria sirva de eficaz instrumento para dar a conocer la labor desarrollada durante el año 2017 por la Fiscalía en los distintos ámbitos jurisdiccionales en los que realiza su trabajo, teniendo en cuenta que dicho conocimiento no solo es importante para la propia Fiscalía General del Estado y para la sociedad en general, sino también para la Comunidad Autónoma en la que trabajamos, especialmente a través del conocimiento que se adquiera de nuestra labor por medio del Parlamento.

Se pretende por lo tanto dejar constancia no solo de la realidad de las cifras en cuanto a los procedimientos en los que se ha intervenido y de la evolución de la delincuencia a tenor de esas cifras estadísticas obtenidas, sino también de la composición y modificaciones habidas tanto en la plantilla de Fiscales como en la Oficina Fiscal, de las condiciones en las que se realiza nuestro trabajo, de las carencias padecidas en medios personales y materiales, así como de los principales problemas que se han podido constatar a lo largo del año y en su caso soluciones planteadas.

Asimismo se hará una especial mención a las distintas especialidades en las que está inmersa la labor del Ministerio Fiscal con su problemática particular, agradeciendo el trabajo realizado a todos los Fiscales que como delegados de cada una de las correspondientes especialidades, han intervenido en su elaboración. Reflexiones en fin, que puedan en la medida de lo posible servir para mejorar la Justicia en general y particularmente en cuanto a la unificación de criterios a la hora de actuar ante los órganos jurisdiccionales, así como para buscar el mayor acercamiento posible de la Fiscalía a las instituciones u organismos públicos y en general a la sociedad, fruto de ese mayor conocimiento de la actividad desplegada.

### ***1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría***

Tenemos que iniciar este apartado señalando que en cuanto a los recursos humanos con los que cuenta la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra y en concreto por lo que respecta al número de Fiscales que conforman su plantilla orgánica, la misma no sufrió variación alguna durante el año 2017. Así nos encontramos con que sigue compuesta, desde el año 2010, por un total de 21 Fiscales (16 con categoría personal de Fiscal y 5 de Abogado Fiscal, si bien tres de los componentes con destino en la capital tienen ya la categoría personal de Fiscal). No obstante, ya en el 2015 se dotó a la Fiscalía de una plaza de refuerzo, servida



por un Abogado Fiscal sustituto, que al mantenerse las circunstancias que dieron lugar a su concesión, se ha venido prorrogando hasta la fecha.

En cuanto a su despliegue territorial, en la sede propiamente dicha de la Fiscalía, sita en Pamplona, están destinados 17 Fiscales (el Fiscal Superior, 12 con categoría de Fiscal y 4 de Abogado Fiscal), mientras que en la Sección Territorial de Tudela, con sede física en dicha ciudad y que atiende tanto a los Juzgados de Tudela como los de Tafalla, están destinados cuatro Fiscales (3 de categoría de Fiscal y 1 de Abogado Fiscal).

Así a 1 de enero de 2017, los componentes de la plantilla eran los siguientes:

- Fiscal Superior: D. José A. Sánchez Sánchez-Villares
- Teniente Fiscal: D<sup>a</sup> Ana Carmen Arbonies Leranoz
- Fiscales: D<sup>a</sup> Lourdes Aicua Elizalde
- D<sup>a</sup> Pilar Larrayoz Oses
- D<sup>a</sup> Cristina Córdoba Iturriagoitia
- D<sup>a</sup> Elena Sarasate Olza
- D<sup>a</sup> Silvia Ordoqui Urdaci
- D. Jaime Goyena Huerta
- D<sup>a</sup> Adela Sanclemente Lanuza
- D<sup>a</sup> Paula Peñas Jimenez
- D. Francisco Javier Uriz Juango
- D<sup>a</sup> Ana Marcotegui Barber
- D. Vicente Martí Cruchaga
- D<sup>a</sup> Elena Cerdan Urra (ocupando plaza de Abogado Fiscal)
- D<sup>a</sup> Maria Cruz García Huesa (ocupando plaza de Abogado Fiscal)
- D<sup>a</sup> Leyre Medrano Abadía (ocupando plaza de Abogado Fiscal)
- D<sup>a</sup> María del Campo Irañeta (Abogado Fiscal)

Abogado Fiscal Sustituto en plaza de refuerzo: D. Carlos Rodríguez Gutiérrez hasta el 1 de septiembre de 2017 y a partir de esa fecha D<sup>a</sup> María José Zueco Melero

## **SECCION TERRITORIAL DE TUDELA**

Fiscales:

- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dunia Sanz Ezquerria
- D<sup>a</sup> Laura Frutos Pérez-Surio
- D. Carlos Martínez Cerrada
- D. Miguel Ros Martínez (Abogado Fiscal)



El hecho de que no se haya producido modificación alguna del número de plazas de la plantilla, nos lleva a tener que señalar un año mas que seguimos ostentando el triste record de ser la Fiscalía que menos Fiscales tiene por número de habitantes, ya que según los datos aportados por la propia Fiscalía General del Estado, nuestra ratio por 100.000 habitantes es de 3,27 Fiscales, mientras que la media nacional es de 5,2 Fiscales. Expresado de otra forma, señalar que si dividimos los 640.647 habitantes de Navarra (según censo de 1 de enero de 2016), entre los 21 Fiscales de la plantilla, resulta que hay un Fiscal por cada 30.507 habitantes, cuando la media nacional es de un Fiscal por cada 20.263 habitantes. Por lo que se refiere a la ratio entre Fiscales y órganos jurisdiccionales existentes en la Comunidad Foral, cada Fiscal en Navarra atiende a 2,19 órganos jurisdiccionales, ratio que resulta de dividir los 46 órganos existentes entre los 21 Fiscales.

En el año 2015 se produjo en Navarra un importante aumento del número de Jueces de Adscripción Territorial (JAT), así como de Jueces en expectativa de destino, que hizo que se aumentaran los señalamientos y actos procesales a los que debía acudir el Fiscal, produciendo una situación de gran dificultad para poder atender a todos esos servicios, por lo que la Fiscalía General del Estado, ante nuestra petición y el problema existente, acordó crear, como hemos señalado anteriormente, una plaza de refuerzo cubierta por un Abogado Fiscal sustituto. Esta situación se ha venido manteniendo desde entonces y a lo largo de estos años, de forma tal que durante todo el año 2017 también la plantilla de Jueces ha estado incrementada por los JAT existentes, en torno a cinco, con variaciones puntuales, por lo que también se ha hecho necesario seguir con la misma plaza de refuerzo. Especial importancia ha tenido para nuestro funcionamiento el que se establezca un JAT de apoyo a los Juzgados de Familia de la capital, pues eso ha dado lugar a que aumentasen los señalamientos en los que interviene el Fiscal, hasta casi duplicarse, en dicho Juzgados.

Por lo que respecta a la Oficina de la Fiscalía de la Comunidad Foral, está integrada, según plantilla orgánica, por un total de 22 funcionarios, a los que se deben añadir dos tramitadores más de refuerzo. El primero de los refuerzos se viene manteniendo desde el año 2013, renovándose primero semestralmente y ahora ya de forma anual, al reconocerse por la Dirección General de Justicia del Gobierno de Navarra que se mantienen las razones que dieron lugar a su establecimiento y en definitiva a la escasez de plantilla existente. Al margen de esa plaza de refuerzo que desempeña sus funciones en la sección penal de la oficina de Fiscalía, se venía reiteradamente solicitando a la Dirección General de Justicia del Gobierno de Navarra que se estableciera otra plaza mas de refuerzo, en concreto para la Sección de Menores, al contar solo con tres funcionarios, lo que suponía que en vacaciones y si se daba cualquier otra circunstancia como una baja por enfermedad, nos quedaríamos solo con un funcionario. A ello se añadía el problema del aumento de trabajo, al menos inicialmente, al tratar de poner en marcha la digitalización de los expedientes de menores, realizando la instrucción de forma digital, debiendo escanear al menos en los primeros momentos una gran cantidad de documentos. Finalmente se accedió a dicha petición y el 16 de octubre de 2017 comenzó a trabajar una nueva tramitadora interina en dicha Sección de Menores. Obviamente, la pretensión por nuestra parte es de que al menos esas dos plazas



que ahora son de refuerzo se terminen consolidando, dada la necesidad objetiva de las mismas.

En cuanto a la distribución de ese personal de la Oficina Fiscal, 19 funcionarios (incluidos los refuerzos provisionales antes indicados) desarrollan su labor en la sede de Pamplona y 3 en la de Tudela cubriendo las necesidades de esa Sección Territorial, que incluye, como hemos indicado con anterioridad, tanto los cinco Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Tudela como los dos de Tafalla. De esos funcionarios, dos solamente son gestores, estando uno al frente de la oficina penal y el otro de la Sección de Menores, 16 son tramitadores y 4 de auxilio judicial. Uno de los funcionarios destinados en la sede de Pamplona, con la categoría de auxilio judicial, hace las funciones de apoyo a la Jefatura, como secretaria del Fiscal Superior, con el fin de dar el necesario soporte administrativo a las actividades derivadas de la función de Jefatura de la Fiscalía de la Comunidad y que son propias del Fiscal Superior, así como de la agenda pública derivada de dicha función, ya que esa Jefatura carece de unidad de apoyo propiamente dicha. Esta planta es la que además está prevista para la nueva Oficina Fiscal, aunque como después se señalará, se considere ya inicialmente insuficiente para cubrir todas las necesidades de esa nueva oficina que se pretende establecer.

Como señalábamos en la Memoria del año 2016, la implantación del sistema de tramitación procesal digital iba a suponer una nueva valoración de las funciones de la Oficina Fiscal, debiendo analizar sus necesidades en atención a esa nueva forma de trabajar, derivada especialmente de las notificaciones digitales. Como después indicaremos, hemos cumplido ya ese año inicial con creces con el sistema de notificaciones digitales y hasta el momento y por lo que respecta a las secciones de penal y civil de la oficina, que son la mas afectadas, se constata que las mismas han podido cumplir con la tramitación requerida pero a base de un importante esfuerzo de todos sus componentes, pudiendo, bien en el mismo día o en el día siguiente, remitir al Fiscal las notificaciones que se recibían en la oficina de la Fiscalía, siempre y cuando hubiese unas condiciones de normalidad, tanto en la recepción de esas notificaciones, que no entrasen masivamente, como en cuanto al número de funcionarios que estuviesen operativos. En todo caso esta nueva forma de trabajar, no ha supuesto por lo tanto una disminución de la carga de trabajo, aumentando eso si el nivel necesario de continuidad en el desempeño de la función para evitar la acumulación de las notificaciones. Por otra parte, la oficina ha podido desempeñar esas funciones también en la medida que es el propio Fiscal el que ha ido asumiendo funciones que antes se desarrollaban por la propia oficina.

## **2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos**

Como hemos adelantado, no se han producido incidencias relativas a vacantes en la plantilla de Fiscales a lo largo del año 2017, permaneciendo estable la misma, siendo la última Fiscal en incorporarse a esta Fiscalía, D<sup>a</sup> María Del Campo Irañeta, que procedente de la Fiscalía de San Sebastian, tomó posesión en Pamplona de su plaza el 21 de marzo de 2016, ocupando plaza de Abogado Fiscal, vacante dejada por D. Vicente Martí Cruchaga al pasar éste a ocupar con anterioridad una plaza de Fiscal dejada vacante por D. Javier Muñoz Cuesta el año anterior.



El único cambio en la plantilla se ha producido en la plaza de refuerzo servida por un Abogado Fiscal sustituto, que ya desde el año 2016 venía ocupando esa plaza de refuerzo D. Carlos Rodríguez Gutiérrez, el cual cesó el 1 de septiembre de 2017, pasando a desempeñar dicho cargo a partir de esa misma fecha, D<sup>a</sup> María José Zueco Melero, al ser esta la que quedó primera, por delante del anterior, en el concurso convocado por Orden JUS/304/2017 para el año 2017/2018, para Abogados Fiscales sustitutos.

Por lo que respecta al personal de la oficina de la Fiscalía cabe señalar como más destacables las siguientes incidencias:

El día 21 de diciembre de 2016 se dictó resolución por la Dirección General de Justicia del Gobierno de Navarra por la que se acordaba mantener a la tramitadora D<sup>a</sup>. Maria Luisa Villacampa Mayayo en su función de refuerzo de la plantilla dentro del cuerpo de Tramitación Procesal, desde el 1/01/2017 al 31/12/2017.

El día 16 de febrero de 2017, fecha en la que se tuvo conocimiento de la previsión médica, se comunica a la Directora del Servicio de Gestión y Medios Humanos y Materiales de la Dirección General de Justicia del Gobierno de Navarra, la baja prevista para el día 24 de febrero de 2017 de la funcionaria interina del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa D<sup>a</sup> Mercedes Sagardoy Briones, que está cubriendo a su vez la baja del tramitador titular D. Salvador Lerga Abete. Por parte de la Dirección General se procedió a nombrar a un tramitador interino y así el día 27 de febrero de 2017 tomó posesión como funcionario interino del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa D. Ruben Los Arcos Iglesias, hasta que se reincorporase D<sup>a</sup> Mercedes Sagardoy Briones

El día 31/03/2017 cesó la tramitadora interina D<sup>a</sup> Cristina González Villalba que venía desempeñando su función en la Sección Civil, con motivo de su incorporación como titular en un Juzgado de Madrid, al haber aprobado las oposiciones para entrar en el cuerpo de auxilio. Su plaza se tenía que cubrir por otro tramitador interino, al estar el titular desempeñando interinamente la plaza de gestor en un Juzgado de Instrucción de Pamplona.

El día 11 de abril de 2017 tomó posesión D<sup>a</sup> Ana Isabel Elizondo Iraizoz como funcionaria interina del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa en la Sección de civil de la Fiscalía de Pamplona, para cubrir la vacante del funcionario titular D. Rafael Burillo Gil que se encontraba prestando sus servicios como gestor interino en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Pamplona. Esta funcionaria interina estaba con anterioridad prestando sus servicios como funcionaria interina del Cuerpo de Auxilio Judicial en el Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Pamplona. Con esta incorporación se cubre la vacante que dejó la interina Cristina González Villalba, que cesó por los motivos antes indicados.

El día 1 de junio de 2017 se jubiló por incapacidad el tramitador D. Salvador Lerga Abete, el cual llevaba ya desde el año 2016 de baja por enfermedad que devino en su jubilación por incapacidad. Su plaza seguirá cubierta por la tramitadora interina D<sup>a</sup> Mercedes Sagardoy Briones, que al encontrarse a su vez de baja por enfermedad, fue cubierta por el tramitador interino Rubén Los Arcos Iglesias.



El día 8 de julio de 2017 se jubiló la Gestora D<sup>a</sup> María Del Carmen Paternain Garraza, la cual tenía su puesto como gestora de la Sección de Menores de la Fiscalía, si bien desde el año 2015 estaba de baja médica. Su plaza la siguió cubriendo la tramitadora con destino en la propia Fiscalía, D<sup>a</sup> Sandra Larrea Elorz, hasta que se cubra esa plaza de gestor por concurso ordinario.

El día 28 de julio de 2017 se produjo el cese del tramitador interino D. Rubén Los Arcos Iglesias, al incorporarse el día 31 de julio la tramitadora interina D<sup>a</sup> Mercedes Sagarday Briones.

El día 14 de septiembre de 2017 se produce la baja por enfermedad del tramitador interino D. Jesús Sánchez Carayol, que está desempeñando sus funciones en la Sección de Civil de la Fiscalía, siendo cubierta dicha baja el 1 de noviembre de 2017 por la tramitadora interina D<sup>a</sup> María Aránzazu Imaz Nuín.

El 7 de noviembre de 2017 se produce el cese de D<sup>a</sup> María Aranzazu Imaz Nuín, al incorporarse de su baja por enfermedad D. Jesús Sánchez Carayol.

El 16 de octubre de 2017 comenzó a desempeñar sus funciones como tramitadora interina en la Sección de Menores D<sup>a</sup> Amaya Azpiroz Echecolenea, en virtud de la plaza de refuerzo creada para dicha Sección por los motivos antes indicados. Esta plaza de refuerzo ha sido concedida inicialmente por seis meses, venciendo por tanto la misma el 15/04/2018.

Por último, en fecha 20 de diciembre de 2017, se autoriza la prórroga de D<sup>a</sup> María Luisa Villacampa Mayayo en la plaza de refuerzo que ocupa en la Fiscalía de Pamplona, como interina del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, por un periodo de un año (desde el 01/01/2018 hasta el 31/12/2018).

Del conjunto de todas esas incidencias reseñadas se vuelve a constatar la necesidad de agilizar las sustituciones por enfermedad, sin tener que esperar al plazo de dos meses de baja de un funcionario para empezar entonces a poner en marcha el proceso de sustitución mediante la incorporación de un funcionario interino que cubra esa baja, todo ello teniendo en cuenta especialmente la peculiaridad actual del funcionamiento de la oficina con relación a la recepción de notificaciones telemáticas, ya que dado el volumen de las que se reciben a diario en la Fiscalía, si se quiere que las mismas pasen en ese mismo día al Fiscal correspondiente para su cumplimiento, se tenga que tener prácticamente a toda la plantilla trabajando, máxime en periodo de vacaciones. No obstante, es de agradecer que por parte de la Dirección General de Justicia, en aquellos casos de bajas programadas y que ya se sabe de antemano que pueden ser superiores a los dos meses, se inicie al principio de la baja el proceso de sustitución por un interino. Otro problema también constatado y dado el alto nivel de interinidad que hay en general en la Administración de Justicia en Navarra y en particular en la Oficina Fiscal, es el relativo a la falta de conocimiento previo del sistema operativo de gestión procesal, que hace necesario que durante unos días tenga que aprender dicho funcionario interino el funcionamiento del mismo, siendo enseñado por otro funcionario, con lo que se limita especialmente durante ese tiempo de aprendizaje su función en la tramitación de la oficina.

### **3. Organización general de la Fiscalía**

#### **3.1. ASPECTOS ORGANIZATIVOS RELATIVOS AL TRABAJO DE LOS FISCALES**

Un año más se ha mantenido el mismo criterio de organización y distribución de trabajo en la Fiscalía visto su adecuado funcionamiento hasta el momento y consenso general mostrado a través de su aprobación en Junta, teniendo en cuenta para ello tanto la experiencia acumulada como las limitaciones que vienen impuestas por la propia estructura de la Fiscalía y la necesidad de compatibilizar esa distribución de trabajo con las distintas especialidades. Por otra parte, como no se han producido cambios a lo largo del año en cuanto a los componentes de la plantilla, no ha sido necesaria realizar modificación alguna al respecto, no teniendo que utilizar sustituciones internas al margen de la plaza de refuerzo ya existente.

En cuanto a la jurisdicción penal, el trabajo se ha distribuido por Juzgados de Instrucción como es lógico, pero llevando los de la capital entre dos Fiscales, repartido por número de diligencias previas, y los de los pueblos por un solo Fiscal cada Juzgado y ello en atención al volumen de trabajo que generan, procurando así buscar el mayor equilibrio posible en cuanto a la carga de trabajo que le corresponda a cada Fiscal.

Esta regla general tiene su excepción en la materia de violencia de género contra la mujer, pues dada la peculiaridad de la misma y ante la necesidad de un mayor control y seguimiento de las causas, así como de unidad de criterio, se despacha toda ella por dos Fiscales, que son los que específicamente llevan dicha especialidad y que se encargan por tanto de todos los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, con la excepción de los de la Sección Territorial de Tudela que son despachados a su vez por los Fiscales encargados de esa materia en dicha Sección, uno en Tudela y otro en Tafalla.

Otra excepción a la norma general de distribución de trabajo antes fijada es la que se da en la Sección de Menores, ya que la misma es llevada por dos Fiscales que se encargan con exclusividad de los asuntos tanto de reforma como de protección y con extensión a toda Navarra, incluyendo por tanto los hechos ocurridos en el territorio de la Sección Territorial de Tudela. Son los dos únicos Fiscales que, por razones específicas de la materia, tiene como único trabajo asignado el propio de esa Sección, por lo que como norma general no acuden a juicios que no sean los propios de su especialidad, tanto los del Juzgado de Menores, como las apelaciones ante la Audiencia Provincial de los mismos o bien en materia de protección ante los Juzgados de Primera Instancia y sus correspondientes apelaciones. No obstante, esos dos Fiscales entran también en el reparto de guardias con el resto de los componentes de la plantilla.

Puestos de manifiesto esos criterios, el cuadro de distribución de trabajo a fecha 31 de diciembre de 2017 es el siguiente:

#### **FISCAL SUPERIOR**



- Asuntos propios de la dirección y representación de la Jefatura de la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra (Visados, Expedientes Gubernativos, diligencias informativas, distribución de servicios, Comisión Provincial de Policía Judicial, Comisión de Video-vigilancia, etc.).
- Despacho de asuntos relativos al orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, tanto de los Juzgados como de la Sala del TSJN.
- Asuntos incoados y tramitados por la Sala de lo Civil y Penal del TSJN.
- Registro Civil de Pamplona y en caso de necesidad será sustituido por la Fiscal D<sup>a</sup> Leyre Medrano Abadía.
- Control de indultos.

### **TENIENTE FISCAL**

- Juzgado de Instrucción nº 3 de Pamplona (D.P. terminadas entre el 6 y el 0).
- Fiscal Delegada de Vigilancia Penitenciaria (despacha la mitad).
- Fiscal Delegada de Extranjería.
- Funciones propias de Teniente Fiscal (Sustitución Fiscal Superior, control de presos, etc.).

### **D<sup>a</sup> LOURDES AICUA ELIZALDE**

- Juzgado de Instrucción nº 2 de Pamplona ( D.P. terminadas entre el 1 y el 5).
- Fiscal Delegada de medio ambiente y ordenación del territorio.
- Control informático de ejecutorias.

### **D<sup>a</sup> PILAR LARRAYOZ OSES**

- Juzgado de Instrucción nº 1 de Pamplona (D.P. terminadas entre el 1 y el 5).
- Siniestralidad laboral (D.P. terminadas entre el 6 y el 0).
- Civil:
- Jurisdicción Voluntaria y cuestiones de competencia e informes de prejudicialidad de los Juzgados de Primera Instancia de Pamplona.
- Demandas y procedimientos de filiación y contra el honor de los Juzgados de Pamplona, Estella y Aoiz.

### **D<sup>a</sup> CRISTINA CORDOBA ITURRIAGAGOITIA**

- Juzgado de Instrucción nº 1 de Pamplona (D.P. terminadas entre el 6 y el 0).



- Juzgado de Instrucción nº 1 de Estella (D.P. terminadas entre el 1 y el 5).
- Fiscal Encargada de lo Social, despachando los Juzgados nº 1 y 2 de lo Social.

#### **Dª ELENA SARASATE OLZA**

- Juzgado de Instrucción nº 4 de Pamplona (D.P. terminas entre el 6 y el 0).
- Juzgado de lo Mercantil (mitad).
- Nulidades: Fiscal encargada de su control.

#### **Dª SILVIA ORDOQUI URDACI**

- Fiscal Delegada de la Sección de Menores, despachando los expedientes de Reforma y Protección con número impar. Asistencia a juicios ante el Juzgado de Menores, a sus apelaciones, así como a las vistas civiles de su especialidad tanto en Juzgado de Menores, 1ª Instancia o sus apelaciones en la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.

#### **D. JAIME GOYENA HUERTA**

- Juzgado de Instrucción nº 5 de Pamplona (D.P. terminadas entre el 1 y el 5).
- Juzgado de Instrucción nº 1 de Estella (D.P. terminadas entre el 6 y el 0).
- Diligencias de Investigación Penales (salvo las que sean específicas de cada especialidad y que tenga que instruir el Fiscal Delegado correspondiente).

#### **Dª ADELA SANCLEMENTE LANUZA**

- Reforma y protección de menores (números pares) y asistencia a juicios y vistas de su especialidad, tanto en Juzgado de Menores, 1ª Instancia o sus apelaciones en la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.

#### **Dª PAULA PEÑAS JIMENEZ**

- Juzgado de Instrucción nº 4 de Pamplona (D.P. terminadas entre el 1 y el 5).
- Vigilancia Penitenciaria (la mitad).
- Fiscal coordinadora de Civil

#### **D. FRANCISCO JAVIER URIZ JUANGO**

- Juzgados de Violencia sobre la Mujer de Pamplona, Estella y Aoz (D.P. terminadas entre el 1 y el 5).
- Violencia doméstica (D.P. terminadas entre el 1 y el 5).
- Juzgado de Instrucción nº 2 de Estella (D.P. terminadas entre el 1 y el 5).



- Delitos económicos (D. de Investigación y de especial trascendencia cuyas D.P. terminen entre el 1 y el 5)

- Fiscal Delegado de Violencia sobre la Mujer.

- Fiscal Delegado de Protección a las Víctimas.

#### **Dª ANA MARCOTEGUI BARBER**

- Juzgado de Instrucción nº 2 de Pamplona (D.P. terminadas entre el 1 y el 5).

- Civil:

- Jurisdicción voluntaria y cuestiones de competencia e informes de prejudicialidad de los Juzgados de Primera Instancia de Estella.

- Incapacidades y tutelas de Aoiz y Estella, así como sustituir en esta materia de incapacidades a la Fiscal Dª Leyre Medrano.

- Conformidades y mediación (mitad).

#### **D. VICENTE MARTI CRUCHAGA**

- Juzgados de Violencia sobre la Mujer de Pamplona, Estella y Aoiz (D.P. terminadas entre el 6 y el 0).

- Violencia domestica (D.P. terminadas entre el 6 y el 0).

- Juzgado de Instrucción nº 2 de Estella (D.P. terminadas entre el 6 y el 0).

- Fiscal Delegado de delitos económicos (Diligencias de Investigación y de especial trascendencia cuyas D.P. terminen entre el 6 y el 0).

- Fiscal Delegado de Asistencia Jurídica Internacional.

- Miembro representante de la Fiscalía de la Comisión Informática (asistencia a reuniones de dicha comisión, seguimiento de mejoras del sistema operativo, relaciones con el CAU y con TRACASA).

#### **Dª ELENA CERDAN URRRA**

- Juzgado de Instrucción nº 5 de Pamplona (D.P. terminadas entre el 6 y el 0).

- Fiscal Delegada de Seguridad Vial (al margen de sus funciones propias ante la Unidad correspondiente, despacha las causas de homicidio por imprudencia producidas dentro del ámbito de la circulación).

- Conformidades y Mediación (mitad), llevando además la relación y coordinación con el Servicio de Mediación.

#### **Dª Mª CRUZ GARCIA HUESA**



- Juzgado de Instrucción nº 4 de Pamplona (D.P. terminadas entre el 1 y el 5).
- Fiscal Delegada de Siniestralidad laboral, despachando los asuntos que terminen entre el 1 y el 5).
- Fiscal Delegada de Delitos informáticos.
- Social: Despacho de los Juzgados de lo Social nº 3 y 4.

#### **D<sup>a</sup> LEYRE MEDRANO ABADIA**

- Incapacidades y tutelas de todos los Juzgados de Pamplona.
- Internamientos (a excepción de los de la Sección Territorial de Tudela)
- Juzgados de Familia de Pamplona (nº 3 y nº 8).
- Jurisdicción voluntaria de Juzgados de Primera Instancia nº 4, 6 y 7 de Pamplona.
- Registro Civil Aoiz, Estella y Juzgados de Paz.

#### **D<sup>a</sup> MARIA DEL CAMPO**

- Juzgado de Instrucción nº 1 de Aoiz.
- Fiscal Delegada para la tutela penal de la igualdad y contra la discriminación.
- Civil: -Familia de los Juzgados de Aoiz y Estella.
- Jurisdicción Voluntaria y cuestiones de competencia e informes de prejudicialidad de los Juzgados de Primera Instancia de Aoiz.

#### **D<sup>a</sup> MARIA JOSE ZUECO MELERO (Abogada F. sustituta en plaza de refuerzo)**

- Juzgado de Instrucción nº 2 de Aoiz.

(Mayor asistencia a juicios de civiles y de delitos leves).

#### **SECCION TERRITORIAL DE TUDELA**

#### **D<sup>a</sup> DUNIA EZQUERRA SANZ (DECANA)**

- Juzgados de Instrucción nº 1 y 3 de Tudela.
- Civil: Juzgados de 1<sup>a</sup> Instancia nº 1 y 3 de Tudela.
- Registro Civil de Tudela.
- Labores propias de Decana de la Sección Territorial.



### **D<sup>a</sup> LAURA FRUTOS PÉREZ-SURIO**

- Juzgados de Instrucción nº 4 de Tudela.
- Juzgados de Instrucción nº 2 de Tudela (nº de D. P. pares)
- Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tudela (nº de D. P. pares)
- Civil: Juzgados de 1ª Instancia nº 2 (pares) y 4 de Tudela.
- Registro Civil de Tafalla.

### **D. CARLOS MARTINEZ CERRADA.**

- Juzgado de Instrucción nº 5 de Tudela.
- Juzgado de Instrucción nº 2 de Tudela (nº D.P. impares)
- Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tudela (nº de D. P. impares)
- Civil: Juzgados de 1ª Instancia nº 2 (impares) y 5 de Tudela.

### **D. MIGUEL ROS MARTINEZ**

- Juzgados 1 y 2 de Instrucción de Tafalla.
- Civil: Juzgados 1 y 2 de 1ª Instancia de Tafalla.
- Juzgado de lo Mercantil (mitad).

Por lo que respecta a las especialidades propias de la jurisdicción penal, dadas las características de esta Fiscalía y especialmente el número de los Fiscales que la componen, como se puede apreciar en el cuadro general antes expuesto, aparte de la ya indicada de violencia sobre la mujer, sólo despachan los asuntos propios de su especialidad los Fiscales delegados de siniestralidad laboral, de medio ambiente y urbanismo, de cooperación penal internacional y en una pequeña parte de su materia la Fiscal delegada de seguridad vial. En concreto, al margen del trabajo asignado y relativo al correspondiente Juzgado de Instrucción, tiene atribuidas específicamente las causas de accidentes de circulación con fallecidos y lesiones especialmente relevantes. El resto de las especialidades, es decir, extranjería, criminalidad informática, odio, etc., sin perjuicio del control que pueda hacer el Fiscal encargado de la misma sobre las causas de su especialidad, son despachadas por el Fiscal al que le corresponda por Juzgado, ante la imposibilidad de compaginar la especialidad en su conjunto con el despacho de los demás asuntos que le corresponden, salvo cuando se trate de causas que por razón de su especificidad o especial relevancia o trascendencia son asignadas al Fiscal que lleva la especialidad, pero procurando que sean las menos posibles en aras a la equidad en cuanto a la distribución de trabajo.

Si bien, como se observa también en el cuadro adjunto de distribución de trabajo, hay un Fiscal especialmente encargado de las diligencias de Investigación,



al margen de las que asuma el Fiscal Superior, los Fiscales Delegados de cada especialidad llevarán la tramitación de las Diligencias de Investigación Penales que se tengan que incoar y que sean propias de su especialidad, diligencias que si termina en denuncia o querrela ante el Juzgado y dan por tanto lugar a una causa penal, seguirán también su tramitación hasta la calificación y juicio si es posible.

Por lo que respecta al reparto de juicios penales, se realiza por semanas la asignación de los mismos entre todos los Fiscales, con la peculiaridad de que se procura con carácter preferente que a los juicios ante la Audiencia Provincial, tanto procedimientos abreviados como sumarios, acuda el Fiscal que ha calificado el asunto, tratando de aprovechar así el mayor conocimiento que de la causa pueda tener ese Fiscal que ha intervenido a lo largo de la instrucción. Esto lógicamente no se puede aplicar para los juicios ante los Juzgados de lo Penal, a excepción de los relativos a violencia de género, que al ser asignados exclusivamente a un Juzgado de lo Penal en concreto, normalmente asistirán a esos juicios los Fiscales encargados de esa materia. Por otra parte y como una consecuencia de la asistencia al juicio, el Fiscal que ha celebrado el mismo, será el encargado de actuar en la correspondiente ejecutoria que dimana de la sentencia condenatoria que se pueda dictar. Así en el caso de los procedimientos ante la Audiencia se consigue que sea el mismo Fiscal el que intervenga en la Instrucción, en el acto del juicio y en la correspondiente ejecutoria, aprovechando ese mayor conocimiento que da en todas esas fases la intervención directa en la causa.

Este criterio de distribución de juicios también se mantiene con los Fiscales de la Sección Territorial de Tudela, que se desplazan a Pamplona para realizar los juicios ante la Audiencia Provincial relativos a las causas que hayan calificado, realizando los juicios en los Juzgados penales que se celebran en Tudela, ya que se desplaza un Juzgado de lo penal por semana y como norma general, a esa ciudad para la celebración en la misma de esos juicios.

Respecto a los juicios en materia civil, la asistencia a los Juzgados de familia se distribuye entre cinco Fiscales que despachan además esa materia. En el caso de los juicios relativos a la modificación de la capacidad, se designa con carácter preferente para asistir a las vistas a alguna de las dos Fiscales que llevan la especialidad y en el resto, derecho al honor y filiación, se designa también para asistir a esos juicios a la Fiscal que lleva la materia específicamente.

Precisamente en la asistencia a juicios en el ámbito de la jurisdicción civil y mas concretamente a los Juzgados de Familia es donde surgen mas problemas ante la falta de coordinación en los señalamientos, muchas veces provocados por la peculiaridad de la propia materia y en otras ocasiones por el hecho de estar esos juzgados apoyados por un JAT que hace que incluso se solapen en un mismo día los señalamientos. El mayor problema se está dando en el caso de las exploraciones de menores, que se señalan en muchas ocasiones, especialmente en caso de suspensiones, prácticamente con muy poco plazo de tiempo y en un día en el que el Juzgado no tiene otros señalamientos, teniendo que acudir solo a esa exploración, con lo que se inutiliza a ese Fiscal para otros servicios en gran parte o en la totalidad de la mañana. Por contra, en materia de procedimientos de modificación de la capacidad, con el Juzgado de Pamplona especializado en esos



procedimientos, la coordinación para el señalamiento de las vistas es total, concentrando todas las vistas en uno o dos días al mes.

Con relación a los Juzgados de localidades fuera de Pamplona, se ha mejorado la coordinación en materia de señalamientos civiles, especialmente en el caso de los Juzgados de Estella, al tratar de concentrarlos cada Juzgado en un solo día a la semana, si bien todavía son relativamente frecuentes señalamientos fuera de esos días inicialmente previstos, con los problemas correspondientes en estos casos para la asistencia a esos juicios por parte del Fiscal. Para poder cubrir todos estos señalamientos ha sido y es fundamental la plaza de refuerzo existente.

Debemos constatar en este apartado relativo a los señalamientos de vistas orales que en cuanto a los procedimientos de jurisdicción voluntaria seguimos sin que se planteen especiales problemas, en concreto respecto a la asistencia por el Fiscal a las comparecencias orales previstas para un importante número de expedientes de distinto tipo, pues a las mismas no se asiste por el Fiscal salvo en casos muy excepcionales, al permitir los Juzgados que la intervención del Ministerio Público se haga emitiendo el correspondiente informe por escrito.

Con relación al servicio de guardias, se elabora en septiembre el calendario de las mismas hasta el mes de junio, de tal manera que se establece un calendario específico para los meses de julio y agosto, meses en los que se tiene en cuenta las vacaciones de los Fiscales, contemplando además específicamente la semana de las fiestas de San Fermín respecto de la guardia de Pamplona, que se cubre por dos Fiscales conforme a un criterio ya establecido y mantenido a lo largo de los años para que todos los Fiscales hagan esas guardias. Precisamente con relación a la guardia durante los quince días de las fiestas de San Fermín, se plantea al problema de que, siendo lógico y así se trata de hacer, haya dos Fiscales en la guardia para poder atender a todas las actuaciones que surgen en la misma, pues uno sólo difícilmente puede dar abasto a todas las actuaciones, dado especialmente tanto el importante número de juicios rápidos como de detenidos, sólo se puede retribuir a un Fiscal de guardia, al no estar contemplada ninguna posibilidad de excepcionalidad que permita la existencia de dos Fiscales de guardia el mismo tiempo, con lo que el otro Fiscal que esta de “apoyo” al que oficialmente esta haciendo esa guardia, no cobra del Ministerio de Justicia retribución alguna a pesar de la función que desarrolla, debiendo partir por lo tanto de la buena voluntad del Fiscal que hace esa labor.

Esos calendarios de guardias se realizan tanto para las guardias de Pamplona como para las de pueblos y de menores, siendo estas semanales, entrando todos los Fiscales de la plantilla a realizar ese servicio con exclusión del Fiscal Superior. Como es lógico, el servicio de guardia de los Juzgados de Tudela y Tafalla, también semanal, se lleva entre los cuatro Fiscales de la Sección Territorial. Se ha planteado la posibilidad de que las guardias semanales de menores se hicieran solo por las dos Fiscales que llevan la especialidad, quedando las mismas excluidas del resto de guardias, si bien, tal posibilidad fue rechazada mayoritariamente en la correspondiente Junta de Fiscales, por lo que se ha optado por mantener el criterio existente y que hemos señalado.



### 3.2. Aspectos organizativos de la Oficina Fiscal

Como señalamos al principio de este capítulo, la Oficina de la Fiscalía con sede en Pamplona cuenta con un total de 19 funcionarios (17 de plantilla más las dos tramitadoras de refuerzo). Dicha oficina está distribuida desde el punto de vista funcional en tres secciones, al margen de la secretaría del Fiscal Superior:

- La Sección de Penal, encargada de la tramitación de todos los asuntos propios de esta jurisdicción mas los de la jurisdicción contenciosa- administrativa y que está compuesta por diez funcionarios, en concreto un gestor, siete tramitadores y dos funcionarios del cuerpo de auxilio judicial.

- La Sección de Menores, encargada tanto de los asuntos de protección como de reforma de menores, compuesta por cuatro funcionarios, que corresponden a un gestor, dos tramitadores y un auxilio judicial, a los que hay que añadir desde el mes de noviembre otro tramitador de refuerzo, concedido inicialmente por seis meses. El auxilio judicial se comparte también con la Sección de Civil, de forma tal que hasta media mañana desempeña sus funciones en la Sección de Menores y posteriormente atiende también a la Sección de Civil.

- La Sección de Civil, encargada de las materias propias de la jurisdicción civil en las que interviene el Fiscal, además de Registro Civil y asuntos de la jurisdicción social. La misma cuenta con tres tramitadores y una persona de auxilio judicial que, como hemos indicado anteriormente, comparte su trabajo con la de Menores.

- Secretaría del Fiscal Superior, compuesta por un solo funcionario perteneciente al cuerpo de auxilio judicial, que desempeña labores de apoyo a la jefatura, al carecer esta Fiscalía de Unidad de Apoyo, pese a las previsiones legales existentes en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal para las Fiscalías de Comunidades Autónomas.

Por lo que respecta a la Sección Territorial de Tudela, la Oficina con sede física en dicha ciudad, cuenta con tres funcionarios, dos tramitadores y un auxilio judicial. Es de destacar que desde esa oficina no solo se hacen los trámites propios y relativos a los cinco Juzgados de primera instancia e instrucción de Tudela, sino también de los dos Juzgados de Tafalla, al extenderse la Sección Territorial también a los Juzgados de esta última ciudad. Sin embargo, como orgánicamente solo está contemplada la sede física de la oficina de la Sección Territorial en Tudela y no contar por lo tanto en Tafalla con Oficina Fiscal, no hay funcionario de ningún tipo que lleve a cabo las labores propias de tramitación de esos dos Juzgados de Tafalla, como elaboración de carpetillas, registro, etc, debiendo hacerse desde la sede de Tudela, por lo que es el propio Fiscal que atiende esos dos Juzgados, el que hace esas labores materiales, como las de empaquetado y remisión de asuntos o actuaciones a la oficina de Tudela. Esta situación es a todas luces improcedente, pues se está utilizando el tiempo de un Fiscal para hacer labores propias de auxilio judicial. Pese a los intentos de solución que se han tratado de establecer, por el momento no se ha conseguido que al menos algún funcionario del cuerpo de auxilio



de los juzgados de Tafalla, pase a desarrollar esas labores durante unas horas a la semana para la Fiscalía.

Debemos completar esta descripción de las personas al servicio de la Oficina Fiscal con la mención especial a la labor que se desarrolla en favor de la actividad de la propia Fiscalía y particularmente de su Sección Civil, de dos trabajadoras sociales que dependientes del Servicio Social de Justicia del Gobierno de Navarra y que prestan sus servicios en la Oficina de Víctimas, sita en el Palacio de Justicia, se encargan también de recepcionar las solicitudes de iniciación de procedimientos de modificación de la capacidad que quieren presentar los particulares en la Fiscalía, así como cualquier tipo de consulta con relación a esa materia, tanto de particulares como de profesionales, trabajadores sociales de centros de salud, de residencias geriátricas, etc., haciendo una gran labor de asesoramiento y filtraje de las consultas que se puedan plantear posteriormente a la Fiscal encargada de las cuestiones relativas a la modificación de la capacidad. Esta labor que comenzó ya en abril de 2016, se ha manifestado muy eficaz, aliviando por una lado la carga de trabajo de los funcionarios de la Sección Civil y mejorando la labor de información y resolución de consultas, al tratarse de personal previa y específicamente preparado para esa función. Dichas trabajadoras sociales remitirán al Fiscal solamente aquellas dudas o consultas que no puedan o sepan resolver, que en la práctica son muy pocas. No obstante, los particulares que quieran presentar sus solicitudes ante la Fiscalía directamente, lógicamente pueden hacerlo así.

### 3.3 Desarrollo de la nueva Oficina Fiscal

Podemos resumir este apartado relativo a la Nueva Oficina Fiscal (NOF) señalando que como ya ocurrió en 2016, no se ha producido durante todo el año 2017 avance alguno en cuanto a su implantación, estando por tanto dicho desarrollo totalmente parado desde hace ya varios años. Conviene recordar, haciendo un poco de historia, que los primeros pasos para la implantación de la NOF se dieron ya en el año 2011, fruto de la reunión de la Comisión Mixta de Coordinación entre el Gobierno de Navarra, la Fiscalía General del Estado y la propia Fiscalía de la Comunidad Foral celebrada en concreto el 22 de febrero de 2011. El modelo base que se adoptó para Navarra, fue el modelo de referencia aprobado por el Ministerio de Justicia, la Fiscalía General del Estado y las Comunidades Autónomas. No obstante ese modelo tuvo que ser adaptado a las características propias de esta Fiscalía, al no ser de gran tamaño, pues no supera los 25 funcionarios, y ser por otro lado una Fiscalía de Comunidad Autónoma uniprovincial que aúna las funciones de Fiscalía de CCAA y de Fiscalía Provincial, teniendo además dos sedes, la de Pamplona y la de la Sección Territorial sita en Tudela, si bien se constituye como un único centro de destino. Dentro de esas características propias hay que destacar que se configuró con tres puestos de trabajo singularizados con funciones asignadas de forma individualizada, a saber: Coordinador de la Oficina Fiscal de la Comunidad Foral (servido por funcionario con categoría de gestor); responsable de control de registro, estadística y calidad de la Oficina Fiscal (con categoría de gestor o tramitador) y secretario personal de Jefatura (del cuerpo de auxilio o tramitador). Así mismo en lo que respecta a la estructura se integraba en las siguientes áreas: A).- Área de Apoyo a la Jefatura: B).- Área de Soporte General;



C).- Área de Apoyo Procesal y a la Investigación; y D).- Área de Apoyo a la Reforma y Protección de Menores.

En el año 2012 por parte de la Dirección General de Justicia se llevaron a cabo diversas actuaciones para proceder a esa implantación, llegando incluso antes del mes de agosto a tener prácticamente preparadas las Ordenes Forales para la convocatoria de provisión de los tres puestos singularizados que antes hemos indicado, fijando los borradores de los mismos. Sin embargo ni ese año ni el siguiente, es decir, durante todo el año 2013, se dieron nuevos pasos efectivos para llevar a cabo esa implantación. Va a ser en el año 2014 cuando en el Boletín Oficial de Navarra de 14/03/2014 se publique la Orden Foral 74/2015 de 5 de marzo, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por el que se determina la estructura y organización de la NOF de la Comunidad Foral de Navarra. Se completó esa Orden con el Decreto Foral 29/2014, de 5 de marzo por el que se aprobó la relación de puestos de trabajo de la NOF, manteniendo la configuración de la plantilla tal y como está ahora en cuanto al número de sus componentes, fijando ese Decreto Foral los complementos específicos de los puestos singularizados para compensar tanto la mayor responsabilidad como el que no se van a realizar guardias por los funcionarios que desempeñen esos puestos. Dado que en dicho Decreto se observó la existencia de un error en cuanto al complemento específico del puesto de Secretario/a personal del Fiscal Superior, se corrigió a través del Decreto Foral 104/2014 de 5 de noviembre.

Hasta aquí la historia de la implantación de la NOF, pues a pesar de esas normas, durante los años siguientes no se ha llevado a cabo actuación alguna tendente a su implantación, bien inicialmente por la oposición de la Comisión de Personal de Justicia al considerar que no era el momento adecuado, bien por la crisis económica y sus consecuencias en el funcionariado, bien por considerar que dado el nivel actual de interinidad de la Oficina Fiscal tampoco se ha considerado el momento propicio, pues todos esos interinos no podrían optar a los puestos singularizados, bien en definitiva, por falta del impulso político necesario, lo cierto es que, insistimos, desde el año 2014 no se ha dado paso alguno para que esa NOF vea la luz de forma efectiva.

Por nuestra parte seguimos considerando que se debía aprovechar la creación de la NOF para aumentar la plantilla en al menos dos puestos de trabajo, pues es la única forma de que realmente tengan efectividad práctica esos dos puestos singularizados que se establecen como claves en la nueva organización, como son los de Coordinador de la Fiscalía y de Responsable de Control, para que puedan en definitiva cumplir los cometidos asignados en la Orden Foral ya señalada anteriormente.

No obstante y vista la inviabilidad de la implantación de la NOF, conforme al planteamiento de mínimos realizado por la Unidad de Apoyo de la FGE en la Comisión Mixta celebrada en septiembre de 2017, al menos se debería crear la plaza de Coordinador de la Oficina de Fiscalía, al ser esta fundamental para un correcto funcionamiento de la misma. A este respecto hay que recordar que la dirección de la Oficina Fiscal, en la que no hay un LAJ, le corresponde en nuestro caso al Fiscal Superior, y para desarrollar esta labor de forma correcta se hace



imprescindible poder contar con la figura del Coordinador, que deberá ser un funcionario del cuerpo de gestión procesal y que, ante los problemas que se pueden plantear para sacar la plaza a concurso, se podría inicialmente cubrir en comisión de servicios. Dicho Coordinador será, como ya hemos señalado, el que específicamente tenga que supervisar el efectivo cumplimiento por parte de los integrantes de la Oficina Fiscal de las órdenes e instrucciones que se establezcan al respecto, así como de las indicaciones que se acuerden por los Fiscales en el ejercicio de sus funciones. Igualmente deberá dirigir el funcionamiento interno de la Oficina, su configuración, reparto de trabajo, etc., conforme a los criterios que previamente se le hayan podido dar por parte del Fiscal Superior, pero liberando a éste del control directo e inmediato de todas esas tareas para poder dedicarse lógicamente a otras funciones de naturaleza más jurídica. A este respecto hay que señalar que si bien inicialmente nuestra Comunidad iba en la cabecera en esta implantación, al no haber realizado actuación alguna desde el año 2014 tendente a su implantación efectiva, se ha quedado ya en el pelotón de las últimas Comunidades y de hecho, ya en el BOE de 12 de enero de 2018 se ha publicado la Orden del Ministerio de Justicia de 5 de enero, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo de las Oficinas Fiscales, para el llamado "territorio ministerio", es decir, para territorios que no tienen transferidas estas competencias a su respectiva Comunidad Autónoma.

#### **4. Sedes e instalaciones**

Durante el año 2017, la Fiscalía ha seguido contando en cuanto a sus sedes con las mismas instalaciones que durante el año anterior, sin que por tanto se hayan producido novedades dignas de destacar. Con relación a la sede de Pamplona, indicar que, como ya hemos dejado constancia en años anteriores, después de una importante ampliación y reubicación de órganos que se produjo en el Palacio de Justicia de Pamplona en el año 2010, la Fiscalía pudo aumentar el espacio que ocupaba hasta ese momento y se reorganizó tanto la zona destinada a despachos de Fiscales como la relativa a la Oficina Fiscal, aumentando el espacio destinado a ambos. Así podemos concretar que:

- Todas las dependencias de la sede de Pamplona están ubicadas en la planta tercera del Palacio de Justicia, a excepción de la Sección de Menores, que lo está en la segunda planta. En esa planta tercera hay dieciséis despachos para Fiscales, de forma tal que todos tienen despacho individual, si bien hay uno compartido entre la Abogada Fiscal sustituta y el Fiscal de la Sección Territorial de Tudela que atiende los Juzgados de Tafalla y que viene al menos dos días a la sede de Pamplona. Esos despachos están separados de la zona de Oficina y del resto del edificio por razones de seguridad, de forma tal que solo se puede acceder mediante el uso de tarjeta magnética personal. Además, en el despacho del Fiscal Superior existe también mesa para la celebración de las Juntas. Si bien hasta ahora las instalaciones con que cuenta la Fiscalía en su sede del Palacio de Justicia de Pamplona se pueden considerar totalmente adecuadas, se puede presentar un problema en el futuro si se incrementa la plantilla como es de esperar, pues ya no existen más espacios que se puedan habilitar en la zona actualmente destinada a la Fiscalía para despachos de Fiscales, con lo que tendrían que conseguirse en otras zonas del Palacio de Justicia.



- La Sección de Menores está ubicada en la segunda planta del Palacio de Justicia de Pamplona, al preferir en su momento, estimamos que con buen criterio, que estuviese al lado del Juzgado de Menores y de los despachos del Equipo técnico, ganando así en operatividad. Por otra parte y teniendo en cuenta las peculiaridades del trabajo de la propia Sección, especialmente la toma de declaraciones de menores y afluencia de personas en general, también se optó por esa separación del resto de la Fiscalía para facilitar dicha afluencia de personas. La Sección cuenta con dos despachos individuales para cada uno de los Fiscales de menores y una Oficina de Secretaría donde están los funcionarios que atienden la misma, teniendo la suficiente amplitud como para poder dar cabida a más funcionarios, como ha ocurrido con la plaza de refuerzo creada a finales del año 2017, que se ha podido ubicar en dicha oficina sin mayor problema.

- Por lo que respecta al resto de las sedes fuera del Palacio de Justicia de Pamplona, también las instalaciones asignadas a la Fiscalía son adecuadas, pues la Sección Territorial de Tudela está provista de despachos individuales para los Fiscales que componen la misma, con previsión de nuevos despachos en caso de ampliación de la plantilla y la Secretaría también cuenta con espacio suficiente para los tres funcionarios que desarrollan su labor en la misma y posibles ampliaciones si fuese necesario. También en los Juzgados de Estella, Tafalla y Aoiz, al tratarse de edificios nuevos, el Fiscal cuenta con despacho propio en el que poder trabajar cuando está en esas localidades.

Con relación a los medios materiales y particularmente los informáticos, ya que son estos los que constituyen hoy en día nuestras herramientas de trabajo, señalar que cada despacho está dotado de esos medios necesarios para desarrollar nuestra labor, partiendo del hecho de que ya la Fiscalía despacha los asuntos telemáticamente en su gran mayoría, es decir, que el Juzgado no remite la causa en papel, sino sólo a través del sistema de gestión procesal digital. Se cuenta para ello con doble pantalla, al ser este un elemento fundamental para trabajar digitalmente y también a finales del año 2017 se procedió al cambio de los ordenadores fijos por otros portátiles, con el fin de que todos los Fiscales puedan trabajar a través de esos ordenadores, pudiendo acceder al sistema de gestión procesal por tanto desde fuera del edificio, suponiendo esto un avance en la forma de trabajar que era necesario, pues al no tener ya los procedimientos en papel, la única forma de trabajar en casa, fuera de las horas de presencia en el despacho, era por esta vía, que por el momento está funcionando adecuadamente. También hay que señalar que se cuenta en todos los Juzgados de las distintas localidades con sistema de videoconferencia para la celebración de comparecencias y demás actos judiciales que pueden realizarse a través de ese sistema, utilizándose específicamente para actos propios de la guardia, evitando desplazamientos del Fiscal, especialmente entre las localidades de Tudela con Tafalla y de Pamplona con los juzgados de Aoiz y Estella.

- Por lo que respecta a los ya tradicionales problemas de espacio en el Archivo para los documentos generados por la Fiscalía, señalar como elemento mas novedoso, que se ha conseguido liberar espacio mediante el expurgo y destrucción de documentación, actuando conforme a los criterios generales de la Unidad de Apoyo de la FGE, de los específicos de la Comisión de Expurgo de Navarra y en



última instancia de los propios archiveros concededores de la materia. Todo ello ante el nulo valor archivístico de gran parte de la documentación generada por la Fiscalía, consistente en su gran mayoría en fotocopias de originales que están en la causa judicial, la cual si es ya objeto de archivo. No obstante y en la medida en que hay también documentación original de la propia Fiscalía, la solución sigue siendo provisional y el problema de falta de espacio se nos está planteando ya con los archivos especialmente de la Sección de Menores, al tratarse en una buena parte de expedientes originales tramitados por esa Sección que no cumplen los criterios para poder destruirlos. Lógicamente es de preveer que el problema de falta de espacio se vaya solucionando una vez se tramiten todos los expedientes de menores de forma digital, incorporando todos los documentos originales al mismo y por lo tanto sin necesidad de guardar copias en papel.

## **5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía**

En este apartado conviene recordar aunque sea brevemente y para una mejor comprensión del contenido de este apartado, que el sistema operativo con el que cuenta la Fiscalía de la Comunidad Foral es el llamado “Avantius Web”, herramienta informática propiedad del Gobierno de Navarra, común a todos los órganos judiciales y a la Fiscalía, al estar integrada esta dentro del mismo. Como es lógico, el hecho de estar integrados en el mismo sistema operativo, permite a la Fiscalía trabajar directamente en ese único sistema digital, pudiendo en consecuencia acceder de forma directa a los procedimientos de los órganos judiciales y emitir nuestras actuaciones, como escritos, informes, dictámenes, etc, en dicho procedimiento, pudiendo ser vistos también por los órganos judiciales directamente una vez firmados digitalmente. Este sistema de gestión procesal, que fue adquirido en su momento por la Comunidad Autónoma de Cantabria (con el nombre de “Vereda”) y por el Principado de Andorra, ha sido adquirido recientemente por la Comunidad Autónoma de Aragón, existiendo la previsión de que se extienda a alguna otra Comunidad Autónoma. Dicha expansión hay que considerarla, desde el punto de vista de nuestro estricto interés, como positiva, en la medida que va a permitir que se hagan paulatinas mejoras en el sistema en atención a las aportaciones económicas que se puedan ir haciendo desde esas otras Comunidades y país, requiriendo para ello no obstante una buena labor de coordinación que tendrá que ser propuesta fundamentalmente por la propia empresa que lo desarrolla, “Tracasa”, y el control de la Dirección General de Justicia del Gobierno de Navarra en coordinación con las Direcciones Generales de esas otras Comunidades y de Andorra que explotan ese mismo sistema de gestión procesal.

No cabe duda que los últimos meses de 2016 y especialmente ya el año 2017 han sido los de la implantación definitiva de la digitalización en cuanto a la forma de trabajar de la Fiscalía, pues prácticamente durante este último año y especialmente una vez establecida la firma electrónica a partir del 14 de marzo de 2017, la tramitación de todas nuestras actuaciones se ha realizado de forma digital, teniendo entrada el procedimiento a través del propio sistema digital, es decir, sin que el órgano judicial remita el expediente o procedimiento en “papel”, realizando todas las notificaciones telemáticamente y despachando o realizando nuestras actuaciones también de esa misma manera. Ese paso de tramitar todo en “papel” a



realizarlo digitalmente, en un primer momento fue de una gran dificultad, pues empezamos sin un “visor” o “explorador” que nos permitiera ver de forma adecuada todo el expediente, teniendo que ir inicialmente “abriendo” y “cerrando” resolución a resolución para tener un conocimiento completo del mismo. Además, los primeros meses del sistema de notificaciones electrónicas también dieron lugar a muchos problemas, pues ya el mes de enero de 2017, ante las importantes deficiencias que se estaban produciendo en cuanto a la forma de remitir los juzgados las notificaciones a la Fiscalía, se solicitó a la Dirección General de Justicia del Gobierno de Navarra que se diese una nueva formación a los Juzgados sobre como se debían practicar dichas notificaciones, pues eran muy frecuentes los problemas como la falta de escaneo de los documentos que se notificaban, el abuso de envíos con carácter de urgencia cuando no eran tales, o dado que los Juzgados cuando remiten una notificación deben marcar la actuación que se espera o solicita de la Fiscalía, no se señalaran o marcaran adecuadamente tales funciones, es decir, si era para “visto”, para “requerir calificación” o si lo requerido era “respuesta/dictamen”, por lo que o eran modificados los trámites a realizar por la Oficina de la Fiscalía o no se cargaban los procedimientos en las bandejas correspondientes.

A pesar de todas estas dificultades y con gran esfuerzo de los Fiscales y Oficina Fiscal, digno de reconocer, lo cierto es que la Fiscalía fue el único órgano que comenzó incluso sin “visor” a realizar la práctica totalidad de sus actuaciones sin papel, pues incluso a primeros del año 2018, en los Juzgados Penales y la Audiencia, se sigue recibiendo por el momento el procedimiento, además de telemáticamente, también en papel, alegando fundamentalmente la necesidad de tener la causa físicamente en papel por la falta de medios en las Salas de Vistas para poder visualizar los documentos que hagan falta en la celebración del juicio.

Otro hito importante en esta evolución hacia el sistema digital único se produjo el 14 de marzo de 2017, fecha en la que como hemos señalado anteriormente se implantó el sistema de firma digital en la Fiscalía, de tal forma que ya a partir de esa fecha todos los escritos que se realizan por la misma van a ser firmados de forma digital, no teniendo ya que imprimir el correspondiente informe o calificación para firmarlo físicamente y remitirlo al órgano judicial, como se venía haciendo desde meses atrás. Esos inicios de la firma digital también fueron complicados, en atención a los problemas planteados bien en el propio sistema o por problemas con las tarjetas personales de firma digital expedidas por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. También se presentaron especiales problemas en la Diligencias Urgentes y la necesidad de modificaciones en el sistema operativo para este tipo de procedimiento, pues al inicio, si no se firmaban los escritos de acusación en esos procedimientos, no se veían por el Juzgado y si se firmaban digitalmente para que los pudiese ver ya el Juzgado, lógicamente ya no se podían modificar. Se modificó el sistema de forma tal que una vez realizado el escrito de acusación y puesto en definitivo, se pudiese ver por el Juzgado aunque no estuviese firmado y se pudiese modificar, pudiendo firmarlo posteriormente, una vez visto por la defensa y hablado con el defensor sobre posibles modificaciones para un eventual acuerdo.



Una vez solucionados esos problemas propios de todos los inicios, el sistema de firma digital está funcionando correctamente, no causando mayores problemas.

Otro momento importante también se produjo en el mes de junio de 2017 cuando se incorporó al sistema operativo el llamado “visor” o “explorador”, que permite una visualización de todos los documentos del expediente digital de manera seguida, elemento este que era totalmente imprescindible para evitar el arduo trabajo de tener que ver resolución por resolución individualmente, teniendo que ir abriendo y cerrando cada una.

Lógicamente todavía quedan muchos aspectos que mejorar en el sistema operativo con relación a la Fiscalía, así por ejemplo se ha pedido la mejora en las comunicaciones de la Fiscalía con los órganos externos en general y especialmente con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para la práctica de las Diligencias de Investigación de la propia Fiscalía, evitando el tener que escanear los oficios o comunicaciones con determinados órganos públicos e incorporar lo escaneado al sistema. Lo mismo ocurre con las comunicaciones con abogados y otros profesionales. Por otra parte hay que tener en cuenta que la Administración en general requiere ya que las peticiones a la misma se realicen a través de sistema telemático, por lo que se deban establecer las mejoras necesarias para poder hacer tales actuaciones con órganos externos a través del sistema operativo, sin necesidad de escanear documentos.

Dentro de este apartado de mejoras, hay que destacar las reuniones mantenidas para mejorar la forma de obtener la estadística del propio sistema operativo, al ser este uno de los aspectos más negativos, ya que al estar desde un principio pensado más en los órganos judiciales que en la propia Fiscalía, hay muchos datos estadísticos de los requeridos por la Fiscalía General del Estado, que no son correctos o que ya directamente no se podían obtener del propio sistema operativo.

Con este motivo se promovió desde esta Jefatura y junto con la de la Fiscalía de Cantabria, un grupo de trabajo para definir todos los elementos que se piden en la estadística de la FGE con el fin de que se puedan obtener todos o al menos casi todos los datos interesados a través del propio sistema, tratando también de solucionar uno de los puntos negativos del sistema “Avantius Web” cara a la venta o “exportación” del mismo a otras Comunidades Autónomas como Aragón o Valencia. Para ello se convocó una reunión el día 11 de mayo de 2017 en la sede de la Fiscalía de Pamplona a la que asistieron la Fiscal Superior de Cantabria, su Teniente Fiscal y la funcionaria de la Oficina Fiscal encargada de temas estadísticos, asistiendo por parte de esta Fiscalía el Fiscal Superior, el Fiscal D. Vicente Martí, encargado de temas informáticos y la gestora de la Oficina Fiscal que se encarga de temas estadísticos, asistiendo lógicamente el encargado del proyecto de la empresa Tracasa y por parte de la Dirección General de Justicia del Gobierno de Navarra, la Jefa de la Sección de Proyectos, propiciando y facilitando los medios materiales para esta y las futuras reuniones. Al margen de esa primera reunión, se produjeron otras varias a través de videoconferencia, hasta el 20 de junio de 2017, concretando los conceptos y forma de obtención de cada dato estadístico requerido,



unificando también las plantillas que se utilizan en ambas Fiscalías, con el fin de mejorar la calidad del dato.

También, con relación a lo que queda por hacer, hay que señalar que está pendiente para este año 2018 la realización de todo el sistema para la Sección de Menores de la Fiscalía y del Juzgado de Menores, pues si bien hasta el momento la Fiscalía puede instruir digitalmente los expedientes, lo cierto es que no hay después la correspondiente interrelación con el Juzgado de Menores, debiendo desarrollarse un sistema prácticamente nuevo al respecto, lo mismo por lo que respecta a los expedientes de protección de menores, que por el momento y en “Avantius Web” es inexistente.

Señalar por último un importante problema que se produjo en la Fiscalía con las notificaciones telemáticas en el mes de agosto de 2017, al haber acordado la Sala de Gobierno del TSJ de Navarra con carácter general y de conformidad con abogados y procuradores, que durante el mes de agosto no se realizasen notificaciones telemáticas salvo las urgentes, debiendo ser los LAJ de cada Juzgado los que decidiesen, y solo ellos, lo que era urgente o no, respetando así el mes de vacaciones de esos profesionales. Si bien en ese acuerdo nada se decía de las notificaciones a Fiscalía, ni se consultó con la misma, por los LAJ se vino a entender que al igual que a los abogados y procuradores, tampoco se debían remitir notificaciones a la Fiscalía, salvo las urgentes. Todo ello a pesar de que la Fiscalía obviamente durante el mes de agosto sigue con su actividad normal. Como para los Juzgados de Instrucción el mes de agosto es hábil para realizar actos propios de esa fase de instrucción, y los Penales habilitan expresamente ese mes o incluso en otros casos sin tal habilitación, lo cierto es que siguieron dictando resoluciones que generaban las correspondientes notificaciones y que no eran remitidas a la Fiscalía, a pesar de que esas actuaciones requerían de su actuación. Al no llegar a partir del día 2 de agosto apenas notificaciones a nuestra Oficina, se trató de solucionar con los LAJ el problema, si bien con escaso éxito, pues fueron muy escasas las notificaciones remitidas, especialmente por los Juzgados de lo Penal. Lo cierto es que al día 5 de septiembre, que era el día previsto por la Sala de Gobierno para que entraran las notificaciones a los profesionales, a las 8 horas, entraron telemáticamente en la Oficina de la Fiscalía un total de 5.118 notificaciones emitidas por los diversos órganos solo de la jurisdicción penal. Lógicamente en esas notificaciones se requería todo tipo de actuaciones al Fiscal, informes, vistos, escritos de acusación, contestaciones a recursos, etc., produciendo un grave colapso en el funcionamiento de la Fiscalía que pudo solucionarse en los meses siguientes, gracias al esfuerzo de los componentes de la Oficina Fiscal y de los Fiscales. Igualmente, en materia civil, por seguir el mismo criterio, entraron el día 7 de septiembre un total de 1.130 notificaciones procedentes solamente de los Juzgados de familia de la capital y el Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Pamplona (Incapacidades). Obviamente entendemos que si se producen en el mes de agosto esas resoluciones que dan lugar a la correspondiente notificación, requiriendo cualquier tipo de actuación de la Fiscalía, se deben notificar a la misma, sin esperar al mes de septiembre, como se venía haciendo cuando se tramitaba y notificaba solo en papel, evitando así que se produzca en lo sucesivo semejante colapso.



También a finales del año 2017, se han incorporado a la remisión de atestados a través del sistema operativo “Avantius Web” tanto la Policía Nacional como la Guardia Civil, si bien inicialmente con diversos problemas y especialmente para la recepción de atestado en la Sección de Menores, uniéndose así a la Policía Foral y Policía Municipal de Pamplona que ya venían remitiendo sus atestados por esa vía telemática. Esto dio lugar a tener que dictar unas normas al respecto que se recogen en el apartado siguiente relativo a Instrucciones a la Policía Judicial.

## **6. Instrucciones generales y consultas**

Durante el año 2017, dentro de las Instrucciones dadas a efectos de solventar problemas concretos que se han ido presentando, podemos citar las remitidas a la Policía Judicial, como son las siguientes:

### **1º.- Instrucción del Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra relativa a los criterios a seguir por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para la remisión telemática de atestados, escritos e informes a la Sección de Menores de la Fiscalía (Reforma)**

#### **Introducción**

Los criterios que a continuación se detallan se dictan con motivo de la puesta en funcionamiento de la remisión generalizada por parte de la Guardia Civil, Policía Nacional y Policías Municipales de los atestados, informes y demás escritos, a través del servicio Web del Portal de Servicios a Profesionales (PSP), tal y como se viene haciendo ya desde hace un tiempo tanto por la Policía Foral como por la Policía Municipal de Pamplona. Dichas normas se establecen en atención a lo previamente informado por la Comisión de Informática, de la que forma parte esta Fiscalía y en consonancia con las aprobadas al respecto por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra. Por todo ello y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.4 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y 773 LECrim. se dicta la presente:

#### **Instrucción General:**

**1.-** Se remitirán de forma telemática a la Sección de Menores de la Fiscalía todos los atestados por hechos delictivos en los que aparezca como presunto responsable conocido un menor de edad.

**2.-** En el caso de que los presuntos responsables puedan ser mayores y menores de edad, además del atestado que lógicamente se mande al Juzgado de Guardia o al que corresponda, se deberá remitir también, al haber menores posibles responsables, a la Sección de Menores de la Fiscalía, con indicación expresa en el atestado de que se ha remitido a los dos órganos.

**3.-** Las diligencias ampliatorias se registrarán como un nuevo atestado, lógicamente con la referencia al atestado de origen o al procedimiento de la Sección de Menores si ya se conoce.



**4.-** La remisión se deberá hacer durante las horas de audiencia y si se remiten fuera de esas horas, no serán recibidos por nadie hasta la nueva apertura de hora de audiencia de día hábil siguiente.

Fuera de las horas de audiencia, si por cualquier motivo de estricta urgencia es necesario remitir algún tipo de actuación a la Sección de Menores de la Fiscalía, se deberá poner antes en conocimiento del Fiscal de Guardia de Menores, a través del teléfono de Guardia correspondiente, para que este pueda acordar lo procedente.

**5.-** Por el momento, los atestados que se tengan que enviar a la Sección de Menores de la Fiscalía, serán remitidos por doble vía, es decir, en papel y telemáticamente. Esta doble forma de remisión se mantendrá solamente durante un tiempo prudencial, como medida de seguridad y con el fin de comprobar el correcto funcionamiento del sistema operativo. Una vez comprobado que la remisión telemática funciona correctamente, se acordará por el Fiscal Superior el cese de la remisión en papel, comunicándose así expresamente a los distintos Cuerpos Policiales.

**6.-** Cuando se remita el atestado ya solo por vía telemática, los documentos originales deberán ser custodiados por los cuerpos policiales.

Al margen de las normas indicadas y referidas expresamente a la Sección de Menores, se aprovecha la presente Instrucción para reiterar que cuando se remitan los atestados a los Juzgados de forma telemática, no es necesario remitir a la Fiscalía (Oficina Fiscal penal) copia de los mismos, al poder acceder directamente dicha Oficina Fiscal al atestado remitido de esa forma telemática. Por tanto, en aquellos casos en los que por cualquier circunstancia coyuntural no se pueda remitir el atestado por esa vía telemática, por ejemplo por estar fuera de servicio momentáneamente el sistema operativo o por cualquier otra razón, remitiendo al Juzgado el atestado en papel, por correo o por *pend-drive*, se deberá en ese caso remitir copia a la Fiscalía en la misma forma que se ha remitido al Juzgado.

**2º.- Instrucción sobre la actuación policial con relación a fotografías o capturas de pantalla de teléfonos móviles u otros terminales telemáticos aportados por un denunciante, testigo o víctima del delito.**

### **Introducción**

La universalización y la facilidad de empleo de los medios telemáticos están dando lugar a que un elevado número de delitos (como por ejemplo, amenazas o estafas) se cometan mediante mensajes escritos y transmitidos fundamentalmente a través de terminales telefónicos (SMS, WhatsApp, correo electrónico, etc.). Es cierto que ya en la mayoría de los casos se aportan en el Atestado Policial fotografías o “capturas de pantalla” de dichos mensajes relevantes para acreditar el hecho delictivo y que son obtenidos de los terminales que son enseñados a la policía normalmente por los denunciantes o víctimas. Sin embargo, con frecuencia ocurre que esa fuente de prueba tan importante, no es considerada por los órganos enjuiciadores como tal prueba que sirva para enervar la presunción de inocencia, al estimar que no consta en el atestado informe alguno sobre la autorización para



hacer esas “capturas de pantalla” o “fotografías”, o que falta la identificación de la persona que aparece en los mensajes como remitente de los mismos, o que en otros casos falta la identificación del número de teléfono desde el que el remitente envió esos mensajes.

Por lo expuesto, y habiendo observado que en ocasiones a la hora de elaborar los atestados no se cumplimentan esos requisitos, y en todo caso con el fin de que tan importante medio de prueba surta pleno efecto ante los Órganos Judiciales que juzgan tales hechos delictivos, es por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.4 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y 773 LECrim., se dicta la presente:

### **Instrucción General:**

Cuando en el curso de una investigación policial por delitos sea relevante como medio de prueba el contenido de un mensaje transmitido por medios telemáticos, y el mismo este contenido en un terminal perteneciente a la víctima, deberá confeccionarse un informe en el que se harán constar los siguientes extremos:

1º.- Diligencia haciendo constar la autorización expresa del denunciante o víctima para que la policía judicial acceda al contenido del terminal telemático.

2º.- Fotografías o capturas de pantalla de todos y cada uno de los mensajes o imágenes que resulten de interés para la investigación.

3º.- Identificación de la persona (nombre y/o apellidos u otros datos identificativos) que aparezca en los mensajes como remitente de los mismos.

4º.- Identificación del número de teléfono desde el que el remitente envió los mensajes, para lo que de ordinario será necesario acceder a la agenda de contactos del terminal del denunciante.

### **3º.- Instrucción sobre aportación de certificados de marcas en atestados que se instruyan por delitos contra la propiedad industrial**

#### **Introducción:**

Se están dictando por algunos Juzgados de lo Penal sentencias absolutorias en causas penales en las que se acusaba de un delito contra la propiedad industrial por tenencia o venta de objetos con marcas falsas, alegando como motivo para absolver que “no consta que los logotipos o marcas que llevan las prendas intervenidas, y que son falsas, estén protegidos por el registro de marca, es decir, que estén amparadas por un título de propiedad previamente inscrito en la Oficina Española de Patentes y Marcas”.

Esas sentencias absolutorias de los Juzgados de lo Penal y que después no son revocadas por la Audiencia Provincial, vienen a reconocer que dichas marcas (como por ejemplo las de Bimba y Lola, Prada, Michael Kors, Carolina Herrera,



etc.), pertenecen a empresas comerciales muy conocidas, incluso que estamos ante “marcas notorias”, que muy probablemente tengan registrados sus logotipos y productos, pero no les sirve con esa probabilidad, siendo necesario acreditar dicho extremo, es decir, acreditar que esas marcas están registradas en la oficina antes indicada, no admitiendo suplantar esa acreditación por su notoriedad, por lo que consideran que debería estar incorporado a la Causa el certificado del Registro correspondiente que acredite documentalmente este extremo. es por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.4 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y 773 LECrim., se dicta la presente:

### **Instrucción General:**

Dirigir la presente a los Sres. Jefes de las Unidades de Policía Judicial con el fin de que en los atestados que se elaboren con relación a delitos contra la propiedad industrial, se aporte en los mismos el certificado de la Oficina Española de Patentes y Marcas relativo a las Marcas de productos incautados y que acrediten que esas marcas están registradas en dicho Registro. Esas certificaciones se puede obtener a través de la base de datos en la página Internet de la EUIPO: <https://euipo.europa.eu/eSearch/>. Dicha página permite efectuar búsquedas por criterios (por denominación y/o por número de expediente) y así acceder a la información detallada sobre la vigencia y la titularidad de una solicitud/registro de marca.

## **CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES**

### **1. Penal**

Corresponde exponer en este apartado y de forma mas específica la actividad desplegada por la Fiscalía de la Comunidad Foral en la jurisdicción penal durante el año 2017, que obviamente es la que supone la mayor parte de nuestro trabajo en comparación con el de otras jurisdicciones. Se realizará el correspondiente análisis de los datos estadísticos que se han producido durante el año pasado y que son reflejo de la intervención del Fiscal en los distintos procedimientos penales, así como asistencia a juicios y resultado de los mismos. Posteriormente se entrará ya en el examen de diversos tipos delictivos que se consideran de mayor importancia tanto por el bien jurídico afectado como por la trascendencia e impacto social que han tenido a lo largo del año, tratando de dibujar así la situación de la delincuencia en nuestra Comunidad. Todo ello, insistimos, en función de los procedimientos registrados en la Fiscalía y de nuestra propia actividad en los mismos, por lo que ya debe advertirse que determinadas cifras no van a coincidir necesariamente con las que sobre la misma materia se puedan dar por otros órganos o instituciones, como cuerpos policiales u órganos judiciales. Esta singularidad es especialmente patente en función de las últimas reformas legislativas de tipo procesal del año 2015, y particularmente sobre la remisión de denuncias por la policía a los Juzgados cuando no hay autor conocido. Pero también ya dentro del propio sistema operativo con el que trabaja tanto la Fiscalía como los Juzgados en relación a los tipos delictivos registrados. De ahí que tenga especial importancia como dato propio o específico de la Fiscalía el relativo a los escritos de calificación y delitos que se imputan en los mismos, como dato mas específico de la Fiscalía o juicios a los que se asiste por el Fiscal.

También hay que destacar en esta breve introducción, la labor que a estos efectos realizan los Fiscales Delegados de las distintas especialidades existentes, encargándose de llevar a cabo un control mas específico de la materia encomendada, incluido el control estadístico a pesar de su escasez de medios o en ocasiones lo rudimentario o artesanal de los mismos, pero que permiten tener unos datos y control adecuados de la realidad de los procedimientos de su especialidad.

#### **1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES**

En cuanto a la evolución cuantitativa de los procedimientos penales, apreciados en su conjunto, hay que señalar que por parte de los órganos jurisdiccionales penales de Navarra se registraron durante el año 2017 un total de 28.371 procedimientos nuevos. Esta cifra se desglosa en 23.472 diligencias previas, 1.655 procedimientos de diligencias urgentes incoadas directamente y 3.244 procedimientos por delitos leves también incoados de forma directa.

Apreciados estos datos generales en su conjunto se constata la existencia de unas cifras de procedimientos nuevos incoados muy similares a las del año 2016,



en el que se produjo una disminución muy importante de procedimientos incoados respecto del año 2015, concretamente en las diligencias previas, fruto de la reforma legislativa que se llevó a cabo por la Ley 41/2015 de 5 de octubre que modificó, entre otros, el art. 284 LECrim, estableciendo como es sabido ya, que la policía no remitirá el atestado al Juzgado cuando se trate de un hecho delictivo sin autor conocido, salvo que se trate de delitos contra la vida, integridad física, contra la libertad e indemnidad sexual o de delitos relacionados con la corrupción, o bien que se practique cualquier diligencia después de transcurridas setenta y dos horas desde la apertura del atestado y estas hayan tenido algún resultado. Dicha reforma hizo que en 2016 se produjera una disminución de casi el 60% de las diligencias previas incoadas, incoándose ese año 23.929, cifra por lo tanto muy cercana a la del año 2017 que como hemos señalado antes alcanzó las 23.472 diligencias previas incoadas.

En esta consideración general y sin perjuicio de realizar posteriormente una valoración más pormenorizada de estos datos, también es de destacar que se ha producido un número de incoaciones de diligencias urgentes prácticamente similar a la del año anterior, pues de las 1.656 del año 2016, se han pasado a las 1.655 del año 2017.

En cuanto a los delitos leves, señalábamos en la Memoria del año 2016 que estábamos en ese momento ante un procedimiento nuevo que venía en parte a sustituir al del juicio de faltas, pero que no admitía una comparación en su plenitud con ese tipo de procedimiento, al no ser coincidentes los tipos penales. No obstante ahora ya si podemos contrastar la cifra de los procedimientos incoados directamente por delitos leves durante el año 2017 con los del año 2016 y de tal comparativa vemos que se mantienen en unas cifras muy similares, pues mientras que en el año 2016 se incoaron 3.279 procedimientos de delitos leves, en el año 2017 se incoaron un total de 3.244.

### **1.1.1. Diligencias previas**

Una vez señalada la importante disminución de las diligencias previas incoadas que se produjo durante el año 2016 y la razón de la misma concretada en la reforma legislativa ya señalada, vemos que durante el año 2017 tuvieron entrada en Fiscalía (aceptadas a través del sistema operativo) un total de 16.076 diligencias previas, cifra también muy similar a la del año 2016 en el que se registraron en Fiscalía un total de 16.154, por lo tanto un 0,5% menos. Nuevamente hay que resaltar el buen funcionamiento de la actual redacción del art. 284 LECrim, evitando el registro innecesario de numerosas denuncias que daban lugar a diligencias previas para inmediatamente ser archivadas con el “visto” del Fiscal. Igualmente debemos insistir en que ya antes de la reforma procesal indicada, el dato de las diligencias previas incoadas no era en todo caso y necesariamente representativo de la actividad delictiva, pues entre otras cosas, se incoaban muchas diligencias que no procedían de una denuncia, sino por otros motivos como por ejemplo por inhibiciones de otros Juzgados. Ahora, después de esa reforma, ese dato es lógicamente menos representativo del conjunto de la delincuencia, al no dar lugar todas las denuncias de hechos delictivos a la incoación de esas diligencias previas. No obstante esa similitud en las cifras entre el año 2016 y 2017 tanto en las



incoadas como en las aceptadas en la Fiscalía, da pie a poder establecer que nos desenvolvemos en unos parámetros, en su conjunto, de una gran estabilidad.

En cuanto a la terminación de estas diligencias previas, teniendo en cuenta tanto las nuevas incoadas como las que estaban pendientes al terminar a fecha de 31 de diciembre de 2017, nos encontramos con que por acumulación/inhibición, archivo definitivo o archivo provisional, se terminaron un total de 20.739, transformándose 4.022 en alguno de los procedimientos que pueden dar lugar al enjuiciamiento del hecho, es decir, en procedimientos abreviados 1.866, en juicios de delitos leves 1.774, en diligencias urgentes 338, sumarios 38 y por último en procedimientos del Tribunal del Jurado 6.

Asimismo se constata que quedaron pendientes a fecha 31 de diciembre de 2016 un total de 437, mientras que a fecha 31 de diciembre de 2017 quedaron pendientes un total de 310.

Por lo que respecta a los informes emitidos sobre complejidad de la instrucción de estas diligencias previas, señalar que se emitieron un total de 1.341 informes, de los que 1.010 fueron de no complejidad, estableciendo por tanto como plazo máximo de instrucción el de seis meses y 237 de complejidad (230 en previas y 7 en sumarios ordinarios), estableciendo inicialmente el plazo de instrucción máximo de dieciocho meses, pidiéndose prórroga de ese plazo superior a los dieciocho meses en 43 ocasiones y en solo 51 (50 en previas y 1 en sumario), se informó estableciendo ya directamente un plazo máximo.

Con relación al plazo establecido en el art. 324 LECrim para la instrucción de las diligencias previas y sumarios, así como de la declaración de complejidad, podemos concluir por el momento y haciendo un rápido examen de las diversas resoluciones judiciales dictadas fundamentalmente por nuestra Audiencia Provincial al respecto que hasta la fecha, el criterio mayoritario es el de considerar el plazo de instrucción establecido en el art. 324 LECrim como un plazo de los llamados "propios", es decir, de obligado cumplimiento. En consecuencia si en el plazo de los seis meses desde el inicio de la instrucción, no se ha acordado la declaración de complejidad y consecuente ampliación del plazo para su instrucción, no se podrán acordar nuevas diligencias de instrucción, o las acordadas ya no serán válidas. En este sentido podemos citar el Auto de la AP de Navarra (Sección 1ª) nº 473/2017 de 16 de octubre dado en el procedimiento 684/20017 de dicha Sección.

No obstante ese criterio general, si que debemos señalar que por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial se dictó el Auto de la AP de Navarra (Sección 2ª) nº 325/2017 de 5 de octubre, en el procedimiento 291/2017, en el que se cuestionaba la nulidad de una diligencia de prueba acordada fuera del plazo de los seis meses sin que se hubiese acordado la complejidad. En esta resolución no se considera dicha diligencia radicalmente nula, al no asimilarse a estos efectos a una prueba ilícita, en tanto se dice no fue obtenida violentando derechos y libertades fundamentales, manteniendo en consecuencia su valor como instrumento de investigación y fuente de prueba. En definitiva viene a considerar, en contra del criterio general mantenido en otras resoluciones de la propia Audiencia, que la inobservancia del plazo no ha de tener necesariamente efectos invalidantes,



pudiendo tener su reflejo, eso sí, en la aplicación de la atenuante de dilaciones indebidas. Esta resolución contraria a ese criterio mayoritario antes expuesto, constituye una verdadera excepción, pues al margen de la misma no se ha dictado ninguna otra que considere que el plazo de instrucción establecido en el art. 324 LECrim sea “impropio” y que su incumplimiento no tenga mayor transcendencia que el reconocimiento de la posible atenuante de dilaciones indebidas.

Respecto a los supuestos en los que procede declarar la complejidad de la instrucción, señalar que la Audiencia Provincial no mantiene un criterio amplio a la hora de aceptar cualquier tipo de causa para establecer esa complejidad, sino mas bien al contrario, se ciñe a los supuestos legales establecidos en el propio art. 324 LECrim. Así por ejemplo, en el Auto de la AP de Navarra (Sección 1ª) nº 28/2018 de 15 de enero, dictado en el procedimiento 937/2017 por la Sección Primera de la Audiencia Provincial, se revoca la declaración de complejidad que había realizado el Juzgado de Instrucción y que fue recurrida por la defensa. Esa declaración de complejidad se justificaba por el Juzgado de Instrucción en base a tener que cumplimentar un exhorto con relación a la valoración de unos daños y que pudiera ser necesaria posteriormente la práctica de nueva pericial para determinar el valor de esos daños, según lo que resultase del exhorto remitido. El Fiscal solicitó la complejidad y solicitó en congruencia la desestimación del recurso. La Sala considera que examinada la causa no aprecian motivo alguno que ampare la declaración de complejidad, señalando expresamente que tal declaración no se puede justificar en motivos derivados de problemas de excesiva carga de trabajo del órgano judicial o de semejante naturaleza, circunstancias estas que no permiten prescindir de la reforma operada por la Ley 41/2015, que quiso impulsar la celeridad en los procesos. Por todo ello estima el recurso y deja sin efecto la declaración de complejidad.

Nos encontramos con otros supuestos en los que los Juzgados de Instrucción han tratado de encontrar fórmulas de diverso tipo para sortear la limitación temporal y poder seguir adelante con la causa. Un ejemplo de ello lo constituye la solución buscada por un Juzgado de Instrucción que ante el hecho de haber transcurrido el plazo de los seis meses sin haberse solicitado por las acusaciones la declaración de complejidad y una vez transcurrido este plazo haber recibido informes periciales (acordados dentro del plazo de los seis meses iniciales), de los que se podía deducir la responsabilidad penal de determinadas personas a las que no se le había tomado declaración como imputados en dicho plazo, el Instructor opto por citar a dichas personas para informarles de su condición e investigados, informándoles de sus derechos y con el fin de que pudieran realizar las alegaciones que estimasen oportunas. Se consideraba así que esta actuación consistente solo en comunicarles su condición de investigados y dejarles la posibilidad de declarar lo que quisieran en su descargo, no es propiamente una diligencia de investigación o instrucción, pues no se le toma formalmente declaración como tales investigados, pretendiendo solo evitar, en el caso de que les impute formalmente un delito, lo que sería una imputación “sorpresa”. Resoluciones de este tipo están recurridas ante la Audiencia Provincial, si bien la misma todavía no ha resuelto dichos recursos.

## 1.1.2. Procedimientos abreviados

Estamos ante un tipo de procedimiento que se incoa básicamente a partir de diligencias previas y que a efectos estadísticos tiene el valor añadido de tratarse de hechos presuntamente delictivos sobre los que ya hay, como norma general, indicios suficientes sobre su existencia y autoría como para realizar por el Juzgado la correspondiente imputación formal. Por otra parte, estamos ante el procedimiento, que después del procedimiento de delitos leves, es el que mas se utiliza en la práctica para la persecución de hechos delictivos.

El total de los procedimientos abreviados incoados durante el año 2017 por los Juzgados de Instrucción de Navarra fueron 1.870, por tanto un 0,6% menos que en el año 2016 en el que se incoaron 1.881. No obstante, si a los incoados le sumamos los reabiertos, que fueron 58, nos dan un total de 1.928, cantidad también muy próxima a la de años anteriores, en el que la suma de los incoados y reabiertos, en concreto en el año 2016 llegó a la cifra de 1.891 y en el 2015 a la cantidad de 1.934. También por lo tanto en este tipo de procedimientos se constata una gran estabilidad a lo largo de los años, con unas cifras muy parejas y consolidadas. Es importante dejar constancia de dicha consolidación pese a la importante reforma que se produjo en el Código Penal en el año 2015 al suprimir las faltas e introducir los delitos leves con el procedimiento correspondiente para perseguir estos delitos leves. Todo ello porque algunas de las conductas que antes de esa reforma daban lugar a delitos que se tramitaban por el procedimiento abreviado, pasaron a ser considerados como delitos leves y por lo tanto tramitarse por otro procedimiento, como por ejemplo los delitos de defraudación de fluido eléctrico, de usurpación de bien inmueble sin violencia, o los de apropiación de cosa perdida, conductas que hoy en día y por aplicación del art. 13.4 del Código Penal, al tener una única pena que por su extensión puede considerarse como leve y como menos grave, en todo caso se debe considerar como leves y por tanto su persecución penal se hará a través del procedimiento específico para esos delitos leves y no por el abreviado. Sin embargo vemos que esa modificación legislativa no ha hecho variar sustancialmente en número final de los procedimientos abreviados incoados, lo que supone que tales delitos en la práctica se dan de forma muy escasa a efectos procesales.

En cuanto a las calificaciones realizadas en este tipo de procedimientos, señalar que se realizaron durante el año 2017 un total de 1.723 escritos de conclusiones provisionales, de los que 1.654 fueron solicitando la apertura del juicio oral ante los Juzgados de lo Penal y 69 ante la Audiencia Provincial, cifras también muy similares a las del año 2016 en el que calificaron un total de 1.697.

Con relación a los procedimientos abreviados que son enjuiciados por la Audiencia, siguen siendo mayoritarios los relativos a delitos de tráfico de drogas, de tal forma que de las 69 calificaciones que se realizaron en procedimientos cuya competencia para enjuiciar es de la Audiencia Provincial, 41 (55 el año 2016) han sido relativas a delitos de esta naturaleza. El resto de los delitos enjuiciados por la Audiencia Provincial por este procedimiento abreviado son, por citar los mas comunes, pero que siguen a mucha distancia a los relativos al tráfico de drogas, los de abusos sexuales a menores sin acceso carnal (6), los de estafa y apropiación



indebida agravadas (9) y los de lesiones cualificadas (6). Precisamente respecto a los delitos de tráfico de drogas, veníamos señalando ya en años anteriores el problema que se producía al existir en bastantes procedimientos un número importante de acusados, hecho este que da lugar a notables dificultades especialmente a la hora de celebrar la vista oral, con las consiguientes dilaciones. Si bien han disminuido este tipo de procedimientos, en parte por variar el tipo de investigación y posterior actuación policial, troceando dichas investigaciones y por las modificaciones legales tendentes a evitar esas macrocausas, (art. 17 LECrim), lo cierto es que todavía existe un importante número de causas con numerosos acusados que hacen que sea muy problemático su enjuiciamiento, pues en ocasiones es muy complicado realizar la división de tales causas en piezas que permitan un enjuiciamiento de cada una de forma mas racional, sin que tal división pueda afectar al conjunto del objeto del proceso y especialmente al bagaje probatorio.

En cuanto a la terminación del procedimiento abreviado por sobreseimiento o archivo, señalar que acabaron por este tipo de resolución un total de 266. En cuanto a las transformadas en otros procedimientos, básicamente en el de delitos leves y sumarios fueron un total de 120. Respecto a la transformación en delitos leves, sigue produciéndose fundamentalmente como consecuencia de la novedad legislativa introducida por la reforma del CP en al año 2015 al suprimir las faltas y establecer los delitos leves y en concreto determinados delitos que antes se tramitaban por el procedimiento abreviado y ahora su trámite correcto es del procedimiento de delitos leves, tal y como señalábamos anteriormente con delitos, entre otros, relativos a la sustracción de fluido eléctrico, usurpación de bienes inmuebles, etc.

### **1.1.3. Diligencias urgentes**

Durante el año 2017 se incoaron un total de 1.655 diligencias urgentes, lo que ha supuesto mantener prácticamente la misma cifra que en año anterior, en el que se incoaron 1.656. No obstante hay que señalar que ya en ese año 2016 se produjo una disminución del 5,2% con respecto al año 2015 en el que se incoaron 1.746 y en año 2014 las incoadas alcanzaron la cifra de 1.708. Vemos por lo tanto que durante estos últimos años nos movemos en unas cifras muy parejas, con una variación entre el año que mas se incoaron y el pasado de 91 procedimientos menos, cifra lógica y que puede ser explicada en función de los cambios legislativos del año 2015 y ya señalados anteriormente. A tenor de estas cifras seguimos considerando que se debería producir tanto los cambios legislativos necesarios, como la incentivación a los cuerpos policiales en la tramitación de los atestados, para poder aumentar el número de asuntos que se tramiten por este tipo de procedimiento, realizando los atestados que permitan su incoación. Todo ello dado que en la práctica se está mostrando como el mas adecuado para dar una respuesta rápida y eficaz al hecho delictivo, cuando este tiene la consideración de menos grave, pudiendo obtener una sentencia en un plazo muy breve de tiempo como norma general, ya sea normalmente en el propio Juzgado de guardia, al día siguiente o a los pocos días de haber ocurrido el hecho, o si no hay conformidad, dentro de los quince días siguientes ante el Juzgado de lo Penal, pues en estos se



sigue respetando el plazo legal de los quince días para la celebración del juicio rápido si no ha habido conformidad en el Juzgado de guardia.

En cuanto a los escritos de calificación formulados por el Ministerio Fiscal en este tipo de procedimiento, señalar que se realizaron en el año 2017 un total de 1.337, frente a los 1.324 del año 2016 o los 1.433 del año 2015. Todo ello acorde por tanto con el porcentaje de los procedimientos incoados en esos años.

Del conjunto de todas las calificaciones realizadas por el Ministerio Fiscal, 3.100, entre calificaciones en procedimientos abreviados, urgentes, sumarios y jurado, se observa que se sigue manteniendo un porcentaje muy similar al de años anteriores de calificaciones realizadas en este tipo de procedimientos, en concreto un 43% de las calificaciones se realizan en diligencias urgentes. Respecto de todas esas calificaciones, hubo conformidad en el Juzgado de guardia en 1.160 (1.118 en el año 2016 y 1.234 en el año 2015), por lo que se sigue en la misma tónica de existir un porcentaje en torno al 85% de conformidades, quedando en concreto 177 (206 en el año 2016 y 199 en 2015) calificaciones que no dieron lugar a esa conformidad, provocando el correspondiente juicio ante el Juzgado de lo Penal en los quince días siguientes como norma general.

Por lo que respecta al número de las diligencias urgentes sobreseídas, 104 en total, supone un 31% menos que en el año 2016, en el que se archivaron por sobreseimiento 151. Nuevamente hay que reflejar que la gran mayoría de estos sobreseimientos se producen con relación a los delitos de conducción careciendo de vigencia del permiso de conducir por pérdida total de puntos, al constatar una vez incoado el procedimiento que no se le había notificado dicha pérdida de puntos, o al menos que no se puede acreditar dicha notificación de forma adecuada, o que la misma estaba recurrida y por lo tanto no era firme. No obstante se ha ido mejorando también en la obtención de estos datos directamente de la propia Jefatura de Tráfico por la fuerza policial que elabora el atestado, no dando lugar a la incoación del atestado y correspondiente procedimiento en el caso de que no conste esa notificación, por lo que cada vez hay menos supuestos en los que se tiene que pedir ese sobreseimiento.

Dentro de este tipo de diligencias, un aspecto importante a considerar es el relativo a aquellas que se incoan por transformación de diligencias previas, básicamente por aplicación del art. 779 regla 5º LECrim y que en el año 2017 alcanzaron a 338, cifra que supuso un considerable aumento respecto del año 2016, en el que se transformaron a urgentes un total de 270. Pese a ese aumento nos siguen pareciendo pocas si tenemos en cuenta la cantidad de juicios que van a terminar posteriormente con sentencia de conformidad por reconocimiento de los hechos, pudiendo manifestar el investigado ya esa conformidad o reconocimiento en un primer momento en el Juzgado de Instrucción, cuando el procedimiento es el de diligencias previas y poder así, en virtud del artículo citado LECrim, poder transformarlas en urgentes, pudiendo acogerse al beneficio de la rebaja del tercio de la pena. Esta terminación anticipada y por lo tanto mas rápida del procedimiento se ve obstaculizada, fundamentalmente unas veces por la falta de asesoramiento adecuado y otras por querer el investigado retrasar en el tiempo el momento en el



que se le imponga la pena, admitiendo los hechos imputados solo ante la inminencia del juicio ante el Juzgado de lo Penal.

Por lo que respecta a la transformación en diligencias previas, 159 en total, sigue siendo el motivo fundamental la falta de presencia del investigado a pesar de estar citado para que comparezca en el Juzgado de Guardia, no dando razón de dicha incomparecencia. Por el contrario, en pocos supuestos se produce esa transformación por la necesidad de completar la instrucción y que la misma no pueda realizarse durante la guardia.

Siguen siendo delitos contra la seguridad vial los que dan lugar a un mayor número de procedimientos de esta naturaleza. Así, durante el año 2017 se incoaron un total de 1.045 diligencias urgentes por delitos contra la seguridad vial, y dentro de estos destacan las incoadas por delitos de conducción bajo la influencia del alcohol y las drogas, con un total de 690 y por el delito de conducción sin licencia o permiso, que alcanzaron las 296 diligencias urgentes. Al margen de los delitos contra la seguridad vial, le siguen a mucha distancia los delitos de violencia de género o doméstica, ya que se incoaron 194 (210 en el año 2016 y 225 en el año 2015) y por delitos contra el patrimonio 97 (110 en el año 2016 y 93 en el año 2015), destacando especialmente los delitos de hurto en establecimientos abiertos al público y de daños. También debemos reseñar por su cantidad el número cada vez mayor de las diligencias incoadas por delitos contra la administración de justicia, en concreto por quebrantamiento de condena o medida cautelar, que dieron lugar a incoarse 79 diligencias urgentes (89 en el año 2016). Finalmente también podemos citar los delitos contra el orden público dentro de este elenco de los que son objeto de este tipo de procedimiento, ya que alcanzaron la cifra de 59 entre delitos de atentado y de resistencia.

#### **1.1.4. Delitos leves**

Una vez transcurrido año y medio desde que a través de la reforma del CP llevada a cabo por la LO 1/2015 de 30 de marzo, se implantaran en nuestro sistema jurídico los delitos leves con un procedimiento propio para su persecución, en sustitución del juicio de faltas, ya podemos establecer en el año 2017 el correspondiente contraste con los datos del año 2016 a efectos, al menos, de poder determinar su evolución en estos dos años de vida de dicho procedimiento. En este sentido el número de los incoados es muy similar al del año anterior, pues fueron un total de 3.244, mientras que en el año 2016 los incoados fueron 3.279. No obstante el Fiscal solo asistió a un total de 1.535 juicios por delitos leves. También este nivel de asistencia a juicios es muy similar al del año 2016 en el que se asistió a 1.513 juicios.

Por lo que respecta al llamado principio de oportunidad reglada establecido en el artículo 963 LECrim y que entró en vigor también el 1 de julio de 2015, permitiendo sobreseer las actuaciones cuando el Ministerio Fiscal así lo informe, en atención a la escasa gravedad del hecho o a la no existencia de interés público relevante en la persecución del mismo, ha dado lugar a que se emitiesen 1.420 informes, de los que la gran mayoría, en concreto 1.164 han sido para informar que se debía continuar con las actuaciones y por lo tanto con la celebración del juicio



por delitos leves. Solamente en 181 informes se consideró que procedía el archivo del procedimiento en atención a ese escaso interés o gravedad del hecho y en 75 informes se consideró que precisamente el Fiscal no debía informar al tratarse de delitos perseguibles solo a instancia de parte y en los que el Fiscal no debía intervenir.

A la vista de la cuantía de informes dados a favor de que se siga adelante con la tramitación del juicio por delito leves y que por lo tanto no se archive anticipadamente, podemos volver a insistir en el escaso resultado que está dando ese principio de oportunidad reglada, precisamente por la excesiva limitación en los supuestos de archivo, presentándose numerosos supuestos en los que el procedimiento se ha incoado por unos hechos relativos a unas cuantías mínimas, por ejemplo hurtos, que no sobrepasan los diez euros y que sin embargo, al no haber renunciado expresamente el perjudicado o poder entender renunciado tácitamente, se tienen que seguir hasta llegar al señalamiento del juicio y celebración de este. Por el contrario, si que se ha producido un aumento de trabajo en la Fiscalía al tener que pasar por la misma todos esos procedimientos de delitos leves con el fin de emitir esos informes sobre su prosecución.

No se han planteado problemas con relación a los archivos que se han producido en atención a lo informado por el Ministerio Fiscal, sobre su carácter vinculante para las demás partes, pues en los casos en los que se ha informado a favor de la terminación anticipada del procedimiento de delito leve, conforme al art. 963 LECrim, por el Juzgado se ha accedido a ello y no se ha recurrido dicha resolución.

Se siguen constatando las dificultades con las que con frecuencia nos encontramos para realizar un adecuado informe sobre la procedencia de seguir con el procedimiento de delito leve incoado o por el contrario proceder a su archivo, conforme a las reglas fijadas en el ya mencionado art. 963 LECrim. Dicha dificultad viene determinada en muchos casos por la falta de información adecuada en los atestados o denuncias sobre datos que se deben conocer para emitir el informe de forma fundada. Al respecto hay que recordar que nos encontramos ante un procedimiento sin instrucción, es decir, que una vez recibido el atestado o la denuncia, el Juez incoa el procedimiento por delito leve y lo pasa ya directamente al Fiscal para que manifieste lo que estime oportuno sobre la procedencia del archivo o la continuación. En consecuencia deben estar incorporados al atestado o denuncia todos los datos que se requieren para poder emitir tal informe, como antecedentes por hechos similares que le consten al investigado presunto autor, valor del objeto, si el mismo está dañado, si es apto para poder ser vendido, si el perjudicado tiene interés en denunciar o en reclamar alguna indemnización, etc. En este sentido se ha insistido a los cuerpos policiales en la necesidad de que se incluyan esos datos en los atestados para poder tomar una decisión debidamente fundada.

Se mantiene también el problema en algunos casos derivado de la falta de instrucción, característica básica de este procedimiento y en concreto en algunos tipos de delitos que ahora son considerados como leves a estos efectos, dada la pena establecida para los mismos y lo dispuesto en el art. 13.4 CP. Se trata de



delitos que por razón de sus peculiaridades, como por ejemplo los de defraudación de fluido eléctrico o usurpación de bienes inmuebles, que en ocasiones van a requerir de una mínima instrucción para concretar la autoría y cuantía de daños a efectos de responsabilidad civil. Hasta el momento se viene realizando dicha mínima e indispensable instrucción sin que se haya producido recurso alguno por las partes intervinientes, aunque en estos casos se sigue normalmente el criterio de incoar primero diligencias previas, realizar en las mismas esa pequeña instrucción y posteriormente incoar el procedimiento de delito leve.

Un año más hay que señalar que, en comparación con los delitos que se tramitan por diligencias urgentes, son escasos los procedimientos de juicios por delitos leves que se incoan como inmediatos y por lo tanto poder ser enjuiciados en la propia guardia. En concreto durante el año 2017 se incoaron 396 juicios inmediatos por delitos leves, cifra que ha supuesto un ligero aumento con relación a la del año 2016 en el que se incoaron 320. La razón de ello es fundamentalmente la dificultad que tienen los cuerpos policiales para completar el atestado de forma tal que se pueda celebrar inmediatamente el juicio, con problemas tanto de localización del denunciado como de las demás partes implicadas a efectos de citación, así como la carencia de peritos a efectos de valoración de la cantidad que determina la diferencia entre el delito menos grave o el delito leve. Seguimos considerando que se debía aumentar ese número de asuntos leves que quedan ya definitivamente resueltos en la propia semana de guardia, pues son obvias las ventajas con relación a la rapidez en dar una respuesta al hecho delictivo, dotando para ello a los cuerpos policiales de los medios necesarios que permitieran que en el atestado constasen ya todos los elementos que hiciese posible esa celebración inmediata.

La mediación penal, donde tiene una mayor proyección es precisamente en este tipo de procedimientos por delitos leves, dado su regulación legal, que permite, como una manifestación del principio de oportunidad reglada que se establece en el art. 963 de la LECrim, su terminación anticipada una vez se haya llegado al acuerdo entre las partes. Por este motivo es en este procedimiento donde se derivan más casos al Servicio de Mediación y donde se tiene un resultado más positivo, al tener una consecuencia práctica dicha mediación para las partes y particularmente para el investigado, con la terminación del procedimiento una vez producida la reparación mediación positiva.

### **1.1.5. Sumarios**

Durante el año 2017 se incoaron un total de 39 sumarios, lo que supone un ligero aumento con relación al año anterior, donde se incoaron 34. Se observa por tanto que sigue ese progresivo aumento, si tenemos en cuenta que en el año 2015 los incoados fueron solo 26. Observando los delitos por los que se han incoado esos sumarios ordinarios, vemos que la gran mayoría han sido nuevamente por delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Así en concreto, contra este bien jurídico se han incoado 30 sumarios, destacando 9 por delitos de abusos sexuales con acceso carnal a menores de 16 años y otros 9 por agresiones sexuales con acceso carnal a mayores de 16 años. Al margen de los delitos contra el bien jurídico indicado, destacar ya que solamente 3 se han incoado por delito de incendio con riesgo para la vida de las personas y otros 3 por homicidio o asesinato intentado,



siendo los demás por otros delitos como los de trata de seres humanos, de lesiones cualificadas, o de falsificación de moneda y efectos timbrados.

Por lo que respecta a las calificaciones realizadas por el Fiscal en este tipo de procedimiento, señalar que se realizaron 38, lo que supone un aumento notable respecto del año anterior en el que se calificaron 21 y en el año 2015 un total de 22. Los delitos objeto de acusación en esos escritos de acusación siguen siendo mayoritariamente contra la libertad e indemnidad sexual, pues de esas 37 calificaciones efectuadas, 27 los han sido por delitos contra ese bien jurídico (destacando 9 por abusos sexuales a menores de 16 con acceso carnal y otras 9 por agresión sexual con acceso carnal a mayores de 16 años). El resto se mantienen en unas cifras muy similares a años anteriores, pues 3 se calificaron por delitos de homicidio o asesinato intentado, otros 3 por delitos de incendio con riesgo para la vida humana y 1 por falsificación de moneda y efectos timbrados.

Dado que ya durante el año 2017 se ha hecho factible la reforma legal que permite la posibilidad de recurrir en apelación las sentencias dictadas en este tipo de procedimientos ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, señalar que durante el año 2017 se recurrieron 3 sentencias dictadas en sumarios ordinarios, una de ellas en la que se condenaba por delito contra la salud pública agravado, que fue estimado parcialmente suprimiendo una agravante; otro por delito de abusos sexuales a menor de 13 años con acceso carnal, que dio lugar a la desestimación del recurso, y una tercera sentencia que condenaba al acusado por delito de abusos sexuales con acceso carnal y que fue revocada, absolviendo al condenado por la Audiencia Provincial al considerar, en contra del criterio de esta, que no había prueba suficiente para justificar dicha condena.

Seguimos estando ante un procedimiento en líneas generales que se tramita de forma bastante rápida y en el que en muy pocas ocasiones se tiene que informar sobre su complejidad para establecer la misma, dado que la gran mayoría de estos procedimientos, como hemos señalado anteriormente, se refieren a delitos contra la libertad sexual, que salvo los informes periciales sobre la credibilidad del testimonio en el caso de víctimas de menores de edad que requieran de tal pericial o los informes periciales sobre restos biológicos, no requieren de otras diligencias de instrucción que por su naturaleza puedan dar lugar a esa complejidad. Por otra parte, en la mayoría de los casos se trata de causas en las que los procesados suelen estar en prisión preventiva, por lo que tienen preferencia a la hora de señalar el juicio. No obstante si que sería necesario evitar en algunos casos los largos periodos de espera para la obtención de los resultados de las periciales de restos biológicos, ADN, etc., que pueden producir dilaciones indebidas, cuando el procesado no está en prisión preventiva y por lo tanto no se le da por el organismo público que tiene que emitir ese informe la preferencia correspondiente.

### **1.1.6. Tribunal del Jurado**

Por lo que respecta a los procedimientos relativos al Tribunal del jurado, a lo largo de todo el año 2017 se incoaron un total de 6, mientras que en el año anterior solo se llegó a incoar 1, en el año 2015 se incoaron 5 y en el año 2014 se incoaron 3. Por tanto nos encontramos con que en el año 2017 se produce el mayor número de



incoaciones en los últimos años. De esa cifra total, 4 fueron por delito de homicidio o asesinato y 2 por allanamiento de morada.

En cuanto a las calificaciones realizadas, señalar que solamente se hicieron 2 durante el año 2017, una por allanamiento de morada, delito leve de lesiones y de amenazas y otra por delito de asesinato. En concreto esta última es la efectuada en el procedimiento del Tribunal del jurado 31/2017 del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer de Pamplona, en el que se van a enjuiciar los hechos ocurridos el 14 de enero de 2017 donde se produjo la muerte de una mujer en su domicilio sito en la localidad de Burlada, imputando ese hecho a su pareja sentimental, el cual, según el escrito de acusación formulado, después de matarla por estrangulamiento, arrojó posteriormente su cadáver al río, confesando los hechos a los dos días. Se le imputa al acusado un delito de asesinato concurriendo la atenuante de confesión y la agravante de parentesco, interesando la pena de 22 años de prisión. Pese a que también a lo largo del año 2017 se cometieron otras cuatro muertes que han dado lugar a procedimientos del Tribunal del jurado, bien ese mismo año o ya en el año 2018, sin embargo, esa sola muerte, que es la única subsumible en el ámbito de la violencia de género, es la que ha sido calificada ya durante el año pasado.

En lo referente a juicios, indicar que no se celebró a lo largo del año 2017 ningún juicio por el Tribunal de jurado, ni tampoco se ha visto por la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Navarra ningún recurso de apelación.

Así como señalábamos que el procedimiento del sumario ordinario, en líneas generales, no suele dar lugar a excesivas dilaciones en cuanto a su tramitación y señalamiento de vista, en este procedimiento del Tribunal de jurado es especialmente llamativo esos retrasos en su tramitación y posterior señalamiento de la vista oral. En este sentido podemos señalar alguna causa como la del Tribunal del jurado nº 931/2016 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Tudela, cuya incoación se produjo el 4 de noviembre del año 2016, en concreto por hechos ocurridos el día anterior, por el fallecimiento de una persona al ser asfixiada por un tercero y posteriormente arrojado el cadáver al río Ebro, lugar donde fue encontrada al día siguiente. Se trata de una muerte que se imputa a personas cercanas al entorno familiar, si bien no es de violencia de género y ha dado lugar al correspondiente procedimiento del Tribunal del jurado en fecha 8 de marzo de 2017, todavía esta pendiente de pasar a ser calificado por las acusaciones.

A la vista de los procedimientos incoados, nuevamente debemos insistir en la necesidad de que determinados delitos deberían ser excluidos de la competencia del Tribunal del jurado, como en concreto el de allanamiento de morada, que ha dado lugar a dos procedimientos que se espera que puedan terminar con conformidad entre las partes y que en función del tipo delictivo y la pena a imponer, carece de sentido que sean competencia de dicho Tribunal, dados los problemas que se crean especialmente para la celebración de la vista.

### **1.1.7. Escritos de calificación**

Recogemos en este apartado los datos estadísticos de una las actividades fundamentales en el trabajo diario de la Fiscalía, como es el relativo al número de



escritos de calificación efectuados a lo largo del año, dato especialmente típico o propio de la Fiscalía y del que al margen de las conclusiones que se pueden obtener sobre la actividad del Fiscal, también se puede observar la tipología de delitos calificados.

En el año 2017 se realizaron por la Fiscalía de esta Comunidad Foral un total de 3.100 escritos de calificación provisional, frente a los 3.045 del año 2016, los 3.121 del año 2015, los 2.958 del año 2014 o los 3.061 realizados durante el año 2013. Se sigue por lo tanto, aunque con pequeñas oscilaciones, una tónica de bastante estabilidad en cuanto a las cifras totales, pues solo se han realizado 55 escritos de calificación mas que en el año 2016.

De los 3.100 escritos, 1.337 se realizaron en diligencias urgentes, (1.324 en el año 2016), 1.723 en procedimientos abreviados (1.697 en el año 2016), 37 en procedimiento del sumario ordinario (22 en 2016) y 2 en el Tribunal del Jurado (1 en el año 2016). Del total de las calificaciones realizadas en procedimientos abreviados, 1.654 lo fueron en procedimientos competencia del Juzgado de lo Penal y 69 ante la Audiencia Provincial. Se observa por tanto, que salvo una cierta disminución en las calificaciones realizadas en procedimientos abreviados ante la Audiencia Provincial, del 16,9%, el resto son cifras totales muy similares a las del año anterior, manteniendo esa tónica general de estabilidad en cuanto a los escritos de calificación formulados.

En cuanto a los delitos objeto de acusación en estos escritos, han sido un total de 3.691 (3.715 en el año 2016), pudiendo señalar como los que han sido objeto de más escritos de acusación los delitos contra la seguridad vial, con un total de 1.148 delitos; los delitos contra el patrimonio, con un total de 570 delitos; los delitos de maltrato y lesiones en el ámbito de violencia sobre la mujer, con un total de 325 delitos; los delitos contra la administración de justicia, en concreto de quebrantamiento de medida cautelar o pena, con un total de 307 y los delitos de lesiones que alcanzaron una cifra de 218.

### **1.1.8. Medidas cautelares**

En el año 2017 se interesaron por el Ministerio Fiscal un total de 192 medidas cautelares relativas a la situación de prisión o de libertad con relación a personas investigadas o imputadas en las diversas causas penales incoadas. Se trata por lo tanto de una cifra que aunque superior a la del año 2016 donde se interesaron 183 medidas cautelares relativas a la prisión o libertad, es muy próxima a aquella. De dichas solicitudes, han sido 168 de prisión sin fianza, siendo acordada por el Juez, conforme a lo solicitado por el Fiscal, salvo en 4 casos, en los que no acordó esa situación de prisión provisional. Asimismo se formularon 5 peticiones de prisión con fianza, acordándose en todas las ocasiones por el Juez. Por último señalar que habiendo convocado el Juez la comparecencia para interesar en su caso la medida cautelar correspondiente, en 18 ocasiones se solicitó la libertad del imputado, acordándose en todas ellas por el Juzgado salvo en una que se acordó la prisión en atención a lo pedido por la acusación particular.



Dichas solicitudes de medidas cautelares se producen en su gran mayoría en las comparecencias convocadas por el Juzgado de guardia, siendo atendidas en ese caso por el Fiscal que está también de guardia, el cual se encarga del resto de las comparecencias que pueden convocar otros Juzgados distintos del de guardia, siempre que su actuación prioritaria en la guardia se lo permita y que no pueda asistir el Fiscal encargado de ese Juzgado que no está de guardia. En todo caso y una vez se acuerde la prisión provisional por parte del Juzgado de guardia, será posteriormente el Fiscal encargado del caso el que controlará todas las incidencias relativas a la medida acordada, especialmente el control del tiempo de duración de la misma, recursos sobre su situación personal, etc.

Al margen de las medidas de prisión, con o sin fianza, las cautelares más solicitadas por el Fiscal son las relativas al alejamiento o incomunicación o bien medidas civiles sobre hijos comunes en el caso de violencia de género, siendo éstas atendidas especialmente por los Fiscales que llevan el servicio propio de violencia sobre la mujer, salvo que no puedan atender esas comparecencias por tener otros servicios, siendo en ese caso el Fiscal de guardia el que puntualmente atiende también las mismas. Respecto de estas medidas cautelares, nuevamente tenemos que llamar la atención sobre el importante número de quebrantamientos de medidas cautelares que se producen, como se recoge en los datos estadísticos y referiremos expresamente en el apartado correspondiente, especialmente con relación a la medida de alejamiento e incomunicación, siendo esta última, es decir, la incomunicación, la más quebrantada mediante el sistema de llamadas o mensajes a través del teléfono móvil, planteando también en ocasiones problemas de prueba su persecución.

Con relación a la medida cautelar de presentación ante el Juzgado de Guardia con la periodicidad que se establezca, fijado para aquellas personas que quedando en libertad se las quiere tener localizadas a través de esas presentaciones, no se han planteado problemas en las liquidaciones de condena en cuanto al cómputo de días de presentación para descontar de la pena privativa de libertad, siguiendo en todo caso el criterio de que diez días puedan equivaler a un día de privación de libertad, siempre que exista un mínimo de prueba de que realmente se efectuaron tales presentaciones.

### **1.1.9. Juicios**

Durante el año 2017 se celebraron un total de 3.479 juicios ante los distintos órganos jurisdiccionales penales con intervención del Ministerio Fiscal. Dicha cifra es muy similar a la de los 3.486 juicios celebrados en el año 2016.

El total de esos juicios celebrados se desglosa en 1.535 juicios por delitos leves celebrados con asistencia del Fiscal, 1.832 juicios por procedimientos abreviados o diligencias urgentes ante los Juzgados de lo Penal, 112 juicios ante la Audiencia Provincial.

Con relación a las suspensiones de los juicios que tiene ya fecha de celebración, indicar que se ha reducido el número de los procedimientos de delitos leves que se suspenden, si bien han llegado a la cifra de 513, teniendo en todo caso



como principal causa la falta de citación a alguna de las partes. Por lo que respecta a los juicios ante los Juzgados de lo Penal, se suspendieron durante el año 2017 un total de 246 juicios señalados, cifra que también supone una reducción sustancial con respecto a la del año anterior en el que se suspendieron 380. En estos juicios sigue siendo la causa mayoritaria, la falta de comparecencia de testigos que se consideran esenciales para la celebración del juicio, seguida de la falta de constancia de citación adecuada a los acusados. En el caso de juicios ante la Audiencia Provincial, las suspensiones llegaron a 15 ya señalados.

Se sigue detectando en la mayoría de los órganos enjuiciadores, aunque afortunadamente no en todos, el transcurso de un importante periodo de tiempo desde que le llega el procedimiento para ser enjuiciado, hasta que se puede celebrar el juicio, debido en muchos casos a la carga de trabajo de esos órganos. No deja de ser un cierto contrasentido que el legislador haya querido imprimir mucha celeridad a la hora de instruir las causas, estableciendo unos plazos máximos en función de su complejidad, pero que después las mismas se acumulen esperando el momento en el que se puedan señalar y celebrar la correspondiente vista en el órgano enjuiciador. Es decir, que se obligue a terminar la instrucción en seis meses, pero que luego esté pendiente de celebración de juicio en el órgano sentenciador durante más del doble de tiempo que puede tardar la instrucción.

Por contra si que hay que resaltar que en el caso de los juicios rápidos que son enjuiciados por los Juzgados de lo Penal de esta Comunidad, ante la falta de conformidad en el Juzgado de Guardia, se siguen celebrando en el plazo legal de los quince días como norma general, consiguiendo por tanto su finalidad de dar una respuesta rápida al hecho delictivo a pesar de esa falta de conformidad.

### **1.1.10.Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias**

Durante el año 2017 se dictaron por los Juzgados de lo Penal un total de 1.746 sentencias en juicios en los que intervino el Fiscal (1.733 en el año 2016), de las que 1.408 fueron condenatorias y 331 absolutorias disconforme con la postura del Ministerio Fiscal. Se sigue manteniendo por lo tanto la ratio de un 80% de sentencias condenatorias y el 20% absolutorias que se constataba en años anteriores. En este sentido no se han aumentado las sentencias absolutorias como era posible preveer al entrar en vigor los plazos en la instrucción y que pudiera ocurrir que no se pudieran practicar todas las diligencias de instrucción en el plazo de seis meses y no se hubiese solicitado prórroga en plazo, dejando algunas de esas diligencias para practicar directamente en el acto del juicio, pudiendo dar lugar a sentencias absolutorias al no dar el resultado esperado para poder mantener la tesis acusatoria.

La sentencias absolutorias se siguen produciendo fundamentalmente por disconformidad en la valoración de la prueba testifical o porque la misma no se produce en los mismos términos en los que se había concretado en la fase de instrucción. En este sentido, a pesar de ese 20% de sentencias absolutorias, solo se han recurrido en apelación 6 sentencias por el Fiscal, todas ellas por infracción de ley, pues obviamente y conforme a la regulación actual, resulta prácticamente imposible la modificación de una sentencia absolutoria cuando la misma está



debidamente razonada, de forma tal que no pueda apreciarse insuficiencia o falta de racionalidad en la motivación fáctica o apartamiento manifiesto de las máximas de experiencia.

De entre las recurridas por infracción de ley podemos señalar que dos de ellas lo han sido porque el Juzgado de lo Penal absolvía alegando que se había vulnerado el principio acusatorio al no haber recogido el Fiscal expresamente en su escrito de acusación que “el acusado dejó de pagar las pensiones con intención de quebrantar una orden judicial y de incumplir con el pago de las pensiones a las que venía obligado pudiendo afrontarlo”. Es decir, por no señalar expresamente el ánimo que movía al acusado a incumplir la pensión fijada. Además de considerar que había infracción de precepto legal, se pidió subsidiariamente la nulidad de la sentencia y que se dictara otra pues no había entrado a valorar determinados extremos de la prueba practicada. Todo ello por entender básicamente que en el escrito de acusación se recogieron los hechos objetivos que describe el tipo, sin que sea necesario explicitar el elemento subjetivo y menos la motivación, pues el mismo se deduce de los hechos objeto de acusación. Por parte de la Audiencia Provincial se dictó sentencia estimando el recurso del Fiscal y por lo tanto revocando la sentencia del Juzgado de lo Penal por los argumentos expuestos por el Fiscal, acordando además que dicho Juzgado volviera a dictar nueva sentencia entrando a valorar las pruebas que no se valoraron en su momento.

Otra sentencia recurrida por el Fiscal fue la dictada en el juicio rápido 240/2016 del Juzgado de lo Penal nº 3, donde se acusaba al investigado de conducir un vehículo de motor a velocidad superior a 80 km/h en vía interurbana del art. 379.1 CP. En concreto el Juzgado absolvió a pesar de dar por acreditado que el conductor iba a una velocidad de 214 km/h, al entender que era aplicable el margen de error de los cinemómetros móviles, cuando la policía de tráfico había usado un cinemómetro estático, situado en un trípode y por lo tanto el Fiscal mantenía que se debía aplicar el margen de error de los estáticos. La sentencia por la Sección Primera de la Audiencia Provincial estimó el recurso y sin necesidad de declarar la nulidad de las actuaciones por error en la valoración de la prueba, consideró conforme a las tesis del Fiscal que el margen de error que había que aplicar al cinemómetro era el del 5%, que es el propio de los estáticos y no el 7% aplicable a los móviles, dictando ya directamente una sentencia condenatoria.

Por último, dentro de los recursos interpuestos, citaremos también el que se puso contra la sentencia del Juzgado de lo Penal nº 4 de Pamplona nº 160/2017, de 7 de junio, en el P.A. 296/2016 y en el que se condena al acusado como autor de 98 delitos contra la intimidad de descubrimiento de secretos del art. 197.1 CP y de 22 delitos agravados contra la intimidad de descubrimiento y revelación de secretos del art. 179.1 y 6 CP, actuando todos ellos en concurso ideal del art. 77.1 CP, imponiéndole una pena de 4 años de prisión. El Fiscal recurre por infracción de ley, en concreto por considerar incorrectamente aplicado el art. 77 CP, al considerar que no hay concurso ideal, sino que estamos ante un concurso real dado que están plenamente identificadas las víctimas y cada caso de grabación o revelación de secretos es un delito y se debería aplicar la limitación del triple de la pena máxima que se impusiera. Dicho recurso todavía no ha sido resuelto por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.



Dentro de los recursos contra sentencias, también debemos hacer este año una breve referencia a los recursos de apelación interpuestos contra las sentencias dictadas por la Audiencia Provincial en primera instancia y que han sido resueltos por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Navarra. En concreto se han interpuesto 11 recursos de apelación, contra 3 sentencia por tráfico de drogas y 8 por delitos contra la libertad sexual (6 por agresión sexual y 2 por abusos sexuales). Resolviendo estos recursos, se han dictado 9 sentencias por esa Sala de lo Civil y Penal del TSJN, 7 desestimando el recurso y 2 estimatorias, en concreto una estimatoria parcial, suprimiendo una agravante de reincidencia, y otra absolviendo cuando la Audiencia había condenado por delito de abusos sexuales, al discrepar de la valoración testifical que realizó la Audiencia y considerar que esa testifical de la víctima no era suficiente para enervar la presunción de inocencia. Han quedado pendientes de resolver a 31/12/2017 solo 2 recursos. Vemos por lo tanto que el volumen de recursos interpuestos contra sentencias de la Audiencia Provincial ante el TSJ, al menos en este primer año, es escaso y perfectamente asumible por este órgano, no planteando problema alguno desde el punto de vista de la Fiscalía su tramitación dado el carácter uniprovincial de la misma.

No obstante también se considera de interés dejar constancia del criterio asentado por la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Navarra en estos recursos de apelación sobre si dicho órgano es competente para decidir sobre cuestiones relativas a la situación personal del acusado mientras se tramita el recurso de apelación. En el recurso de apelación 5/2017 interpuesto contra la sentencia dictada por la AP de Navarra (Sección 1ª) nº 94/2017 de 8 de mayo en el P.A. 317/2016 el acusado estaba en prisión provisional, por lo que la Audiencia lo puso a disposición de la Sala de lo Penal del TSJ. Esta Sala dictó una providencia en fecha 23/07/2017 por la que acuerda que la pieza de situación personal la debe mantener el órgano que ha dictado la sentencia en primera instancia, es decir, la Audiencia Provincial en este caso, por lo que rechaza la remisión del preso preventivo y le dice a la Audiencia que por aplicación de los artículos 502.1 y 529 LECrim, así como el 861 bis a) respecto del recurso de casación, el preso es de la Audiencia, por ser el que tiene asignado el conocimiento en primera instancia.

Se sigue manteniendo un elevado número de sentencias dictadas de conformidad en los Juzgados de lo Penal, pues de las 1.746 sentencias dictadas con intervención del Fiscal, 1.018 fueron de conformidad, es decir, casi un 60%. Respecto al servicio de conformidades establecido en la Fiscalía y a estos efectos, consideramos que sigue funcionando de forma adecuada, con cita previa para los Letrados por las dos Fiscales que llevan dicho servicio en días ya establecidos. No obstante todavía un importante número de estas conformidades se obtienen el mismo día del juicio, dada fundamentalmente la dificultad que tienen los Letrados para contactar antes con sus defendidos. Por parte del Juzgado de lo Penal nº 2 de Pamplona, se sigue llevando a cabo la práctica consistente en que el LAJ cite a las partes con carácter previo a una comparecencia para ver si se llega a un acuerdo en aquellos procedimientos en los que se considera que es posible ese acuerdo y en caso positivo, acto seguido y ya con la correspondiente presencia del Magistrado, pasar a celebrar el juicio de conformidad sin práctica de prueba alguna, pudiendo señalarse como práctica habitual y en una mañana, en torno a unas 15 o



20 comparecencias de este tipo, consiguiendo en la mayoría de los casos conformidades en el 50% de los procedimientos.

Por lo que respecta a la Audiencia Provincial, señalar que en el año 2017 se dictaron un total de 109 sentencias (104 en el año 2016), de las que 86 fueron condenatorias y 23 absolutorias, si bien de éstas, 2 lo fueron conforme a lo que solicitaba el Fiscal, por lo que solamente 21 fueron absolutorias disconforme con el Fiscal.

### **1.1.11. Diligencias de investigación**

Durante el año 2017 se incoaron un total de 29 diligencias de investigación penales, lo que supone una notable disminución con respecto al año anterior en el que se incoaron 35. Se sigue así una progresiva disminución en las incoadas, pues en el año 2015 se registraron 40 nuevas diligencias y en el 2014 un total de 62. Lógicamente a estas 29 y en cuanto a su resolución, hay que añadir la terminación de las 3 que quedaron pendientes el día 31 de diciembre de 2016. Sin embargo a 31 de diciembre de 2017 no ha quedado ninguna pendiente de resolver.

En cuanto al origen de las denuncias que dieron lugar a esas diligencias de investigación, se sigue manteniendo una proporción similar a la del año 2016, pues por particulares se presentaron 15 denuncias (también 15 en el año 2016), mientras que de la Administración procedieron un total de 8 (10 en el año 2016). El resto se incoaron fundamentalmente por remisión de atestados. Sigue por lo tanto el cambio de tendencia en cuanto al origen de las denuncias que ya se constató el año pasado, pues en años anteriores como el 2014 y 2015, la gran mayoría de las denuncias provenían de la Administración y eran muy escasas las de los particulares. Respecto de las denuncias de los particulares, si tenemos en cuenta las que terminan archivadas y que además luego no son reproducidas por los interesados ante los órganos judiciales, se constata que en varios casos son conscientes ya los propios denunciadores de que lo denunciado puede no ser constitutivo de delito, tratando con su denuncia simplemente obtener, al margen de un pronunciamiento del Fiscal al respecto, mas bien una actuación del Fiscal normalmente ante la Administración al margen de la vía propiamente penal.

En cuanto a la terminación o destino de dichas diligencias, señalar que de las 29 incoadas en el año 2017, solamente 8 terminaron con denuncia en los Juzgados y el resto, es decir, 21, fueron archivadas, bien por no ser constitutivos de delito los hechos denunciados o bien por existir ya diligencias previas incoadas en algún Juzgado. Asimismo, las tres que quedaron pendientes del año 2016 y que se resolvieron en el año 2017, fueron archivadas por no ser los hechos constitutivos de delito.

Pasando a referirnos al tiempo de duración de la tramitación, señalar que de las instruidas y terminadas durante el año 2017, como después se especificará, solo hubo una en la que se tuvo que solicitar la prórroga del plazo de los seis meses a la FGE, siendo concedida y teniendo su justificación en la tardanza en emitir informes periciales por los organismos oficiales correspondientes. En general se sigue el criterio de llevar a cabo las diligencias mínimas imprescindibles para poder



concretar si estamos ante un hecho delictivo y su posible autoría, evitando en la medida de lo posible la realización de diligencias que luego se van a tener que reproducir ante el Juzgado de Instrucción si queremos que tengan algún valor probatorio o que puedan ser valoradas como tales por el órgano enjuiciador si terminan en juicio. En cuanto a la llevanza material de la instrucción de las diligencias de investigación, aparte del Fiscal específicamente encargado de la instrucción de este tipo de diligencias según las normas de reparto del trabajo, lo hacen también, por razón de la especialidad sobre la que versa la denuncia, los Fiscales Delegados de las correspondientes especialidades cuando se trata de una materia propia de las mismas, como una actividad más de su trabajo. Dentro de estas especialidades, nuevamente son las relativas a los delitos de urbanismo y contra la ordenación del territorio, así como las de extranjería y de delitos económicos, las que han tramitado el conjunto de las diligencias especializadas por razón de la materia, como consta en la relación que a continuación se expone.

Entre las instruidas, podemos señalar, bien por la peculiaridad de la materia o bien por su relevancia pública las DIN 12/2017, que fueron incoadas el 3 de mayo de 2017 a partir de la denuncia formulada por la Cámara de Comptos de Navarra en relación con una serie de irregularidades detectadas con ocasión de la construcción y explotación de una planta de biometanización en el municipio de Ultzama. Tras requerir informes y documentación complementaria a la propia Cámara de Comptos y a los Departamentos de Desarrollo Rural y Desarrollo Económico del Gobierno de Navarra, así como a la Hacienda Tributaria de Navarra, se estimó que los hechos denunciados no eran constitutivos de delito, al no concurrir los caracteres de los delitos de falsedad documental, fraude en la obtención de subvenciones y prevaricación administrativa, sin perjuicio, en este último caso, de las eventuales responsabilidades administrativas. Estos mismos hechos han dado posteriormente lugar a una Comisión de Investigación en el Parlamento de Navarra y a una querrela del Gobierno de Navarra que inicialmente ha sido inadmitida a trámite por el Juzgado de Instrucción nº 1 de Pamplona.

Asimismo también podemos hacer mención a la DIN 24/2017, que fueron incoadas el 20 de julio de 2017 a partir del escrito del Consejero del Departamento 6º de la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, en relación con la existencia de reiterados incumplimientos por parte del Gobierno Foral de Navarra respecto de la información solicitada a efectos de llevar a cabo la “fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas en relación con los planes económicos-financieros y planes de ajustes previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ejercicios 2014 y 2015, prevista en el programa de fiscalizaciones para el año 2017”. El procedimiento fue archivado al no apreciarse conducta delictiva ninguna en el Gobierno de Navarra, no sólo porque el comportamiento de éste está avalado por diversas disposiciones legales, sino también porque la actuación del Gobierno de Navarra no es sino continuación de la práctica seguida durante muchos años, sin que hasta la fecha se hubiese considerado que la misma era delictiva.



Al margen de estas tuvieron especial relevancia las relativas a diversas cuestiones relativas al medio ambiente, a las que se hara referencia en el aparetado relativo a dicha especialidad.

### **1.1.12.Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución**

Por lo que respecta al despacho material de las ejecutorias, el criterio seguido por la Fiscalía, conforme a lo aprobado en Junta, es el de que se le asigne la ejecutoria para su despacho al Fiscal que ha acudido al juicio, informando así el que, al menos teóricamente, mejor conocimiento tiene de las peculiaridades del condenado y de la causa en general. Este criterio de reparto está establecido tanto para las ejecutorias procedentes de Audiencia Provincial como para las de los Juzgados de lo Penal. Sin embargo, respecto de las ejecutorias dimanantes de los juicios por delitos leves, el criterio es el de atribución al que lleva el Juzgado de Instrucción. En cuanto al control de las mismas en la Oficina Fiscal, se realiza a través del sistema informático con el que operamos, introduciendo, cuando llega la incoación a la Fiscalía, los datos relativos a la misma y que permiten controlar su estado.

Dado que la forma de trabajo en la Fiscalía es totalmente telemática, todos los dictámenes requeridos y notificaciones sobre las mismas se hacen de esta manera, es decir sin que entre en Fiscalía la ejecutoria físicamente o en *papel*, a pesar de que sigue la misma existiendo en los Juzgados. Es precisamente en el despacho de las ejecutorias donde a pesar de contar ya con el expediente electrónico o *visor*, que permite ver el expediente de forma completa, se constata la necesidad de una mayor ratio de tiempo en el despacho de los asuntos comparados con el despacho que se hacía teniendo la ejecutoria físicamente, siendo en definitiva mas dificultosa la realización de nuestra función por razón del tiempo empleado.

En cuanto al número de dictámenes emitidos por el Fiscal durante el año 2017, señalar que 6.708 se realizaron en ejecutorias dimanantes de los Juzgados de lo Penal y 1.873 se emitieron en ejecutorias provenientes de procedimientos de delitos leves ante los Juzgados de Instrucción. Dentro de estos dictámenes hay que resaltar el número importante de contestaciones a recursos de reforma y apelación que se interponen hoy en día contra resoluciones judiciales dictadas en las ejecutorias, especialmente en cuestiones relativas a la suspensión de la pena privativa de libertad y en su caso a la revocación de dicha suspensión, fruto de la mayor discrecionalidad concedida a los órganos jurisdiccionales. Precisamente con relación a estos recursos, es de suponer que en la medida que se van estableciendo ya unos criterios estables por parte de la Audiencia Provincial, su número disminuya. Así ha sucedido con los recursos contra Autos del Juzgado de lo Penal revocando la suspensión de condena por haber cometido el penado delitos leves durante el tiempo de suspensión, planteando las defensas de los penados que tales delitos leves, por asimilarlos a las antiguas faltas, no pueden justificar la revocación de la suspensión. Sin embargo ya la Audiencia Provincial ha resultado varios recursos en el sentido de considerar que tales delitos leves cometidos durante ese periodo de suspensión, pueden justificar la revocación acordada por el Juzgado, al considerar básicamente que cuando el Código Penal habla de no



cometer delitos durante el tiempo de suspensión, no especifica si son leves o menos graves o graves, y que en definitiva también pueden ser manifestación de haber frustrado las expectativas de no delinquir del penado. Esta postura ha conformado por tanto ya un criterio estable en la Audiencia Provincial, a pesar de que se siguen interponiendo recursos por este motivo, aunque sean con una simple finalidad dilatoria o de retraso en el cumplimiento de la pena.

## **1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD**

En este apartado realizaremos un somero análisis de la evolución de algunos de los delitos que pueden considerarse más especialmente significativos, bien por su cuantía o por su trascendencia social, obviando aquellos que son objeto de estudio pormenorizado al tratarse de alguna de las especialidades que tienen tratamiento propio en esta Memoria, analizando las variaciones que han podido experimentar con relación al año anterior y todo ello teniendo en cuenta tanto el número de diligencias judiciales incoadas como especialmente el número de calificaciones efectuadas por la Fiscalía durante el año 2017.

### **1.2.1. Vida e integridad**

Durante el año pasado se produjeron en Navarra un total de 6 muertes dolosas, frente a una sola que se produjo en el año 2016, las dos del año 2015 o también la única que se produjo en el año 2014. Vemos por tanto como desgraciadamente se ha producido un aumento muy considerable de este tipo de muertes, teniéndonos que remontar al año 2011 para encontrar unas cifras cercanas, ya que ese año se produjeron un total de cinco muertes dolosas en nuestra Comunidad.

La relación de estas muertes es la siguiente:

1º La ocurrida el día 14 de enero, que ha dado lugar al procedimiento del tribunal del jurado nº 31/2017 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Pamplona, habiéndose formulado ya escrito de acusación por el Fiscal, imputado la muerte de una mujer a manos de su pareja sentimental en el domicilio familiar sito en la localidad de Burlada y arrojando posteriormente el cadáver al río, donde fue hallado. Se le acusa de un delito de asesinato con la agravante de parentesco y atenuante de confesión.

2º La ocurrida el día 3 de septiembre, que ha dado lugar al procedimiento del Tribunal del jurado nº 2109/2017 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Pamplona (incoado ya en febrero de 2018), sin que por el momento se haya formulado escrito de acusación y en el que se imputa la ocurrida en la C/ Monte la Kartxela de Pamplona, al clavarle el imputado un cuchillo a la víctima a la que conocía con anterioridad, causándole la muerte fruto de esas cuchilladas.

3º La ocurrida el día 18 de septiembre, que ha dado lugar al procedimiento del Tribunal del jurado nº 2486/2017 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Pamplona y en el que se imputa al investigado el haber dado muerte estrangulando con un cinturón a la víctima. No obstante el auto de imputación está recurrido por la



defensa ante la Audiencia Provincial y se ha formulado escrito de acusación por el Fiscal en el mes de febrero de 2018, imputándole un homicidio por dolo eventual.

4º La ocurrida el día 31 de octubre, que ha dado lugar al procedimiento del Tribunal del jurado nº 2635/2017 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Pamplona, habiéndose formulado ya escrito de acusación en febrero de 2018 y en el que se imputa un delito de asesinato al presunto autor de la muerte de una persona que estaba dentro de un bar en la C/ La Nogaleta de la localidad de Burlada, producida la muerte al clavarle un cuchillo, siendo el fallecido la pareja sentimental de la mujer del presunto autor.

5º La ocurrida el día 19 de noviembre, en la localidad de Caparrosa y en la que aparece como presunta autora una menor de edad, siguiéndose las correspondientes diligencias en la Sección de Menores de esta Fiscalía, siendo provocada la muerte mediante cuchillo y arrojado el cadáver también al río, donde posteriormente fue hallado. En el Juzgado de Instrucción de Tafalla nº 1 también se siguen diligencias previas contra los posibles encubridores del hecho.

6º La ocurrida el día 18 de diciembre en la residencia de ancianos de la localidad de Cárcar, imputándole al presunto autor el haber producido la muerte de una persona de 80 años, residente de dicha residencia, al clavarle de forma reiterada un cuchillo, siendo también ese presunto autor residente de la misma residencia. El fallecimiento de la víctima se produjo 40 días después en el hospital, donde fue atendido fruto de las heridas causadas por el presunto autor.

Por lo que respecta a los fallecidos por imprudencia, señalar que hubo, como se desarrollara en el apartado relativo a la seguridad vial, un total de 26 fallecidos por accidente de circulación, 15 en vías interurbanas y 11 en vías urbanas. Asimismo y por lo que respecta a los fallecidos en accidentes laborales, el total durante el año 2017 que dio lugar a procedimientos judiciales, fue de 3.

Con relación al delito de lesiones, señalar que se incoaron durante el año 2017 un total de 6.534 diligencias previas relativas a delitos de este tipo, cantidad notablemente inferior a las 10.964 que se incoaron en el año 2016, cifras que se deben tomar con cautela, pues si bien estamos ante delitos a los que no le afecta la reforma del art. 284 LECrim, al tener que seguir remitiendo la policía los atestados al Juzgado aunque no haya autor conocido, se puede producir una importante fluctuación, entre otros factores, en atención a la menor o mayor remisión de los partes de asistencia hospitalarios y su posterior registro en el Juzgado. Por delitos de lesiones se incoaron un total de 40 diligencias urgentes y 188 procedimientos abreviados. Dentro de este bien jurídico, destaca especialmente el importante número de procedimientos incoados por delitos de maltrato y lesiones en el ámbito de la violencia de género, dando lugar a 975 diligencias previas, un 15,88% menos que en el año 2016, donde se incoaron 1.159.

A pesar de la disminución del número de diligencias y procedimientos incoados por estos delitos de lesiones, siguen siendo unos de los delitos que dan lugar a un mayor número de calificaciones provisionales por parte del Fiscal, aspecto este preocupante si tenemos en cuenta el bien jurídico protegido, por lo que se hace necesario seguir realizando un esfuerzo desde todas las perspectivas



posibles para lograr disminuir tales cifras. Del examen de la mayoría de las causas, se sigue constatando que muchos de estos delitos se producen en los centros y momentos de ocio, tales como discotecas, pub, bares o zonas en general de esparcimiento, unido en un importante porcentaje, al consumo de alcohol u otras sustancias, manifestando en la gran mayoría de los casos, una falta de capacidad de frustración de los autores ante cualquier incidente, dando lugar a una respuesta agresiva, produciéndose esta respuesta a veces por razones totalmente banales, siendo también muy común que exista una discusión previa corta, que termina en agresión física correspondiente

### **1.2.2. Libertad sexual**

No cabe duda que los delitos que afectan a este bien jurídico son de los que mayor repulsa y alarma social producen, pues además de afectar directamente a un bien jurídico básico de la persona, como es su libertad e indemnidad sexual, sin embargo la vulneración de ese bien tan eminentemente personal, trasciende de una forma particularmente intensa a la sensibilidad social, produciendo afortunadamente una importante reacción de repulsa en el conjunto de la sociedad. Fue especialmente preocupante el aumento de las diligencias previas incoadas durante el año 2016 por delitos de esta naturaleza, casi un 29% con relación al año 2015. Sin embargo el año 2017 se produjo una importante disminución en las diligencias previas incoadas por delitos contra la libertad sexual, pues en total se incoaron 224, dando lugar a la incoación de 16 procedimientos de diligencias urgentes y a 37 procedimientos abreviados. No obstante hay que destacar también los 29 sumarios incoados por delitos de esta naturaleza.

Especial transcendencia mediática tienen las conductas que contra este bien jurídico se producen durante la Fiestas de San Fermín, con la correspondiente reacción social, fundamentalmente a raíz de los hechos ocurridos en el año 2016 y que han sido juzgados en el año 2017. Al margen de esa causa podemos señalar que también durante el año 2017 y durante esas fiestas se incoaron 7 diligencias urgentes por delitos contra la libertad sexual, en concreto 6 por abusos sexuales, que terminaron todos ellos con conformidad y 1 por agresión sexual que terminó sin conformidad. Como consecuencia de esas diligencias de urgencias tramitadas durante las fiestas de San Fermín y en las que como hemos indicado hubo conformidad, se han pagado las indemnizaciones solicitadas y que ascendieron a un total 18.462 euros. Ya hemos señalado en otras ocasiones que siempre queda la duda razonable de si el mayor número de denuncias que ya se constató fundamentalmente a partir del año 2016, se debe a un aumento real de casos con relación a años anteriores, o si en ese incremento ha incidido una mayor sensibilización social, fruto entre otros factores, de las campañas realizadas al respecto por las distintas Administraciones, de tal forma que hechos que antes podían ocurrir igualmente, no eran objeto de denuncia y sin embargo ahora lo son.

Haciendo una breve referencia a los delitos objeto de calificación, señalar que la gran mayoría lo han sido por delitos de abusos sexuales. En total se han imputado en escritos de acusación 41 delitos de ese tipo, mientras que por agresión sexual han sido 17 delitos. Con relación a delitos de abuso sexual con acceso carnal, hay que destacar los diversos casos en los que se constata la carencia de



consentimiento por encontrarse la víctima bajo la influencia del alcohol u otras sustancias, bebidas consciente o inconscientemente, y que le han privado de la capacidad de consentir.

Siguen siendo también preocupantes los supuestos de abusos sexuales a menores de 16 años, habiéndose calificado 6 procedimientos abreviados por delitos contra estos menores y 9 sumarios. Un buena parte de estos delitos de abusos o agresiones a menores se producen en el ámbito familiar, por personas que conviven o pertenecen al entorno cercano al mismo, lo que al margen de su gravedad, dificulta tanto la iniciación del procedimiento como la obtención de pruebas que permitan una condena, dado precisamente los intereses existentes en función de esas relaciones familiares.

Durante el año 2017, como novedad importante y en relación a los delitos de esta naturaleza, debemos destacar la creación por parte del Servicio Social de Justicia de la Dirección General de Justicia del Gobierno de Navarra, de un programa de intervención para agresores sexuales. Dicho programa viene a cubrir una necesidad importante en función, entre otras cosas, de la regulación actual del CP, pues no podemos olvidar que dentro de los delitos contra la libertad sexual, el art. 192.1 CP establece que a los condenados a penas de prisión por uno o mas delitos de esa naturaleza se les impondrá la medida de libertad vigilada, que se ejecutara con posterioridad a la pena privativa de libertad. Dicha medida tiene carácter obligatorio, salvo cuando se trate de delincuente primario que haya cometido un solo delito y que este sea menos grave, en cuyo caso, “podrá” el Juez imponerla si lo considera procedente. Dado que estamos ante una autentica medida de seguridad, conforme a lo establecido en el Real Decreto 840/2011, de 17 de junio y que entró en vigor el 8 de julio de 2011, consideramos que esa medida de seguridad en principio debe ser ejecutada por la Comunidad Autónoma, ya que la Administración Penitenciaria se reserva para sí, en cuanto a las medidas de seguridad, solo la ejecución de la privativa de libertad consistente en internamiento en centro o unidad psiquiátrica penitenciaria, al margen de que también a través del Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas (SGPMA) tenga también la competencia para el cumplimiento de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad, suspensiones condicionales y demás medidas sustitutivas.

Se hacía por lo tanto necesario que por parte del organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma se llevara a cabo el desarrollo de un programa de intervención para autores de delitos contra la libertad sexual, pudiendo dar así contenido específico, entre otras cosas, a la medida de libertad vigilada que se imponga cuando se condene por delitos contra este bien jurídico. Todavía no nos encontramos con la necesidad de cumplimiento de dicha medida, y eso a pesar de su imposición obligatoria en la mayoría de los casos como hemos indicado, porque se cumple una vez haya concluido la pena de privación de libertad, pero en un futuro no muy lejano, nos encontraremos con numerosos casos en los que se deba dar cumplimiento y por lo tanto contenido a dicha medida. Por tanto, en la actualidad, en concreto a partir del mes de marzo de 2017, está ya operativo ese programa de intervención para agresores sexuales puesto en marcha por el Servicio Social de Justicia del Gobierno de Navarra.



### 1.2.3. Violencia doméstica

Como consecuencia de denuncias por violencia doméstica se incoaron durante el año 2017 un total de 319 diligencias previas, así como 8 diligencias urgentes. Esas diligencias previas dieron lugar a 78 procedimientos abreviados y se calificaron 67, número muy similar al del año anterior en el que se incoaron 75 y se calificaron 65. En cuanto a la tipología delictiva, señalar que la gran mayoría de los hechos son constitutivos de delitos de maltrato no habitual, con un total de 47 calificaciones por este delito, seguido del delito de amenazas. También con relación a la violencia doméstica, destacar la importancia del delito de quebrantamiento de medidas que se adoptan para la protección de las víctimas, con un total de 57 diligencias incoadas. Se sigue constatando que la gran mayoría de los casos son denuncias formuladas por padres contra hijos que viven en el domicilio familiar. En estos casos sigue siendo habitual que los padres no quieran continuar con las denuncias inicialmente interpuestas, las cuales suelen venir motivadas por problemas de consumos de sustancias estupefacientes o por problemas psicológicos. Muchas de estas denuncias constituyen una llamada de atención en busca no de la imposición de una pena a los hijos, sino de ayudas de otras instituciones para obligar a los hijos a someterse a programas de deshabitación o bien que se obligue al hijo a someterse al tratamiento médico que ya suele tener impuesto pero que lo abandona, dando lugar a esos brotes violentos en los que surge el delito. En consecuencia lo que se quiere conseguir es la obtención de medidas de seguridad con un contenido que los padres no han podido conseguir por otros medios. No obstante para llegar a poder imponer esas medidas es necesario acreditar los hechos en el acto del juicio y se da también con frecuencia que los padres víctimas se quieran acoger a la dispensa de declarar del art. 416 LECrim, cosa que hace prácticamente en la mayoría de los casos que se pueda obtener una sentencia condenatoria, al ser la prueba casi exclusiva ese testimonio del perjudicado.

### 1.2.4. Relaciones familiares

El número total de diligencias previas incoadas durante el año 2016 por delitos contra las relaciones familiares asciende a 307, lo que supone una disminución del 8,90% respecto del año anterior en el que se incoaron un total de 337 diligencias previas. Por lo que respecta a los procedimientos abreviados incoados, estos fueron 45, calificándose un total de 54 delitos. Lógicamente dentro de los delitos de esta naturaleza, el grueso lo conforman los delitos de impago de pensiones establecidas judicialmente. No obstante también respecto de este delito se ha notado una notable disminución, pues se incoaron 42 procedimientos abreviados por este delito, cifras que quedan muy alejadas de las del año 2015 o en años anteriores en las que se doblaba esa cifra fruto fundamentalmente de la crisis económica. No obstante también respecto de esta disminución habrá que considerar la tendencia actual a archivar los procedimientos en los casos en los que ya en fase de instrucción se acredita la falta de medios económicos para realizar el pago de las pensiones establecidas judicialmente, sin necesidad de tener que acudir al juicio y en su caso se de una sentencia absolutoria. Todo esto también es posible al poder obtener hoy en día en esa fase de instrucción una mejor y más rápida



información sobre la situación económica del investigado que permita tomar esa decisión anticipada, información en muchos casos fácilmente obtenible a través del punto neutro judicial. Al respecto también es digno de destacar lo poco que se acude a los procedimientos de modificación de medidas ante el Juzgado de Primera Instancia cuando la situación económica del obligado al pago ha variado tan sustancialmente que hace inviable el pago de la pensión establecida. También sigue siendo relevante el importante número de reincidentes en este tipo de delitos, encontrándonos con denunciados que ya han sido condenados con anterioridad por hechos similares, pero manteniendo una actitud contraria al pago de las pensiones, no por motivos estrictamente económicos, sino por otro tipo de motivación mas propia de pura animadversión hacia el ex-cónyuge.

### 1.2.5. Patrimonio y orden socioeconómico

Los delitos contra el patrimonio y el orden socio-económico, en sus diferentes formas delictivas y tipos penales, han motivado la incoación de 2.777 diligencias previas, cifra que contrasta con las 5.709 que se incoaron en el año 2016. Lógicamente tales diligencias, en la medida en que provienen de denuncias que solo son remitidas por la policía una vez haya autor conocido, es lógico que cada vez vayan disminuyendo y se vayan acercando mas a las diligencias que luego van a terminar en alguno de los procedimientos que permitan su enjuiciamiento.

El total de los procedimientos abreviados incoados por delitos de esta naturaleza asciende a 342, imputando en los distintos escritos de acusación formulados por el Fiscal un total de 485 delitos. Se constata también en estos delitos una importante disminución con relación a años anteriores.

Por lo que respecta a los delitos de hurto, siguen siendo estos delitos los que dan lugar a un mayor número de diligencias urgentes, en total 22 y 78 procedimientos abreviados. Hay que seguir señalando que la mayoría de los hurtos denunciados y a tenor del contenido de las denuncias, se siguen produciendo en lugares públicos de ocio o en establecimientos o centros comerciales, destacando un año mas el importante número de denuncias por sustracciones de teléfonos móviles, particularmente en determinadas fechas aprovechadas por grupos organizados por la aglomeración de personal, como suele ocurrir durante las fiestas de San Fermín en Pamplona. Sigue detectándose, a tenor de las denuncias y causas calificadas, la existencia de grupos de personas especialmente preparados y dedicados específicamente a las sustracciones de este tipo, particularmente en grandes centros comerciales, o incluso en supermercados. Se trata de grupos que dada su gran movilidad por el territorio nacional, desplazándose de un lugar a otro solo para cometer el hecho delictivo, dándole una salida muy rápida al género sustraído, hacen muy difícil la actuación policial y judicial salvo que sean sorprendidos *in fraganti*, siendo en la práctica muy complicado poder actuar contra los mismos como componentes de grupos criminales. Otra característica de los autores de estos hurtos es la reiteración delictiva, siendo muy difícil que se pueda dar la aplicación del supuesto recogido en el art. 235.1 7º CP relativo a aquellos que al delinquir hubiesen sido condenados ejecutoriamente al menos por tres delitos de la misma naturaleza, tal y como además ha sido interpretada por la jurisprudencia, al entender que esos delitos tengan que ser cuando menos menos graves y por lo



tanto no leves. Por otra parte las posibilidades de aplicar a estas personas el tipo penal relativo a la pertenencia de grupo criminal son muy escasas, dado el constante cambio de personas que hace que difícilmente se les pueda atribuir a cada uno algo mas que la intervención en una conducta delictiva.

Con relación a los robos con fuerza en las cosas, se incoaron 18 diligencias urgentes y respecto a los procedimientos abreviados, se formularon 83 escritos de calificación. Donde se ha producido un aumento en los delitos calificados ha sido precisamente en los robos con fuerza en casa habitada o local abierto al público, habiéndose calificado por ejemplo 29 procedimientos abreviados, mientras que en el año anterior se calificaron 13. También en este tipo de delitos ha sido importante la actuación de un tipo de delincuencia organizada a la que, como señalábamos al hablar de los hurtos, es difícil poder acusar, con suficientes garantías de una posible condena, de pertenencia a organización o grupo criminal, por la cantidad de personas que intervienen, los cambios constantes de estos, su gran movilidad por todo el territorio nacional, siendo frecuente la realización de robos, por ejemplo en polígonos industriales o en domicilios, que son llevados a cabo por grupos venidos expresamente de otras parte y que están escasos días en Navarra para la comisión de esos hechos.

En cuanto a los delitos de estafa podemos señalar su cierta estabilidad con relación al año anterior en cuanto a los delitos calificados, pues mientras que en el año 2016 fueron 125, en el pasado año se calificaron 121, no así en cuanto a las diligencias incoadas, pues estas se han reducido prácticamente a la mitad. Lógicamente en esa reducción de diligencias interviene el hecho de la mayor dificultad para poder determinar el autor del delito, dada la cada vez mas frecuente estafa utilizando medios informáticos y la dificultad que estas presentan a la hora de determinar al autor. Todo ello porque dentro de los delitos de estafa siguen destacando ese tipo de estafas informáticas, algunas simples en cuanto a su ejecución y relativamente fácil de descubrir al autor, como la consistente básicamente en el anuncio de venta de un bien que una vez recibido el precio pagado por el comprador, no se entrega el objeto, a otras más complejas en cuanto a su ejecución pero que en definitiva se valen de los medios informáticos para su comisión y que resulta realmente complicada la concreción de la autoría. También es preciso destacar la dificultad de atajar los delitos de estafa-masa, es decir, cometidos a una gran cantidad de ciudadanos con una conducta similar, especialmente cuando la conducta individualizada no pasa de delito leve y es tramitada por cada Juzgado individualmente.

Por último respecto a los delitos de daños, en los que también se constata una importante disminución, señalar como aspecto jurídicamente mas preocupante, la falta de un criterio jurisprudencial estable por parte de nuestra Audiencia Provincial y Juzgados de lo Penal sobre la forma de valoración de los mismos a efectos de establecer su cuantía y por lo tanto poder concretar si estamos ante un delito leve o menos grave en función de si no excede de los 400 euros o por el contrario exceden de esa cuantía. Todo ello en atención a si deben considerarse o no a estos efectos de cuantificación la mano de obra, materiales, impuestos, etc., aspectos estos que, ante la disparidad de criterio, vienen a producir cierta inseguridad ante los distintos criterios existentes, pese a que por nuestra parte



hemos procurado mantener un criterio constante. No obstante somos conscientes de que una reciente sentencia del TS al respecto ha venido a establecer ciertos criterios que ahora hace falta que se sigan por los órganos judiciales.

### **1.2.6. Administración Pública**

Con relación a los delitos de esta naturaleza, señalar que en esta Comunidad Foral de Navarra solo se han incoado un total de 34 diligencias previas por delitos contra la Administración Pública, dando lugar a seis procedimientos abreviados, incoándose solo unas diligencias previas por delito de cohecho. Asimismo no se ha incoado ningún procedimiento por malversación de caudales públicos.

Tuvo especial repercusión la puesta en conocimiento de la Fiscalía de unas posibles irregularidades producidas en la construcción y explotación de una planta de biometanización en el municipio de Ultzama. Esa denuncia dio lugar a las correspondientes diligencias de investigación en la Fiscalía, en las que se investigaron entre otros delitos los de prevaricación administrativa y fraude en la obtención de subvenciones, terminando las mismas con su archivo al considerar que los hechos denunciados no eran constitutivos de los diversos delitos que inicialmente se podían considerar cometidos. No obstante, y ya en 2018, se siguen en el Juzgado de Instrucción nº 1 diligencias previas por esos mismos hechos en atención a la querrela presentada por el Gobierno de Navarra al no estar conforme con lo expuesto por la Fiscalía, estando estas pendientes de resolver sobre su admisión.

### **1.2.7. Administración de Justicia**

Respecto a los delitos relativos a este bien jurídico apreciados en su conjunto, se observa también una reducción sustancial en las diligencias incoadas, pues solamente se llegaron a incoar 387, mientras que en el año anterior se incoaron un total de 704. Prácticamente, la gran mayoría de esas diligencias se refieren a delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar, pues se incoaron 306 diligencias previas, dando lugar a 108 procedimientos abreviados y a 164 delitos de este tipo calificados. Lógicamente también el delito de quebrantamiento de condena o medida cautelar dio lugar a la incoación de un buen número de diligencias urgentes, en concreto se calificaron 89.

Es especialmente preocupante este número de procedimientos en cuanto supone un incumplimiento de las medidas de protección a las víctimas o de falta de respeto a la actuación de la justicia, a su efectividad, incumpliendo la pena impuesta. En cuanto a las medidas de seguridad destaca el incumplimiento de las de alejamiento e incomunicación, siendo muy frecuente que esta última se quebrante especialmente a través de comunicaciones telefónicas, con situaciones que además pueden dar lugar a delitos de acoso.

En cuanto a los quebrantamientos de condena, los que se califican en un mayor número hacen referencia al incumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad y a localización permanente cuando se cumple esta en el domicilio o lugar designado por el penado. Respecto del quebrantamiento de



trabajos en beneficio de la comunidad, es frecuente que antes de llegar a este se tenga que acusar ya por desobediencia, al negarse el penado a acudir al Servicio de gestión de penas y medidas alternativas para concretar el plan de trabajo, pese a que por el Juzgado le requiere personal y expresamente para que acuda a dicho servicio. No obstante con relación a este último delito nos estamos encontrando con la necesidad, según la doctrina sentada por la Audiencia Provincial, que se tengan que hacer varios llamamientos reiterados, en el caso de que no cumpla y acuda con el primero, para que podamos hablar de un delito de desobediencia. Estas notificaciones reiteradas hacen que se alargue en exceso la ejecución de esta pena y que además en la mayoría de los casos, esa voluntad renuente a acudir al organismo correspondiente para la fijación del plan de trabajo, es manifestación de que el penado va a terminar con un claro incumplimiento de los trabajos una vez fijados. Por tanto todo ello va a dar lugar bien a un posible delito de desobediencia cuando se niegan a acudir al SGPMA, a pesar del requerimiento judicial expreso y con advertencia del posible delito de desobediencia, o al delito propiamente de quebrantamiento de condena, cuando deja de acudir al lugar donde ya había empezado a cumplir esos trabajos.

Con relación a los delitos de acusación y denuncia falsa, se incoaron 36 diligencias previas, dando lugar a 17 procedimientos abreviados calificados. La conducta más habitual sigue siendo la de simular ser víctima de un delito de hurto de teléfono móvil para poder cobrar el seguro previamente contratado. En aquellos casos en los que no se ha producido la remisión al Juzgado del atestado inicial por tratarse de autor desconocido y la consiguiente falta de incoación de procedimiento judicial como exige el tipo, seguimos acusando en estos casos de delito en grado de tentativa, sin que se haya planteado ningún problema por parte de los Juzgados, al seguir este mismo criterio.

Con relación al delito de falso testimonio, señalar que se calificaron 13 procedimientos abreviados. Lógicamente ese es un delito especialmente preocupante por la distorsión que produce a la hora de enjuiciar adecuadamente los hechos objeto de acusación. Además hay que señalar la dificultad de acreditar en muchos casos la existencia de dicho delito, al margen de la convicción que se pueda tener al respecto, y en consecuencia poder obtener una sentencia condenatoria. Todo ello hace que no sea debidamente reprochada en muchos casos esa conducta falsaria en el testimonio, provocando un sentimiento de impunidad, cuya generalización la hace especialmente peligrosa para el correcto enjuiciamiento.

## **2. Civil**

Como es habitual y para iniciar la Memoria correspondiente al pasado año 2017 se va a realizar una somera comparativa relativa a la evolución de los asuntos civiles y a derecho de familia en los que se precisa de la intervención del Ministerio Fiscal, en el ámbito de la Comunidad Foral Navarra, con observaciones generales acerca de los referidos procedimientos en cuanto a su número así como en su desarrollo. Posteriormente, se va a incidir en aquellos asuntos que durante el año 2017 se han considerado de especial interés por diversos motivos.



Se puede confirmar de inicio que continúa en este año la progresión ascendente en cuanto al número de procedimientos que se despachan en materia de Familia. Concretamente, en cuanto a los procedimientos de separación matrimonial, los tramitados de mutuo acuerdo han experimentado un ascenso y se han reducido los contenciosos, lo que en cualquier caso, no resulta muy significativo dado que suponen un porcentaje escaso de la totalidad de procedimientos de Familia y los ascensos y descensos en número no se consideran apenas relevantes. Distinto es si nos referimos a los restantes procedimientos de divorcio y medidas de uniones de hecho. Este tipo de procedimientos sigue aumentando considerablemente cuando se trata de procesos contenciosos, no así cuando son de mutuo acuerdo. De ello se deriva una conclusión evidente en cuanto al motivo del aumento que no procede tanto de una mayor litigiosidad cuanto de una mayor eficacia y celeridad en el despacho de asuntos por los Juzgados de Familia. Ello sin duda se debe al celo profesional de los Magistrados que ocupan los dos Juzgados de Familia: el Juzgado de Primera Instancia nº 3 y el Juzgado de Primera Instancia nº 8 (que despacha un menor número de asuntos dado que su ocupación principal es la modificación de la capacidad) pero también al refuerzo que ha supuesto una nueva Juez de apoyo. La Juez de refuerzo se incorporó a principios del año 2017, permaneciendo todo este año y con perspectivas de que el refuerzo se prolongue durante el año 2018. La Juez despacha asuntos exclusivamente de Familia correspondientes a ambos Juzgados. Esto supone asimismo una carga mayor de señalamientos e informes para la Fiscalía puesto que de los anteriores tres días de vistas que señalaban entre los dos Juzgados se ha pasado a cinco señalamientos semanales, con lo que ello conlleva de aumento de Fiscales acudiendo tanto a las vistas como a la exploraciones de los menores que de ellos derivan.

Nos interesa hacer referencia a otros dos tipos de procedimientos: el de medidas provisionales y el incidente de modificación. En cuanto al primero de ellos el Juzgado nº 3 de Familia está intentando desde hace un tiempo llevar a cabo mediante sus resoluciones un uso de este procedimiento más conforme a la ley intentando que no se desvirtúe su finalidad principal de resolver una situación temporal que precisa de una resolución judicial inmediata que regule las relaciones familiares entre tanto no existe una resolución definitiva. El auto de medidas provisionales no ha de servir para sustituir una sentencia que se retrasa, ni toda demanda ha de conllevar necesariamente la solicitud de medidas provisionales y por tanto la celebración de comparecencia antes de la vista principal. Pese a este planteamiento, el número de medidas provisionales se viene manteniendo, no se ha reducido pero tampoco ha aumentado del modo en que lo han hecho los procedimientos contenciosos. En la práctica y dado lo expeditivo de la tramitación de los asuntos que van teniendo entrada en los Juzgados, se traduce en el hecho de que muchas comparecencias de medidas provisionales se celebren el mismo día que la vista oral, renunciando en ocasiones las partes a la solicitud de medidas provisionales, a la espera de la resolución del pleito principal, que no se demora en el tiempo.

En cuanto a las ejecuciones de procedimientos de Familia, se destaca una vez más la extrema literalidad con el que los Jueces despachan ejecución de forma casi automática ante el incumplimiento de la resolución judicial, sin valorar las actuales circunstancias del caso que pueden haber variado desde que se dictó la



resolución judicial cuya ejecución se solicita. Se siguen imponiendo importantes multas coercitivas. De esta manera se restringe el ámbito de la ejecución a los estrictos términos de la sentencia, así se consigue que la ejecución no sirva para modificar o adaptar resoluciones. Se echa en falta, por tanto, en este procedimiento un seguimiento de la dinámica familiar, por ejemplo, de las visitas que se llevan a cabo para aumentarla o reducirlas en el propio procedimiento, si se considerase necesario, adaptando la sentencia firme a la actual situación sin afectar al núcleo de la decisión judicial. En este momento, sin embargo, tales pretensiones habrían de ser objeto de un procedimiento específico de modificación de medidas. Ello conlleva a nuestro entender la ventaja de una aplicación estricta de los procedimientos que resulta más conforme a la legalidad para los litigantes que una ejecución elástica de amplio contenido en la que no existen las garantías de un juicio verbal. Por el contrario tiene la desventaja de la necesidad de plantear nuevos procedimientos con lo que ello supone para cuestiones que se podrían resolver mediante la ejecución. Pese a ello las ejecuciones se han prácticamente triplicado y las modificaciones de medidas tanto contenciosas como de mutuo acuerdo apenas han variado.

La Fiscalía civil continúa asistiendo a las exploraciones de menores, en la línea apuntada por la Inspección Fiscal que ya se venía realizando, no obstante, antes de su visita. Últimamente se ha variado la forma de señalar estas exploraciones que se realizaban, una vez celebrada la vista y practicada toda la prueba. En este momento el criterio habitual es citar a los menores el mismo día de la vista y oírlos con antelación cuando del contenido de la demanda y la contestación y de la edad de los menores se aprecia la necesidad de su exploración.

Desde la Fiscalía se ha detectado una situación que se produce ya con una relativa frecuencia consistente en que se presentan demandas de divorcio o de medidas de hijo no matrimonial dando lugar a procedimientos en los que la parte demandada es declarada en rebeldía. Sin embargo y pese a la rebeldía, se trata de progenitores que mantienen una relación frecuente con sus hijos menores y que contribuyen a sus gastos. Tales progenitores incluso se presentan en el acto de la vista y manifiestan su conformidad con las medidas relativas a los hijos menores. Son procedimientos contenciosos en los que no existe una discrepancia entre los progenitores y en los que no se presenta un convenio regulador de mutuo acuerdo, lo que nos hace pensar en que se hace con alguna finalidad ajena al procedimiento.

En materia civil resulta únicamente llamativo el descenso en los procedimientos relativos al derecho al honor, intimidad y propia imagen.

Por otro lado existen algunos procedimientos que, por su interés, se considera oportuno exponer, algunos son resultado del seguimiento de procedimientos sin resolver desde la pasada Memoria y otros son nuevos procedimientos.

Así, en relación al ámbito de protección de los menores ya se hizo referencia al procedimiento de medidas de protección nº 308/2016 del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Pamplona. Como ya se dijo, en este pleito el Letrado del Gobierno



de Navarra planteó, en virtud de lo dispuesto en el artículo 160 del CC, la conveniencia de establecer visitas de dos niñas menores de edad que se encuentran bajo la tutela del Gobierno de Navarra con sus dos hermanos también menores que se encuentran bajo la potestad de su madre, quien mostró su oposición a llevar a cabo estas visitas por considerar que el contacto de los dos menores que con ella conviven con sus hermanas resultaría perjudicial. Se resolvió adecuadamente la cuestión mediante auto de cinco de abril de 2017 en el que se recogió un acuerdo de las partes implicadas por el que se establecían visitas entre los hermanos con intervención y seguimiento por profesionales, garantizando así que las visitas se desarrollen con normalidad y facilitando la relación entre hermanos.

Se quiere hacer referencia al procedimiento de divorcio contencioso nº 631/13, en el que se ventila el divorcio de dos progenitores con dos hijos menores de edad que actualmente sigue pendiente de resolución de un recurso de apelación contra la sentencia dictada por el Juez de instancia. Este procedimiento que se prolongó durante largo tiempo por el gran enfrentamiento entre los progenitores tiene como peculiaridad el hecho de que la familia tuvo diversos domicilios mientras el matrimonio permaneció unido y concretamente vivieron en España, en Inglaterra y regresaron nuevamente a España. No obstante, el actual domicilio de la madre está en Inglaterra donde tenía su puesto de trabajo como cardióloga. La sentencia de Primera Instancia nº 3 de Pamplona nº 347/2016 de 27 de junio, estableció la convivencia continuada con el padre en la ciudad de Pamplona, donde éste residía y por tanto se le atribuyó la custodia de los dos menores. Esta sentencia fue recurrida por la madre que solicitaba la custodia de los hijos menores. Entretanto y después de fracasar los intentos legales de que la sentencia no se ejecutara, el primer fin de semana de septiembre de 2016 la madre se trasladó con sus hijos a Inglaterra y no los reintegró al padre, iniciándose una ejecución con diversos requerimientos que no fueron atendidos por la madre. Tampoco la madre acudió a las citaciones judiciales que se realizaron por la Audiencia para resolver el recurso de apelación y entretanto se realizó prueba pericial de la que resultó una importante afectación de los menores por la alta conflictividad entre los padres. La madre alegó ante el Tribunal como motivo de su incomparecencia y la de los menores, una orden inglesa que prohibía a los menores salir de Inglaterra y reclamaba la competencia para conocer del asunto conforme al artículo 15 del Reglamento 2201/2003. En el mismo sentido se recibió sentencia de un Juez inglés solicitando la remisión del caso como mejor situado para conocer de la controversia que afectaba a los menores. Ante esta solicitud se decidió por auto de 27 de octubre de 2017 la no remisión de las actuaciones al Juez inglés, conteniendo la referida resolución un detallado análisis de los pormenores del asunto con especial incidencia en el hecho de que la residencia de los menores en Inglaterra desde julio de 2016 obedecía a una actuación ilícita por la madre y, por tanto, y pese a que la residencia de los menores esté en Inglaterra donde se encuentran escolarizados, ello no supone una vinculación especial con el Tribunal de Inglaterra y Gales. Se añade a ello que el tribunal español cuenta con abundante información sobre la trayectoria familiar, el procedimiento está muy avanzado y, en interés de los menores es preciso resolver el asunto cuanto antes, con la colaboración, eso sí, de ambos Tribunales.



Asimismo se presentó una demanda de Medidas de hijo no matrimonial de Mutuo Acuerdo que dio lugar al procedimiento nº 1073/2017 del Juzgado de Primera Instancia nº 3 en el que se acordaban una serie de medidas para una hija menor de edad, nacida el 16 de junio de 2016 así como para un nasciturus cuyo nacimiento estaba previsto para el mes de abril de 2018. Tales pretensiones a acordar acerca no solo de la menor sino del nasciturus se hacían con el fundamento de que tales medidas eran favorables al nasciturus y sus progenitores estaban legitimados para ello. Ante esta cuestión y a fin de despachar el preceptivo informe del Ministerio Fiscal se valoraron posturas encontradas que, al igual que la doctrina sobre el tema, sostenían que o bien no se debían tomar medidas sobre un nasciturus que todavía no ha nacido y por tanto se desconoce la procedencia de las mismas o bien se debía realizar una amplia interpretación del artículo 29 del CC y optar por el convenio como un *efecto favorable*. Teniendo en cuenta que se trataba de un acuerdo entre las partes se optó por informar favorablemente al Convenio presentado en relación a la hija y al nasciturus en los siguientes términos con la salvedad que se recoge: "por estimar que en el mismo se ampara suficientemente el interés de ambos sin perjuicio de que con relación al hijo futuro, y en atención al desconocimiento de sus necesidades reales, pueda resultar necesaria la presentación de nueva propuesta a tal fin para poder garantizarlas".

## 2.1. DISCAPACIDAD

### Organización del Servicio

La organización del servicio permanece invariable respecto a años anteriores en lo que a personal y atribuciones del mismo se refiere pese al aumento de trabajo progresivo experimentado en la materia, tal y como constatan los datos que se aportan relativos a todas las personas que se encuentran incursas en una causa de modificación de su capacidad y que requieren de una figura de apoyo que les asista o represente, en su caso, en aquellas áreas de la vida que se hallan afectadas por la enfermedad o deficiencia que padecen.

Dicha realidad social, conlleva a la tramitación constante de procedimientos de esta naturaleza e implica una considerable dedicación a la especialidad, tanto por parte de los tramitadores de la oficina de la Sección Civil como de los propios Fiscales encargados de su despacho.

En atención a lo expuesto, y con el fin de ofrecer al ciudadano una respuesta ágil y certera cuando se le presenta una situación de estas características en su entorno familiar, es costumbre de dicha Sección recepcionar las solicitudes de todos aquellos, familiares o profesionales, que deseen poner en conocimiento del Ministerio Fiscal hechos determinantes de la falta de capacidad de una persona.

Esta labor de asesoramiento y recepción ha supuesto tradicionalmente una sobrecarga de trabajo para su personal dado que ha implicado que, durante su jornada de trabajo y sin poseer formación específica, hayan tenido que atender tanto a particulares como a personal asistencial para recibir solicitudes de modificación de capacidad, con las dificultades que implicaba su ausencia de



conocimientos específicos cuando se les demandaba por los afectados asesoramiento sobre las formalidades a cumplimentar.

Por ello, tal y como se ha reflejado en Memorias anteriores, se ha trabajado durante varios años de forma persistente con el fin de dotar al Juzgado de Primera Instancia especializado en la materia y, a la propia Fiscalía, de un trabajador social que canalizase las solicitudes y, por ende, las dudas de quienes se viesan en la situación de tener que instar un procedimiento de modificación de capacidad. Esta iniciativa finalmente prosperó en el año 2016 poniéndose en marcha en el mes de abril de ese año por el Servicio Social de Justicia de Navarra la denominada Oficina de Víctimas del Delito, radicada en el Palacio de Justicia, donde se ha previsto una sección relativa a personas vulnerables y cuyo personal recibe y asesora, tanto a particulares como a profesionales asistenciales, a efectos de determinar la procedencia de judicializar cada caso concreto y la forma de iniciar el procedimiento, así como la documentación relativa a la persona que debe acompañarse a la solicitud.

Este nuevo recurso, unido a las iniciativas puestas en marcha los dos últimos años consistentes en la actualización del modelo de solicitud y en la aproximación de la Fiscalía y su labor a los profesionales asistenciales mediante jornadas formativas, ha contribuido a mejorar la calidad de la atención prestada por los distintos agentes que intervienen en los procedimientos de modificación de la capacidad.

Precisamente, y como consecuencia de la gran acogida de esta última iniciativa, en el mes de octubre de 2017 el departamento de Geriatria del Hospital de Navarra organizó, con el fin de llegar al máximo número de profesionales posibles, un segundo taller de demencia que permitió dar a conocer a mas profesionales del ramo la nueva Oficina y el servicio de información y asesoramiento que ofrecen, así como las atribuciones del Fiscal en el procedimiento de modificación de la capacidad, sus presupuestos y regulación legal, la documentación personal, la relativa a la salud y a la situación patrimonial del presunto discapaz que ha de aportarse, con mención expresa de los datos concernientes a las referidas áreas que pueden encontrarse afectadas y que, por ende, justificarían la necesidad de iniciar un procedimiento de esta naturaleza, tal y como refleja el modelo de solicitud que desde la Sección Civil de Fiscalía, la oficina del SSJ del Palacio de Justicia y desde la página web del Gobierno de Navarra se tiene a disposición de todos los interesados en cumplimentarla, los presupuestos para la adopción de medidas cautelares a su favor y las figuras de apoyo (tutor, curador y defensor judicial) y su régimen jurídico, desde la formación de inventario de bienes, la obligación de presentar rendición anual de cuentas, supuestos de autorización judicial, en particular tras la modificación operada por la Ley 15/15 de 2 de julio de la Jurisdicción Voluntaria, remoción y excusa de tutor y los procedimientos de revisión y de reintegración de la capacidad.

Además de la ponencia relativa a todos estos extremos, en dicha jornada se sometieron a consideración en una mesa redonda participada por la médico Geriatra organizadora del taller, una de las trabajadoras Sociales del servicio y el Fiscal, varios casos reales que han requerido de la intervención de todos ellos a lo



largo de su evolución generando debate entre los asistentes a la sesión formativa mencionada.

En cuanto a los Fiscales encargados de la especialidad se mantiene la distribución de trabajo acordada en 2013 puesto que, tal y como se ha reflejado en ocasiones anteriores, dicha materia ha ido experimentando un aumento progresivo en lo que a la tramitación de expedientes se refiere y que se mantiene en el tiempo, y ello debido a la concurrencia de factores de muy diversa índole dada la variada tipología de enfermedades que hace necesaria acordar figuras de apoyo respecto de quienes las padecen, lo que ha hecho preciso que sean dos de ellos quienes se encarguen de todos los asuntos relativos a la materia distribuyéndose el trabajo por partidos judiciales.

Si bien se procura que sea el mismo Fiscal el que asista, tanto a los juicios sobre modificación de la capacidad que se celebran en el Juzgado especializado con sede en Pamplona, como a las vistas de apelación ante la Audiencia Provincial que dimanen de todos ellos y, en su defecto, el compañero de especialidad.

La incorporación de un segundo Fiscal ha permitido mejorar la capacidad de respuesta en los procedimientos y, en particular, en la tramitación de las solicitudes de modificación de capacidad y de todas las actuaciones subsiguientes con el fin de llevar un correcto seguimiento del proceso, desde el comienzo de las diligencias en Fiscalía hasta la conclusión de dicho procedimiento en el Juzgado, incluida la posterior supervisión del expediente de tutela con todas sus incidencias.

No obstante lo deseable sería que, este Fiscal, se dedicara en exclusiva a la especialidad por los motivos expuestos. Sin embargo, el volumen de trabajo propio de la Fiscalía y las necesidades de cubrir los servicios de la misma, requieren que ambos Fiscales celebren juicios tanto en la jurisdicción Civil como en la Penal, además del despacho ordinario de los asuntos que se tramitan en los Juzgados que tienen asignados y de formar parte del turno de guardias.

Por lo que respecta a la Sección Territorial de Tudela, la atención y llevanza de las cuestiones relativas a personas con discapacidad se realiza por los funcionarios que componen su oficina, quienes se encargan de la tramitación conjunta de otras materias.

Por su parte, de los 4 Fiscales que la integran son 2 de ellos los que despachan los asuntos distribuyéndolo de igual modo por partidos judiciales, Tafalla y Tudela, respectivamente.

A modo de conclusión puede afirmarse que este sistema organizativo, permite optimizar los recursos de los que se dispone, pese al aumento de trabajo que esta materia experimenta año a año, y al mismo tiempo cumplir con plenitud las exigencias requeridas para el adecuado ejercicio de los cometidos asignados al Ministerio Público, tal y como se reflejó en el acta de Inspección de fecha 28 de noviembre de 2016 y que fue objeto de valoración en la Memoria relativa al año anterior.



## Las diligencias informativas como actuación preprocesal

En 2017 el número de diligencias pre procesales civiles incoadas para determinar la procedencia de interponer demanda de modificación de capacidad ha ascendido a 433, lo que supone una cifra similar a la de los años anteriores dado que en 2016 se incoaron 468 y en 2015 se incoaron 488.

Si bien, de todas las incoadas, han sido 401 las que han derivado en la interposición de la correspondiente demanda de modificación de la capacidad mientras que las restantes han sido archivadas, tras la práctica de las diligencias correspondientes, bien por falta de necesidad de interponer demanda, pese a estar la persona sobre la que versa la solicitud incurso en causa de modificación de la capacidad, o bien por falta de variación de las circunstancias que, en su día, condujeron a la modificación de la capacidad que haga necesario presentar una demanda de revisión sobre dicho extremo. Lo cierto es que dichas diligencias siguen resultando imprescindibles para determinar si procede, o no, interponer la correspondiente demanda.

Para ello se recaba toda la información necesaria relativa a la persona, su situación económica y de salud, tal y como se ha expuesto inicialmente, lo que se materializa en los distintos informes que se deben de aportar con la solicitud relativos a todos estos extremos y ello, sin perjuicio de otras que resulten necesarias en el caso concreto a fin de decidir sobre ese particular como puede ser la práctica de su examen forense.

Si bien, tal y como viene sucediendo desde el año 2009, la razón de ser de estas diligencias preprocesales se debe, en esencia, a la aplicación de los principios de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad aprobada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, cuyos ejes vertebradores han conducido a que tanto desde los Servicios Sociales como desde los Centros socio-sanitarios y geriátricos, se remitan en mayor medida únicamente los casos de personas en las que concurren no sólo la *causa* o enfermedad como presupuesto objetivo para la modificación de la capacidad, sino también la *necesidad*, es decir, el motivo o razón que justifique que esa persona requiera que se modifique su capacidad judicialmente por tener afectadas o carecer, en su caso, de habilidades en todas o en alguna de las áreas de su vida.

Sin embargo todavía persiste la práctica, aunque ya residual comparativamente con años anteriores, por parte de un grupo de residencias geriátricas que pertenecen a una misma empresa, de remitir a la Fiscalía todos los casos de personas residentes en dichos Centros diagnosticadas de una enfermedad permanente e incurable, incluso cuando el informe social establece que no existe necesidad para la modificación de la capacidad al estar la persona sobre la que versa debidamente atendida por sus familiares y por el propio recurso residencial y no requerir, por ende, de ninguna actuación de tipo jurídico que haga necesario el proceso de declaración de falta de capacidad y ello pese a las directrices dadas al respecto para que, únicamente, remitan a ésta los casos en los que exista tanto *causa* como *necesidad* para proceder a la modificación de la capacidad de una persona, teniendo que incoar las correspondientes diligencias



para esclarecer si existe, más allá de la causa, razón o necesidad que justifique esa modificación de la capacidad pretendida.

Dicha práctica tiene lugar con el único fin de que sea el Fiscal quien, expresamente, manifieste que no procede la incoación de ese procedimiento de modificación de la capacidad por falta de *necesidad*, pretendiendo probablemente con esa práctica eludir cualquier responsabilidad que se les pudiera achacar, en su caso, por no promover o poner en conocimiento del Fiscal la situación de ese residente adoptando una actitud totalmente defensiva respecto del mismo y contraria con el espíritu de la Convención de Nueva York y con la finalidad del procedimiento.

Tal forma de actuar supone la intervención de la Fiscalía mediante la iniciación de las correspondientes diligencias y su posterior archivo, previa comprobación de la falta de necesidad ya aludida. Así de las 433 diligencias incoadas a efectos de la modificación de la capacidad, han finalizado en demanda interpuesta por el Fiscal 401, mientras que las demás han sido archivadas a excepción de las 6 diligencias que han quedado pendientes de tramitación a fecha 31 de diciembre de 2017.

Por otra parte, es a través de estas diligencias preprocesales como se determina el grado de inhabilidad en las distintas áreas que produce en la persona la enfermedad que padece, por ello si se pretende que la demanda se ajuste lo máximo posible en cuanto a la petición de modificación de la capacidad a sólo aquellas áreas que estén afectadas por la enfermedad que padezca, en ocasiones se precisa de su examen previo por el médico forense para concretar esas distintas áreas afectadas y sobre las que se va a solicitar que se declare la falta de capacidad con el apoyo correspondiente en la figura del tutor o curador.

No obstante, es a propósito de las personas que padecen una enfermedad mental cuando habitualmente se recurre al reconocimiento forense. En primer término, para que certifique el carácter permanente e incurable de la misma y, en segundo lugar, para precisar las áreas que se hallan afectadas y en qué grado de inhabilidad puesto que, como regla general, los informes médicos que se aportan por los solicitantes si bien recogen una impresión diagnóstica o una referencia a un juicio clínico en el contexto de un episodio crítico, no suelen precisar su irreversibilidad ni tampoco las habilidades funcionales del paciente que se hallan afectadas o anuladas, extremo éste que resulta esencial ya que, habitualmente, quienes padecen estas enfermedades conservan su juicio declarativo pero no así el ejecutivo lo que les impide evaluar los pros y contras de las decisiones que deben de tomar y planificar respuestas a sus necesidades en las referidas esferas de forma adecuada lo que, de efectuarse, evitaría la necesidad de ese examen previo por el médico forense, que en muchos de ellos se acuerda y que alarga la tramitación de las diligencias.

De igual modo dicho examen permite valorar, ya desde la tramitación de las diligencias y sin perjuicio del posterior reconocimiento forense en sede judicial, la procedencia de preservar, entre otros, el derecho al voto a diferencia de lo que sucede cuando el demandado es una persona de edad avanzada diagnosticada de



deterioro cognitivo de grado moderado-grave o severo. En estos supuestos es habitual que, por razón de la enfermedad, se haya producido la pérdida de las facultades necesarias para ejercerlos y que ello conlleve a su privación cuando así resulte del reconocimiento realizado caso a caso por el médico forense. A este respecto, no se ha suscitado controversia alguna en las resoluciones de modificación de la capacidad dictadas por los distintos Juzgados navarros en 2017 puesto que ninguna les ha privado a los demandados de dicho derecho inherente a la persona sin fundamentos médicos y jurídicos.

Aún con todo, el tiempo medio de tramitación de dichas diligencias en Fiscalía se mantiene como en años anteriores y suele ser escaso puesto que, si se presenta toda la documentación, la respuesta en forma de interposición de demanda, o de archivo, tiene lugar el mismo día de entrada o, si por razones de servicio no es posible entre dos y cinco días, como máximo, dilatándose en el tiempo solamente aquellas que requieren de ese reconocimiento forense previo, que suelen demorarse en torno a uno o dos meses como máximo, debido a la agenda del perito para llevar a cabo dicho examen y emitir el correspondiente informe. De hecho, a fecha 31 de diciembre de 2017, de las 433 diligencias que se incoaron durante el año, sólo quedaban pendientes las 6 anteriormente indicadas y todas ellas a falta del correspondiente informe por parte del Instituto Navarro de Medicina Legal o de otros informes sociales o médicos solicitados a los centros correspondientes.

Respecto a la forma de notificación de dichas demandas a los Juzgados Decanos, debe señalarse que ya se está realizando por vía telemática puesto que en 2017 se ha implantado la firma electrónica lo que ha permitido suprimir la práctica de su doble remisión telemática y *en papel*. Si bien a petición del Juzgado especializado de Pamplona, se sigue manteniendo esa dualidad, pese a que no sería ya necesaria, por cuanto que aquél continúa tramitando los juicios verbales sobre capacidad *en papel* con el fin de agilizar su labor.

### **Actuación del Ministerio Fiscal como demandante**

En cuanto a este extremo persiste la tónica, puesta ya de manifiesto en memorias anteriores, del papel que viene a desarrollar el Ministerio Fiscal como parte demandante en este tipo de procedimientos casi con exclusividad.

Así, a título de ejemplo, de las 225 sentencias dictadas durante el año 2017 sobre modificación de la capacidad por el Juzgado de Primera Instancia n.º 8 de Pamplona, que asume en régimen de especialización esta materia, tutelas e internamientos, únicamente en 16 procedimientos el Fiscal actuó como parte demandada, frente a los 46 de 2016, lo que evidencia la preferencia generalizada de quienes se ven envueltos en los mismos de delegar en el Ministerio Fiscal la condición procesal de demandante.

Las razones de ello, como ya se ha indicado en otras ocasiones, son básicamente dos.

La primera reside en el ahorro económico que le supone al ciudadano el que sea el Ministerio Fiscal quien lleve a cabo esta actividad de demandante, en vez de



ser cualquier otro de los sujetos legitimados conforme al artículo 757 LEC, quien interponga la correspondiente demanda pues en este caso la tramitación requerirá de la actuación de abogado y procurador, con el consiguiente coste económico para dicho discapaz o para su familia. En la práctica, sólo aquellos legitimados que desconocen que el Fiscal puede interponer la demanda o que ya tienen una relación previa con un abogado que le presta otros servicios y que extienden su actuación también a esta materia, son los que actúan como parte demandante. En los Juzgados de Navarra está ya asentada la práctica de que cuando es demandante el Ministerio Fiscal, ante la falta de contestación a la demanda por parte del demandado, se procede a nombrar como defensor judicial a una institución pública, en concreto, a la Fundación Navarra para la tutela de personas adultas, dependiente del Gobierno de Navarra, no teniendo en consecuencia que soportar coste alguno por el procedimiento los familiares o el demandado.

La segunda razón de peso por la que se acude al Fiscal para que actúe como demandante, hay que buscarla en el hecho de que el familiar del discapaz prefiere que sea un tercero, ajeno a la propia familia y más si es un organismo público, el que interponga la demanda por la carga emocional que supone para determinadas personas con legitimación el tener que ser ellos los que actúen como demandantes contra su propio familiar, puesto que el procedimiento para modificar la capacidad sigue arrastrando cierta carga peyorativa en la sociedad, dado que persiste la idea de *muerte Civil* frente a la de protección del propio demandado, considerando esos familiares que la tramitación del procedimiento es otro reflejo de las particulares circunstancias de la persona afectada que, ya de por sí, tiene la desgracia de padecer esa situación de discapacidad. En esto influye incluso la propia terminología, que tanto se debe cuidar en esta materia, pues términos como *demanda* o actuar como “demandante” contra un familiar, no ayudan en nada a que los legitimados actúen promoviendo el procedimiento ellos mismos sin acudir al Ministerio Fiscal y que tanto dista de la terminología utilizada por la ley 2/2015 de la Jurisdicción Voluntaria, por ejemplo. De ahí que se insista en la importancia, que ya se ha remarcado en años anteriores, de una modificación legislativa que hiciese posible un tipo de procedimiento especial sin tener que someterse a esa constitución de *partes* procesales, propias de otros procedimientos pero que en éstos no tienen ese mismo sentido evitando términos como demanda, demandante o demandado.

Por ello en esta Fiscalía no se sigue la práctica de que el Fiscal únicamente interponga la demanda cuando no existan familiares legitimados para su interposición, sino que, entendiendo el carácter de servicio al ciudadano que debe de ofrecer y conforme a una interpretación favorable al mismo del artículo 757 LEC, actúa como demandante cuando se pone en su conocimiento la situación de una persona que requiere de esa modificación de la capacidad, siempre que concurren tanto el presupuesto objetivo, esto es, la *causa* como la *necesidad* que lo justifique al margen de que, existiendo familiares legitimados, éstos no quieran asumir ese papel de demandantes por los motivos ya indicados o por simple desidia.

Por último y en cuanto a la actividad del Fiscal como demandante hay que señalar también que, a pesar de la cantidad de demandas que se interponen de esta naturaleza, lo cierto es que su interposición se realiza previa valoración de la



conurrencia del doble requisito de la causa y la necesidad respecto de la persona que se plantea. De ahí que, de todas las sentencias dictadas al respecto durante el año 2017 por los Juzgados Navarros, que ascienden a 409 siendo demandante el Ministerio Fiscal, únicamente 4 hayan sido desestimatorias, 1 de ellas procedente del Juzgado especializado de Pamplona y las 3 restantes de los Juzgados de los partidos judiciales de Tafalla y Tudela debido a la variación de las conclusiones médico legales elaboradas por el Médico Forense en el trámite de su reconocimiento, al amparo del artículo 759 de la LEC, frente al emitido en el seno de las diligencias pre procesales civiles incoadas por Fiscalía y que determinaron la interposición de las demandas que resultaron finalmente desestimadas.

En lo que respecta a las sentencias dictadas en grado de apelación sobre la materia, debe ponerse de manifiesto que éstas han venido a confirmar la modificación de la capacidad en su día acordada por el órgano competente en primera instancia, sin perjuicio de algunas concreciones en las habilidades afectadas, generalmente cuando la causa de la modificación es una enfermedad mental y ha transcurrido un tiempo considerable desde que se dictó sentencia en la primera instancia, o variaciones de las figuras de apoyo designadas, tutor o curador, a su favor optando en ocasiones por su desempeño por un tercero ajeno a la familia o a la inversa si, valoradas las circunstancias actuales, dicho cargo puede desempeñarlo un familiar de la persona con la capacidad modificada judicialmente.

### **Actuación del Fiscal en los mecanismos tutelares**

Es tras la designación en virtud de sentencia de la figura de apoyo correspondiente a favor de la persona con la capacidad modificada, cuando se inicia el correspondiente expediente de tutela o curatela en la que aquella debe de cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo, en particular, con la de formación y presentación de inventario y de rendición anual de cuentas.

En este sentido persiste la dificultad para poder llevar a cabo un buen control del ejercicio de la tutela a cargo del tutor, y ello debido a que la rendición anual supone, en definitiva, una obligación para la persona designada para el cargo por el Juzgado lo que en ocasiones implica tener que requerirles por la ausencia de datos suficientes respecto a la situación no sólo económica, sino particularmente a la personal y de la salud de su tutelado.

Si bien el hecho de facilitarse por el Juzgado especializado modelos de impresos de inventario y rendición anual, confeccionados en su día desde Fiscalía, junto con la información ofrecida por su personal, ha supuesto una notable mejoría de estas obligaciones.

No obstante, en muchas ocasiones, los familiares declinan asumir el cargo de tutor por considerarlo como una carga, siendo esto particularmente significativo en el caso de las modificaciones de la capacidad por razón de padecer la persona una enfermedad mental y ello por la propia naturaleza de estas patologías que traen consigo una escasa, o incluso nula, conciencia de enfermedad lo que repercute directamente en la calidad de las relaciones familiares al no asumir y cumplir aquella los límites y normas que les imponen. Precisamente, ante la negativa de los mismos



a contraer esa función, continúa aumentando el número de tutelados por la Entidad Pública establecida al efecto, con el consiguiente riesgo de colapso de dicha entidad.

No obstante, no puede obviarse que se trata de una obligación que se establece al ciudadano que asume ese cargo y que, en ocasiones, el tener que rendir cuentas al Juzgado anualmente de su gestión, la terminan cumpliendo de forma insuficiente y en ocasiones bajo advertencia de remoción del cargo o, incluso, de poder incurrir en un posible delito de desobediencia en los sucesivos requerimientos judiciales para que cumplan con su obligación legal.

En el año 2017 se incoaron por los Juzgados un total de 453 expedientes de tutela y se han emitido en un total de 2.696 informes por parte del Ministerio Fiscal en dichos expedientes, cifra ligeramente superior a los 393 expedientes y a los 2.638 informes incoados y emitidos, respectivamente, en 2016.

En el apartado de autorizaciones judiciales de nuevo se ha constatado a lo largo de 2017, fruto de la crisis económica que persiste en el sector inmobiliario, que continúan tramitándose con frecuencia expedientes de autorización para la venta de bienes inmuebles, propiedad de las personas con la capacidad modificada judicialmente, ante el órgano competente con el fin de proceder a la misma por el precio indicando en el Auto que la autoriza.

En ocasiones, es relativamente habitual realizar una nueva revisión ante la dificultad para proceder a su venta por parte del tutor por el valor inicialmente autorizado. Por ello éste debe solicitar una modificación de la cantidad inicialmente fijada en el Auto, conforme a la tasación oficial aportada, al no haberse podido vender por ese precio y tener que rebajarlo sustancialmente para poder enajenarlo.

En concreto, en 2017, se han tramitado 6 autorizaciones judiciales para proceder a la esterilización de personas con la capacidad modificada judicialmente y diagnosticadas de enfermedad mental o discapacidad intelectual, previo examen de los informes médicos recabados y del dictamen pericial forense, que en todos ellos dictaminó sobre su idoneidad y procedencia como método anticonceptivo siendo por ello autorizadas por el Juzgado.

Una de las cuestiones que finalmente se ha logrado en 2017 es la relativa al control de la obligación legal de presentación de inventario y de rendiciones anuales por los tutores ante el Juzgado que conoce del correspondiente expediente de tutela.

Hasta la fecha, se carecía de medio de control alguno de todos los procedimientos de jurisdicción voluntaria en trámite de los 8 Juzgados de Primera Instancia de Pamplona así como de los Juzgados mixtos radicados en la Comunidad Foral, que ascienden al menos a 3.000.

Si bien, actualmente, a través del sistema informático Avantius es posible realizar el control sistemático de las mismas mediante una herramienta creada al efecto, aunque previamente ha requerido del registro de todas y cada una de ellas, tanto las constituidas a partir de finales del año 2016 como todas las anteriores a



esa fecha, cada vez que los tutores presentan inventario de bienes o rendición anual relativa a su tutelado, lo que desde entonces se está realizando, siendo ya residual el número de expedientes pendientes de registrarse en dicho sistema y ello con el fin de poder conocer los procedimientos en los que la obligación de presentación de inventario o de rendición de cuentas anual no se ha cumplimentado por el tutor.

De este modo, se ha dado cumplimiento a la recomendación realizada por la Inspección Fiscal en su informe de 21 de julio de 2016 a este respecto, conforme a lo dispuesto por la Instrucción de la FGE nº 4/2008, de 30 de julio sobre *el control y vigilancia por el Ministerio Fiscal de las tutelas de personas discapaces*, dada la postura activa que debe adoptar el Ministerio Fiscal en el cumplimiento de sus deberes específicos de vigilancia y comprobación del estado personal y patrimonial de los tutelados que exige la mencionada Instrucción, consistente en solicitar por la Fiscalía información a los Juzgados respecto de las personas que figuren en esas listas sobre las fechas en que han sido cumplimentadas dichas obligaciones por parte de los tutores o curadores, y en los casos en que se estén incumpliendo se adopten las medidas pertinentes, entre ellas, instar la remoción de sus cargos cuando proceda.

Por último en lo que a los expedientes de Jurisdicción Voluntaria respecta, debe reseñarse el significativo volumen de asuntos que se tramitan en atención a su diversidad de objetos y con los que se otorga respuesta a las solicitudes formuladas por los tutores a fin de garantizar la cobertura de las necesidades de sus tutelados, tanto de índole personal como patrimonial, y a los que se les procura otorgar preferencia en su tramitación en atención a esa necesidad que ha de cubrirse.

### **Otros aspectos de interés**

Por otra parte, tal y como se refleja cada año, no se dispone en el sistema informático actual de ninguna herramienta que permita obtener una estadística apropiada sobre el tipo de enfermedades que dan lugar a las sentencias de modificación de capacidad, su edad y sexo, así como de los apoyos a los que se les somete, por lo que nuevamente se ha elaborado un análisis manual mediante el examen individualizado de las sentencias dictadas al respecto por el Juzgado de Primera Instancia n.º 8 de Pamplona durante el año 2017, por ser el Juzgado especializado en la materia, y ello con el fin de conocer la incidencia que cada categoría de enfermedad tiene así como la edad el sexo y el mecanismo de protección fijado a su favor.

De las 225 sentencias dictadas por el Juzgado n.º 8 de Pamplona en las que se acuerda la modificación de la capacidad del demandado, 136 han sido por deterioro cognitivo moderado-grave o severo, especialmente por enfermedad de Alzheimer estableciendo en ellas, con carácter general, una situación de falta de capacidad total en la persona demandada, tanto en el ámbito personal y de la salud como patrimonial, salvo algunos supuestos en los que se han declarado conservadas todas o alguno de las capacidades para las actividades básicas de la vida diaria, fijando como sistema de apoyo a su favor el de la tutela.



En 44 del total de esas sentencias se ha acordado esa modificación de la capacidad por razón de enfermedad mental, siendo la principal la esquizofrenia paranoide, declarando en estos casos las distintas inhabilidades a las que ha dado lugar esa enfermedad y fijando el concreto sistema de apoyo, también el de la tutela, con carácter general, debido a la afectación de las habilidades funcionales en el área de la salud que estas personas suelen sufrir y que determina la necesidad de nombrarles un tutor que les represente en esa área y que simplemente les asista en aquellas que están afectadas, conservando su capacidad en aquellas otras áreas sobre las que mantienen su autonomía.

En las 45 sentencias restantes, se ha determinado la falta de capacidad por padecer la persona demandada una discapacidad intelectual. Entre ellas el síndrome de Down, el retraso mental en ocasiones vinculado a déficit intelectual, los accidentes cerebro-vasculares o isquémicos acompañadas, en algunos casos, de deterioro cognitivo o lesión cerebral, por razón de encefalopatía congénita y por causa de trastorno alcohólico secundario a demencia.

Por tanto de este primer dato se deduce que si bien el deterioro cognitivo es la principal enfermedad que motiva la modificación de la capacidad, no es la única como se podría pensar inicialmente a la vista de las resoluciones examinadas.

Por sexo, y de esas 225 sentencias, se constata que en ese Juzgado durante el año 2017 se ha modificado la capacidad a 122 mujeres y 103 hombres.

Atendiendo a la edad, como criterio diferenciador de las distintas categorías de enfermedad, se constata que mientras la edad media de las personas a las que se les ha modificado la capacidad por razón de deterioro cognitivo alcanzan los 83,1 años, mientras que en la enfermedad mental y en la discapacidad intelectual esta cifra se sitúa en los 44,81 y 36,7 años de edad, respectivamente, tal y como se recoge en la tabla que se acompaña.

Del análisis de estas sentencias, se obtiene también el dato de que 57 personas han sido tuteladas por la entidad pública, Fundación Navarra para la tutela de personas adultas, mientras que en los demás casos lo han sido por familiares de la persona demandada.

Revisando los supuestos en los que la tutela la ha asumido la FNTPA, se comprueba que es por razón de enfermedad mental cuando, mayoritariamente, asumen dicha función corroborando que en estos casos los familiares declinan hacerse cargo de la persona cuya capacidad se modifica aunque, en ocasiones, no es por falta de interés sino que, ante el desgaste de la familia y los enfrentamientos que habitualmente derivan de la propia enfermedad se hace inviable que la tutela sea desempeñada por un familiar, y es necesario que sea una tercera persona ajena quien asuma el cargo.

Por otra parte, del total de sentencias dictadas por el Juzgado especializado de Pamplona, 18 de ellas acordaron la rehabilitación de la patria potestad, todas por razón de discapacidad intelectual, dato que resulta consecuente con la edad media, de 23,2 años de edad, de las personas con la capacidad modificada por razón de aquél grupo de enfermedades y con la asunción de su cuidado por parte de sus



progenitores en muchos de esos supuestos y ello, con la consiguiente exoneración del deber de rendir cuentas ante el Juzgado.

A continuación se adjuntan los datos expuestos en la siguiente tabla:

DETERIORO CONGNITIVO	136
HOMBRES	51
MUJERES	85
EDAD MEDIA	83,10
TUTOR FNTPA	21
TUTOR FAMILIAR	115
REHAB.PATRIA POTESTAD	0

ENFERMEDAD MENTAL	44
HOMBRES	23
MUJERES	21
EDAD MEDIA	44,81
TUTOR FNTPA	27
TUTOR FAMILIAR	15
REHAB.PATRIA POTESTAD	1

DISCAPACIDAD INTELECTUAL	45
HOMBRES	28
MUJERES	17
EDAD MEDIA	36,70
TUTOR FNTPA	6
FUTUNA	3
TUTOR FAMILIAR	12
REHAB.PATRIA POTESTAD	13

Estos datos permiten concluir que se mantiene la tendencia de años anteriores en cada categoría en lo que respecta a la edad media, sexo, enfermedad y figuras de apoyo fijadas a su favor.

Las sentencias restantes fueron dictadas por los juzgados de Aoiz, Estella, Tudela y Tafalla, de las cuales únicamente 3 fueron desestimatorias en estos dos últimos partidos judiciales por la ya anunciada discordancia entre los diferentes informes médicos y periciales.

Para finalizar debe señalarse que tanto en estas sentencias, en particular, como de todas las dictadas en Navarra en general, se constata que persiste un notable cumplimiento de los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 13 de diciembre de 2006, graduando en los casos en los que procede la modificación de la capacidad en atención a la falta de habilidades de la persona en las distintas áreas como las actividades básicas de la vida diaria, las instrumentales, las relativas a la salud como la capacidad para



consentir tratamientos médicos, poder para otorgar poderes, realizar actos judiciales, gestión de su patrimonio y la capacidad para manejar vehículos a motor fijando las medidas de apoyo correspondientes así como cuando procede, de forma expresa, si se le suprime el derecho de sufragio activo.

Esta conclusión puede extraerse de igual modo, de los procedimientos de internamiento tramitados al amparo del artículo 763 LEC.

En el año 2017 se han acordado, de acuerdo con las exigencias legalmente previstas en el citado precepto y previa audiencia del Ministerio Fiscal, 438 internamientos por el Juzgado especializado en la materia supervisando la procedencia de su continuación, conforme a los informes médicos remitidos con la periodicidad fijada por este Juzgado, que es trimestral como regla general, en los casos en los que así se solicita.

A este respecto debe señalarse que en todos ellos se han cumplido los trámites imperativamente previstos en el precepto citado por el órgano competente puesto que es un único órgano, el especializado en personas con discapacidad tuteladas e internamientos, el que tramita dichos procedimientos.

Para llevarlos a cabo tiene fijados dos días a la semana de modo que el plazo legal de las 72 horas es observado en todo caso, de conformidad con lo declarado por la STC nº 182/2015 de 7 de septiembre respecto al derecho fundamental a la libertad personal, en la dimensión del artículo 17.1 CE, y al *dies a quo* de dicho plazo legal de las 72 horas y su carácter ininterrumpible, una vez se comunica el mismo por el facultativo a la autoridad Judicial competente para su tramitación. El resto del tiempo, de ser necesario, dicha labor es asumida por el Juzgado de Guardia correspondiente con el fin de garantizar su cumplimiento.

Por otra parte, a lo largo de 2017 se han iniciado y resuelto 3 procedimientos de revisión de la capacidad ya modificada judicialmente.

Uno de ellos se tramitó a instancia de la persona con la capacidad modificada judicialmente. Si bien dicha solicitud no prosperó, manteniéndose por sentencia del Juzgado de 1ª Instancia Instancia nº 8 de Pamplona, nº 490/2017 de 30 de septiembre, la modificación acordada inicialmente por sentencia de fecha 29 de mayo de 2012 en sus propios términos, una vez valoradas las circunstancias actuales y tras la práctica de lo dispuesto en el artículo 761.3 de la LEC.

En segundo lugar el Fiscal promovió, al amparo del art. 3.7 EOMF y de los arts. 759 y 757.2 de la LEC y de la Convención de Nueva York la reintegración de capacidad de 2006, demanda de reintegración de la capacidad en el área de derecho al voto ante la petición formulada por escrito de la Directora Gerente de la Fundación Navarra para la tutela de personas adultas, en su condición de tutora de la persona con la capacidad modificada judicialmente, en la que exponía que el guardador de hecho había solicitado del Juzgado Mercantil (Civil) nº4 de Pamplona que se modificara el pronunciamiento recogido en la sentencia de discapacidad sobre el particular, de fecha 20 de mayo de 2003, ya que consideraba beneficioso para aquélla la posibilidad de poder ejercer su derecho de sufragio activo. La Fundación que también estimaba la procedencia de que le fuera reconocido dicho



derecho, interesó al Ministerio Fiscal que instase su restablecimiento quien, tras la práctica de las correspondientes diligencias interpuso demanda de reintegración parcial de su capacidad interesando se le reintegrase dicho derecho. Una vez practicadas las pruebas preceptivas, conforme a lo dispuesto en los artículos 761.3 y 759.2, se ha declarado por sentencia del Juzgado de 1ª Instancia nº 8 de Pamplona, nº 417/2017 de 24 de julio que posee capacidad para el ejercicio del mismo.

Por último se ha tramitado un tercer procedimiento de reintegración total de la capacidad de una mujer a instancia de su tutor, cargo recaído en la Fundación Tutelar de Vizcaya, que padece trastorno bipolar pero que se encuentra en estado de remisión con estabilidad clínica sostenida, habiendo recuperado las habilidades funcionales necesarias para ejercer el gobierno de su persona y bienes, tal y como recoge la sentencia del Juzgado de 1ª Instancia nº 8 de Pamplona, nº 611/2017 de 30 de noviembre, diagnóstico que en su día justificó la declaración de modificación de su capacidad por sentencia de 18 de junio de 2009.

Por otro lado, a lo largo del año 2017, se han visitado por los Fiscales encargados del servicio algunos centros residenciales de distinta tipología en atención a la clase de residente usuario de los mismos.

En las inspecciones realizadas se pudo constatar un correcto funcionamiento de los mismos mediante la correspondiente entrevista con sus directores y los representantes de su personal asistencial, relativa a las instalaciones y medios propios de sus respectivos centros para satisfacer las necesidades de sus integrantes, a los mecanismos de sujeciones mecánicas y farmacológicas utilizadas con los residentes y, en concreto, al nivel de cumplimiento de los protocolos de actuación en los casos en que es necesario activarlos no observando, en su conjunto, anomalías dignas de mención.

Todo lo anterior se refleja en la correspondiente acta levantada por los dos Fiscales asistentes, junto con la documentación relativa a los anteriores extremos, que les es requerida a todos ellos una vez se les comunica la visita para su entrega el día de la misma.

Tal y como pudo comprobarse los años anteriores, quizá debido a la situación de crisis económica, por el momento las residencias no plantean problemas de plazas.

En dichas visitas se ha comprobado, un año más, la importancia de su realización puesto que ello implica el conocimiento directo por parte de los Fiscales encargados de la materia, del funcionamiento de las instituciones en las que residen las personas que requieren de la asistencia y cuidados de terceros que, en gran parte, han sido declarados en situación legal de discapacidad.

De igual modo, y junto con el cumplimiento del deber de inspección de estos lugares, a través de las visitas se consigue tener conocimiento de las dificultades con las que se encuentran estos centros en el día a día con sus residentes permitiendo, incluso, aclarar conceptos o extremos que tienen incidencia directa en el desempeño de su cometido.



No obstante, y pese a que en dichas visitas se cumple con lo dispuesto en las Instrucciones 6/87 y 3/90 de la FGE sobre el particular, la carga de trabajo y volumen de servicios que soporta esta especialidad y el elevado número de Residencias y Centros ocupacionales de la tercera edad existentes, hacen que no se visiten tantos como sería deseable, lo que impide incrementar el número de visitas anuales a los mismos con la finalidad de alcanzar el objetivo de efectuar una visita a cada Centro en un periodo de tiempo adecuado, salvo en los casos que ante alguna eventualidad deba visitarse con carácter urgente cualquiera de ellos.

Otra cuestión objeto de interés relacionada con lo anterior que persiste, pese a que ya se ha reflejado en la Memoria de los dos años precedentes, son las recientes SSTC nº 13/2016, de 1 de febrero y 34/2016 de 29 de febrero, respectivamente, y que abordan al procedimiento a seguir cuando se trata de materializar el ingreso en centro socio-sanitario o geriátrico de una persona que padece deterioro cognitivo con afectación de sus facultades cognitivas y volitivas para consentir su ingreso o, en su caso, su permanencia en el mismo.

En este sentido, las referidas resoluciones confirman la inadecuación de procedimiento por la vía del ingreso no voluntario urgente regulado en el art. 763 de la LEC; debiendo de acudir a la vía del ingreso no voluntario ordinario de este procedimiento cuando se trata de tramitar el ingreso de una persona diagnosticada de deterioro cognitivo y cuyas capacidades cognitivas y volitivas se encuentran afectadas por el mismo de modo que no puede prestar libremente su consentimiento para ingresar o, en su caso, para continuar con dicha medida siempre y cuando este sea el objetivo exclusivo de su tutela mientras que, si se constata que debido al grado de afectación de su patología pueden existir otras áreas afectadas, la segunda de las sentencias citadas concluye, que el proceso de incapacitación resulta el más adecuado desde una perspectiva de protección jurídica integral por cuanto que las medidas que pueden adoptarse en el mismo no conciernen exclusivamente a su persona, sino también al aseguramiento de su patrimonio.

Dichas resoluciones plantean la siguiente problemática y es que, en lo que respecta a personas mayores de edad bien diagnosticadas o bien que presentan indicios de que padecen deterioro cognitivo en grado suficiente, como para afirmar que sus facultades cognitivas y volitivas estarían afectadas por este diagnóstico y que, con el fin de garantizar los cuidados que precisan en su situación, son ingresadas en recurso institucional adecuado a sus características por parte, como regla general, de sus familiares más cercanos, quienes actúan como sus guardadores de hecho, únicamente es objeto de control por parte de la Sección Civil de esta Fiscalía cuando dichos particulares formulan solicitud de modificación de su capacidad ante la misma o interponen, en su caso, la demanda a su instancia con carácter previo o simultáneo a tramitar el ingreso residencial de su familiar.

Sobre la base de lo anterior, en los supuestos en los que se procede a su ingreso, pero no se inicia procedimiento de modificación de capacidad, bien porque en el momento de su materialización la persona tenía capacidad para prestar su consentimiento, pero con el transcurso del tiempo dicha facultad se ha ido deteriorando a causa de la aparición de síntomas propios del deterioro cognitivo, o



bien por no concurrir en aquella *necesidad* para dicha modificación, no existe constancia ni de cuándo ese ingreso, en el primer supuesto, se torna en involuntario ni de cuándo, en el segundo supuesto, se ha materializado en su nombre.

Por su parte, las Residencias y Centros geriátricos que los reciben no comunican ni inician procedimiento alguno cuando, tras la valoración del historial médico y social de la persona y, en su caso, tras su examen por el facultativo del Centro en que va a residir, se constata que padece deterioro cognitivo o demencia en grado tal que permite concluir que la persona afectada por la medida de ingreso no presta consciente y voluntariamente su consentimiento, a excepción de aquellos casos en los que instan el correspondiente procedimiento de modificación de capacidad.

Como consecuencia de lo anterior, se puede afirmar que persiste la falta de método alguno de control en este territorio respecto al número de personas ingresadas en el supuesto referido no pudiendo, en consecuencia, determinar cuál es el número de personas mayores que se encuentran en esta situación de hecho y, por ende, *sin regularizar*.

Desde esta Fiscalía se mantiene el planteamiento de que la vía de control de estos residentes pasaría, por exigir por parte de los Directores de los Centros reseñados al solicitante de la plaza residencial autorización judicial previa al ingreso, lo cual únicamente sucedería en aquellos supuestos en los que los familiares del afectado por la medida tuviesen la certeza de que van a promoverlo en el medio o largo plazo, en atención a las circunstancias concurrentes, lo que sucede en el menor número de casos puesto que la demanda familiar se viene realizando en el momento en que ya no es posible prestarle los cuidados que precisa en el domicilio, y por exigir a sus propios Directores que, cuando dichos ingresos se hayan materializado por razones de necesidad respecto de aquellas personas que carecen de capacidad para prestar su consentimiento libre y voluntariamente, lo comuniquen al Juzgado competente en el plazo de 24 horas, desde que se haya hecho efectivo y, tras ello y en atención a la necesidad de provisión de cuidados permanentes y/o sanitarios que precisa el afectado, se proceda a su ratificación judicial en el plazo de las 72 horas siguientes, tal y como sucede con los ingresos no voluntarios por razón de trastorno psiquiátrico.

Y ello porque estas funciones, de supervisión y control, no pueden ser asumidas en la actualidad desde la Fiscalía por carecer de medios para realizarlas puesto que llevarlas a cabo implicaría realizar visitas a todos los Centros de la Comunidad Foral que albergan residentes de estas características y obtener listados de los mismos, que habría que comprobar uno a uno para conocer su situación personal y siempre y cuando dichas listas reflejen la totalidad de sus residentes que se encuentren en los supuestos analizados, dado que es esperable que varíen con relativa frecuencia porque puede que, en el momento de solicitarles dichas listados, algunos de sus residentes no estén incluidos y sin embargo, en atención a la naturaleza y evolución propias de estas enfermedades seniles, su intensidad aumente con el paso del tiempo llegando a afectar a la capacidad para consentirlo o por razón de su traslado a otro Centro.



## Patrimonios protegidos

Durante el año 2017 se han recibido en Fiscalía 3 comunicaciones de constitución de patrimonio protegido y 4 de aportación a patrimonios constituidos en años anteriores, todas ellas a instancia de Notarios, lo que ha supuesto un ligero incremento respecto del año anterior puesto que en 2016, únicamente se incoaron unas diligencias de constitución y las aportaciones fueron 2.

De todas ellas se ha dejado constancia en sus respectivos expedientes conforme a lo dispuesto en la Ley 41/03 de patrimonios protegidos.

La dinámica de su tramitación y control desde Fiscalía consiste en, una vez recibida la pertinente comunicación del Notario de constitución o aportación, en su caso, de patrimonio protegido a favor de una persona con discapacidad, se dicta Decreto incoando diligencias preprocesales civiles sobre patrimonio protegido.

Constatada la aportación de la cantidad y los constituyentes, así como las reglas básicas que han de regir la administración del patrimonio protegido, si se considera que se cumplen los requisitos para su constitución, se acuerda el seguimiento de su administración. Dado que la práctica evidencia que el administrador del patrimonio protegido es el constituyente, que de ordinario son los padres del beneficiario, estos están exentos de rendir cuenta anual de la gestión del patrimonio ante la Fiscalía, sin perjuicio de la facultad de exigirles información en cualquier momento respecto de la administración de dicho patrimonio con el fin de conocer su estado o el de sus frutos (art. 7.2 de la Ley 41/2003).

Asimismo se interesa que por el Registro Civil correspondiente se remita a la Sección Civil de la Fiscalía el certificado literal de nacimiento de la persona a cuyo favor ha sido constituido el patrimonio protegido para constatar que se ha procedido a inscribir dicho patrimonio en el Libro IV de *incapacidades, cargos tutelares y administradores de patrimonios protegidos* y la anotación correspondiente en el certificado literal de nacimiento, con indicación del número de ese Registro Civil, así como copia simple de la escritura de constitución del referido patrimonio protegido.

Sobre la base de lo expuesto, la tendencia respecto a esta figura viene manteniéndose respecto de años anteriores lo que permite concluir que se trata de una figura jurídica con escasa implantación en la Comunidad Foral, con régimen fiscal propio, bien sea por el desconocimiento que los ciudadanos pueden tener respecto de la institución o bien por no ofrecer suficientes ventajas fiscales que les motiven a su constitución en favor de personas con discapacidad.

## 2.2. MERCANTIL

**Distribución de trabajo.-** En la Fiscalía de Navarra, la intervención de los Fiscales en el proceso concursal y, en general, en todos los temas relacionados con la intervención del Fiscal ante la jurisdicción mercantil corresponde a la Sección Civil.

Dentro de la Sección Civil, durante el año 2017, el despacho de papel de mercantil, generalmente calificaciones de concurso de acreedores y cuestiones de



competencia, se distribuyen por mitad entre los Fiscales D<sup>a</sup>. Elena Sarasate Olza y D. Miguel Ros Martínez.

*La asistencia a las vistas* de incidentes de oposición a las calificaciones culpables de los concursos o la adopción de medidas cautelares, también se asigna a los dos Fiscales encargados de la materia, procurando la coincidencia de asistencia a las mismas del Fiscal que efectuó la calificación; en caso de imposibilidad por hallarse el Fiscal asignado a otro servicio (Juzgado de Guardia, vistas penales, vistas civiles) le sustituye el otro Fiscal.

*Dictámenes de calificación* respecto a los dictámenes de calificación de la pieza Sexta del concurso, se informan, generalmente en el plazo de diez días, con esfuerzo, aunque tanto en el año 2015 como en el 2016 se ha apreciado un descenso en el número de aperturas de la sección 6<sup>a</sup> (calificación del concurso), con respecto a años anteriores. En el 2017 el descenso ha sido aún más acusado. Este descenso también se ha apreciado en el número de informes de calificación despachados durante 2016; así, se ha pasado de 130 informes (año 2013) y 144 (año 2014), a 82 (año 2015), 62 en el año 2016, siendo 48 los informes evacuados en la pieza 6<sup>a</sup> por parte de Fiscalía, de los cuales 4 han sido considerados culpables y 44 fortuitos. De estos 48 informes, 24 pertenecían a concursos abreviados y los otros 44 a concursos ordinarios.

De hecho, en el año 2013, se presentaron 163 concursos de acreedores; esta cifra se ha reducido a 96 en el año 2014 y se mantuvo en términos parecidos en el año 2015, en donde se presentaron 95 concursos. En el año 2016 la cifra de concursos de acreedores que se admitieron y declararon fueron de 73, lo que supuso un descenso del 23,15 % con respecto a 2015. En el año 2017 el asunto total de concursos fue de 47, lo que supuso con respecto al año anterior un descenso del 35,62 % con relación al año 2016. Así, desglosados por trimestres fueron admitidos y declarados 12 en el primer trimestre, 16 en el segundo, 8 en el tercero y 11 en el cuarto. Este dato avala la reducción experimentada en los últimos años (116 concursos menos que en 2013)

Por otro lado, al finalizar el año 2014 existían 463 procedimientos pendientes (6,68 % más que en el año 2013 -434-), habiéndose reducido levemente esta cifra al concluir el año 2015, en donde existían pendientes 458 procedimientos (1,08% menos). El año 2016 finalizó con 398 asuntos pendientes, lo que supuso un descenso del 13 %. Al finalizar el año 2017 hay 340 asuntos concursales pendientes, lo que ha supuesto un descenso del 14,58%.

En la Fiscalía de Navarra los Fiscales informan en todos los concursos en los que se abre la pieza sexta, sean fortuitos o culpables, y aun cuando el dictamen del Fiscal sea coincidente con el Informe del administrador concursal.

La elaboración de todos los dictámenes es razonada y fundamentada, siguiendo las pautas indicadas por la Instrucción 1/2013 de 23 de julio *sobre intervención del Fiscal en el proceso concursal*. Especialmente se fundamentan los dictámenes de calificación culpable. En éstos se redactan los hechos (datos de la mercantil o de la persona física, composición del órganos de administración, socios,



objeto social, etc), se concretan las causas del concurso culpable y se añade fundamentos de derecho en los que basamos la calificación, con expresa concreción de condena de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 172 LC: personas afectadas directamente por la calificación, existencia o no de cómplices, tiempo de inhabilitación para administrar bienes ajenos así como para representar o administrar bienes ajenos, condena a devolución de bienes y/o derechos obtenidos de manera indebida de la masa, pérdida de derechos como acreedores de la masa, y, si procede, indemnización de daños y perjuicios y/o en su caso la condena a los afectados por la calificación culpable a la cobertura del déficit concursal, habiéndose presentado un recurso de apelación por el Ministerio Público (Concurso Ordinario 184/2014) por la declaración de culpabilidad del concurso en donde no se estimó la petición de cobertura del déficit concursal, la cual ha sido estimada por la SAP (Sección 3ª) nº 393/2017 de 27 de septiembre, consiguiéndose de esta forma que se condene a la persona responsable del citado concurso a cubrir un déficit de unos 1,8 millones de euros.

La petición de subsanación de omisiones en los citados informes o las aclaraciones al informe del Administrador Concursal han sido admitidas por el Juzgado, pese a que, como ya se indicó en la Memoria de 2013, fue planteada en vista de incidente concursal por oposición a la calificación culpable, como cuestión previa, por algún Letrado de afectado. El abogado pretendió que no se tuvieran en cuenta los informes aclaratorios ni el dictamen fiscal por tratarse de un trámite no previsto en la Ley y en consecuencia haber presentado los informes de manera extemporánea.

*Autonomía e imparcialidad del Fiscal:* generalmente, los dictámenes del Fiscal suelen ser coincidentes con la calificación culpable o fortuita del administrador concursal. Son pocos los procedimientos en los que se ha presentado dictamen de calificación culpable frente a informe de calificación fortuita del Administrador Concursal, actuando el Fiscal de manera independiente (somos conscientes de las limitaciones que tenemos al intervenir en el proceso sin contar con un apoyo de profesional experto en temas económicos y financieros, especialmente cuando la causa de la culpabilidad está relacionada con aspectos relacionados con la situación económica y financiera de la empresa). Por reseñar un ejemplo de falta de coincidencia de la posición del Fiscal con respecto al Administrador concursal puede señalarse el procedimiento 136/2016 en donde el Ministerio Público entendió que procedía la calificación de culpable del concurso frente al dictamen de la Administración Concursal, que lo estimaba fortuito, siendo finalmente éste el parecer de la Magistrada del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Pamplona.

Ciertamente en casos de gran relevancia por la cuantía o por el número de afectados (acreedores, trabajadores, etc), se echa en falta un soporte adicional en la intervención del Ministerio Público en lo atinente a la posibilidad de solicitar informes periciales-contables que profundizaran en los elaborados bien por el Administrador Concursal, bien por el auxiliar nombrado a su instancia por el Juzgado. De esta forma, se podría avalar con garantías de prosperar una eventual divergencia con el parecer de la Administración Concursal, la cual ha intervenido desde el principio en el concurso y ha tenido acceso a multitud de documentación,



de muy difícil análisis por el Ministerio Público dado la premura (10 días prorrogables) con la que debe emitir el dictamen. Así, una propuesta de reforma legal en donde por causa motivada y con suspensión del plazo para evacuar informe, se pudieran solicitar informes contables complementarios a instancias del Ministerio Público, aquilataría en muchos casos su intervención en los concursos.

Hasta la fecha, la única fuente en la que poder fundamentar debidamente, y con independencia de la información obrante en el procedimiento, una discrepancia con el dictamen de la Administración Concursal viene dado por el conocimiento por el Fiscal de la existencia de procedimientos penales en curso relacionados con la concursada o bien la información proporcionada a la Fiscalía por algún acreedor, aportando datos y documentos que pueden llevar a que la calificación del Fiscal no sea coincidente con la del Administrador Concursal. Debido a la limitada intervención y posibilidad de acción que les otorga a los terceros el art. 168 de la Ley Concursal y lo limitado del plazo para su personación, otra propuesta de reforma normativa sería, al tiempo que se replantea la utilidad del Ministerio Público en este procedimiento salvo casos tasados, es la participación al mismo nivel que la Administración Concursal, al menos en los incidentes de oposición a la calificación, de estos terceros interesados.

También se considera de interés poner de relieve que, aunque de manera ocasional, se está llegando a acuerdos entre las partes en calificaciones culpables.

*Relación con la sección de delitos económicos:* en esta Fiscalía la relación con los compañeros adscritos a delitos económicos es fluida; la cercanía física y la relación diaria con ellos facilita la coordinación entre todos.

*Incremento de volumen de trabajo:* Los datos estadísticos mensuales que elabora la Sección Civil de la Fiscalía de Navarra nos ha permitido comprobar que durante este año 2017, los Fiscales adscritos a esta Sección han presentado al Juzgado de lo Mercantil los siguientes escritos:

- 48 dictámenes de calificación de concurso de los cuales 44 corresponden a calificaciones fortuitas y 4 son calificaciones culpables.
- 27 informes de cuestiones de competencia
- 2 informes en recursos y 1 otros escritos
- 4 asistencias a vistas de oposición a la calificación culpable

Con estos datos podemos comprobar que se ha producido un descenso en la tendencia alcista en el número de asuntos mercantiles despachados que se había producido desde el año 2009 -a excepción del año 2015-, volviéndose a guarismos muy similares a los del año 2009. De esta forma, en la Memoria de 2009 se recogió el dato de 39 calificaciones de concurso despachadas; en 2011 fueron 64; en 2012 de 82; en 2013 fueron 130; en 2014 fueron 144, en 2015 fueron 81 dictámenes y en 2016 fueron 62.



La variación en relación con el año 2016 fue la siguiente: un 22,58% menos de calificaciones (48 frente a 62); un 12 % menos de calificaciones fortuitas (44 frente a 50); el número de calificaciones culpables también ha variado (4 frente a 12) y un 28,57 % más de informes de competencia (27 frente a 21).

Desde el Juzgado de lo Mercantil se nos informó que de acuerdo con los criterios seguidos por El Consejo General del Poder Judicial para los Juzgados de lo Mercantil el CGPJ, que considera ajustada una entrada calificada de 350 asuntos, el Juzgado de lo Mercantil de Pamplona este año 2017, aunque menos que en años anteriores, sigue muy lejos de este volumen de asuntos ingresados por año; siendo el número de asuntos concursales pendientes al finalizar el mismo de 340.

La evolución del Juzgado en entrada de asuntos ha sido la siguiente:

AÑO	ASUNTOS NUEVOS
2008	533
2009	756
2010	924
2011	882
2012	795
2013	940
2014	713
2015	797
2016	639
2017	662

En el ámbito estricto del concurso de acreedores, durante el año 2017, se presentaron 47 procedimientos nuevos (frente a 95 en 2015 y 73 en 2016).

Por otro lado, durante el año 2017, 62 fueron declarados voluntarios (72 en 2015, 64 en 2016), 1 declarado como necesario (5 en 2015 y 4 en 2016) y 4 declarados y concluidos ex art. 176 bis. 4 de la LC (3 en 2015 y 3 en 2016), habiendo sido 2 concursos -los dos abreviados- admitidos a trámites como necesarios.

Por otro lado, de estos concursos admitidos y declarados, entre los de voluntarios, 47 fueron declarados abreviados, 11 ordinarios y 3 consecutivos; del concurso declarado necesario lo ha sido como ordinario, y de los 4 del art. 176 bis 4, los 4 fueron abreviados.

Así mismo, se incoaron 77 secciones de calificación durante el año 2017 (77 en 2015 y 63 en 2016) y se presentaron 76 incidentes concursales -67 ordinarios y 9 laborales- (115 en 2015 y 91 en 2016).

Expedientes del art. 64 LC (ERES) se presentaron 6 a lo largo de 2017.

En materia no concursal se presentaron 310 asuntos nuevos (370 en 2015 y 304 en 2016), habiéndose presentado 4 demandas por acciones relacionadas con la competencia desleal, 4 demandas por acciones relacionadas con la propiedad industrial, 79 de propiedad intelectual, 70 cuestiones al amparo de la normativa reguladora de las sociedades mercantiles y cooperativas, 137 pretensiones en



materias de transporte (nacional e internacional), 1 acción relacionada con condiciones generales de la contratación y 15 asuntos nuevos de otras materias.

Por tipo de procedimiento, se incoaron 91 procedimientos ordinarios (109 en 2015 y 52 en 2016) y 150 verbales (180 en 2015 y 134 en 2016), 51 (70 en 2016) procedimientos monitorios, de los cuales 5 acabaron en pago, 31 en ejecución y 3 se transformaron en juicio verbal. Hubo 10 diligencias preliminares nuevas (18 en 2015 y 7 en 2016) y 13 medidas cautelares (10 en 2015 y 8 en 2016). Por su parte, se incoaron 139 ejecuciones (113 en 2015 y 99 en 2016).

El Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Pamplona, único especializado en el ámbito de la CCAA desde abril de 2013 tiene dos Jueces asignados al haberse aprobado un refuerzo, y desde septiembre de 2013, tenía dos Jueces y dos Letrados de la Administración de Justicia, es decir, funciona como dos Juzgados, habiéndose reforzado el cuerpo de Gestión (3 funcionarios más 1 de refuerzo), Tramitación (4 funcionarios) y Auxilio (1 funcionario más 1 refuerzo). Sin embargo, a finales del año 2015, se dejó sin efecto el refuerzo del Letrado de la Administración de Justicia -recuperándose este refuerzo a finales del 2016 pero sólo permaneció hasta junio de 2017- y las dos Magistradas que desarrollaban sus funciones estuvieron desde el último trimestre de 2015 en situación de baja temporal por maternidad, siendo ocupadas sus plazas por un Juez de Adscripción Territorial y un Juez en Comisión de Servicios, los cuales estuvieron en esta situación hasta el mes de septiembre de 2016, en donde se reincorporaron de su baja maternal las dos Magistradas; sin embargo, a finales de 2017 una de las Magistradas concursó a la plaza del Juzgado de lo Penal nº 5 de Pamplona, cubriendo su puesto una Jueza sustituta en la actualidad. A finales de febrero de 2018 la única Letrada de la Administración de Justicia que había concursado al Juzgado de 1ª Instancia nº 9 de Pamplona, no ocupando su puesto (se subsanará en breve plazo) nadie.

### **Problemas planteados en la sección:**

Desde la Memoria de 2009 se viene aludiendo al tema de la problemática suscitada con el Juzgado de lo Mercantil sobre el trámite de traslado del procedimiento; en concreto respecto a la remisión al Fiscal únicamente de la copia del Informe del administrador Concursal del Art. 169 y resolución de traslado para informe en diez días.

Durante estos años hemos seguido insistiendo en el tema y hemos mejorado en este punto, consiguiendo que se nos remita la documentación oportuna para emitir el dictamen con responsabilidad, no siendo ya necesario remitir escritos recordatorios al LAJ sobre la documentación pertinente como en años anteriores, y salvo en algún asunto aislado, siempre se remitía a Fiscalía la Sección 1ª, la Sección 2ª y la Sección 6ª del Concurso, con los dictámenes de la Administración Concursal (el del art. 74 y ss y el del art. 169 LC), así como la documentación aportada junto con la petición del Concurso en el caso de los concursos voluntarios. Sin embargo, es necesario poner de relieve que en esta materia la digitalización a través del sistema Avantius ha hecho que en la práctica se remita todo electrónicamente, lo que en concursos en donde la documentación es muy



abundante se tarde más tiempo en *buscar* en el índice electrónico los documentos que al Ministerio Público interesan, habiendo tenido que remitirse algún escrito para que se colgara en el sistema la completa documentación, ya que, a día de hoy, y a diferencia de años anteriores, no se remiten las piezas físicamente, aunque se tiene constancia desde Fiscalía que se siguen formando estas piezas, esto es, se duplican los expedientes (o, al menos, gran parte de los mismos). Disfunción esta que si bien a efectos prácticos, y salvo lo anteriormente expuesto en concursos voluminosos, no retrasa el trabajo de manera acusada, sí que evidencia que *el papel 0* todavía no se ha implantado -como en el resto del territorio nacional- en la Administración de Justicia.

Por otro lado, y junto con alguna cuestión que ya fue comentada en Memorias anteriores, es de destacar en la presente que, con carácter general, han descendido mucho los informes que se elaboran en la Sección de la Fiscalía de la Comundiad Foral que despacha Mercantil. Como razones que se pueden alegar ante este descenso puede encontrarse, en primer lugar, el descenso de los concursos presentados, al haber ingresado ya en el Juzgado el *grueso* de las sociedades mercantiles dedicadas a la construcción que con motivo de la crisis de este sector acapararon la mayor parte de los concursos declarados, en el año 2017 se ha apreciado que junto con alguna constructora, ha cambiado el perfil de la empresa que interesa el concurso. Así, se ha podido apreciar que pequeñas y medianas empresas relacionadas con el sector de la construcción que intentaron subsistir con las reparaciones han visto agotada esta vía o no han sabido adaptar su volumen a su nueva fuente de ingresos. También ha empezado a apreciarse que mercantiles relacionadas con las nuevas tecnologías se han visto en la necesidad de presentar concurso de acreedores ante la falta de cumplimiento de las expectativas depositadas en este novedoso sector (robótica, programación informática, etc). Otra de las razones del descenso, que será comentada también en lo relativo a los informes de competencia, ha sido el desplazamiento de los concursos de persona física no empresaria hacia los Juzgados de Instancia, derivado de la legislación que se ha venido a denominar como “Ley de segunda oportunidad”, aunque a la vista de la infrutilización y las críticas realizadas al procedimiento articulado en la Ley 25/2015 de 25 de julio, que modificó la regulación del acuerdo extrajudicial de pagos (arts. 231 a 242 bis de la LC) y completó el mecanismo de exoneración del pasivo insatisfecho de las personas naturales (178 bis LC), sean o no profesionales o empresarios, algún autor ha llegado a afirmar que “la ley de segunda oportunidad (exoneración del pasivo insatisfecho) es tan deficiente que parece promulgada para que no se aplique”, y es por ello por lo que existe una propuesta en el Congreso para la modificación de su articulado.

### **Cuestiones de competencia**

La Ley orgánica 7/2015, de 21 de julio, modificó el art. 86 ter de la LOPJ y 45.2b de la LEC atribuyendo a los Juzgados de Primera Instancia la competencia para la tramitación de los concursos de personas físicas no profesionales, manteniendo la de los Juzgados Mercantiles para profesionales y/o empresarios. La finalidad de esta ley es la exoneración del pasivo insatisfecho o extinción de las deudas de los acreedores siempre que el deudor lo sea de buena fe, haya intentado



un acuerdo extrajudicial y solicite en el concurso consecutivo dicha exoneración (art. 242 y 242 bis LC) en el momento procesal previsto.

Pues bien, la deficiente regulación legal del concepto empresario y la extensión que a la misma se le dé ha dado lugar a la emisión de diversos informes de competencia en los que se discute el concepto de empresario y cuándo debe concurrir para poder articular el concurso o bien ante el Juzgado de 1ª Instancia o bien ante el Juzgado de lo Mercantil existiendo dos posiciones jurisprudenciales para determinar la competencia objetiva, una, si debe concurrir la condición de empresario al momento de solicitar y ser declarado el concurso de acreedores (Autos de la Audiencia Provincial de Murcia de 28 de julio de 2016 y Auto de la Audiencia Provincial de Alicante de 11 de noviembre de 2016) y dos, si ha de atenderse, pese a tal pérdida, al origen empresarial del pasivo, esto es, si lo relevante es el momento de nacimiento de la obligación (Auto de la Audiencia Provincial de Madrid de 16 de septiembre de 2016 y Auto de la Audiencia Provincial de Córdoba de 1 de diciembre de 2016), apreciándose que en el Juzgado de lo Mercantil de Navarra se ha decantado por establecer como criterio que facilite la aplicación de la regla de competencia objetiva el de prestar atención a si en el pasivo de la persona física existen deudas cuantitativamente relevantes dentro del conjunto del pasivo originadas por el desarrollo de una actividad empresarial, con independencia de si el deudor sigue o no ostentado la condición de empresario al tiempo de declararse el concurso.

### **Concursos culpables *sin consecuencias***

Una última consideración sobre una reforma legal que se propone y que deriva de la existencia de procedimientos que, pese a acabar en declaraciones de culpabilidad en el concurso, no han tenido consecuencias prácticas, es la existencia de procedimientos en donde concurriendo algunas de las presunciones y conductas contempladas en los arts. 164 y 165 de la Ley Concursal, la consecuencia económica más relevante: condena al deficit concursal no se ha apreciado pese a ser interesada. Bien es cierto que la jurisprudencia reciente sobre esta consecuencia ha considerado necesaria para su apreciación la existencia de una *justificación añadida*. Sin embargo, la dificultad para cuantificar antes de la liquidación en muchos casos cuál va a ser este déficit y su confusión con otra consecuencia de la declaración de culpabilidad como es la indemnización de daños y perjuicios, debería avalar que fuera en un estadio posterior el momento de determinar en concreto estas consecuencias económicas, habiéndose advertido en algunos asuntos que la Administración Concursal solamente pide esta consecuencia pero no justifica el motivo.

Desde la Sección de Mercantil de la Fiscalía planteamos una reflexión sobre la intervención del Fiscal en el concurso de acreedores, con un estudio en profundidad sobre el papel del Fiscal en la pieza sexta, teniendo en cuenta la intervención que prevé la ley, la sobrecarga de trabajo que conlleva y, desde el punto de vista práctico, plantear si nuestra intervención es realmente relevante y eficaz. Entendemos que las motivaciones de orden público que justifican nuestra intervención pudieran ser subsanadas en la vía penal, actuando el Fiscal en las causas más graves de concurso culpable, mediante remisión por el Juzgado de lo Mercantil de testimonio para su investigación penal, si el órgano judicial apreciare



en empresas concursadas y afectados conductas con indicios de infracción penal. Una participación más activa de terceros, como ya se ha comentado, podría hacer innecesaria la intervención del Ministerio Público, dejando en este orden jurisdiccional su intervención para asuntos tasados, bien por la cuantía del concurso o por su relevancia, siendo más necesaria su intervención en otras materias como las relativas a consumidores y usuarios, acciones generales sobre condiciones generales de la contratación (cesación, retractación y declarativa), publicidad, en donde en otras Fiscalías se están produciendo importantes y relevantes actuaciones del Ministerio Público.

### **3. Contencioso-administrativo**

Un vez más hay que destacar que la intervención del Ministerio Fiscal en materia Contenciosa-Administrativa se ha concretado, casi con exclusividad, en los informes sobre cuestiones de competencia que debe emitir la Fiscalía una vez planteado el correspondiente conflicto de competencia, bien objetiva o territorial y en menor medida la de naturaleza jurisdiccional, al margen de la intervención mas puntual en los procedimientos de derechos fundamentales, dado que durante el año 2017 no se han incoado procedimientos relativos al derecho de reunión y manifestación, donde también es preceptiva la intervención del Fiscal.

Con relación a esos dictámenes sobre competencia emitidos en su gran mayoría en función de lo establecido en el art. 7.2 LJCA al examinar de oficio su competencia el propio órgano jurisdiccional, se manifiesta una clara disminución en cuanto al total de los realizados, pues mientras que en el año 2014 fueron 95, en el 2015 se emitieron un total de 85 y en el 2016 fueron 77, en el año pasado, es decir, en 2017, se realizaron un total de 60 informes, de los que 26 fueron ante la Sala de lo Contencioso y 34 ante los tres Juzgados de lo Contencioso que existen en Navarra. La razón de esa progresiva disminución hay que buscarla en la existencia de unos criterios cada vez mas claros y estables por parte de la Sala de lo Contencioso del TSJ de Navarra con relación a la competencia objetiva en función de la procedencia de determinados actos, en concreto de órganos de la Administración Foral que venían planteando problemas de interpretación dada la peculiaridad de los mismos, como era el caso del Tribunal Administrativo de Navarra o el Tribunal Económico Administrativo Foral de Navarra entre otros y sobre los que ya se ha establecido un cuerpo estable de doctrina al respecto.

Por lo que respecta a los informes sobre cual debe ser la jurisdicción competente, los pocos que se han planteado ante la Fiscalía lo han sido ante la duda de si la jurisdicción competente para conocer del recurso es la civil o la administrativa, dándose también en menor medida entre esta última y la social. Dentro de estos conflictos se puede destacar por su novedad y controversia suscitada por la propia Administración Foral demandada, el que se planteó en el P.A. 374/2016 del Juzgado de lo Contencioso nº 2 de Pamplona, al recurrirse un Acuerdo del Comité Jurisdiccional y de la Conciliación de la Federación Navarra de Fútbol que desestimaba la reclamación formulada por el recurrente en el que solicitaba se declarase la compatibilidad entre las funciones de árbitro de categoría autonómica y entrenador del equipo de 2ª juvenil de un Club Deportivo de Pamplona y poder seguir ejerciendo como árbitro. Nos encontramos por tanto ante una



persona que reclamaba le fuera concedida la licencia de árbitro para poder seguir arbitrando, como lo venía haciendo, a pesar de haber pasado a ser también entrenador de ese club de fútbol, entendiéndose, en contra de lo que consideraba la Federación, que era compatible ser árbitro de la categoría en que lo venía siendo y entrenador de un equipo de 2ª juvenil. La Administración a la hora de contestar a la demanda alegó con carácter previo la falta de jurisdicción, al entender que la Federación Navarra de Fútbol es una entidad privada y que el acto no queda sometido al derecho administrativo, sino que es propio de la jurisdicción civil. Por parte el MF, entrando a analizar la naturaleza jurídica del órgano del que dimana el acto, se consideró que nos encontramos con que dicha Federación Navarra de Fútbol se rige, como el resto de federaciones deportivas de Navarra, por la Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra. Dichas entidades se consideran con carácter general como entidades privadas de base asociativa sin ánimo de lucro, pero con una doble naturaleza, pues al lado de la privada nos encontramos con que también ejercen por delegación, bajo la coordinación y tutela de la Administración deportiva de la Comunidad Foral, una serie de funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración Pública (art. 49.4 de la L.F. 15/2001 de 5 de julio). Dentro de esas funciones delegadas está, según el referido artículo, la de "...b) Expedir las licencias o habilitaciones para participar en las competiciones oficiales no profesionales de ámbito Navarro, de sus modalidades deportivas". En consecuencia entendíamos que cuando la Federación Navarra de Fútbol esta denegando la licencia que debía autorizar al recurrente para poder actuar como árbitro, esta ejerciendo una facultad delegada de la Administración según el precepto legal antes citado y por tanto dicha actuación quedaba sometida a Derecho Administrativo como dispone el referido art. 49 in fine de la Ley Foral 15/2001 de 5 de julio. Así incluso ese mismo precepto establece que "Sin perjuicio de los demás recursos procedentes, los actos adoptados por las federaciones deportivas de Navarra en ejercicio de las funciones públicas delegadas, serán susceptibles de recurso en vía administrativa ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, de acuerdo con lo establecido en la presente, la Ley Foral y sus disposiciones de desarrollo". Por todo lo expuesto, se entendía que estamos ante un acto administrativo (dictado por "delegación" de la Administración) a tenor de la normativa ya indicada, considerando por tanto que la jurisdicción contenciosa administrativa es la competente para conocer del presente recurso. Por parte del Juzgado se dictó Auto en fecha 15 de mayo de 2017 admitiendo que la jurisdicción contenciosa era la competente para conocer en virtud de lo expuesto en la Ley Foral 15/2001 de 5 de julio antes citada.

Igualmente peculiar y merecedora de mención por la controversia generada incluso entre el Juzgado y la Sala de lo Contencioso del TSJN, fue la cuestión de competencia jurisdiccional planteada en el procedimiento abreviado nº 200/2016 del Juzgado de lo Contencioso nº 3 de Pamplona, en el que se recurrió una Orden Foral dictada por la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia del Gobierno de Navarra, por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto por la Compañía aseguradora Mapfre frente a una Orden Foral de la misma Consejera que estimaba parcialmente la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por un funcionario y acordaba que la misma fuera pagada por Mapfre en virtud del contrato de responsabilidad civil extracontractual que tiene



contratado el Gobierno de Navarra con dicha compañía. La cuestión a dilucidar a efectos de la jurisdicción competente es la relativa a si el hecho objeto de indemnización, es decir, el posible siniestro, estaba incluido en la póliza de seguros contratada por la Administración. Por parte del MF se consideraba, respecto a la jurisdicción competente, que estábamos ante un contrato administrativo conforme a la Ley Foral de Contratos y en concreto frente a una cuestión de interpretación de los mismos que afecta a la facultad atribuida a la Administración y que realiza a través de un acto administrativo concreto sometido a esta jurisdicción. De hecho, inicialmente se planteó la competencia objetiva, entendiendo que no estábamos ante un tema de responsabilidad patrimonial, sino de interpretación de contratos y que por lo tanto se debería considerar competente a la Sala de lo Contencioso del TSJN. Sin embargo dicha Sala del TSJN resolvió en el sentido de considerar que estábamos ante una cuestión patrimonial y que el competente en atención a la cuantía de lo reclamado era el Juzgado de lo Contencioso de Pamplona. Por todo ello se considera que esta jurisdicción contenciosa es la competente para conocer del presente recurso y no la civil.

El Juzgado finalmente dictó Auto en fecha 04/04/2017 en el que mantiene que es competente la jurisdicción contenciosa, y que a pesar de considerar que es materia de interpretación de contratos y no de responsabilidad patrimonial, considera competente al propio Juzgado en atención a lo ordenado por la Sala.

Por último citar también en este apartado relativo a los conflictos de jurisdicción y como caso igualmente peculiar el planteado en el P.A. nº 255/2017 del Juzgado de lo contencioso nº 2 de Pamplona, en el que el acto recurrido fue una notificación realizada por la entidad estatal Canal de Navarra S.A. (CANASA) a través de carta, desestimando la reclamación de daños realizada por los recurrentes a dicha entidad por los cortes *irregulares* de agua que afectaron a la producción de coliflor con destino a la industria y que se han valorado en la cantidad de 34.540,45 euros. Planteada la cuestión relativa a la jurisdicción competente para conocer de dicha reclamación de daños, y en concreto si es competente la jurisdicción civil o contenciosa para conocer del recurso interpuesto, se informó que conforme a los estatutos de la Sociedad Anónima Estatal CANASA, la misma se regirá por el ordenamiento jurídico privado salvo en determinadas materias como las relativas a la normativa presupuestaria, contable, de control financiero y de contratación. En consecuencia se mantuvo que estábamos ante una Sociedad Mercantil Estatal que, salvo para determinados aspectos como los indicados, queda sometida en cuanto a su actividad al ordenamiento jurídico privado y no al derecho administrativo, por lo que la jurisdicción competente para conocer de la reclamación planteada será la civil y no la contenciosa administrativa. En este caso además no se estaba ejerciendo una potestad administrativa, sino la mera producción de bienes y servicios en el mercado y la reclamación se efectúa en función de esa posible mala o inadecuada prestación del servicio.

Al margen de las cuestiones relativas a la competencia, durante el año pasado cabe destacar también como procedimiento novedoso por el problema planteado y especial referencia indirecta a la Ley de Jurisdicción Voluntaria, la relativa a la capacidad procesal de un menor para intervenir directamente como recurrente en un procedimiento contencioso administrativo. En concreto se trataba del recurso planteado por una menor de edad extranjera contra una resolución de la



Delegada del Gobierno de España en Navarra acordando su vuelta a Portugal. Dicho recurso dio lugar a la tramitación del P.A. nº 106/2017 del Juzgado de lo Contencioso nº 1 de Pamplona. La menor recurrente, de 15 años de edad y de nacionalidad congoleña, se había fugado de un centro de menores sito en Lisboa, donde estaba sometida a la tutela de las autoridades de Portugal, terminado en Pamplona donde después de ser localizada por la policía e ingresada en un centro de protección, se procedió a dictar la correspondiente resolución de devolución a Portugal, al ser además reclamada por las autoridades lusitanas. Dicha menor no quería volver a Portugal y por el abogado nombrado al efecto se recurrió la resolución que le obligaba a volver a Portugal. Una vez planteado el recurso y con carácter previo, se planteó por el Juzgado el problema procesal relativo a si dicha menor necesitaba se le nombrase un defensor judicial, dando traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal para que informara al respecto. Por nuestra parte se informó alegando en primer lugar que se le reconociese, dada la edad y su madurez, capacidad procesal en aplicación del art. 18 LJCA. En caso de que no se le reconociese ya directamente esa capacidad procesal y pudiese intervenir sin defensor judicial, se consideraba que al encontrarse en una situación de desamparo y haber asumido la tutela automática la Administración, el representante legal en España era la Entidad Pública encargada de la protección de Menores (Instituto Navarro de Familia e Igualdad). No obstante y dado que se pudiese entender que había claramente intereses encontrados entre la Entidad Pública, que era también partidaria del regreso de la menor a Portugal, y la propia menor que no deseaba ese regreso, se debería nombrar un defensor judicial, conforme se establece en el art. 191 del Reglamento de Extranjería. Llegados a este punto, es donde en atención a la necesidad de una rápida solución, se planteaba la posibilidad de que se nombrase a ese defensor judicial por el propio Juzgado de lo Contencioso, sin tener que acudir a lo que establece el art. 27.1 a) de la Ley de Jurisdicción Voluntaria que nos obligaría a tener que acudir a un Juzgado de Primera Instancia para que por el mismo se procediese a nombrar a dicho defensor judicial, paralizando mientras tanto el procedimiento contencioso durante un tiempo excesivo. Se proponía también para tal cargo directamente al propio Abogado que en representación de la menor había interpuesto el recurso contencioso, dada la falta de familiares o de otras personas que pudieran desempeñar tal función y siempre que estuviese dispuesto a desempeñarlo. Para justificar este planteamiento nos basábamos en la doctrina establecida en la Sentencia del TC nº 183/2008 de 22 de diciembre (RTC 2008/18) que resuelve un caso similar y que, aunque de forma indirecta, refrenda la solución apuntada.

El Juzgado dictó Auto en el que asumiendo lo expuesto pasó a nombrar directamente Defensor Judicial de la menor al Abogado que había interpuesto el recurso en su nombre, el cual aceptó el cargo. Todo ello en aras a la celeridad y particularidades del caso tal y como se establece en la STC que citábamos en nuestro informe. Mientras se tramitaba dicho incidente obviamente se solicitó la suspensión cautelarísima de la medida de repatriación a Portugal, siendo acordada por el Juzgado, alzándose posteriormente y dictándose finalmente sentencia en la que se desestimó el recurso interpuesto.

Recordábamos el año pasado que la gran novedad del año 2016 fue sin lugar a dudas la importante reforma legislativa que se produjo a través de LO 7/2015 de



21 de julio, por la que se modifica la LO 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en concreto en lo que se refiere al recurso de casación y más concretamente al llamado recurso de casación *autonómico*. Este tipo de recurso dio lugar a que se tuviesen que dictar ciertas normas por la Sala de Gobierno del TSJN y a propuesta del Presidente de la Sala de lo Contencioso, para la configuración de la Sala que conociese de esos recursos de casación *autonómicos*, teniendo en cuenta que la LJCA no contenía ninguna otra norma relativa a la composición de esa Sala, ni a la tramitación regulatoria del recurso de casación por infracción de normas emanadas de la Comunidad Autónoma. Todo ello además teniendo en cuenta que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Navarra no cuenta con un número de Secciones suficiente como para poder cumplir lo especificado en el art. 86.3 segundo párrafo de la LJCA. A lo largo del año pasado y con relación a dichas normas no se ha puesto de manifiesto problema alguno especialmente reseñable.

Es de destacar por lo que respecta a la intervención del MF en procedimientos de derechos fundamentales, que solamente se ha dado traslado de uno al Fiscal para contestar a la demanda a lo largo del año 2017, a diferencia del año anterior en el que se contestó a la demanda en 5 procedimientos de esta naturaleza. En concreto el recurso al que hacemos referencia es el que dio lugar al *Procedimiento de Derechos Fundamentales nº 250/2017 del Juzgado de lo Contencioso nº 2*, incoado en virtud de demanda interpuesta por la recurrente en fecha el 31/10/2017, contra la resolución del Jefe del Servicio de Profesionales del Área de Salud de Estella del Servicio Navarro de Salud, por la que se contesta a la petición realizada previamente por la recurrente con el fin de que se le redujeran las guardias conforme a la reducción de jornada (de un sexto) que por cuidado de hijo tenía concedida. Se alegaba en concreto la vulneración del derecho a la igualdad del art. 14 de la CE en su dimensión de no discriminación por razón de sexo.

El Fiscal contesta a la demanda el 3/11/2017 interesando la desestimación una vez expuesta la doctrina al respecto tanto del TC como el TS y considerar en definitiva que esa falta de reducción de jornada, en el caso de existir no tenía su fundamento en razones de discriminación de sexo, pues no se trataba de proteger un hecho diferencial propio de un sexo, el femenino, por tener que cuidar de niños de corta edad, pues se trata de niños de 10 y 13 años. Por el Juzgado se dictó sentencia en fecha 30 de noviembre de 2017, desestimando el recurso contencioso por entender que no se ha vulnerado el derecho fundamental alegado, pues la pretendida reducción de jornada por cuidado de hijo de 10 y 13 años, tal y como apuntábamos, carece de relación con el sexo de la recurrente, por lo que no hay vulneración del derecho a la no discriminación por razón de sexo.

Por lo que respecta a procedimientos relativos al derecho de reunión y manifestación, señalar que durante el año 2017 no se interpuso recurso alguno, siguiendo por tanto con la misma tónica que en el año anterior.

Con relación a los informes en expedientes de expropiación, se intervino durante el año 2017 en solo 6 expedientes de expropiación forzosa, contrastando por tanto esa cifra con las 55 actas de expropiación del año 2016, siendo la mayoría de ellas como consecuencia de expropiaciones por líneas aéreas eléctricas y tratamiento de aguas residuales, fijando unos justiprecios por los pequeños terrenos



expropiados, de muy escasa cuantía. Como ya hemos señalado en otras ocasiones consideramos necesaria una modificación legislativa al respecto que elimine la intervención del Fiscal en este tipo de procedimiento administrativo, por carecer de razón de ser dicha intervención.

#### **4. Social**

En el año 2017, en comparación con el año anterior, se ha producido una importante disminución de las demandas interpuestas con participación del Ministerio Fiscal, así se ha pasado de 273 a 215, quizá debido entre otras cosas al menor número de demandas interpuestas en general en relación a otros años, fruto posiblemente de una cierta disminución de la conflictividad laboral.

Del total de esas demandas, solamente 7 fueron tramitadas por el procedimiento especial de Tutela de Derechos Fundamentales. De entre estas, podemos destacar la presentada por el sindicato LAB contra la empresa Volkswagen Navarra S.A. en la que se alegaba vulneración del derecho de huelga. En la demanda se venía a señalar que durante una serie de días de los meses de abril, mayo y junio del año 2016 se convocaron por los sindicatos ELA, LAB y CGT una serie de paros. El sindicato demandante alegó entre otras cosas que el personal que nunca ocupaba puestos en línea de montaje, estuvieran excepcionalmente en los días de huelga ocupando esos puestos, asimismo se señalaba que trabajadores con contrato de sustitución tuvieran que ampliar su horario, también que trabajadores con contrato eventual, fueron a trabajar sin que hubiera transcurrido el tiempo de descanso establecido por la ley y que se realizaron horas extraordinarias. Por último que igualmente se llegaron a firmar nuevos contratos para suplir a los trabajadores huelguistas. Formularon denuncia ante la Inspección de Trabajo que concluyó que “a criterio de la inspectora actuante y en atención a las comprobaciones realizadas, no ha quedado acreditada la utilización de las estructuras de mando para sustituir a los trabajadores huelguistas de categorías inferiores”. Esta demanda dio lugar al procedimiento nº 29/2017 del Juzgado de lo Social nº 4, que dictó sentencia desestimando la demanda, al entender que no había vulneración del derecho fundamental de huelga pues no había quedado acreditado esa pretendida vulneración. No obstante esta desestimación, el sindicato CGT presentó una nueva demanda también por los mismos días de huelga, si bien añadiendo, con relación a la anterior, que en concreto trabajadores huelguistas fueron sustituidos por otros trabajadores, si bien no se hacía relación concreta de trabajadores, así como que no se cumplió el descanso de 12 horas entre jornadas, circunstancia esta por la que fue sancionada la empresa. Esta nueva demanda dio lugar al procedimiento nº 281/2017 del Juzgado de lo Social nº 4 de Pamplona, si bien todavía no se ha dictado sentencia.

Del total de los procedimientos en los que se daba potencial intervención al Ministerio Fiscal, en 124 se realizaron informes sobre no asistencia, siendo los motivos alegados fundamentalmente por entender que estábamos ante supuestos concretos de legalidad ordinaria, también por no concretar los motivos que se alegaban para justificar el tipo de procedimiento que daba lugar a nuestra intervención, en definitiva por no cumplir con los requisitos que se establecen en el art. 80 de la LJS. También en otros casos se ha visto impedido de asistir a la



correspondiente vista oral el Fiscal por necesidades del servicio, al no existir un señalamiento coordinado que permita al Fiscal acudir a todas esas vistas.

Respecto de los 101 procedimientos en los que se informó que se iba a acudir por el Fiscal a la vista oral, solamente se llegó a celebrar dicha vista en 28 procedimientos, habiéndose suspendido 34 fundamentalmente para tratar de llegar a un acuerdo extrajudicial. En 18 ocasiones la no celebración del juicio tuvo su razón de ser al haber desistido el demandante y en 21 procedimientos se terminó por conciliación.

En las demandas por despido en las que se alegaba vulneración de algún derecho fundamental, podemos destacar que el mayor número de ellas se solicitaba la nulidad del despido alegando vulneración de la garantía de indemnidad y mobbing. Dentro de estos procedimientos se encuentra el tramitado en el Juzgado de lo Social nº 4 de Pamplona con el nº 108/2017, en virtud de demanda en la que se alegaba que el trabajador había sufrido menosprecio por parte del empresario y los mandos directos, que se agravaron desde que fue elegido como delegado sindical solicitando como daño moral 6000 € y por daños psicofísicos 17788'32 €. En ese procedimiento se dictó sentencia desestimando la demanda al considerar que no había quedado probada la voluntad de hostigamiento del empresario, ni su intención de provocar una situación de vacío en el trabajador, no dándose los elementos necesarios para considerar que la situación hubiese sido de acoso. El posterior recurso de suplicación que se interpuso contra la sentencia también fue desestimado.

De entre las demandas en que se informó favorablemente a la asistencia del Fiscal, y relativas a la impugnación de sanciones que se entendían nulas por vulneración de un derecho fundamental, podemos destacar la que dio lugar al procedimiento nº 936/16 del Juzgado de lo Social nº 1 de Pamplona y en el que se solicitaba la nulidad de la sanción impuesta por entender que era una represalia por haber interpuesto previamente la demandante una demanda de reclamación de cantidad contra la empresa, por razón de diferencias salariales. Esta previa demanda dio lugar al procedimiento seguido ante el juzgado de lo Social nº 3 de Pamplona que concluyó con avenencia, ya que la empresa reconoció adeudar una determinada cantidad. De la prueba practicada en el posterior procedimiento de vulneración de derechos fundamentales, la empresa no pudo acreditar la existencia del motivo para imponer la sanción y se dictó sentencia en el sentido de declarar nula la misma.

Es de destacar que en los Juzgados de lo Social de Navarra durante el año 2017 no se han interpuesto demandas solicitando una indemnización por extinción de contrato temporales, conforme a lo establecido en el art 49 1 C del ET. Todo ello tras la resolución de la cuestión prejudicial planteada ante el TJUE en el asunto conocido como "Diego Porras".

Por lo que respecta a los informes de competencia, señalar que durante el año 2017 se realizaron un total de 31, cifra por tanto notablemente superior a la del año anterior en el que se realizaron solamente 7 informes de este tipo.



Con relación a los asuntos tramitados por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el año 2016 se registraron 581 asuntos, durante el año 2016 ha habido una disminución importante registrándose 435 asuntos, por lo tanto en la misma línea de disminución que las demandas interpuestas ante los Juzgados de lo Social. Se resolvieron por sentencia 451 asuntos ya que a 31 de diciembre de 2016 quedaban pendientes de sentencia 45. También en este punto ha habido una disminución importante ya que a 31 de diciembre de 2017 quedaron 20 sin resolver. El Ministerio Fiscal informó en 13 recursos de Suplicación por lo que es prácticamente igual que en 2016 que se informó en 14 recursos de este tipo.

## **5. Otras áreas especializadas**

### **5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

Dentro de este apartado, desgraciadamente tenemos que comenzar haciendo referencia en primer lugar a la muerte de una mujer a manos de su pareja sentimental en el año 2017. Este hecho sucedió en la localidad de Burlada, cercana a Pamplona el 14 de enero, cuando el ya acusado formalmente, estranguló a su pareja en el domicilio que ambos compartían, arrojando posteriormente el cadáver al río Arga. Los hechos que han dado lugar al correspondiente procedimiento del Tribunal del Jurado, ya se encuentran calificados y se está a la espera de la celebración del juicio oral.

Es cierto que hacía varios años que en Navarra no se producía una muerte violenta a manos de su pareja, pero la realidad nos demuestra que no podemos relajarnos en la lucha contra este grave problema social.

### **Cuestiones de carácter organizativo**

Desde el punto de vista de organización de la especialidad, hay que señalar que no se han producido cambios con relación al año anterior, por lo que siguen los mismos Fiscales encargados del despacho de estos asuntos, cubriendo tanto la violencia de género como la doméstica. Dichos Fiscales despachan los asuntos de esta materia junto con el resto de las que le corresponden por razón de reparto, es decir, que no se dedican con carácter exclusivo a la misma. Igualmente, los dos Fiscales que en Pamplona despachan los asuntos de violencia de género y doméstica de los partidos de Pamplona, Estella y Aoiz, asumen el servicio de guardia de violencia, durante todo el año, de nueve a dos de la tarde, salvo que ambos tengan señaladas vistas u otros servicios, en cuyo caso les sustituye el compañero que realiza el servicio de guardia ordinaria, organizando incluso el sistema de vacaciones para que siempre uno de los dos Fiscales sea el que esté presente y pueda despachar dicha materia, tratando de obtener el máximo partido posible a la especialización de los mismos, así como el mejor conocimiento de los asuntos.

En cuanto a los Juzgados de Violencia, debemos indicar que solamente el partido judicial de Pamplona, tiene un Juzgado exclusivo en materia de violencia de género. El resto de los Juzgados son mixtos y asumen la materia de violencia junto



con aquel porcentaje de asuntos penales que les pueda corresponder. Se lleva a cabo una buena coordinación con el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Pamplona, al estar en contacto directo con el mismo desde la primera hora del día, decidiendo ya desde un primer momento y respecto de los atestados que han entrado sobre la tramitación a llevar con cada uno de los asuntos, en concreto si pueden tramitarse como diligencias urgentes o como diligencias previas, planificando igualmente las posibles órdenes de protección. En el supuesto de las órdenes de protección los Juzgados de Estella, Tafalla y Aoiz, se realizan por los Fiscales que se encuentren de guardia en el partido judicial, bien presencialmente en unos casos, por videoconferencia por otros, o incluso por el sistema operativo cuando es posible, al tener acceso desde el primer momento a todos los elementos del expediente digital que se va elaborando en el Juzgado y poder emitir nuestros informes en el mismo directamente.

Por lo que respecta al Juzgado de lo Penal que tiene que enjuiciar los delitos de violencia contra la mujer, señalar que en el mismo se produjo un cambio del titular. Lógicamente esto puede suponer un cierto cambio en cuanto a ciertos criterios que puede afectar a la dinámica que venía siguiendo hasta el momento dicho Juzgado, así como a ciertos criterios ya consolidados por el anterior titular y que ahora pueden variar, como por ejemplo la aplicación práctica que se pueda hacer respecto del contenido del art. 416 LECrim, pues no olvidemos el acuerdo del Tribunal Supremo de 24 de abril de 2013 deja margen a la interpretación en el apartado referente a “supuestos en que el testigo esté personado como acusación en el proceso”. En este sentido parece que el criterio que se va a mantener es el de considerar que para que haya propiamente personación como acusación particular, no solo va a ser suficiente la presencia de Letrado asistiendo a la víctima, cosa que se produce a través del Servicio a Atención a la Mujer del colegio de abogados y que se ofrece desde la denuncia misma, sino desde que se interesen diligencias concretas en la instrucción. Este criterio no es el adoptado por el anterior titular que sostenía que desde que existe representación letrada ya había acusación particular. En este sentido se viene a considerar que en el momento de interponer la denuncia y de declarar por primera vez en el Juzgado la mujer víctima de violencia, recibe mucha información que le resulta difícil de procesar y entender; como además en el momento de interponer dicha denuncia su estado psicológico no es el óptimo y las consecuencias jurídicas de la personación a efectos del 416 LECrim, es lo menos relevante para la denunciante (es más importante recoger los hechos de forma adecuada, asegurar a la víctima, decidir las cuestiones relacionadas con los menores si los hay, etc.), se considera que no se le puede hacer responsable de haber aceptado esa asistencia como personación a efectos de mantenerse como acusación particular. Cuestión diferente es cuando ya se realizan peticiones de diligencias en fase de instrucción, lo que supone una reunión con su Letrado, un estudio de la causa y una actuación directa y claramente acusatoria hacia quien fuera su pareja. Si bien todo lo dicho y como señalábamos parece ser que va a ser el criterio a seguir por la titular del Juzgado, lo cierto es que hasta el momento no nos hemos encontrado ante una situación concreta en la que la mujer que pretenda acogerse a la *dispensa* del 416 LECrim, haya interesado diligencias en la fase de instrucción y haya sido por tanto obligada a declarar en el juicio oral por considerarla ya personada como acusación particular. Lógicamente ese criterio favorece la postura acusatoria, al limitar el uso de esa *dispensa* de declarar a la que puede



acogerse la víctima, siendo por el momento aceptada con carácter general por acusaciones y defensas.

Respecto de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, que es la encargada de resolver los recursos de apelación en materia de Violencia de Género, así como de enjuiciar los que son de competencia de dicha Audiencia, debemos dejar constancia que sin embargo no conoce de los procedimientos civiles. Como ya hemos afirmado en otras Memorias, a comienzos del año 2014 se produjo las especializaciones en materia civil y penal en la Audiencia Provincial. Así las Secciones Primera y Segunda asumieron materia penal y la Sección Tercera los asuntos de naturaleza civil y mercantil. Como consecuencia de esta separación, los recursos contra las resoluciones dictadas por el Juzgado de Violencia sobre la mujer en materia de separaciones, divorcios, medidas de hijo no matrimonial, medidas del artículo 158, etc., son asumidas por la Sección Tercera, mientras que las cuestiones penales, tanto en primera como en segunda instancia, son asumidas por la Sección Segunda. Creemos que esta decisión quiebra lo establecido por la Ley de Violencia de Género que pretende que sea un mismo órgano judicial el que conozca de las cuestiones penales y civiles, con la finalidad de poder adoptar una decisión global en esta materia.

En materia penal, como ya se ha indicado en otras Memorias ha habido cambios en las sentencias de apelación cuando se acusaba a la pareja de agredirse mutuamente. Así, en años anteriores decíamos que en aquellos supuestos en que la acusación se formulaba contra la pareja, y la condena era para ambos, la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, al resolver los recursos de apelación venía a mantener la sentencia condenatoria, pero al marido/pareja/novio, no lo condenaba aplicando el artículo 153.1 CP, sino el artículo 153.2 del CP ya que exigía “el requerimiento de un elemento intencional específico, de expresión de una actitud de dominación, subyugación, imposición por la fuerza, de la voluntad coercitiva del varón sobre la mujer, en el marco propio de la reforma penal sustantiva, introducida por la ya reiterada L.O. 1/2004”. No obstante este criterio cambió en el año 2016, en sentencia de 30 de junio de 2016, en la que habiéndose dictado una sentencia condenatoria contra ambos miembros de la pareja, la Audiencia absolvió al marido, porque consideró que no se le podía condenar por el delito del artículo 153.2 CP, sino en su caso, por el delito del artículo 153.1 CP, ya que entendía que no era necesario ese ánimo subjetivo o elemento intencional específico. Sin embargo, absolvió del delito porque, como en apelación nadie había alegado la indebida aplicación del artículo 153.2 CP, se impedía la aplicación del 153.1 CP, (a pesar de que el escrito de acusación del Ministerio Fiscal sí lo recogía) y la conclusión era que no había acusación legalmente acogible, y ante la falta de acusación absolvía. Este supuesto no se nos ha planteado este año, pero no hay elementos que nos lleven a pensar que este criterio haya cambiado nuevamente.

Otra práctica de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial que incide en el desarrollo de los juicios y especialmente en los relativos a esta materia, es el criterio que se sigue en el desarrollo del juicio oral con relación a la práctica de la prueba. En concreto al establecer en cuanto al orden de la prueba que declaren en primer lugar los testigos, se practique el resto de la prueba y finalmente que declaren los acusados. Dicho criterio lo justifica dicha Sección en aras a un mejor



derecho e defensa. No obstante por parte del Fiscal en estos juicios se hace la protesta correspondiente contra este desarrollo del juicio, pues no nos parece que se ajuste a la norma procesal y ello porque el artículo 701 LECrim, establece claramente que las pruebas de cada parte se practicarán según el orden con que hayan sido propuestas en el escrito correspondiente. Es cierto que el mismo precepto permite alterar ese orden, pero solamente cuando así se considere conveniente para el mayor esclarecimiento de los hechos o para el mas seguro descubrimiento de la verdad. Esta alteración en la práctica de las pruebas, supone entre otras cosas, el tener que declarar las víctimas como testigos necesariamente sobre todo tipo de extremos con relación a los hechos, ante el desconocimiento de qué hechos van a ser aceptados o no por el acusado, pues declarará en último lugar. Es claro que en muchas ocasiones y cuando declara el acusado en primer lugar, al estar así propuesto por la parte acusadora, ya con su posible reconocimiento parcial de los hechos, deja centrados los aspectos que van a tener que ser acreditados por el resto de las pruebas, especialmente por la testifical. Por contra si se sigue el criterio de la Sección Segunda ya indicado, es necesario desplegar toda la actividad probatoria sobre los testigos. Todo esto puede suponer en el desarrollo del juicio una mayor victimización del testigo-víctima tan habitual en ese tipo de delitos, haciendo el desarrollo del juicio desde el punto de vista probatoria mas complicado y largo. Pero incluso desde el punto de vista de la defensa, consideramos que tampoco le supone un mejor derecho de defensa al imputado, pues su declaración va estar condicionada por lo que ya ha escuchado en el juicio, por lo que el juzgador a la hora de valorar dicha declaración debe tener también presente esa circunstancia. Por otra parte y frente a lo que pudieran decir los testigos y demás prueba a practicar, siempre el imputado tendrá el derecho a la última palabra.

Entrando a valorar las cuestiones relacionadas con los datos estadísticos debemos indicar que el Juzgado de Violencia sobre la mujer de Pamplona es el Juzgado que más asuntos tramita, seguido del de Tudela y ello por razones obvias de mayor población. No obstante se puede apreciar un cierto incremento de los asuntos tramitados en Tafalla, Estella y Aoiz en proporción a otros años anteriores, si bien el porcentaje no es significativo. Actualmente el Juzgado de Pamplona asume un porcentaje cercano al 65 % de los asuntos que se tramitan en la Comunidad Foral.

Con relación a las víctimas de estos delitos y dada la normativa actualmente en vigor, para mejorar la atención y protección a las mismas se han incluido en los escritos de acusación dos *otrosís* con el fin de que se acuerden en su momento las actuaciones necesarias para la protección de las mismas. El primero de ellos, está destinado a que se notifique la sentencia a las víctimas del delito bajo la fórmula “de conformidad con lo dispuesto en el artículo 789.4º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, habrá de notificarse la sentencia por escrito a los ofendidos y perjudicados por el delito, aunque no se hayan mostrado parte en la causa, así como las demás resoluciones judiciales recogidas en el art, 7.1 de la Ley 4/2015, de 27 de abril sobre Estatuto de la víctima”

El segundo tiene por objeto que se notifique a la víctimas los permisos de salida, clasificación penitenciara y demás cuestiones relacionadas con la libertad del



condenado, bajo la fórmula "De conformidad con los artículos 7.1 e) y 13,1 y 2 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, requiérase a D<sup>a</sup> ..., para que manifieste si desea ser notificada de los permisos de salida, clasificación penitenciaria, y demás resoluciones que pudieran suponer la puesta en libertad del condenado u otras medidas que pudieran afectarle. En caso de que así fuera, sean recabados los datos pertinentes a este fin, de forma reservada, y en particular su dirección de correo electrónico o postal, debiendo indicar si consiente en que la notificación se efectúe directamente por el Centro Penitenciario en que el penado se halle, quien, a su vez, lo comunicará al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria".

Por otro lado el Juzgado de lo Penal nº 5 de Pamplona ha incluido en la providencia de incoación de las ejecutorias una fórmula por la que ordena que se le notifiquen a las víctimas todas las cuestiones relacionadas con la ejecutoria, bajo la fórmula "Habiendo entrado en vigor el Estatuto de la Víctima, de conformidad con lo previsto en el mismo, póngase en conocimiento de la Señora ..., que tiene derecho a conocer en cada momento del procedimiento la situación personal del penado así como el estado de las medidas que se adopten que tengan por objeto garantizar la seguridad de la víctima, así como las decisiones de la autoridad penitenciaria que supongan un riesgo para esta seguridad, para lo que deberá facilitar una dirección de correo electrónico o en su defecto postal, salvo que renuncie a este derecho".

En Navarra está vigente la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, sobre violencia contra las mujeres. Esta ley sustituyó a la Ley Foral 22/2002, de 2 de julio, para la adopción de medidas integrales contra la violencia sexista. La ley Foral vigente adopta un concepto de violencia de género distinto del que tiene la Ley Orgánica 1/2004 y ello se aprecia en todas las reuniones a las que se asiste como miembro de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Interinstitucional para la Coordinación Efectiva en la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres. Desde el punto de vista de la Ley Foral se considera como violencia de género, la que pueda producirse en el ámbito de la pareja o de la expareja, las diferentes manifestaciones de la violencia sexual, el feminicidio, la trata de mujeres y niñas, la explotación sexual, el matrimonio a edad temprana, concertado o forzado o la mutilación genital femenina; incluyendo los daños o sufrimientos de naturaleza física, psicológica, sexual o económica, incluidas las amenazas, intimidaciones y coacciones o la privación arbitraria de la libertad, en la vida pública o privada. Lógicamente ese distinto concepto de lo que debe ser o tenerse como violencia de género entre una ley y otra, hace que se produzcan, ente otros aspectos, importantes distorsiones estadísticas, por lo que sería bueno que existiese al respecto un concepto único.

La Comisión de Seguimiento del Acuerdo Interinstitucional para la Coordinación Efectiva en la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres de la que forma parte la Fiscalía ha tenido dos reuniones a lo largo del año pasado. La primera de ellas se produjo el 9 de febrero y tuvo como orden del día:

- 1.- Información de la actividad realizada por el INAI en materia de violencia contra las mujeres en 2016
- 2.- Presentación del Plan de Acción para actuar contra la violencia hacia las mujeres
- 3.- Presentación del Protocolo de coordinación y actuación con mujeres y niñas víctimas de trata con fines de explotación sexual



4.- Principales líneas de trabajo del INAI para 2017 en materia de violencia contra las mujeres en Navarra

5.- Principales líneas de trabajo para el 2017 a presentar por cada una de las personas que componen la comisión

6.- Proceso a seguir para la elaboración del Informe Anual de Seguimiento del Acuerdo Interinstitucional 2016. En él se trató de la puesta en marcha de 2 nuevos Equipos de atención integral a víctimas de violencia de género para las Áreas de Servicios Sociales de Comarca de Pamplona-Área Noroeste y Área Noreste y de la zona de Tafalla.

En esta reunión, y por el responsable de la Policía Local de Pamplona, se dijo que se iban a duplicar los efectivos de la unidad especializada, denominada UPAS, lo que permitiría asignar un agente referente desde el momento en que la mujer denuncia. Además se han reformado las oficinas policiales para preservar la privacidad de las mujeres en el momento de interposición de la denuncia. Todo ello supone un importante avance en una policía que recoge muchas de las denuncias que se interponen en Pamplona.

La segunda de las reuniones tuvo lugar el 7 de junio de 2017 con el siguiente orden del día

1.- Presentación del informe anual de seguimiento del Acuerdo Interinstitucional de 2016

2.- Información sobre los proyectos en desarrollo es decir sobre la renovación del Acuerdo Interinstitucional; la elaboración de un Protocolo local de coordinación y actuación en materia de violencia contra las mujeres y el Plan de Acción de violencia y Planes Sectoriales. En esta reunión se puso de manifiesto que las atenciones del Servicio de Atención a la Mujer del Colegio de Abogados de Pamplona, en el momento de interponer la denuncia fue del 31,3 %, un porcentaje que nos parece escaso, habida cuenta que se ofrece a todas las mujeres que interponen una denuncia de violencia de género esta posibilidad. Igualmente se dejó constancia de que se habían interpuesto 1.199 denuncias en las dependencias de Policía Foral, Policía Municipal de Pamplona, Guardia Civil y Policía Nacional, si bien los agresores que mantenían o habían mantenido una relación afectiva con sus víctimas eran del 80%.

Con relación a las víctimas de violencia de género, señalar que su atención se realiza básicamente a través de la Oficina de Atención a las Víctimas, situada dentro del Palacio de Justicia y que viene reforzando en los últimos años sus funciones. Dicha Oficina presta una atención psicológica de urgencia a las víctimas, pudiendo ser atendidas en el lugar donde han ocurrido los hechos por un psicólogo especializado. Además, en los casos de violencia de género, el psicólogo acompaña a la víctima en el momento de presentar la denuncia en cualquiera de los lugares habilitados para ello, para reducir el estado emocional descompensado por el suceso traumático. El informe psicológico de la intervención se remite al Juzgado y forma parte del atestado policial. Lógicamente también ofrece los correspondientes tratamientos terapéuticos a estas víctimas, con la finalidad de que las personas que han sufrido malos tratos puedan adquirir una autonomía personal que les permita tomar el control de sus propias vidas y decidir por sí mismas. Igualmente esa Oficina se ha constituido en un punto de coordinación de las órdenes de protección



en Navarra, manteniendo una base de datos donde se registran todas las órdenes de protección que dictan los Juzgados, así como sus incidencias. Asimismo se realizan por la Oficina las valoraciones del riesgo y pruebas periciales conjuntamente con los psicólogos y el Cuerpo Policial que atiende el caso, pero siempre a propuesta de los órganos judiciales.

Respecto de las terapias para agresores, que se oferta desde la Oficina, podemos decir que es un programa que pretende modificar esas ideas irracionales en relación con la mujer y con el uso de la violencia; y persigue desarrollar habilidades de comunicación, buscar estrategias de autocontrol, asumir la responsabilidad de los actos, etc. El acceso al programa ofertado por la Oficina, en la mayoría de los casos es por sentencia judicial, pero se admite el hacerlo de forma voluntaria. No obstante para el éxito de la terapia es muy importante estar adecuadamente motivado para el cambio de conductas, reconocer que existe un problema y tener voluntad de cambio. La terapia que se da, es de carácter individual con sesiones en grupo.

Con relación al Servicio de Atención a la Mujer del Colegio de Abogados de Pamplona, señalar que se ha puesto de manifiesto su discrepancia con la actuación de los Fiscales asignados a violencia, al no estar éstos presentes en todas las declaraciones de las víctimas de violencia de género, hecho que obviamente es cierto, pues es imposible físicamente poder estar en todas esas declaraciones, dado el resto de las funciones a las que tienen que atender esos dos Fiscales. Esa falta de presencia física, no supone desconocimiento del asunto, el cual se obtiene del estudio de la causa en la que constan esas declaraciones.

Por otra parte y con relación a dicho Servicio, señalar como hecho novedoso que la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Interinstitucional para la Coordinación Efectiva en la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres, está haciendo una valoración del mismo, en concreto de su funcionamiento, sin que por el momento se conozcan los resultados de tales valoraciones. Para ello se están remitiendo unos cuestionarios a diversos órganos que intervienen en estos temas, siendo uno de ellos la propia Fiscalía.

Por otro lado, y debido a la materia que se trata, se han mantenido contactos con la Fiscalía de Menores y con el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria. Las relaciones con la Fiscalía de Menores ha tenido más relevancia cuando las víctimas de maltrato eran menores de edad, y en aquellas ocasiones en las que eran los menores los autores de algún acto de maltrato en el ámbito familiar. La razón de esta mayor preocupación en el primero de los supuestos se justifica en la necesidad de asegurar si el entorno del menor es el lugar idóneo para su desarrollo psicológico, afectivo y social, sobre todo en el supuesto en el que los menores puedan haber sido objeto de abusos o agresiones sexuales o cualquier otro delito grave. Descartada una posible situación de desamparo se trata el tema con la delicadeza que requieren los asuntos en los que se ven involucrados menores de edad: evitar declaraciones inútiles, establecer pruebas preconstituidas, asegurar su declaración sin que sean vistos por los agresores, etc.



Las relaciones con Vigilancia Penitenciaria tienen un doble interés, ya que nos permite conocer de primera mano el resultado del tratamiento aplicado a los maltratadores así como su eficacia en conductas posteriores y por otra conocer la situación y evolución del penado con relación a la concesión de determinados permisos penitenciarios o progresiones de grado de los agresores.

Respecto al programa para maltratadores, señalar que se ofrece en dos modalidades, tales como el tratamiento ambulatorio, al que se accede de forma voluntaria o por sentencia judicial, o en prisión, pero siempre voluntario. Tras varios años de programa, podemos concluir que el mismo está surtiendo efectos y que el nivel de reincidencia entre aquellos que terminan el tratamiento de forma adecuada se rebaja ostensiblemente. En este sentido, el Servicio Social de Justicia recoge programas terapéuticos para las víctimas de delito en general, en las que se incluyen las víctimas de la violencia de género. La mayor parte de las víctimas que solicitan acceso al programa terapéutico, atendido por un psicólogo y un trabajador social, entre otros, están inmersas en procesos judiciales o han presentado una denuncia. En muchos casos, incluso la han retirado y conviven con su agresor. Otras todavía no han tomado la decisión de acudir a la policía pero están en situación de riesgo. Los programas preparan a la víctima para que afronte en las mejores condiciones posibles y con las máximas garantías el juicio oral, dado que para ellas constituye una situación nueva y estresante. En muchas ocasiones pueden reactivar la sintomatología de ansiedad padecida con anterioridad. Además, al encontrarse en el Juzgado con un agresor al que no han visto desde hace tiempo, reviven situaciones de miedo. Para prevenirlas, las víctimas recuerdan técnicas de relajación trabajadas con anterioridad y reciben toda la información sobre el desarrollo del juicio.

La pena de trabajos en beneficio de la comunidad, se impone en pocos supuestos, fundamentalmente en delitos leves y procurando un acuerdo entre todas las partes, con la finalidad de asegurar su cumplimiento y efectividad. Por otra parte y cuando el penado tiene antecedentes penales por delitos que no son delitos relacionados con delitos contra las personas, no suele haber oposición a la suspensión de la pena condicionada a los requisitos previstos en el artículo 84.3 CP, amén de los condicionantes obligatorios previstos en el artículo 83 del mismo cuerpo legal. La ventaja es que en principio los trabajos en beneficio de la comunidad se realizan, habida cuenta que es uno de los condicionantes para acordar la suspensión, y por lo tanto el penado se ve más obligado a cumplir la pena de trabajos. El inconveniente estriba en que en caso de incumplimiento de la condición, el CP no prevé una revocación automática sino que permite otras alternativas. De estas otras alternativas consideramos que las referentes al apartado a) del artículo 86.2 CP consistente en “imponer nuevas condiciones, deberes o prohibiciones, o modificar las existentes”, carecen de sentido porque las suspensiones de los delitos de violencia de género imponen muchos condicionamientos. La del apartado b) tampoco nos parece muy adecuada en la generalidad de los casos. Así quien no cumple unas condiciones en un plazo legal mínimo (p. ej. dos años), tampoco las va a cumplir si lo único que se hace es aumentar el plazo de cumplimiento de esas condiciones. Creemos que debemos ser muy restrictivos a la hora de aplicar este segundo supuesto y acordarlo en



situaciones muy concretas. De todos modos la experiencia en general es positiva y no hemos encontrado muchos supuestos de revocación por este motivo.

En cuanto a los medios telemáticos de control debemos indicar que ha habido un aumento de estos sistemas en Navarra a lo largo de los últimos años llegando en la actualidad a 17 pulseras, 13 en ejecución de sentencia y 4 en trámite de instrucción. Como ya hemos manifestado en otras Memorias la colocación de pulseras telemáticas viene siendo problemática en la práctica. De todos es conocido que para que el sistema sea efectivo es preciso que la medida de alejamiento sea de al menos de 500 metros. Esta distancia en una ciudad como Pamplona, que es la ciudad más importante de la Comunidad, es muchísima distancia, de forma que no permite diferenciar los quebrantamientos voluntarios de los involuntarios. Dado que el sistema está diseñado para avisar a las víctimas tan pronto se produzca la entrada en la zona de exclusión, las llamadas suelen ser frecuentes, no tanto por quebrantamiento intencionados, como por quebrantamientos involuntarios. Sin embargo los avisos continuos a la víctima protegida por el sistema puede conllevar un efecto contrario al pretendido, ya que altera constantemente el ritmo de vida de ésta, pudiendo llegar a creer que existe un riesgo, que en el fondo no es real. Otro de los problemas existentes es la cobertura, ya que hay valles de la zona norte de Navarra donde la cobertura para este tipo de dispositivos no es la adecuada, con lo que se produce una pérdida de contacto con el agresor o la víctima, iniciándose un incidente que posteriormente llega a Fiscalía.

### **Cuestiones de carácter sustantivo**

Entrando ahora a valorar los asuntos más complejos debemos hacer referencia en primer lugar a la causa del Tribunal de Jurado por el asesinato de una mujer por su pareja que señalábamos al principio de este apartado y que se produjo el 14 de enero de 2017. Con fecha 8 de noviembre de 2017 se presentó escrito de acusación por asesinato con la agravante de parentesco del artículo 23 CP y la atenuante de confesión de los hechos del artículo 21.4 del CP.

Otro de los asuntos más complejos tramitado este año ha sido el procedimiento 13/17 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Pamplona, incoado también en el mes de enero de 2017. Este procedimiento comenzó por una intervención policial en una localidad cercana a Pamplona, llamada Cildoz, porque un hombre que se encontraba en proceso de separación, había cogido una escopeta y había disparado al techo. El disparo se produjo en el garaje de la vivienda, estando sólo, si bien su mujer e hijos se encontraban en el interior de la vivienda cuando sucedieron los hechos. Tras la denuncia fue ingresado en el hospital para valoración psicológica, pero huyó del centro, llamando a la mujer y amenazándola. Estuvo en prisión provisional, y el juicio se ha celebrado y se le ha condenado a un total de 39 meses de prisión; 9 años de privación del derecho a la tenencia y porte de armas, 15 años de alejamiento respecto de su mujer y 5 años de alejamiento respecto de los hijos menores de edad; así como inhabilitación del ejercicio de la patria potestad. El penado tiene instaurada una pulsera y el alejamiento es de 1000 metros. La mujer e hijos residen en este momento fuera de la Comunidad y en el procedimiento civil el padre no tiene concedidas visitas a los hijos si bien se han permitido las conversaciones escritas con estos que deberán ser



previamente leídas por una persona de la confianza de la madre para evitar mensajes perjudiciales a los menores.

Por otro lado hay en otro procedimiento una persona en prisión hasta el 2019 por maltrato a dos de sus parejas. Como hecho significativo, señalar que tiene una prohibición de residencia en Navarra por los próximos 5 años.

Así mismo, el 15 de mayo de 2017, en la localidad de Estella, se mantuvo una reunión a instancias del Instituto Navarro para la Igualdad, en la que se trató el tema de una persona condenada por maltrato, con numerosos quebrantamientos y que padece un trastorno mental. Estos quebrantamientos están afectando al estado psicológico de la mujer y aunque existen numerosas causas por quebrantamiento, se le aplican al acusado eximentes completas o incompletas, sobre la base de los informes forenses. Ello conlleva que se dicten sentencias absolutorias con medida de seguridad (en el caso de aplicarse una eximente completa), o sentencias condenatorias con eximentes incompletas en las que prima la medida de seguridad. La medida de seguridad habitualmente adoptada es la del ingreso en centro psiquiátrico. Sin embargo los médicos tras medicarlo, dicen que no procede el ingreso y los Jueces modifican la medida de seguridad por un tratamiento ambulatorio. De esta manera vuelve a quedar en libertad y al cabo de un tiempo vuelve a quebrantar. Actualmente está ingresado en un centro psiquiátrico fuera de Navarra. En la citada reunión estuvimos la Juez de Violencia de Género de Estella, la representante del Instituto Navarro para la Igualdad, un representante de la Policía Foral, una trabajadora social y el psiquiatra que trata a la víctima con el fin de buscar una solución adecuada para la víctima.

## **Violencia doméstica**

En cuanto a la organización ya hemos manifestado anteriormente que las mismas personas que se encargan de la violencia de género asumen los asuntos derivados de la violencia doméstica.

En todo caso el volumen de estas es menor que en el caso de la violencia de género y suelen denunciarse, o bien agresiones de hijos a padres o bien, de padres a hijos. Respecto de las primeras hay que decir que normalmente los padres no quieren continuar con las denuncias, y que suelen venir motivadas por problemas de consumos de sustancias estupefacientes o por problemas psicológicos. En el primero de los casos con la denuncia reclaman una ayuda de las instituciones para obligar a sus hijos a programas de deshabitación; con las segundas, que se obligue al hijo a someterse al tratamiento médico que ya suele tener impuesto.

La experiencia en estos casos nos demuestra que más que una labor penal se pretende una labor social que escapa de lo que es el proceso penal. Esas posibles soluciones *penales* que buscan esas finalidades antes indicadas, requieren de una condena del penado y obtenida la misma se podrá en algunos casos imponer como medida de seguridad el tratamiento médico adecuado. Pero ello requiere que los progenitores mantengan su denuncia y que no se acojan a su derecho a no declarar previsto en el artículo 416 LECrim. Esta no suele ser una solución aceptada por los familiares que en el fondo consideran una traición, declarar para obligar a su hijo a someterse al tratamiento necesario. Por ello el acto



de la vista, si el hijo ya ha iniciado el tratamiento de deshabitación y éste se cumple de la forma adecuada, lo habitual suele ser que los padres se acojan a su derecho a no declarar contra sus hijos.

## **5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL**

### **Organización de la Fiscalía**

Respecto de la organización de la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra en materia de siniestralidad laboral, ésta se ha mantenido durante el año 2017 integrándose por las Sras. Fiscales D.<sup>a</sup> María Cruz García Huesa, como Fiscal Delegada de la presente especialidad así como de D.<sup>a</sup> María Pilar Larrayoz Osés, como integrante de dicha sección, quienes se han encargado de despachar los asuntos relativos a la materia cuya tramitación tiene lugar en los partidos judiciales de Pamplona, Estella y Aoiz con el fin de dar respuesta de forma más eficaz a los procedimientos dimanantes de la siniestralidad a lo largo de su tramitación, desde la incoación de diligencias previas hasta el dictado de la sentencia y su eventual recurso.

Los partidos judiciales de Tudela y Tafalla dependen de la Sección Territorial de Tudela y son despachados por los diferentes Fiscales que forman parte de la citada Sección. Ello no obstaculiza su correcto funcionamiento dado que la misma se integra por cuatro Fiscales los cuales forman parte de dicha Sección Territorial. En ella no hay un fiscal asignado con carácter exclusivo y/o excluyente a esta materia, pero sí que existe, a efectos organizativos, un fiscal que se encarga de recoger y administrar la información relacionada con la siniestralidad laboral. Este Fiscal remite mensualmente una relación de las causas existentes en los Juzgados de Tudela y Tafalla, y del estado de las mismas, amén de resolver las dudas que se les puedan plantear a sus compañeros.

En lo que respecta al funcionamiento de la Sección, debe reseñarse que las dos Fiscales encargadas de este servicio, no lo asumen en exclusiva sino que, junto a las causas de siniestralidad laboral dimanantes de los Juzgados de Instrucción de Pamplona, Estella y Aoiz asumen, además, el despacho ordinario de los asuntos dimanantes de sus respectivos Juzgados de Instrucción y forman parte de la sección de Fiscales que acuden a las vistas de los Juzgados de Familia y de lo Social de esta ciudad, y del reparto asignado a la plantilla de juicios de faltas y de juicios ante los Juzgados de lo Penal y ante la Audiencia Provincial.

Tal y como se pusiera de manifiesto en ocasiones anteriores, la asunción de esta materia con carácter excluyente se está realizando desde el año 2007. Dicha labor de seguimiento específico se ha revelado imprescindible en aras a controlar la tramitación de las diligencias previas ya que, como es conocido por todos, estos procedimientos suelen dilatarse en el tiempo y persisten problemas para asumir el control de las causas que todavía están vivas. Esto es debido en parte a que aquellas causas que por su fecha de incoación sean precedentes a la configuración de la presente sección, aunque apenas persisten en la actualidad, continúan siendo despachadas por los Fiscales que las conocieron originalmente con el fin de lograr una mayor eficiencia en el trabajo, por ser ellos los que intervinieron desde el inicio



de su instrucción. Este criterio es el que se ha seguido respecto de los procedimientos despachados por los anteriores Fiscales encargados de la siniestralidad laboral quienes han continuado con su tramitación habiéndose procedido por ellos a formular escrito de calificación provisional, a acudir al juicio oral o a intervenir, en su caso, en la fase de recurso.

Respecto a la asignación de un funcionario que gestione las causas de siniestralidad laboral, no existe como tal y no se contempla la posibilidad de que así sea sino que es cada funcionario encargado del despacho del Juzgado correspondiente el que pone en conocimiento de las Fiscales especialistas los asuntos que hacen referencia a asuntos de siniestralidad laboral. Ello no plantea problemas en lo que a la distribución del trabajo se refiere, pese al funcionamiento de las notificaciones telemáticas en Navarra. La calificación de estos delitos por los Decanatos o los Juzgados como delitos de homicidio o lesiones hacen que, inicialmente, se repartan al Fiscal que despacha ordinariamente el Juzgado, pero, una vez recibido por el mismo y examinada la causa, el propio Fiscal es el que comunica verbalmente la existencia del procedimiento a la especialista a la que corresponde llevarlo, según las normas de reparto establecidas, dando orden a la oficina para que modifiquen el Fiscal encargado del despacho del asunto. Una vez realizada esta modificación, todas las notificaciones relativas al procedimiento se hacen al encargado de su despacho. Ello supone que el control de las causas de siniestralidad se asuma directamente por la encargada del servicio, ya que no existe un funcionario que asuma estas cuestiones, ni es previsible que se pueda llevar a la práctica dado el escaso personal existente en plantilla.

Esta última cuestión enlaza de forma directa con el sistema creado para controlar los procedimientos penales asignados a esta especialidad. No se dispone de un registro al que se pueda acudir para el control y seguimiento de los mismos. Por ello desde Fiscalía se creó un registro propio consistente en una hoja Excel de los accidentes laborales judicializados de los que se tiene noticia, que permiten facilitar el seguimiento de las causas que se encuentran pendientes e intentar unificar criterios en la recogida de datos estadísticos. Este sistema artesanal, en todos sus aspectos, es la única forma con la que por el momento se cuenta para controlar las causas, tal y como realizaban los compañeros anteriores encargados de la sección, y que se ha decidido mantener a la vista de la falta de recursos alternativos más rigurosos para el pretendido control. Se trata de unos ficheros informáticos, sobre una plantilla, en la que se recogen los aspectos más importantes de cada procedimiento pero que, por su propia naturaleza, impiden realizar acciones del todo deseables como cruzar los datos entre sí, lo que facilitaría la adopción de medidas cautelares contra empresarios que reincidan en este tipo de conductas delictivas. El control de la mencionada hoja Excel se realiza por la responsable del servicio que la va actualizando conforme la causa va tramitándose. A dicho sistema se acude cuando desde cualquier institución se reclama información de los procedimientos desde la propia Fiscalía General hasta los Sindicatos, la Inspección de Trabajo o el Gobierno de Navarra a quien se le remite periódicamente información respecto del estado en que se hallan las causas en los diferentes Juzgados de la Comunidad con el fin de actuar, en consecuencia, en la vía administrativa.



Ello entronca con otra de las cuestiones cuya preocupación persiste a la hora de revisar la tramitación de las causas. Se trata de la inexistencia de una base de datos, que recoja los datos más importantes de cada procedimiento. Sería además aconsejable que, a dicha base de datos, única a nivel nacional, tuviera acceso el Fiscal de Sala o los delegados por este, para que de esta forma conocieran de forma inmediata y directa la tramitación de las causas y el estado en que se encuentran, así como corregir los defectos que, en cada caso, pudieran cometerse. De esta forma podrían evitarse algunos problemas que supone la elaboración manual de las estadísticas amén de poder invertir el tiempo utilizado en la confección de las mismas en otras actividades más propias del Servicio. En este sentido el sistema judicial informático de Navarra se gestiona por el programa Avantius, que permite el acceso desde Fiscalía a la totalidad de las causas judicializadas. Sin embargo, la denominación que los Juzgados atribuyen a estas causas no suele ser la de delitos contra la seguridad de los trabajadores, sino la de delitos de lesiones y/o homicidio por imprudencia, o incluso se definen como “no delito”, que dificulta tanto la búsqueda como el control de los procedimientos, a lo que tampoco contribuye la utilización de la expresión de *delitos contra los derechos de los trabajadores*, no sólo para referirse a los delitos de los artículos 316 y 317 del Código Penal, sino también a los delitos previstos y penados en los artículos 312 y siguientes del mismo texto legal. A mayor abundamiento, señalar que, por las modificaciones producidas en el sistema de gestión procesal, también se registran como “lesiones imprudentes por accidente laboral” aquellos partes de asistencia médica remitidos al Juzgado sin ningún tipo de denuncia, con independencia de la gravedad de las lesiones producidas, que ha llevado a determinados Jueces a crear un auto motivado para el archivo de estas causas y no dar lugar a recursos innecesarios por parte de Fiscalía. A esto debe añadirse que este control requiere que la causa haya sido enviada al menos en una ocasión, a Fiscalía lo que a veces no sucede hasta que el Juez considera que ha terminado la instrucción, haya sido o no declarada la causa compleja. Es por todo ello por lo que se continúa considerando muy deseable la creación de un programa informático para todos los Fiscales de siniestralidad de España que permitiera recoger los datos estadísticos y realizar un seguimiento de todos los procesos que en esta materia puedan tramitarse cada año.

En todo caso, se remiten a Fiscalía cuantos atestados se tramitan sobre accidentes laborales por parte de los diversos cuerpos policiales, en particular por la Policía Foral de Navarra, lo que permite conocer casi de primera mano lo que policialmente se conoce como accidente de trabajo. Igualmente, en los asuntos que se consideran de extraordinaria gravedad, la propia Inspección de Trabajo remite a Fiscalía el acta de infracción levantada por el Inspector de Trabajo. Pero ello sirve para controlar los asuntos hasta cierto punto, puesto que se remiten como *accidentes de trabajo* supuestos como lesiones causadas a un trabajador por el vuelco del vehículo que conducía. A este respecto, decir que, si bien puede tener la consideración administrativa de accidente de trabajo, en principio difícilmente podría ser considerado como un delito contra la seguridad de los trabajadores, sin perjuicio de que se proceda al examen minucioso de los atestados por si pudiera existir responsabilidad penal imputable a la empresa para la que prestaba servicios el trabajador que sufrió este accidente.



## Cuestiones sustantivas

En lo que respecta a las cuestiones de carácter penal ha de incidirse en la persistencia de las circunstancias que provocan la existencia de los delitos relativos a la siniestralidad laboral.

Por un lado, la actuación del empresario, que, si bien en la mayoría de los casos dispone de elementos de seguridad generales, es decir, mecanismos de protección a los trabajadores que sirven para cualquier trabajo que se desarrolle en la empresa, así como la entrega a los trabajadores de cierta información general en materia de seguridad. Sin embargo, se advierte la falta de información en lo que a la entrega de medios de protección más específicos se refiere, sobre todo, en aquellas empresas que se dedican al ámbito de la construcción y al mantenimiento, y que no prevén mecanismos de protección concretos y específicos para determinadas actuaciones que no son las más habituales de realizar pero que, por la propia dinámica de la empresa, se realizan con relativa frecuencia.

Por otro lado, persiste la falta de concienciación en los empresarios sobre la necesidad de vigilar constantemente el cumplimiento de las medidas de seguridad. En muchas ocasiones se constata que los accidentes se producen por una falta de vigilancia de los empresarios o sus delegados inmediatos encaminada a que los trabajadores cumplan con las medidas de seguridad que se han acordado. A lo que se debe añadir que se está llegando a considerar que la mera participación en cursos, más o menos acreditada, sobre las medidas de seguridad en relación con los elementos utilizados habitualmente, es suficiente para que el empresario considere cumplida la obligación de formación del trabajador sobre los riesgos que el desempeño de su labor supone.

A la observación anterior debe acompañarle la propia imprudencia de los trabajadores, que en muchas ocasiones se colocan en situaciones de riesgo de forma innecesaria. Así es frecuente que, por una mayor comodidad, el trabajador desempeñe sus funciones sin utilizar los medios de seguridad que se le hayan proporcionado o sin cumplir las normas de seguridad establecidas por la empresa, actitud ésta que entendemos que podría evitarse si el empresario o la persona en la que ha delegado sus funciones de vigilancia en materia de seguridad y salud en el trabajo impidiese a los trabajadores realizar su trabajo si no utilizan las medidas de seguridad necesarias.

En la práctica, suele ser la concurrencia de estas dos circunstancias las que provocan el accidente laboral. Por un lado, la falta mayor o menor de diligencia del empresario que no entrega los medios de protección adecuados al trabajador o que no vela por que éste cumpla la normativa de seguridad y por otro, la propia imprudencia del trabajador que o bien no usa los medios de seguridad que se le han otorgado, o simplemente realiza su actividad laboral sin adoptar ninguna medida racional de seguridad, por tener un falso sentido de seguridad, por su experiencia en el trabajo y por *haber actuado siempre* de esa manera.

En las comunicaciones frecuentes mantenidas con la Inspección se han tratado los asuntos penales pendientes de tramitación en los Juzgados, y se ha



utilizado el cauce de comunicación acordado entre ambas instituciones para solventar aquellos problemas que se plantean durante la tramitación de los asuntos judiciales penales relacionados con la siniestralidad laboral. Persiste la queja fundamental que plantean los peritos de la Inspección relativa al tiempo de espera de los peritos citados a juicio, aunque, como ya indicamos en la Memoria anterior, los Juzgados de lo Penal, cuando les corresponde juzgar un asunto de estas características, comienzan a tener esta circunstancia en consideración y proceden a citar a los intervinientes en el juicio oral a diferentes horas. En lo que no se plantean problemas en la declaración por videoconferencia si fuera necesario practicándose de forma normalizada en los actos de las vistas.

Así mismo, y como consecuencia de los acuerdos alcanzados en años anteriores, continúa remitiéndose a la Inspección copia de todas las sentencias recaídas en los juicios en los que tuvieron participación los peritos de la Inspección de Trabajo. Además, se continúa tratando temas relacionados con la prevención en materia de riesgos laborales en un intento de evitar que las actuaciones judiciales se incoen cuando ya se haya producido un accidente laboral, de acuerdo con los criterios marcados en la citada Instrucción. De esta forma se establecieron, en su momento, y se siguen manteniendo en la actualidad, pautas de actuación conjunta de modo que la Inspección pone en conocimiento de la Fiscalía aquellos asuntos en los que el incumplimiento de las normas laborales se está realizando de forma sistemática y existe un riesgo grave para la salud de los trabajadores.

### **Datos estadísticos**

Desde un punto de vista estadístico, en el año 2017 han tenido entrada en los Juzgados de Navarra un total de dieciséis accidentes laborales que han dado lugar a una instrucción mínima de los cuales, tres fueron como consecuencia del fallecimiento del trabajador o trabajadores afectados y los trece restantes por heridos. Este dato supone que los datos del año 2016 se ven repetidos en todos sus aspectos. Se observa en todo caso la desaparición de todas aquellas lesiones o muertes que se han podido causar por imprudencia menos grave o leve y tuvieron la consideración de falta o delito leve, dado que en el año 2017 no ha existido ninguno de estos supuestos. Ello supone que, tanto por parte de Fiscalía como por parte de los Juzgados, se realiza una investigación de los hechos, considerando como alternativas el sobreseimiento de los hechos o la continuación del procedimiento contra los investigados, sin quedarse en la apreciación de la concurrencia de culpas *a priori* y sin practicar la prueba en el acto del juicio oral.

De los accidentes laborales indicados, varios se produjeron en obras de construcción o trabajos de remodelación, pero hay que señalar el aumento de los accidentes laborales que se han producido en este año en el manejo inadecuado de máquinas. Como ya se ha hecho referencia, el exceso de confianza del trabajador determina en ocasiones que se produzcan los accidentes, pero ello no obsta el deber de vigilancia del empresario. Un ejemplo de estos casos son las diligencias previas nº 684/17 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Pamplona. Un trabajador dentro de cuyas funciones estaba la de utilizar una máquina que se estaba acondicionando para el corte de madera, colocando en la parte superior del protector de seguridad un aspirador para retirar automáticamente el serrín y las virutas que pudieran producirse como consecuencia del corte, aprovechó para



*probar* el sistema, sin la colocación de ningún elemento de corte, poniendo la máquina en marcha y aproximando la mano al protector, provocando con ello que sufriera la amputación de varios dedos de la mano. Dado que la máquina no se encontraba en la zona habitual de utilización, teniendo el trabajador encomendadas otras funciones que nada tenían que ver ni con la máquina ni con su prueba, la Juez procedió a acordar el sobreseimiento de la causa, con plena conformidad del Ministerio Fiscal.

De los procedimientos cuya tramitación se halla en curso, se han formulado 7 escritos de calificación provisional debiendo insistirse en que persisten en la actualidad numerosos procedimientos en los que se ha dictado auto de procedimiento abreviado, frente a los que se han interesado diligencias indispensables por parte del Ministerio Fiscal a la vista de la necesidad de esclarecer los hechos objeto de imputación y su calificación jurídica, así como la determinación de los responsables reales del incumplimiento y, por tanto, quiénes deben ser investigados y, eventualmente, acusados de un delito contra la seguridad y salud de los trabajadores, lo que implica que la tramitación de las presentes causas se dilate. También existen casos de recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal frente a los autos de sobreseimiento provisional acordado como consecuencia de la renuncia del trabajador a las acciones civiles y penales como consecuencia de haber sido, en su opinión suficientemente indemnizado. Está claro para los Fiscales encargados de la presente especialidad que una cosa es la responsabilidad civil o administrativa y otra cosa la existencia de una responsabilidad penal para el empresario o sus delegados en materia de seguridad y salud por incumplimiento con relevancia penal de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales. Igualmente produce una dilación en la tramitación del procedimiento los constantes recursos interpuestos bien por las defensas de los encausados o por las representaciones procesales de las víctimas, aunque ayudan a unificar criterios en los procedimientos de Siniestralidad Laboral. A ello hay que añadir, además, la complejidad inherente a la instrucción de este tipo de delitos. Así, de los 7 escritos de calificación presentados en el año 2017, los hechos más antiguos datan de 2012, conviviendo con dos calificaciones de hechos ocurridos en 2016. Dentro de estos últimos, nos encontramos con el caso curioso de la acusación dirigida, no sólo contra el propietario de una empresa de reformas, que al mismo tiempo era el encargado de la obra, sino también a la empresa encargada de proporcionar las medidas de seguridad para las labores de impermeabilización del tejado que estaban realizando, consistentes en unas barandillas con redes sujetas al borde del tejado. La acusación en el Procedimiento Abreviado nº 885/16 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Pamplona se funda en que, tanto el encargado de la empresa constructora como el propietario y encargado del montaje de los anclajes de seguridad no estudiaron el estado del alero antes de proceder a la colocación de las barandillas, de tal forma que colocaron mal las barandillas en uno de los bordes del tejado, que se encontraba en muy mal estado, lo que provocó que uno de los trabajadores que se encontraba en el tejado, sin llevar equipo de seguridad individual, perdió el equilibrio, cayendo sobre las barandillas de seguridad, que cedieron por estar mal colocadas y provocando que cayera desde cuatro pisos de altura, sufriendo graves lesiones.



Otro dato interesante es el hecho de que, de los 7 escritos de acusación, tres sean absolutorios. Las investigaciones de los accidentes laborales no se ciñen a derivar responsabilidad penal de la mera sanción administrativa declarada por la Inspección de Trabajo, sino que por las Fiscales especialistas y los Fiscales de Fiscalía de Área de Tudela se exige que en el empresario o la persona en la que éste haya delegado las funciones de seguridad e higiene en el trabajo concorra el dolo o la imprudencia penal que exige el artículo 5 del Código Penal. En este sentido, destacar las diligencias previas nº 553/2015 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Tafalla, en las que tras una exhaustiva investigación llevada a cabo por el Juzgado e instada por el Fiscal encargado del Juzgado, lo que parecía un claro caso de muerte por dolo o imprudencia de un encargado de una obra por el mal manejo de una grúa se archivó, al haberse determinado pericialmente que la grúa en cuestión tenía un fallo que fue el que provocó su vuelco y la caída de los trabajadores que se encontraban en la misma desde una altura de 30 metros, lo que provocó su muerte. En este caso, la colaboración con la Fiscalía de Sala de Siniestralidad Laboral, a la que se planteó el caso ante las dudas que se plantearon durante la instrucción, fue clave en un asunto en el que se sancionó administrativamente, pero que pudo demostrarse la interferencia de elementos no humanos en la causación del accidente.

Como último dato, este relativo a las sentencias, señalar que de las 10 recaídas en el año 2017, cuatro correspondían a escritos absolutorios que, normalmente han dado lugar a sentencias absolutorias, al llegarse a un acuerdo económico entre la acusación particular que mantenía la acusación y, habitualmente, la compañía de seguros de la empresa. Las restantes fueron sentencias de conformidad, salvo una en la que existió conformidad en la cuestión penal pero no en la responsabilidad civil, oponiéndose la compañía de seguros al pago de la cantidad que se le reclamaba. La sentencia resultó en este caso condenatoria para la compañía de seguros.

Finalmente se ha detectado un importante incremento de los procedimientos iniciados a instancia de parte, mediante denuncia o querrela, no como consecuencia de la remisión del atestado al Juzgado de Instrucción. Estos casos versan normalmente sobre hechos ocurridos varios años atrás, habiéndose agotado la vía de la Jurisdicción Social, bien por recursos interpuestos por la empresa contra la sanción administrativa impuesta por, en el caso de Navarra, el Servicio de Trabajo del Gobierno de Navarra, bien por el propio trabajador, al considerar que sus lesiones revisten gravedad suficiente como para obtener de la Seguridad Social el reconocimiento de invalidez absoluta o diferentes grados de incapacidad. Los hechos, con independencia del origen de la denuncia, son investigados con igual interés, aunque resulta llamativo que, de los cuatro procedimientos de esta clase que seguían vivos en el año 2017, respecto de uno se haya instado la inadmisión a trámite de la querrela por el Ministerio Fiscal y de otro se hayan formulado escrito de calificación absolutorio por el Ministerio Fiscal. En el procedimiento en que se ha interesado la inadmisión a trámite de la querrela, diligencias previas nº 2978/17 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Pamplona, en el que se formulaba querrela contra una de las industrias más potentes de Navarra por no adoptar las medidas de seguridad en relación a la inhalación de humos y partículas del vulcanizado de caucho, acordándose dicha inadmisión por entender que los hechos denunciados



habían prescrito, la resolución judicial fue recurrida, confirmando íntegramente la resolución la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Navarra. Respecto del otro procedimiento, procedimiento abreviado nº 421/16 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Tudela, como ya se ha dicho, en julio de 2017 se formuló calificación absoluta, ya que las lesiones sufridas por el trabajador lo fueron como consecuencia del atrapamiento por la máquina como consecuencia de colocarla el propio trabajador en modo manual y apoyar la mano en el equipo. Los otros dos procedimientos iniciados por denuncia de particular en el año 2017, se encuentran todavía en tramitación

En este sentido, de la revisión de las causas pendientes en los Juzgados de la Comunidad Foral se advierte que desde que se judicializa un accidente laboral hasta que se formula escrito de acusación, transcurre un periodo de tiempo aproximado de un año con carácter general, sin que en los Juzgados mixtos de los pueblos de la provincia se aprecie una dilatación de los asuntos mucho mayor, salvo alguna excepción en la que se alcanza el año y medio en esta fase de las actuaciones.

Sin embargo, el retraso en dichos procedimientos también se hace palpable una vez finalizada su instrucción. Así entre las causas pendientes de enjuiciamiento, se aprecia un lapso de tiempo considerable puesto que de las mismas se deduce que puede transcurrir un año, o incluso dos, desde que la causa se ha remitido al Juzgado de lo Penal correspondiente hasta que se dicta sentencia. De las diez sentencias dictadas en el 2017, las más antiguas datan del año 2011, aunque una de ellas se ha instruido y enjuiciado en un año. Nos referimos a las diligencias previas nº 1263/16 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Pamplona, como consecuencia de un accidente ocurrido en una chatarrería, en que un elemento, probablemente el amortiguador de un vehículo, saltó desprendido de una grúa con un pulpo magnético, dando en la cara a uno de los trabajadores. Existió conformidad en lo que al delito contra los derechos de los trabajadores se refiere, discutiéndose únicamente la responsabilidad civil, al no mostrarse conforme la Compañía de Seguros con la obligación de pagar al trabajador de manera directa, resultando finalmente condenada y no recurriendo la sentencia. Del resto de las sentencias, destacar que en la mayoría de los casos se ha llegado a un acuerdo de conformidad y que de las tres calificaciones absolutas han dado lugar a sentencias absolutas, en dos de ellas, tras la celebración del juicio oral, y en la tercera como consecuencia de la retirada de la acusación antes de la celebración del Juicio Oral, por llegarse a un acuerdo extrajudicial de naturaleza económica.

En este sentido, la entrada en vigor de la Ley 41/2015, de 5 de octubre, que modifica la LECrim., en particular del artículo 324, el 6 de diciembre de 2015, ha llevado a que, por la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra, se haya realizado una revisión de los accidentes de trabajo incoados con anterioridad a los efectos de informar sobre la complejidad o no de la causa. En este sentido, la mayoría de los informes emitidos (salvo en aquellos supuestos en los cuales la instrucción se encontraba de hecho finalizada) han sido favorables a considerar la causa compleja. Ello ha facilitado a la Fiscalía el conocimiento de causas que llevaban largos periodos de tiempo paralizadas en los Juzgados, así como la posibilidad de pedir las diligencias necesarias para la investigación de los delitos. Se ha dado el curioso caso de que se ha solicitado por el Ministerio Fiscal la declaración de complejidad



de dos causas durante el año 2016, pero el Juez ha considerado que la causa no reviste dicha complejidad, al entender que únicamente basta con recabar la información de la Inspección de Trabajo y del Instituto Navarro de Salud Pública y Laboral y, en base a lo recogido en sus informes, tomar declaración a los responsables, considerando que para ello es suficiente el plazo de seis meses.

### **5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

#### **Datos estadísticos**

##### *Diligencias de investigación*

En el año 2017, solo quedaban pendientes del año anterior las diligencias de investigación 27/2016, seguidas por un delito contra los recursos naturales y el medio ambiente que fueron archivadas en esta Fiscalía, sin presentación de denuncia ni querrela, por Decreto de fecha 13 de enero de 2017.

Durante el año 2017 se han incoado seis diligencias de investigación, dos contra los recursos naturales y el medio ambiente, una contra el Patrimonio Histórico, una contra la fauna, una por incendios forestales y otra por malos tratos a animales domésticos.

En esta fecha todas las diligencias de investigación están archivadas en esta Fiscalía, se han presentado dos denuncias una por un delito contra los recursos naturales y el medio ambiente y otra por el delito contra el Patrimonio Histórico. Las incoadas por delito de maltrato animal se remitieron al Juzgado competente al tener conocimiento de que se habían incoado diligencias previas por los mismos hechos.

##### *Procedimientos Judiciales*

Los Juzgados de Instrucción de Navarra han incoado 47 nuevas diligencias previas por cincuenta delitos atribuidos a la Fiscalía de Medio Ambiente, de las que dos son contra los recursos naturales y el medio ambiente, cuatro contra el Patrimonio Histórico, cinco contra la flora y la fauna, seis por incendios forestales y treinta y tres por malos tratos a animales domésticos.

Se han tramitado cinco procedimientos abreviados y tres Juicios sobre delitos leves.

Se han calificado tres delitos contra la fauna y otros tres de malos tratos a animales domésticos.

Han recaído siete Sentencias, seis de ellas condenatorias y una absolutoria. De las Sentencias condenatorias una lo ha sido por delito contra la fauna, otra por incendio forestal y cuatro por malos tratos a animales domésticos.

La Sentencia absolutoria ha recaído en un Juicio sobre delito leve de abandono animal.

#### **Asuntos de especial interés**

##### *Diligencias de investigación*

Diligencias de investigación nº 2/2017 que se incoaron en esta Fiscalía por un delito contra el Patrimonio Histórico tras la presentación de una denuncia por un particular.



Tras practicar numerosas diligencias de prueba en la Fiscalía en fecha 26 de abril de 2017 se presentó denuncia ante los Juzgados de Instrucción de Pamplona en la que se recogían los siguientes hechos que podían constituir un delito contra el Patrimonio Histórico del Art. 324 CP en relación con el Art. 323 del mismo Código presuntamente cometido por los socios administradores de la empresa “Canteras Oskia. S.L”.

Los hechos narrados en la denuncia son los siguientes:

La empresa “Canteras Oskia S.L.” ha explotado durante largos años el yacimiento de ofita situado en la cantera de Lete.

En las proximidades de la cantera se encuentra el Monasterio de Yarte, iglesia románica de los siglos XI-XII, declarada Bien de Interés Cultural por Decreto Foral 89/2002 de 29 de abril.

Este Monasterio ha sufrido deterioros y daños a lo largo de los años como consecuencia de la explotación de la cantera; por lo que en las restauraciones que se hicieron por el Gobierno de Navarra entre los años 2002 y 2006 se adoptaron medidas para protegerlo de las posibles inundaciones que provinieran de un arroyo cercano al lugar en el que se estaban produciendo vertidos de la cantera.

El Monasterio de Yarte sufrió inundaciones en el mes de enero de 2017; la causa de dichas inundaciones fueron los depósitos de materiales que la empresa Canteras Oskia S.L. (formando una escombrera) realizó sobre una pieza de cultivo agrícola situada en la margen derecha del arroyo Basalde, que quedó sepultada por los vertidos de dicha cantera y ha producido una desviación del arroyo, que con las crecidas por las lluvias de enero se desbordó por la pieza situada en su margen izquierda y el agua se precipitó en cascada sobre la puerta principal del Monasterio, causando importantes daños.

La colocación de los vertidos en dicho lugar y la no retirada de los mismos en los plazos legales ha sido la causa de los daños sufridos por el Monasterio.

La empresa “Canteras Oskia S.L.” ha explotado el yacimiento de ofita situado en la cantera de Lete con las autorizaciones legales y el correspondiente arrendamiento con la propiedad desde el año 1991 hasta el año 2013, en el que se firmó un acuerdo con la propiedad, que fue homologado judicialmente por Auto de fecha 10 de septiembre de 2013 dictado en el procedimiento ordinario 593/2013 del Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 de Pamplona.

En este Auto se daba por finalizado el contrato de arrendamiento sobre la cantera de Yarte-Lete y Canteras Oskia se comprometía, entre otras obligaciones, a retirar los materiales depositados para su vertido en el hueco de la cantera.

Por resolución 354/2014 del Director General de Industria, Energía e Innovación del Gobierno de Navarra de fecha 22 de abril de 2014, se declara la caducidad de la autorización de explotación de la cantera de Lete, en el término municipal de Iza, cuyo titular es Canteras Oskia, S.L.

Esta Resolución obligaba a Canteras Oskia a retirar los materiales depositados para su vertido en el hueco de la cantera y a presentar en el plazo de tres meses un plan de restauración del terreno.

Canteras Oskia lejos de cumplir con las obligaciones anteriores, en el mes de abril de 2015, tal como comprobó el Equipo de Seprona de la Guardia Civil, seguía extrayendo mineral de la cantera.

Al no haber cumplido Canteras Oskia S.L. con las previsiones establecidas en la Resolución 154/2016 de la Directora General de Industria, Energía e Innovación



del Gobierno de Navarra de fecha 31 de mayo de 2016 referentes a la eliminación de la escombrera existente en la cantera de Lete con las lluvias del mes de enero se produjo una inundación del Monasterio de Yarte, produciendo importantes daños que se hubieran podido evitar si se hubiera retirado en el mes de octubre de 2016 en el que expiraba el plazo otorgado por la Administración.

Esta denuncia dio origen a las diligencias previas nº 1190/17 del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Pamplona, en las que la defensa de los investigados ha presentado informes periciales sobre las causas de inundación del Monasterio, de una empresa de ingeniería, que contradicen los aportados por esta Fiscalía (principalmente el emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico del Gobierno de Navarra) e incluso resoluciones administrativas del propio Gobierno de Navarra (Dirección General de Industria, Energía e Innovación) dictadas con posterioridad a la presentación de la denuncia cuyo contenido es preciso aclarar a la vista de otras resoluciones emitidas.

En este momento las diligencias siguen en trámite en el Juzgado de Instrucción, pendientes de una resolución sobre la petición realizada por la defensa de los investigados de sobreseimiento de las actuaciones.

También se deben destacar las diligencias de investigación nº 4/2017, actualmente diligencias previas nº 4/2017 que tienen su origen en la remisión realizada a esta Fiscalía por parte de la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo del atestado Nº ESS/08/16 del Guarderío Forestal del Gobierno de Navarra, demarcación 11, Estella Sur, por la posible comisión de un delito contra los recursos naturales y el medio ambiente del Art. 325 del CP.

Debido a su complejidad el plazo de investigación fue ampliado por Decreto del Excmo. Fiscal General del Estado de fecha 4 de julio de 2017.

Los hechos en concreto son los vertidos realizados al río Ega, por la empresa Tenerías Omega S.A. dedicada al teñido y curtido de pieles. Estos vertidos según los análisis efectuados presentan sólidos en suspensión y concentraciones de cromo total que superan ampliamente los niveles de emisión asociados al sector empresarial con aplicación de las mejores técnicas disponibles (MTD). Estos vertidos están produciendo una degradación del suelo y de la calidad de las aguas del río Ega.

La denuncia presentada en fecha 8 de noviembre de 2017, dio origen a las diligencias previas nº 748/17 del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Estella, que se inhibió al Juzgado de Instrucción Nº 1 de dicha localidad, se están practicando las diligencias interesadas en el escrito de denuncia.

Ligadas a estas diligencias se deben mencionar, ya que al parecer existe un peligro real de degradación del río, las diligencias previas nº 402/17 del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Estella en las que también se está investigando la autoría de vertidos líquidos de hidrocarburos en la margen izquierda del río Ega a su paso por la localidad de Murieta. Estas diligencias se incoaron por un informe realizado por el Seprona.

### *Procedimientos judiciales*

Diligencias previas nº 336/16 del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Tafalla. Mencionadas en la Memoria anterior, tienen su origen en las diligencias de investigación nº 15/16, en las que en la investigación de un delito de maltrato animal se comprobó la existencia de un delito contra la fauna.



En fecha 10 de agosto se presentó escrito de acusación contra dos personas por la presunta comisión de un delito contra la fauna del Art. 334. 1 a) y b) del CP y cinco delitos de maltrato animal del Art. 337. 1 c) y 3 del CP.

Los hechos consisten sucintamente en haber cazado jilgueros sin licencia ni permiso con artes de caza prohibidas y tras tenerlos en su domicilio durante un tiempo, proceder a su venta, realizando los traslados de los mismos en unas condiciones tan deficitarias que sufrían una situación de estrés tal que perecían durante el transporte o llegaban en tales condiciones que morían a los pocos días.

En la actualidad este Procedimiento se encuentra en el Juzgado de lo Penal Nº 2 de Pamplona (PAB 306/17) pendiente de Juicio.

## **Maltrato animal**

Se han incoado en Navarra 33 diligencias previas por maltrato a animales domésticos, de las que solo siguen tres en trámite, se incoaron tres Juicios sobre delitos leves y se han formulado tres escritos de acusación.

Los hechos que han sido objeto de acusación son el traslado de animales en condiciones que originan su muerte, abandono de animales en condiciones tales que ha resultado menoscabada gravemente su salud y disparos con causación de lesiones a animales de un vecino por causarle molestias.

Aquí si se debe destacar el PAB 295/17 del Juzgado de lo Penal Nº 1 de Pamplona, pendiente de Juicio, ya que el anterior señalamiento fue suspendido por no comparecer uno de los acusados.

Los acusados eran los encargados de cuidar a cinco equinos y no les habían procurado ni bebida ni alimentos durante largo tiempo, además el hecho de que tuvieran varios días a una yegua agonizante sin prestarle atención movilizó a diversas asociaciones de defensa de animales de Navarra.

Los equinos fueron incautados por resolución de fecha 10 de febrero de 2017 del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería del Gobierno de Navarra debido a que presentaban tal grado de desnutrición que existía un peligro para su vida.

Se les ha acusado de la comisión de cinco delitos de maltrato animal del Art. 337, 1 letras a) y b) del CP.

Entre las diligencias en trámite también destacar las diligencias previas nº 438/17 del Juzgado de Instrucción Nº 3 de Tudela.

Las diligencias se incoaron por atestado del Guarderío Forestal de la demarcación de Tudela, en el que constataban la presencia de numerosos perros en diversos corrales de ganado en la localidad de Cascante en condiciones tales que aparecían afectados por diversas dolencias y con peligro para su vida en al menos seis de ellos.

En fecha 16 de junio de 2017, el Juzgado dictó Auto acordando la incautación de los seis perros.

Con posterioridad la Brigada Medioambiental de la Policía Foral realizó una inspección de los perros que se encontraban en las corralizas y concluyó que aunque las condiciones de alojamiento de los animales no son del todo las adecuadas, esto constituiría únicamente una infracción del Art. 2. d) de la Ley Foral 7/1994 de protección animal.

En base a este informe el Juzgado acordó el sobreseimiento de las actuaciones por Auto de fecha 22 de agosto de 2017.



Al conocerse en la Fiscalía un informe veterinario posterior sobre el estado de los seis perros incautados en el mes de Junio, se solicitó la reapertura de las actuaciones con base en el mismo, lo que fue denegado por el Juzgado por Auto de fecha 5 de octubre de 2017. Recurrido en Apelación por la Fiscalía el citado Auto, la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Navarra en fecha 6 de febrero de 2018 ordenó la reapertura de las actuaciones y la práctica de las diligencias que interesaba el Ministerio Fiscal en su recurso.

Uno de los dueños de estos animales ya ha sido condenado por un delito de abandono del Art. 337 bis del CP a la pena de seis meses multa con una cuota diaria de 15 euros. La Sentencia no es firme ya que ha sido recurrida en Apelación por el penado.

No se ha seguido ningún procedimiento de *maltrato animal* por ataques de canes denominados de *raza peligrosa* a otros por no guardar sus propietarios la debida diligencia en la conducción y cuidado de los mismos.

## Demoliciones

Tampoco en el año 2017 se ha incoado ningún procedimiento, ni se ha formulado ninguna acusación por delitos contra la Ordenación del Territorio.

Aunque en alguna de las ejecutorias arrastradas desde los años 2010 a 2012, en las que estaba acordada la demolición, se han archivado durante este año 2017, se sigue manteniendo algún caso de penados recalcitrantes que siguen retrasando utilizando todos los medios para evitar la demolición de la construcción, incluso simulando que la van a llevar a cabo cuando valoran que el Juzgado va a proceder a demoler en contra de su voluntad.

El Juzgado de lo Penal Nº 1 de Pamplona no tiene ninguna ejecutoria en la que este pendiente de demolición la obra ilegalmente construida.

El Juzgado de lo Penal Nº 2 de Pamplona tiene pendientes de demolición las obras ilegalmente construidas en las siguientes ejecutorias:

Ejecutoria 553/10. Ejemplo claro de persistencia a la que nos referíamos en el inicio de este apartado, con la circunstancia de que el penado en este procedimiento terminó, mejoró y amplió la construcción después de haber sido condenado en el procedimiento del que deriva la ejecutoria.

A esta ejecutoria por la complejidad que han supuesto los recursos presentados y por sus vicisitudes nos hemos referido en varias Memorias.

Se incoa en fecha 18 de enero de 2011 y el primer requerimiento para que se demuela la obra de 16 de mayo de 2012. Desde ese momento el penado ha recurrido la demolición por entender que era una pena que había prescrito (recurso desestimado), por entender que no había orden urbanístico que restaurar (recurso igualmente desestimado) y por entender que perjudicaba a su esposa como tercero de buena fe no personado en el procedimiento. Todos los recursos han sido desestimados si bien se solicitó por el penado la declaración de nulidad por defectos en la tramitación de uno de los recursos de apelación, nulidad que fue acordada por Auto de fecha 12 de junio de 2015. En el mismo mes se remitió un oficio al Ayuntamiento de Peralta para que comprobara si se había demolido la construcción que fue contestado en octubre del mismo año en el sentido de que no se había demolido ni había sido adaptada a las nuevas normas. Por ello se dictó la Providencia de fecha 19 de noviembre de 2015 ordenando que se nombrara perito



para la tasación del coste de la demolición y que se oficiara al Ayuntamiento de Peralta para que procediera a la demolición forzosa de la obra. Esta Providencia fue recurrida en reforma y apelación. Por Auto de fecha 29 de febrero de 2016 se desestimó el anterior recurso.

En los trámites posteriores se ha tasado el valor de la demolición de la obra. El penado ha hecho alegaciones sobre su insolvencia para llevar a cabo tal actividad y ha reiterado que la construcción no es de su propiedad.

Se le vuelve a requerir en el mes de mayo de 2016 para que demuela la obra. Se le embargaron bienes.

La última resolución dictada en enero de 2017 está dirigida al Ayuntamiento de Peralta (localidad de la construcción) para que informe si se ha demolido la obra.

En abril de 2017 el Ayuntamiento de Peralta informó que la obra no había sido demolida.

En mayo de 2017 se interesó por este Ministerio Fiscal que se procediera a la demolición forzosa de la obra lo que se acordó por Providencia de fecha 19 de julio de 2017, recurrida en reforma por la defensa del penado.

En fecha 22 de noviembre de 2017, el Ayuntamiento de Peralta certifica al Juzgado que se ha procedido a la demolición de la obra y la ejecutoria es archivada.

Ejecutoria 84/11. También reiterada en Memorias anteriores. Se ha procedido a la demolición de la obra y al archivo de la ejecutoria.

Ejecutoria 39/12. Incoada en fecha 17 de abril de 2012, a principio del año 2012 se pretendió que la construcción se había adaptado al nuevo Plan de Ordenación sin embargo en el mes de marzo de 2016 el Seprona realizó una inspección y mediciones y un informe sobre la legalidad de la obra adaptada a las nuevas normas. El informe del Seprona fue desfavorable.

La representación de los penados realizó alegaciones en contra de lo informado por la Guardia Civil por lo que se ofició al Ayuntamiento de Marcilla (localidad en la que radica la construcción) para que informara sobre la legalidad de la adaptación de la obra.

Una vez realizado este informe por Auto de fecha 9 de enero de 2017 se declaró que la nueva obra se adaptaba a las normas de planeamiento y se requirió a los penados a finales de enero de 2017 la demolición total de una construcción auxiliar.

En fecha 2 de octubre de 2017 se archivó definitivamente la ejecutoria al demolerse la construcción auxiliar.

Ejecutoria 239/12. En fecha 13 de febrero de 2017 el Ayuntamiento de Marcilla informó que la construcción había sido demolida.

En el Juzgado de lo Penal Nº 3 de Pamplona se han tramitado las siguientes ejecutorias por delitos contra la ordenación del territorio:

Ejecutoria 187/12. En fecha 14 de junio de 2017 el equipo del Seprona de la Guardia Civil informó que la construcción había sido adaptada a la legalidad vigente según el Plan General de Marcilla y el POT del eje del Ebro. La ejecutoria fue archivada en fecha 3 de julio de 2017.



Ejecutoria 224/16. En fecha 22 de febrero de 2017 el Ayuntamiento de Andosilla informó que la construcción, aunque no se corresponde con la licencia que obtuvo, de acuerdo con las nuevas normas podría ser legalizable mediante la obtención de un nuevo certificado de fin de obra.

Por Auto de fecha 10 de marzo de 2017 se dio por cumplido el pronunciamiento de la Sentencia sobre la adecuación de la obra ilegalmente construida.

Los Juzgados de lo Penal números 4 y 5 de Pamplona no han tramitado durante el año 2017 ninguna ejecutoria por delitos contra la Ordenación del Territorio en las que esté pendiente la demolición de la obra.

## **Incendios**

Entre diciembre de 2016 y abril de 2017 se han declarado 663 incendios en Navarra, que afectaron a 1.1153,74 hectáreas, de las que el 96% era superficie forestal, si bien no se han producido grandes daños en la masa forestal.

El Gobierno de Navarra ha informado que durante el verano la superficie quemada (627,78 hectáreas) por incendios forestales ha sido muy inferior a la del año 2016 (4160 hectáreas) y que igualmente las intervenciones de los bomberos fueron notablemente menores que en el año anterior (402-516).

Si destacar que el 22 de junio de 2017 se produjeron tres incendios simultáneos: dos en la Cuenca de Pamplona, Galar y Arazuri y un tercero en Añorbe. El de Galar afectó a 95 hectáreas, el de Arazuri a 54 y el de Añorbe a 26.

El Gobierno de Navarra con el fin de compatibilizar las actividades socioeconómicas del mundo rural con la protección del medio ambiente, los últimos años ha aprobado normas en las que se regulan las condiciones para poder utilizar el fuego como herramienta de gestión, principalmente en lo que se refiere a las quemadas de pastos en la parte norte de Navarra. Costumbre ancestral que era necesario regular.

Este año se aprobó la Orden Foral 237/2017, de 4 de julio, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra, que modificaba la dictada en el año 2016 y que regula el uso del fuego en suelo no urbanizable para la prevención de incendios forestales.

Desde el año 2015 no se ha calificado en esta Fiscalía ningún incendio forestal provocado por personas, que sin autorización, prenden fuego con la finalidad de mejorar los aprovechamientos de los pastos.

Como se ha informado en los datos estadísticos las diligencias judiciales incoadas en el año por incendios forestales han sido seis, de las que solo siguen en trámite las diligencias previas nº 327/17 del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Aoiz.

El resto de las diligencias han sido sobreesidas una por comprobarse en la instrucción que solo había afectado a vegetación no forestal y no había perjudicado gravemente al medio natural por la reducida extensión del terreno calcinado y el escaso valor ecológico de las especies afectadas.

Otras dos diligencias se sobreesieron por no ser conocido el autor y otras dos por ser incendios fortuitos.

Este año no se ha formulado ninguna acusación por delito de incendio forestal, pero si ha recaído una Sentencia condenatoria por unos hechos en los que el acusado trataba de desbrozar el terreno adyacente en los alrededores de su borda, situada en el municipio de Ituren, dentro del monte catalogado Nº 503,



Asurdi. Los daños causados al monte no fueron cuantiosos y se recuperaron casi por completo naturalmente, solo se precisó una inversión de 1575 euros para impulsar su total recuperación.

Esta Sentencia recurrida en apelación por el penado, únicamente negando su autoría, ha sido confirmada por la Audiencia Provincial de Navarra en fecha 11 de enero de 2018.

En la Fiscalía se incoaron por delito de incendio las diligencias de investigación nº 27/2017 por entrada en esta Fiscalía del atestado D/-2017/02 del guarderío forestal, demarcación de Pamplona.

La causa del incendio se estableció como una chispa producida por algún elemento del apoyo 821 que unifica las líneas eléctricas de la empresa Iberdrola. Afectó a 552 metros cuadrados, no es previsible que produzca graves efectos erosivos en el suelo, no se produjo grave deterioro de los recursos naturales y afectó a vegetación arbustiva y herbácea.

Este incendio, solo podría haberse calificado como imprudente pero la empresa Iberdrola probó haber realizado las revisiones del apoyo según lo establecido en el Art. 163 del RD 1955/2000 por el que se regulan las actividades de Transporte y Distribución de energía eléctrica y con el Reglamento de Líneas Eléctricas de A.T.

De acuerdo con esto se entendió que si había habido algún tipo de negligencia por parte de la empresa Iberdrola (que como tal no puede ser autora del delito) no podría calificarse como grave a los efectos previstos en el Art. 358 del CP por lo que se procedió al archivo de las diligencias.

En lo que se refiere al funcionamiento y medios de la Fiscalía Delegada de Medio Ambiente, no hay nada diferente a años anteriores si bien debemos destacar la dificultad para realizar las estadísticas, ya que no hay aplicación específica relativa a esta especialidad y por tanto se tiene que utilizar la general del sistema *Avantius* de *generar estadísticas, procedimientos por delito*, lo que dificulta su búsqueda ya que existen al menos 17 epígrafes en los que se pueden incluir los delitos que se deben tener en cuenta en esta especialidad.

A pesar de los pocos procedimientos que se tramitan en esta Fiscalía referentes a esta materia y que tampoco ha habido problemas en la práctica de las pruebas periciales, ni tardanzas acusadas, sí que encuentro una dificultad en dichas pruebas ya que los Técnicos que las realizan no son peritos forenses y sus conclusiones no resultan claras para los no especialistas en la materia que se perita, lo que obliga a pedir aclaraciones a sus informes.

Las reuniones con los Cuerpos Policiales especialistas en Medio Ambiente se realizan cada vez que existe necesidad de tratar un tema concreto.

#### **5.4. EXTRANJERÍA**

El funcionamiento en materia de extranjería durante el año 2017 sigue siendo el mismo que en anteriores ejercicios, haciéndolo básicamente a través del Fiscal Delegado en la materia, que si bien no despacha directamente todos los asuntos propios de la misma, sí que realiza su control. Siguen existiendo problemas para poder obtener todos los datos estadísticos del propio sistema operativo, por lo que se hace necesario un control al margen del informático, a través del correspondiente libro en el que se anotan datos relativos a internamientos, informes



de expulsión en diligencias previas o en ejecución de sentencia, calificaciones con petición de expulsión, sentencias acordando la expulsión, así como delitos expresamente relativos a extranjería.

El servicio de extranjería desempeñado por la Delegada supone entre otras cosas que interviene con ocasión de los internamientos y expulsiones de extranjeros y comunitarios, tratando de que sea la Delegada quien realice todos estos informes de forma que se puedan controlar estadísticamente y establecer así un criterio de actuación único. En concreto los dictámenes emitidos por la Fiscal Delegada de Extranjería, se producen en los siguientes ámbitos:

- Internamiento en Centro no penitenciario: con carácter previo a que el Juzgado de Instrucción, en funciones de guardia, dicte un auto de internamiento en centro no penitenciario de extranjeros, como consecuencia de la solicitud de internamiento presentada por funcionarios de la Unidad Provincial de Extranjería y Documentación del Cuerpo Nacional de Policía, en los supuestos previstos en el artículo 62 de la Ley Orgánica 2/2009 en su redacción actual de reforma de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, *sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, complementada por el Reglamento aprobado por Real Decreto 557/2011 de 20 de Abril.*

- Ejecutorias de los penados extranjeros que hayan sido condenados a penas de prisión. En estos casos se procede tanto a la ejecución de la expulsión impuesta como sustitutiva de la pena privativa de libertad en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 del Código Penal, precepto que fue objeto de modificación por la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre y que actualmente ha sido reformado por LO 1/15 Código Penal y que de acuerdo a las directrices dadas por la Delegación de extranjería en algún caso concreto se ha procedido a la revisión de la misma, especialmente en sentencias cuya pena no excede de 1 año y sobre extranjeros con estancia irregular que lo han solicitado

- Procedimiento judicial penal en los que se encuentra procesado o inculcado un extranjero: de igual modo, con carácter preceptivo, este Servicio emite informe en los procedimientos judiciales penales en los que se encuentra procesado o inculcado un extranjero en los supuestos contemplados en el artículo 57.7a) de acuerdo con la nueva redacción dada en la LO 2/2009 sobre extranjeros, a los efectos de proceder a la materialización de la sanción administrativa de expulsión de territorio nacional y acordar el archivo provisional del procedimiento penal, práctica que durante este ejercicio 2016 se ha mantenido en parámetros similares, existiendo una buena coordinación entre la Brigada de Extranjería y el Ministerio Fiscal para llevar a cabo con celeridad los informes y no frustrar suspensiones.

Conviene ya destacar desde un primer momento la correcta relación con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, especialmente con la Brigada de Extranjería de la Policía Nacional en Navarra. Por otra parte ya se han programado reuniones con la Inspección de Trabajo para el año 2018, cumpliendo así con uno de los objetivos fijados en las últimas jornadas de extranjería.

Dentro de este ámbito de colaboración, se siguen recibiendo en la Fiscalía las actas de los registros policiales que se realizan en diversos clubes de alterne, si



bien poca información a efectos de posibles procedimientos judiciales por hechos delictivos hemos podido obtener de esa información. No obstante se siguen manteniendo como un elemento o fuente de obtención de noticias de posibles delitos, sobre todo, de prostitución coactiva. Así durante el año 2017 se nos remitieron 11 actas de inspección, correspondiendo 4 a clubes de Pamplona y el resto a distintas localidades de Navarra. En este ejercicio se efectuaron también 6 inspecciones en pisos particulares cuya localización se hizo por notas policiales y anuncios publicitarios. A 8 mujeres que ejercían la prostitución se les ofreció el poder acogerse al art 59 Bis de la L.O. 4/2000, siendo declinada dicha posibilidad por afirmar ejercer voluntariamente la prostitución y no ser víctimas de trata. Solamente se acogieron a este derecho tres mujeres que ejercían la prostitución en piso, y de ellas, dos han formulado denuncia por delito de trata y prostitución coactiva que está siendo objeto de investigación judicial, habiéndoseles dado el estatus de testigo protegido. Curiosamente en el mismo piso se había hecho unos días antes inspección y se localizó a dos mujeres que ejercían la prostitución y que habían sido sustituidas días después por otras dos. En este caso también a una mujer de nacionalidad peruana que inicialmente contó a los miembros de Policía Nacional unos hechos que podían dar lugar a ser mujer víctima de trata y que inicialmente se acogió al periodo de reflexión, citada posteriormente en comisaría no compareció.

Se localizó asimismo en la zona del Polígono de Agustinos de Pamplona, zona de prostitución de mujeres nigerianas, dos jóvenes a quienes se les ofreció el art 59 bis LO4/2000, manifestando inicialmente querer acogerse al mismo, sin embargo las mismas están ahora en paradero desconocido. Por otra parte y a través de una ONG se tuvo conocimiento de una posible víctima de trata también de nacionalidad nigeriana, que se acogió al art 59 bis ya citado. Igualmente se tuvo conocimiento de una mujer nigeriana que acababa de dar a luz en un centro hospitalario a un niño, siendo su situación irregular en España, narrando a los agentes su llegada a nuestro país, siendo presunta víctima de trata y acogándose al periodo de reflexión.

En todos estos casos a pesar de que había indicios de explotación sexual, no se ha podido iniciar diligencias judiciales mas que en dos casos, ya que los demás como hemos indicado y a pesar de que en algunos de los supuestos inicialmente se acogieron a la legislación ya citada, terminaron desistiendo o abandonaron Navarra, poniéndose en paradero desconocido.

En el ámbito de la cooperación internacional, señalar que se nos participó la detención de una ciudadana nigeriana residente en Pamplona, al tener una orden de detención y extradición europea por unas diligencias de trata de personas y proxenetismo, tramitadas por el Tribunal de Instancia de Lyon.

Sigue siendo importante en esta materia la necesidad de coordinación policial entre los distintos Cuerpos de Policía que actúan en Navarra. En este sentido la Junta Provincial de Policía Judicial se ha establecido unas normas que aseguren esa coordinación y puesta en conocimiento de la Brigada de Extranjería de los datos del extranjero implicado en algún hecho delictivo.



Por parte de la Jefatura Superior de Policía Nacional de Navarra se incoaron durante el año 2017 un total de 93 expedientes de expulsión, se detuvieron por aplicación Ley extranjería a 125 extranjeros que dieron lugar a diligencias previas en los distintos Juzgados que fueron posteriormente archivadas. Asimismo se emitieron 131 órdenes de expulsión de las que se revocaron 36, solicitándose 8 internamientos por la Brigada, de los que se concedieron 7 y se ejecutaron 4 expulsiones de los internamientos acordados. Finalmente señalar que en total se ejecutaron 25 expulsiones, 8 judiciales (4 tenían ya decreto de expulsión) y 17 no judiciales.

### **Expulsiones sustitutivas en el proceso penal:**

- Informes emitidos por el Ministerio Fiscal, Art. 57.7 LEX.: Se realizaron un total de 32 informes, tanto en ejecutorias como en diligencias previas como ya incoado procedimiento abreviado y pendiente de realizar el juicio. En ejecutorias se informó favorablemente en aquellos casos que se había concedido la suspensión condicional o cuando la pena que se había impuesto era la de multa o trabajos en beneficio de la Comunidad. En todos ellos el informe Fiscal fue favorable. Solo en uno, al tratarse de un testigo protegido, víctima de inmigración irregular, el informe fue desfavorable, si bien el Juzgado lo denegó. Por el Fiscal se plantearon tres recursos ante la Audiencia Provincial quien ratificó la resolución del Juzgado.

- Archivos acordados, Art. 57.7 LEX: Se acordaron un total de 7 archivos en instrucción, que afectaron en unos casos al total del procedimiento y en otros el archivo tuvo que ser parcial, al existir varios imputados.

- Escritos de acusación con solicitud del Art. 89 del CP Se realizaron un total de 41 escritos de calificación pidiendo la aplicación del art. 89 del CP (7 en la Sección Territorial de Tudela y 34 en el resto. Hubo personas acusadas respecto de las que en el acto de juicio se acreditó el arraigo o la situación de regularidad en España en 12 procedimientos, siendo casi todos estos procedimientos que terminaron con sentencia de conformidad.

- Sentencias dictadas: conformes con la sustitución, se dictaron 7 y se acordó mediante Auto posterior en 17 ocasiones esa sustitución de la pena de prisión por la de expulsión, incluyéndose en este apartado procedimientos que venían de ejercicios anteriores. El resultado de las sentencias se ha visto afectado por el hecho de que en varios casos en conclusiones se suprimió la petición de expulsión al acreditarse la situación de estancia regular y por la modificación ya referida de entrada en vigor del LO 1/15. En este apartado el número de informes no coincide con la expulsiones realizadas ya que a un mismo penado se le sustituyó la expulsión en varios procedimientos. En cuanto a las expulsiones de comunitarios por el art 89.1 y 2 CP se han acordado sin problema en 3 ocasiones, en concreto a ciudadanos rumanos. Igualmente es de destacar que en un caso se interesó por el penado y en base al Art 89.5 del CP la sustitución del tiempo pendiente de tres condenas por delitos contra la libertad sexual que sumaban en total 21 años. Por el Fiscal se consideró que si bien estaba cercano a cumplir las dos terceras partes, debía cumplir el total de condenas ante la gravedad de los hechos, sin perjuicio de que se produjese su expulsión administrativa una vez extinga las condenas.



Recurrida la denegación de la sustitución, la Audiencia Provincial confirmó el criterio del Fiscal.

Dentro de la diversa casuística que se viene dando en esta materia de sustitución de penas privativas de libertad por la expulsión, señalar como en algún caso una vez acordada la expulsión, no se ha podido llevar a cabo por estar el penado indocumentado.

### **El Fiscal y la medida cautelar de Internamiento**

- Los informes favorables a solicitudes de internamiento fueron 10, todos ellos favorables.

En relación a estas resoluciones acordando el internamiento cautelar de extranjero, se recurrieron en reforma y apelación por el Letrado del extranjero en 8 procedimientos de los que solo en una ocasión la Audiencia Provincial revocó el internamiento acordado en primera instancia, al considerar que la medida era excesiva y tenía arraigo suficiente a efectos de cumplir la orden de expulsión. El Fiscal, en este año 2017, ha recurrido un internamiento que el Juzgado Instrucción denegó entendiendo suficiente para asegurar el cumplimiento de la resolución de expulsión la obligación de comparecer semanalmente en el Juzgado. El recurso fue desestimado. En este apartado tenemos que reseñar que por parte de los Juzgados se ha admitido el internamiento para su expulsión de 1 ciudadano comunitario Rumano.

### **Menas**

Este año por el Fiscal de la Sección de Menores se dictaron dos Decretos de determinación de edad.

Se ha atendido a un total de 29 menores extranjeros no acompañados (Menas) por parte de la Entidad Pública encargada de la protección de menores, en su mayoría procedentes de la zona del Magreb. Estos menores se han adaptado correctamente en los acogimientos residenciales dados.

Se ha realizado un expediente de repatriación de menor de edad extranjera, en concreto de una menor Ghana, que se había fugado del centro de acogida de Portugal y que al parece iba camino de Francia, siendo inicialmente ingresada en un centro de protección del Gobierno de Navarra. En Portugal estaba acogida en un centro por ser víctima de trata, habiéndosele otorgado una autorización provisional de residencia en Portugal como solicitante de asilo. Por Portugal se solicitó su repatriación, si bien la menor se oponía a su regreso. Por parte del la Delegación del Gobierno se dictó decreto de repatriación que fue recurrido por el defensor judicial de la menor en el Juzgado contencioso y solicitando como medida cautelar la suspensión de la repatriación que se acordó por el Juzgado. Posteriormente el propio Juzgado levantó la suspensión, lo que propició la vuelta de la menor a Portugal. En la posterior sentencia, se consideró conforme a derecho la repatriación que ya se había efectuado.



En la actualidad también se ha incoado otro expediente ante la petición de repatriación de una menor nacida en España de padres rumanos y bajo la guarda del Gobierno de Navarra, siendo reclamada por los abuelos maternos que están en Rumania, estando todavía en estas fechas tramitándose.

### **Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros**

Respecto a los procedimientos judiciales incoados por delitos que afecten a los derechos de ciudadanos extranjeros, hay que reseñar que aun cuando inicialmente se han abierto varios procedimientos que podían aparentemente ser de los mencionados en el epígrafe, muchos de ellos han acabado en falsedades documentales por utilización de documentación falsa y en algún caso se ha seguido por usurpación de estado civil.

Con relación al tipo delictivo referido a la trata de seres humanos para explotación sexual y favorecimiento de la inmigración ilegal, en años anteriores se incoaron una serie de diligencias que han seguido tramitándose a lo largo del año 2017, si bien vamos ahora solo a mencionar las incoadas durante el año 2017 y que son las siguientes:

*Diligencias Previas 1586/2017 Juzgado Instrucción nº 1 de Pamplona:* Se Incoaron en virtud de escrito de la Agregaduría de Interior de la Embajada de España en Rumanía en el que la policía rumana de Calarasi comunicaba la denuncia interpuesta en dicho país por una mujer rumana que manifestaba que su hija estaba siendo explotada ejerciendo la prostitución en España. Los presuntos autores son un clan gitano que reside en Pamplona. En el marco de esta operación dirigida contra varios clanes rumanos relacionados entre si que operaban en las provincias de Pamplona y Segovia se procedió a la detención de once personas. Se solicitó la inhibición al Juzgado de instrucción nº 3 de Segovia que la aceptó. En el transcurso de esta investigación se detectó un posible matrimonio entre menores Rumanos realizado a través de la venta de la mujer a la familia del marido. En este caso se realizó examen por el médico Forense y medico ginecólogo a la menor de 12 años, sin haber obtenido prueba de la existencia del matrimonio ni de la consumación del mismo.

*Diligencias previas 394/2017 Juzgado Instrucción nº 2 de Pamplona:* Instruidas por Policía Foral de Navarra sobre prostitución coactiva y corrupción de menores. Se inician a través de informes elaborados por la Administración al detectar que dos menores de nacionalidad ghanesa acogidas en centros, podían haber sido objeto de abusos sexuales en el entorno familiar, comprobándose que en ese entorno familiar además había una menor que estaba siendo obligada a prostituirse por su hermana. Los hechos ya han sido objeto de calificación por el Ministerio Fiscal, imputando los delitos de inducción a la prostitución de menor de edad y maltrato habitual.

*Diligencias previas 1061/2017 Juzgado Instrucción nº 5 de Pamplona:* Se incoaron estas diligencias a raíz de detectarse en esta Comunidad Foral la presencia de varios menores marroquíes en un vehículo, concretando la presencia de indicios de un presunto delito de inmigración irregular. Los menores que fueron ingresados en un centro de protección huyeron posteriormente. En estas diligencias se está en



colaboración con la Policía belga a través de Europol para la investigación de los hechos.

*Diligencias previas 3028/2017 Juzgado Instrucción nº 3 de Pamplona:* Se incoaron en atención a la existencia de un piso en el que presuntamente se ejercía la prostitución, con indicios de que pudieran dedicarse al tráfico ilegal de personas. Con el fin de comprobar estos hechos, se hizo una inspección en ese domicilio, identificando a dos mujeres paraguayas, en situación irregular, que ejercían la prostitución. Se les realizó una entrevista individual y se les citó en dependencias policiales para ser informadas de los derechos que les ampara como posibles víctimas de trata de seres humanos para la explotación sexual. Por todo esto, se les tomó declaración y manifestaron que estaban siendo explotadas, ejerciendo la prostitución por distintas ciudades de España y que las explotadoras son dos mujeres, una nacional de Argentina y la otra de Paraguay que se encuentran por la costa de Andalucía. Prosiguen hoy en día las investigaciones en colaboración con otras unidades policiales de fuera de Navarra.

Vistas las causas pendientes de años anteriores al 2017 y las incoadas en este, se debe poner de manifiesto la dificultad que entraña la instrucción de este tipo delictivo de trata de seres humanos para explotación sexual y laboral en relación a las víctimas a quienes la protección que da la legislación es absolutamente insuficiente. Se considera necesario reformar la actual Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección de testigos y peritos; en particular el artículo 4, apartado 3º de la misma, en el sentido de permitir al órgano judicial que conoce de la causa adoptar la decisión que estime oportuna en cada caso en relación con la revelación de los datos de los testigos protegidos, siempre de manera razonada y en atención a las circunstancias concurrentes en el caso concreto, muy en particular las circunstancias de riesgo objetivo que pudiera resultar para los testigos protegidos de la revelación de su identidad en el seno de la causa. No puede olvidarse que los testigos de este tipo de delitos son personas que están coaccionadas en su propia persona o en sus familias y la revelación de su identidad hace que o bien no preste testimonio y desaparezca o bien no mantenga lo relatado anteriormente. Al respecto podemos poner como ejemplo lo ocurrido en las diligencias previas nº 2309/13 del Juzgado Instrucción nº 1 de Tudela, cuando se iba a celebrar la vista ante la Sección nº 1 de la Audiencia Provincial, las defensas solicitaron se revelase la identidad de los testigos protegidos que hasta ese momento lo estaban. En Auto dictado la Sala mantuvo la no revelación de la identidad de los testigos en base a la vulnerabilidad de los mismos, si bien esta negativa fue recurrida en súplica y el recurso fue estimado, lo que provocó que uno de los testigos acudiese a la Guardia Civil poniendo de manifiesto que sus familiares en Pakistán, tenían una persona armada enfrente de su casa. El testigo declaró con muchas reticencias, con evasivas, no manteniendo lo declarado con anterioridad, al margen de dificultar su localización. Todo ello dio lugar a una sentencia absolutoria.

## 5.5. SEGURIDAD VIAL

Como siempre comenzar esta Memoria haciendo referencia al número de fallecidos en las carreteras navarras a lo largo del año 2017. Podemos afirmar que la cifra se mantiene bastante estable, mejorando los datos en relación a las vías



interurbanas pero preocupa enormemente el atropello a peatones, que sigue produciéndose con frecuencia, causando lesiones de distinta entidad y fallecimientos. Analizaremos alguno de los casos más adelante, relatando las circunstancias en que se produjeron.

La Memoria provisional facilitada por Jefatura Provincial de Tráfico de Navarra, en enero de 2018 concluye que los accidentes mortales de 2017 en vías interurbanas en la provincia fueron 13, en los que hubo 15 fallecidos. Con relación a 2016, se ha producido una disminución de 4 accidentes mortales menos y de 3 fallecidos menos. Por el contrario, los fallecidos por accidente de tráfico en vías urbanas en 2017 en la provincia fueron 11, por lo tanto 6 más que en el año anterior.

En relación a cada uno de los tipos penales y sus incidencias más relevantes, destacar que respecto *al delito de conducción a velocidad superior a la reglamentariamente permitida*, siguen siendo contados los procedimientos judiciales y terminando la mayoría en juicio rápido con conformidad. Destaca la Sentencia del Juzgado de lo Penal nº 3 de Pamplona nº 291/2017 de 22 de noviembre dictada en el Juicio Rápido 326/2017, que absuelve al conductor al entender que no queda acreditado que el mismo fuera el conductor del turismo que fue sorprendido conduciendo a 217 km/h en la Autopista AP-68 donde el límite de velocidad es de 120 km/h. Recoge la sentencia que: “no existe otra prueba que la declaración de los agentes de que el vehículo de matrícula 4409DFR circulo a gran velocidad saltándoles el velocímetro y figurando registrado en ese punto una velocidad de 217 km por hora cuando el límite de velocidad en ese punto para esos vehículos era de 120 km/hora y que si bien al no tener patrulla de apoyo avisaron a la base para que por su protocolo la guardia civil en la provincia de Zaragoza le hubieran interceptado sin que esa interceptación se hubiera llevado a efecto por ningún agente los agentes no pudieron siquiera ver si el conductor era hombre ó mujer y si bien dicen que hablaron por teléfono con el titular del vehículo el cual según ellos al preguntarle, sin previa información de derechos como investigado, si conducía el vehículo en cuestión por la autopista AP68 a su paso por Navarra la persona, contesto que *es posible*. “dicha afirmación se niega por la defensa del acusado y no consta en la causa ni el nº de teléfono al que se llamo ni la titularidad del mismo y menos aun la filiación de la persona que contestó, el cual por otro lado no reconoció ser él el conductor, por lo que el único dato objetivo es que dicho vehículo figura en trafico a nombre del acusado, lo cual en modo alguno permite su identificación como autor del hecho delictivo.” Efectivamente y dada la dificultad de probar la autoría en los casos en que no se detiene el vehículo inmediatamente después de cometerse la infracción, pese al riesgo de retrasar la tramitación del procedimiento, debemos transformar el juicio rápido en diligencias previas para investigar, con más calma, quién pudo conducir el vehículo. Una vez superadas todas las dudas que se han venido planteando en años anteriores sobre el margen de error a aplicar en los distintos cinemómetros, lo cierto es que quizás sea ésta la parte más difícil en el delito que nos ocupa, probar la autoría cuando no es posible parar el vehículo en el momento de cometer los hechos y el titular no reconoce ser el conductor en ese momento.



Respecto al *delito de conducción bajo la influencia del alcohol*, destacar la SAP de Navarra (Sección 2ª) nº 122/2017 de 12 de junio, en la Apelación juicio rápido 176/2017, que revoca la condena por conducir bajo la influencia del alcohol al conductor que requerido para someterse a una primera prueba arroja un resultado en el etilómetro de precisión de 0,79 miligramos por litro de aire espirado a las 07,36 horas. Por uno de los Agentes de Policía Foral intervinientes se puso de manifiesto que ese etilómetro estaba dando problemas ese día y fallaba, por las condiciones meteorológicas, de manera que utilizaron otro etilómetro diferente para realizar la segunda prueba en la que arrojó un resultado de 0,69 mg/ l a las 08,12 horas. Entiende la Sala que al considerarse errónea la primera prueba, no existió prueba suficiente de la conducción bajo la influencia del alcohol, máxime porque no se recogieron los síntomas de la ingesta e influencia del alcohol en el relato de hechos probados de la sentencia de instancia, aunque dicha sintomatología sí fue referida y relatada en los Fundamentos Jurídicos del fallo, toda vez que fue relatada por los Agentes que interceptaron al conductor. Ante estos argumentos de la sentencia los Fiscales hemos tratado de relatar con detalle en nuestro escrito de conclusiones, no sólo las tasas de alcohol arrojadas por el conductor, sino también la distinta sintomatología presentada por el mismo, incluso en los casos de tasas superiores a 0,65mg/l en que haya síntomas. Igualmente siempre se ha insistido a los cuerpos policiales que, aunque la tasa de por sí sea suficiente para imputar el delito, es necesario que en el atestado conste diligencia de síntomas indicándolos cuando existan.

Con relación a la *conducción bajo la influencia de las drogas*, sigue predominando su persecución vía administrativa, habiéndose detectado una cierta inseguridad en los Agentes de Tráfico a la hora de instruir atestado, demandando por su parte criterios de Fiscalía en relación a un acta de sintomatología, siendo explicadas por esta Fiscal en las diferentes jornadas de formación el acta que viene siendo utilizada por la Guardia Civil y el acta que se ha facilitado a los cuerpos policiales en Andalucía, insistiendo no tanto en la importancia de someterse a un acta de síntomas de manera estricta, sino la necesaria formación de los Agentes para que sepan distinguir una sintomatología indicadora de ingesta previa de drogas y afectación al conductor. Se han realizado a lo largo del 2017 numerosas jornadas formativas, no sólo a Policías Municipales de Pamplona y la Comarca, sino también a Policía Foral, analizando profusamente la actuación policial ante un conductor con sintomatología evidente de conducir bajo la influencia de drogas, aún en el caso de que en el test indiciario salivar presente un resultado negativo (por no ser la sustancia consumida una de las detectadas en dicho test que, como su nombre indica, es indiciario), exponiendo las distintas analíticas realizadas en el Laboratorio de referencia en Navarra, dependiendo de si las sustancias consumidas son las conocidas como “ilegales” o se trataría de medicamentos que afectan a la conducción u otras sustancias diferentes, tales como la Ketamina, sustancia que ha aparecido en varias causas por este delito y que no viene siendo detectada por el test indiciario salivar.

Respecto al *delito de negativa a realizar las pruebas legalmente establecidas del art. 383 del CP*, debemos valorar muy positivamente que el Tribunal Supremo se haya pronunciado al respecto y confirme que, el no someterse a la segunda prueba en el etilómetro de precisión, es constitutivo de un delito del art. 383 del CP,



frenando así la tendencia de la Audiencia Provincial de Navarra de revocar condenas en ese tipo de casos, que consideraba dicha segunda prueba no como una obligación sino una garantía para el conductor.

Con relación a las pruebas para la detección de drogas, destacar el interés que se va percibiendo en los distintos Ayuntamientos para adquirir test e interés en que sus agentes reciban la formación necesaria para su utilización. Poco a poco va calando la idea del peligro asociado a las drogas y conducción y la importante labor preventiva que pueden constituir los controles no sólo de alcohol sino también de drogas.

Sobre el *delito de conducción habiendo perdido la totalidad de los puntos del permiso de conducir*, retomar los casos que planteábamos en los dos años anteriores en los cuales un extranjero residente en España, circula con un permiso extranjero, obtenido tras canjearlo por el español y que comete infracciones al circular por el territorio español, con lo cual es inscrito en el Registro de Conductores e Infractores y se le aplica el sistema de puntos, como al resto de conductores que circulan en España, nacionales que lo hacen con permiso español. Lo contrario sería discriminatorio y los Tribunales han resuelto en ese sentido, por lo que se ha formulado acusación, habiéndose dictado ya varias sentencias condenatorias, una de las cuales, la Sentencia del Juzgado de lo Penal 1 de Pamplona nº 264/2016 de 5 de octubre dictada en el juicio rápido fue confirmada por la SAP de Navarra (Sección 1ª) nº 241/2016 de 22 de noviembre, que con una amplia fundamentación entiende aplicable el régimen de pérdida de puntos y cometido el mencionado delito: “ dicha vigencia del permiso de conducir y sistema del permiso por puntos es aplicable a los titulares de autorizaciones administrativas para conducir, con independencia del lugar de expedición de estas, sin que sea precisa la previa inscripción de la misma, en los supuestos de canje...” En el mismo sentido la SAP de Navarra (Sección 1ª) nº 193/2016 de 19 de septiembre. Como novedad relevante en este aspecto mencionar que dos de estos procedimientos han llegado al Tribunal Supremo, por haber interpuesto la defensa recurso de casación y los mismos han sido desestimados, confirmando de este modo la posición de la Fiscalía y de los Tribunales navarros, concretamente a través de la STS nº 612/2017 de 13 de septiembre dictada en el procedimiento 1956/2016 y de la STS nº 735/2017 de 15 de noviembre dictada en el procedimiento 106/2017.

En relación al *delito de conducir sin haber obtenido permiso alguno que habilite para ello, del art. 384 segundo párrafo del CP*, no hay grandes novedades que destacar, dado que entre los tribunales navarros estaba ya admitido que se trata de un delito de peligro abstracto, que no requiere una conducción anómala o con riesgo concreto para terceros y por lo tanto se mantiene dicho criterio, sobre todo desde la STS.

En relación al *delito de falsedad en documento oficial* por realización de fotocopias plastificadas de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad y su utilización por personas distintas a los titulares o cuando no ocupan el vehículo las personas con discapacidad, destacar un Auto de la AP de Navarra (Sección 1ª) de 14 de noviembre de 2017, dictado en la Apelación autos instrucción 777/2017 que archiva un procedimiento en que el Fiscal había formulado acusación, sobre la base de los siguientes argumentos: “Y en este caso nos



hallamos ante la elaboración y uso de una fotocopia de un documento oficial, sin alteración alguna ni pretensión de disimular u ocultar que se trataba de una fotocopia, habiéndose efectuado una mera reproducción del documento original, sin que se aprecie voluntad de transmutar la realidad, esencia, o genuinidad del documento en sus extremos fundamentales”.

Ello conduce a la conclusión de que los hechos imputados no revelan que haya existido alteración alguna del contenido esencial de la tarjeta de estacionamiento, ni pretensión de hacer pasar por documento original la fotocopia elaborada.

Debe tenerse en cuenta que la fotocopia reflejaba el mismo contenido del documento original y amparaba a la misma persona y vehículos que los contemplados en el documento original, pretendiendo utilizarse, precisamente, en uno de los vehículos designados. Por tanto, nada añadía ni modificaba la fotocopia respecto del original, ni pretendía simular o aparentar que no era una fotocopia sino un documento auténtico.

Teniendo en cuenta que la tarjeta original autoriza para aparcar en un sitio especialmente reservado con dos concretos vehículos, la confección de la fotocopia pudo perfectamente obedecer a la finalidad, afirmada por el acusado, de utilizar el original en un vehículo y la fotocopia en el otro.

En definitiva, los hechos atribuidos al acusado no ponen de manifiesto la realidad de la confección de un documento falso con la pretensión de hacerlo pasar por original y verdadero induciendo a error sobre su autenticidad, no habiéndose creado un documento falso con apariencia de que ha sido elaborado por una autoridad o funcionario público, y añadiéndose a la fotocopia realizada elementos que pueden inducir a error sobre la autenticidad del original.”

Lo cierto es que esta argumentación contradice lo recogido en la SAP de Navarra (Sección 2ª) nº 242/2914 de 22 de diciembre dictada en la Apelación 256/2014 que confirmaba la condena del Juzgado de lo Penal, por lo que habrá que esperar a otros pronunciamientos dictados en causas similares para valorar si procede o no formular acusación en adelante.

En relación *al delito de omisión del deber de socorro* tras un atropello, destacar la SAP de Navarra (Sección 1ª) núm. 250/2017 de 28 de noviembre, dictada en la Apelación 788/2017, que viene a revocar la condena por el delito de omisión del deber de socorro a un conductor que tras atropellar mortalmente a un joven en la vía pública, no para su vehículo y se marcha a su domicilio, donde es localizado por la Policía Municipal de Pamplona. Llama la atención que, tras confirmar la condena por un delito de homicidio por imprudencia grave, al considerar que la negligencia del conductor fue lo suficientemente importante como para imputarle el resultado a título de imprudencia grave, le absuelve por ese segundo delito, sobre la base de la siguiente fundamentación: “En el presente caso no cabe ninguna duda de la existencia de numerosas personas en el lugar en el momento del atropello que atendieron inmediatamente a la víctima y avisaron a los servicios de urgencia que acudieron a atenderla. No puede concluirse que hubiera habido un desamparo de la víctima. Ello unido a la falta de conocimiento por parte del acusado



del alcance del atropello que realizó, de que fuera tan grave, permite establecer, como ha señalado el Alto Tribunal, que no llega a cubrir la conducta del acusado todas las exigencias del tipo del artículo 195.3 CP. Por lo que procede su libre absolución por este delito”. Nos llama la atención porque consideramos que el hecho de que haya otras personas que puedan atender a la víctima, no deja sin efecto el deber que tiene el causante de las lesiones graves de atender a la víctima.

## Seguimiento de los procedimientos

Como en años anteriores se ha llevado a cabo el seguimiento de todos los accidentes en los que se han producido fallecidos en Navarra, destacando que ya no quedan causas pendientes de los años 2014 y 2015. Tal y como expusimos el año pasado, tenemos la sensación de que, a raíz del establecimiento de unos plazos para la instrucción de las causas, se ha agilizado la tramitación de los procedimientos de tal modo que respecto a los fallecidos en siniestro vial en el año 2016 únicamente quedan abiertas dos causas, una pendiente de celebración del juicio oral por un atropello ocurrido en diciembre de 2016 y otra causa por accidente de tráfico ocurrido en marzo de 2016 que está pendiente de que se resuelva el recurso de apelación interpuesto por la defensa contra el auto de transformación en procedimiento abreviado. Además, desde la incoación de la causa se aporta por el Fiscal cuestionario para el cálculo de la responsabilidad civil, pidiendo que se entregue a los perjudicados en el mismo momento del ofrecimiento de acciones y se requiera a la compañía de seguros para que presente oferta motivada, de manera que una vez terminada la instrucción penal contamos ya con todos los datos necesarios para el cálculo de la responsabilidad civil, por cuanto que los perjudicados aportan desde el principio la documentación necesaria. De este modo evitamos lo que venía ocurriendo con anterioridad que era que el Fiscal recibía el traslado para calificar sin que constaran los datos a que hacemos referencia.

En relación a los *accidentes ocurridos en el año 2017* destacar dos causas en que el conductor responsable conducía bajo la influencia del alcohol, en un caso y bajo la influencia de drogas tóxicas en otro. Concretamente en el mes de abril tres jóvenes fueron atropellados en un camino rural en Tudela, cuando regresaban de una comida popular, por otro joven que conducía de forma temeraria, bajo la influencia de sustancias estupefacientes que había consumido en esa misma celebración. Uno de los jóvenes falleció y las otras dos resultaron heridas, dándose el conductor a la fuga. Se da la circunstancia que ese mismo conductor había sido denunciado el mes anterior por conducir con presencia de drogas en el organismo, expediente administrativo que estaba siendo tramitado. Todo hace pensar en la importancia de detectar este tipo de comportamientos en jóvenes consumidores de sustancias estupefacientes y tomar medidas antes de que se produzca un resultado lesivo, lo que resulta complicado dado el escaso número de asuntos de esta naturaleza que llegan a la vía penal.

En segundo lugar destacar el fallecimiento de un motorista en la Ronda de Pamplona por ser golpeado por un conductor que circulaba de madrugada bajo la



influencia de bebidas alcohólicas. Una vez más destaca el riesgo de conducir en estas condiciones.

*Preocupa enormemente el gran número de atropellos que siguen dándose en las vías urbanas, destacando en el año 2017 4 atropellos mortales en pasos de peatones y 3 atropellos mortales a peatones fuera de esos pasos. Conducimos actualmente con gran estrés así como pendientes de teléfonos móviles y otras distracciones, lo que unido a actuaciones negligentes, en ocasiones, de peatones que cruzan fuera de los pasos habilitados o incluso con el semáforo para peatones en fase roja, da lugar a tristes resultados lesivos. Destaca un atropello producido en el mes de julio de 2017 en que un vehículo arrojó a una joven de 35 años causándole la muerte. El conductor del turismo, cuando su semáforo pasó a fase ambar, lejos de detener el vehículo pudiendo hacerlo sin riesgo, aceleró tratando de atravesar el cruce antes de que el semáforo pasara a fase roja. Mientras tanto la joven peatona atravesó el paso de peatones mientras su semáforo se encontraba todavía en fase roja, corriendo para evitar ser atropellada, lo que desgraciadamente ocurrió.*

*En relación a las penas, destacar el esfuerzo que en el último trimestre del año 2017 se ha venido haciendo para que en los casos en que se imponga una pena de privación del derecho a conducir superior a dos años, se aperciba al conductor desde el Juzgado de lo Penal que no sólo no debe conducir durante el cumplimiento de la pena sino que antes de volver a conducir debe recuperar la vigencia de su permiso, apercibiéndole de que puede cometer delito en ambos supuestos. Incluso se ha facilitado por Fiscalía a los Juzgados un modelo de posible apercibimiento pero su uso es mínimo. Todo ello dificulta que por Fiscalía puedan impulsarse procedimientos por quebrantamiento de condena, tal y como indica la Circular 1/2015, porque falla el elemento subjetivo del tipo, es decir, que el conductor haya sido apercibido de que conducir tras cumplir la pena pero habiendo perdido la vigencia del permiso por el art. 47.3 del CP puede ser constitutivo de delito.*

*En relación al resto de la penas y, concretamente, al comiso del vehículo, destacar la SAP de Navarra ( Sección 2ª) núm. 184/2017, de 3 de octubre, dictada en el Recurso de Apelación 413/2017, que confirma el comiso del vehículo del acusado, por ser la cuarta vez que resulta condenado por delitos contra la seguridad vial, siendo reo habitual: ...habida la mas que fundada probabilidad de que siguiera utilizándolo para seguir conduciendo, no obstante carecer del correspondiente permiso...*

## **Relaciones y colaboración con la Jefatura Provincial de Tráfico de Navarra**

A lo largo de este año se han mantenido las frecuentes comunicaciones con la JPT de Navarra, resolviendo dudas por ambas partes y tratando de mejorar la forma de trabajar, valorando muy positivamente dicha colaboración un año más.



Destacar una reunión que se concertó con Jefatura Provincial de Tráfico de Navarra y varios Letrados de la Administración de Justicia de Navarra, con la Magistrada del Juzgado de lo Penal nº 1 de Pamplona y esta Fiscal, en que se pusieron en común varias cuestiones relativas a la comunicación a Tráfico de resoluciones judiciales relevantes, como por ejemplo sentencias absolutorias en delitos contra la seguridad vial que deben ser notificadas para su sanción por vía administrativa si procede. Dicha reunión fue útil también a los efectos de conocer cómo se envían los datos a SIRAJ por los Juzgados y cómo visualizan dichos datos en las Jefaturas de Tráfico. También se puso de manifiesto la necesidad de que se indique claramente en qué casos la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores supera los dos años y conlleva, por lo tanto, la pérdida de vigencia del permiso por aplicación del art. 47.3 del CP, a los efectos de que Tráfico pueda hacerlo constar en su base de datos y sea visible para los Agentes de Policía que realizan funciones de Tráfico.

*Para terminar aportar algunos de los datos resultantes del balance de la Jefatura Provincial de Tráfico de Navarra sobre la siniestralidad en nuestra carreteras a fecha 22 de enero de 2018.* Expone dicha Jefatura que los accidentes mortales de 2017 en vías interurbanas en la provincia fueron 13, en los que hubo 15 fallecidos. Con relación a 2016, se ha producido una disminución de 4 accidentes mortales menos y de 3 fallecidos menos. Los fallecidos por accidente de tráfico en vías urbanas en 2017 en la provincia fueron 11, por lo tanto 6 más que en el año anterior.

En las carreteras convencionales, vías en las que ocurren el mayor número de los accidentes de tráfico (93% en 2017), se han registrado 14 fallecidos, lo que supone un aumento de 1 persona con respecto a 2016. En los accidentes ocurridos en autopistas y autovías en 2017 falleció 1 persona, lo que ha supuesto un descenso de 4 personas con respecto al año anterior.

En las vías de gran capacidad en el año 2017, 1 persona resultó fallecida a causa de un accidente con colisión trasera y múltiple. Respecto al resto de vías interurbanas, 8 de los fallecidos lo fueron a causa de colisión frontal, 2 con colisión lateral, 3 con colisión trasera, 1 por salida de vía y 1 por atropello a peatón.

En vías interurbanas por sexos se sigue observando un mayor peso del sexo masculino: la proporción de varones sobre el total fue del 87% en 2017. El aumento en el número de fallecidos al comparar con el año 2016 ha sido de 1 mujer. En cambio hubo 4 varones fallecidos menos durante el año 2017.

En cuanto a los fallecidos por grupos de edad, se observa un incremento respecto a 2016 de 1 persona en los grupos de 25 a 34 años, de 75 a 84 y de 85 años y más. Asimismo observamos que en los grupos de 65 a 74 años y de 15 a 24 años no ha habido fallecidos, suponiendo una disminución de 3 y 1 fallecido respectivamente. En el grupo de edad de 35 a 44 años también ha habido una



disminución de 2 fallecidos pasando de 7 a 5. No ha fallecido ningún niño -hasta 14 años- ni el año 2016 ni el año 2017.

El grupo de usuarios de turismos es el que más ha aumentado con respecto al año anterior, 2 fallecidos, siendo con 10 muertos el grupo en el que han fallecido más personas. Cabe destacar la importante reducción en el grupo de usuarios de motocicleta, donde se ha pasado de 6 fallecidos en el año 2016 a 1 en el 2017. Señalar también que hubo 1 fallecido en los grupos de usuarios de bicicleta, ciclomotor, camión de más de 3.500 kg. y peatón.

En el año 2017 fallecieron 2 personas que no utilizaban el cinturón de seguridad, 1 más que en el año anterior. Respecto al uso de casco, en bicicletas, ciclomotores y motocicletas, no hubo ningún fallecido que no lo utilizara en los años 2016 y 2017. Respecto a la distribución por meses a lo largo del año se observa que en los meses de enero, agosto y octubre no hubo fallecidos. A destacar también el fuerte incremento de fallecidos en el mes de noviembre.

Los peores datos los encontramos en vías urbanas donde los accidentes de tráfico en 2017 en la provincia fueron 11, lo que supone 6 más que en el año anterior. También hubo variación en el número de fallecidos con respecto al año anterior 11, aumentando en 6 las cifras de 2016. En comparación con el año anterior, se observa un incremento de 3 fallecidos por atropello a peatón.

Asimismo han aumentado en 1 los fallecidos por salidas de vía. Hay también 1 fallecido por colisión lateral y otro más por colisión trasera. En el año 2017 fallecieron 6 peatones, 2 más que en 2016; 4 conductores, 3 más que en 2017 y 1 fallecido como pasajero. En el año 2017 se observa un aumento en el número de fallecidos, tanto en hombres como en mujeres. El mayor incremento se da entre los hombres que pasan de 2 en 2016 a 7 en 2017. Las mujeres pasan de 3 en 2016 a 4 en 2017. En cuanto a los fallecidos por grupos de edad, se observa una distribución bastante homogénea entre los distintos grupos de edad. Señalar la reducción en 2 fallecidos los comprendidos en el grupo de edad de 78 a 84 años y que no se ha producido ningún fallecimiento en el rango de 85 años y más. El grupo de usuarios en el que han fallecido más personas fue el de peatón, en el que fallecieron 6 personas, 2 más que en el 2016. Señalar el importante número de fallecidos usuarios de motocicleta, 3, así como el fallecido usuario de bicicleta. En el año 2017, de los 3 fallecidos usuarios de motocicleta, 1 circulaba sin utilizar casco.

A modo de conclusión y coincidiendo con lo expuesto por la Jefa Provincial de Tráfico de Navarra, debemos seguir insistiendo en las políticas de seguridad vial llevadas a la práctica hasta la fecha con el objetivo de reducir año a año las cifras de víctimas mortales en las vías públicas, así como potenciar la educación vial desde edades tempranas. Es muy importante continuar incidiendo en la velocidad inadecuada, el alcohol, las drogas y las distracciones como principales factores de



riesgo en la conducción y también incidirse en el respeto a las normas de circulación en las ciudades, tanto por parte de conductores de vehículos como de peatones.

## 5.6. MENORES

### Protección de Menores

En el año 2017 se han incoado en la Sección de protección de la Fiscalía de Menores de la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra un total de 154 diligencias preprocesales, con la finalidad de valorar situaciones en las que por diferentes razones puedan estar afectados los intereses de menores, porque pudieran encontrarse en situaciones de riesgo o desamparo, o de conflicto social, o porque por cualquier otra circunstancia pudieran requerir la intervención del Fiscal para la defensa de sus intereses.

Respecto al número total de expedientes incoados hay que destacar que, con respecto a los incoados en el año anterior, su número ha sido algo superior, ya que fueron un total de 146 los expedientes incoados en el año 2016.

Por materias, los expedientes los clasificamos en:

<b><u>AÑO 2017</u></b>	
ABANDONO MENORES.....	3
ABSENTISMO ESCOLAR.....	0
ABUSO SEXUAL.....	6
DESAMPARO.....	2
DESAMPARO EXTRANJERO.....	13
DESPROTECCION.....	0
FUGAS.....	73
INCUMPLIMIENTO DEBERES FAMILIARES.....	1
LESIONES.....	0
MALOS TRATOS SUFRIDOS POR MENOR.....	8
SITUACION DE RIESGO.....	28
TRASLADO COA.....	9
TRASLADO PSIQUIATRICO.....	4
OTROS.....	7
<b><u>TOTAL EXPEDIENTES</u></b> .....	<b>154</b>

Este año, se ha abierto únicamente un expediente para proteger los derechos de los menores en supuestos de investigación biomédica, análisis clínicos que impliquen procedimientos invasivos. Ninguno en relación con acciones de cese y rectificación de publicidad ilícita dirigida a menores.

En relación al tema de defensa de Derechos Fundamentales se han incoado dos expedientes.

Se ha intervenido en 12 procesos judiciales derivados del ámbito de la protección, relativos a impugnaciones de medidas protectoras acordadas por la Entidad Pública respecto de menores, todos ellos a instancias de particulares, ante el Juzgado de Primera Instancia.



No ha habido este año ninguna intervención en procesos de sustracción internacional de menores.

Se ha atendido a un total de 29 menores extranjeros no acompañados (MENAS) en su mayoría de la zona del Magreb, en recursos de protección del Gobierno de Navarra con gestión de guarda a lo largo de este año 2017, sin que se haya producido ninguna situación digna de destacar. Estos menores, han permanecido en acogimiento residencial, en la Asociación Navarra sin fronteras, en la Asociación Navarra Nuevo Futuro, en la Fundación Xilema y en la Fundación Ilundain Haritz Berri, adaptándose bien a su nueva situación.

Nos ha llamado la atención el incremento en el número de menores en esta circunstancia atendidos en la Comunidad Foral, algunos de ellos llegados desde Comunidades limítrofes. Los responsables del Centro de Acogida nos comentan que se trata de una realidad a nivel de todo el Estado, que por ello se habla de hacer un *reparto* entre Comunidades, y que en ocasiones se hace entregándoles un billete de tren o de autobús para que estos menores se trasladen así de una Comunidad a otra, lo que nos parece totalmente inaceptable.

Por parte de la Administración se ha intervenido también con programas de educación familiar, y con programas de educación de adolescentes, y se ha trabajado con menores en Centro de Día.

Y de igual manera desde los Equipos de Atención a la Infancia y Adolescencia (EAIA) de las localidades de Tafalla, Estella y Tudela.

Por otro lado se han registrado también las diligencias como preprocesales relativas a los menores atendidos en la Entidad Pública en el Negociado de gestión de la Guarda a lo largo del año 2017, siendo el número total de acogimientos de 516: 267 en acogimiento familiar, 249 en acogimiento residencial, teniendo en cuenta el número de acogimientos a fecha 31/12/2016 y los iniciados en 2017. Tras los acogimientos finalizados a lo largo del año, a fecha 31/12/2017 el número de los acogimientos familiares es de 222 y el de los acogimientos residenciales de 158.

El acogimiento residencial de nuestra Comunidad Foral está diseñado como un recurso especializado para dar respuesta a dos grandes perfiles de menores que definimos como de dificultad social por una parte y de conflicto social por otra.

Tal y como ya apuntamos en la memoria de 2016, ninguno de los centros y residencias en nuestro territorio reviste todas las características propias de los denominados "Centros de Seguridad o de Formación Especial", ya que conforme a las conclusiones de las Jornadas de Alcalá de Henares, no presentan todas las características y todos los rasgos específicos mas restrictivos de los mismos, respecto del perfil de los menores con importantes trastornos de comportamiento, su régimen disciplinario, las medidas de contención y control, los elementos de seguridad y aislamiento, etc.

No obstante, para ese nuevo perfil de conflicto de menores con problemas de conducta, y adaptarse a las modificaciones de la ley, la Sección de Protección y Promoción del Menor del Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra, dispone de espacios diferenciados que se pueden enmarcar como Centros de protección específicos de menores con problemas de conducta, que son:



1- Hogar de Acogimiento Residencial Especializado (ARE), gestionado por la Fundación Xilema, sito en Pamplona en la calle Arcadio María Larraona.

2- Hogar Terapéutico Guremendi, sito en la calle Gurimendi en Gorraiz, residencia en la que también se desarrolla un Programa de acogimiento residencial especializado para jóvenes con necesidades especiales de supervisión e intervención psico-educativa por alteraciones de conducta, gestionado por la Asociación Navarra Sin Fronteras, y

3- Residencia Mutilva con 8 plazas para aquellos casos que requieran de una intervención congruente con su situación emocional y conductual, gestionado por la Fundación Ilundain Haritz- Berri.

Se ha informado por el Fiscal en 29 procedimientos de ratificación de internamiento urgente en estos centros.

A principio del año 2018, y para poder valorar la evolución a lo largo del año 2017, se realizó una visita de inspección al Centro de Orientación y Acogida COA, de la Fundación Ilundain Haritz-Berri concertado con Gobierno de Navarra, que desde el día 1 de abril de 2016 cambió su ubicación, trasladándose desde el barrio de Beloso Alto en Pamplona a la localidad de Ilundain, en el valle de Aranguren, próxima a la capital. Cuenta con dos residencias separadas de 10 plazas (autorizadas hasta 15) y 5 plazas para casos que requieren menos protección, estas últimas en la localidad de Zolina.

Sus responsables nos comentan la mejoría que en la gestión y el funcionamiento del centro se ha producido en el último año sobre todo porque se ha solucionado en gran medida el problema de sobre-ocupación que se venía arrastrando desde hacía años, se ha mantenido estable el número de menores atendidos en el centro, han disminuido mucho las fugas, y porque al tener las Entidades colaboradoras residencias específicas para los casos de trastornos de conducta, el centro ha dejado de ser una especie de *cajón de sastre* al que se acudía cuando se planteaba esta situación, y ha vuelto a ser una residencia de primera y urgente acogida y de valoración.

El tiempo medio de valoración es de un mes y medio a tres meses. El problema puede ser que una vez realizada, si se determina que lo procedente es el acogimiento residencial, no existan plazas libres en residencia a las que poder derivarles, o que los planes de incorporación a la familia de forma progresiva no puedan llevarse a cabo por la falta de recursos cuando necesitan apoyo exterior, por estar sobresaturados los equipos de intervención familiar para realizar el trabajo de capacitación parental.

Se trabaja con la misma metodología, con el objetivo de que los menores cuando sea posible se reintegren a sus familias y que durante su estancia tengan la máxima normalización posible, por lo que comentan que estaría bien que las instalaciones se encontraran mas cerca del entorno urbano.

Las inspecciones al centro por parte del Gobierno de Navarra son periódicas y se remiten al mismo informes trimestralmente. También mantienen reuniones de coordinación con la Entidad Pública y las otras tres Entidades colaboradoras, Xilema, Nuevo Futuro y Sin Fronteras.

Toda la distribución del trabajo se ajusta a la organización de la Sección de Protección de la Fiscalía de Menores, siguiendo las disposiciones de la Instrucción nº 3/2008, de 30 de julio, sobre *el Fiscal de Sala Coordinador de Menores y las*



*secciones de menores de las Fiscalías y la Instrucción nº 1/2009, de 27 de marzo, sobre organización de los servicios de protección en las secciones de menores, entre otras.*

Los expedientes se incoan como diligencias preprocesales y dentro de ellas, se da cauce a:

- Los expedientes de protección que se inician con la comunicación de la Entidad Pública de la declaración de desamparo y la correlativa asunción de *tutela* de un menor para a través de ellos, supervisar, hacer un seguimiento de las medidas adoptadas y eventualmente promover las actuaciones jurisdiccionales que pudieran ser necesarias en interés del menor (expediente de protección de menores tutelados).

- Los expedientes de protección que se incoan como consecuencia de la comunicación de la Entidad Pública de protección de menores de la asunción provisional de la guarda de un menor (expedientes de protección de menores bajo medida de guarda), y

- Los expedientes de protección que se abren ante la recepción por cualquier medio de la noticia de la existencia de un menor en *situación de riesgo* y deba ser verificado (expedientes de protección en investigación).

En los dos primeros supuestos se revisan semestralmente y se comprueba que se hayan remitido por la Entidad los informes de seguimiento, en los que se solicita que contengan los siguientes datos:

- a) Lugar de residencia del menor tutelado o sometido a guarda. Fecha de inicio de la misma y en su caso del cese.
- b) Estado de salud en general, así como la atención personal y asistencia que haya podido requerir el menor.
- c) Actividades formativas desarrolladas.
- d) Actuaciones practicadas en pro de su inserción en la familia biológica o en su defecto perspectivas de inserción en familia alternativa.

Paralelamente a estos expedientes se sigue un índice de tutelas de menores, con el listado de todos los menores que se encuentran bajo la tutela de la Comunidad Autónoma.

Cada tutela que se constituye da lugar a la práctica de un asiento en dicho índice que se cancela cuando se da de baja por cualquier motivo (desaparición de las causas de desamparo, tutela ordinaria, adopción, emancipación, mayoría de edad, fallecimiento o traslado del expediente a otra Comunidad.)

Son dos las Fiscales encargadas de la sección de menores de la Fiscalía de Navarra que se reparten por mitad todos los asuntos, según terminen en número par o impar, tanto del ámbito de reforma como de protección. En protección se asume tanto el ámbito administrativo como los procedimientos judiciales civiles derivados, ante el Juzgado de Primera Instancia.

Es realmente importante el volumen de expedientes en la sección de protección, teniendo en cuenta el elevado número de menores existentes en los distintos sistemas de protección en la Comunidad Foral, cuyo control y seguimiento supone mucho trabajo, y son escasos los medios con los que debemos desarrollar nuestro trabajo.



No contamos tampoco a lo largo del año 2017 con ningún sistema o programa informático específico y compatible con la Dirección General de Familia del Gobierno de Navarra, lo que facilitaría mucho nuestra labor y la eficacia del control y seguimiento de la diligencias tramitadas por situación de riesgo, constitución de guarda y declaraciones de desamparo, con asunción de tutela.

No se ha incluido tampoco en el año 2017, el registro de menores en protección en el sistema Avantius Web, sistema de gestión procesal con el que se trabaja en la Comunidad Foral en todos los ámbitos de la Administración de Justicia, y la relación de los libros registro por materias, un total de 14, se ha seguido haciendo en una BBDD de Access, conforme a las plantillas que, preparadas inicialmente en Word se remitieron por las propias Fiscales.

Por tanto los medios materiales y humanos con los que contamos para desarrollar el trabajo son escasos, como venimos señalando en nuestras anteriores Memorias, sin que año tras año mejore la situación.

Afortunadamente, a principios del año 2014 se puso en marcha la aplicación de protección de menores desde la Intranet del Ministerio Fiscal.

Se valora en general de una forma positiva la eficacia de la actividad protectora de la Administración en nuestra Comunidad, que se ajusta al principio de interés del menor, tanto en la asistencia inmediata en casos de riesgo, como en el seguimiento de las distintas situaciones, teniendo siempre que es posible como principal objetivo la reinserción del menor en la familia de origen. En alguna ocasión, se ha apreciado demasiado retraso en estos procesos y escasa intervención con la familia de origen, lo que puede dificultar después mucho el retorno del menor a la misma.

Finalmente hay que decir que son fluidas las relaciones y habitual la comunicación y coordinación de la Fiscalía con los distintos estamentos administrativos competentes en el ámbito de la protección de los menores, manteniendo contacto y reuniones, dando cumplimiento de su obligación de comunicación e información al Ministerio Fiscal.

También se ha seguido manteniendo los contactos y reuniones con la Comisión de absentismo del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, junto con representantes también del Departamento de Políticas Sociales, la Asociación Gitana “La Majarí”, el Secretariado gitano de Navarra y la Federación de Inmigrantes FAIN, celebradas los días 27 de enero, 16 de marzo, 1 de junio, 3 de noviembre y 19 de diciembre. En general los temas que se revisan en las reuniones son el nivel de absentismo detectado y reflejado por los diferentes centros escolares en la plataforma *Educa*, la tramitación del protocolo desde el centro escolar comunicando con las familias y con los Servicios Sociales, su eficacia real y las medidas que se adoptan, la responsabilidad de instancias superiores y la intervención que se realiza.

Como se informó a la Fiscalía Coordinadora, que solicitó el pasado 22 de diciembre informe sobre cual era el modo concreto de proceder que se sigue en la Sección desde que se tiene noticia de la situación de absentismo de un menor, en Navarra en el mes de marzo de 2013 la Comisión contra el absentismo y el abandono escolar del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, elaboró un protocolo de actuación con la colaboración de la Fiscalía con la finalidad



de articular un procedimiento ordenado de actuación para estos casos. En el mismo se establecen cuatro niveles de intervención:

- Nivel 1: Centros Educativos.
- Nivel 2: Red Asistencial, Servicios Sociales.
- Nivel 3: Protección del menor, Entidad Pública.
- Nivel 4: Fiscalía, Sección de Menores.

De esta forma la intervención por parte del Fiscal se limita, como regla general, a aquellos casos en los que la situación de absentismo no se ha podido revertir con la intervención de los niveles previos. Y es en este punto cuando se procede a citar por parte del Fiscal de la Sección de Menores, al menor y a sus padres o tutores a fin de conocer sus razones e informarles de las consecuencias y responsabilidades en que pueden incurrir en caso de que la situación de absentismo persista. En la mayoría de los casos la situación se corrige, pero si no es así la sección de menores formula la denuncia ante el Juzgado de Instrucción.

## **Reforma de Menores**

La Sección de Menores de la Fiscalía de Navarra no ha experimentado cambios en su composición durante el año 2017. El reparto y asignación de trabajo tanto en Reforma como en protección de menores, se asigna por mitad a cada una de las Fiscales, asignando los números impares a la Fiscal Delegada D<sup>a</sup>. Silvia Ordoqui Urdaci y los números pares la Fiscal D<sup>a</sup>. Adela Sanclemente Lanuza. Los señalamientos penales y civiles, declaraciones en Reforma, menores detenidos, así como las incidencias se distribuyen por semanas alternas.

La oficina de la Sección de Menores de la Fiscalía sigue con escaso personal para el volumen y calidad de trabajo que se pretende. La oficina cuenta con solo tres funcionarios encargados de la gestión y tramitación de todos los expedientes y diligencias, tanto reforma como protección y un funcionario de auxilio a media jornada. Dicha plantilla, como hemos venido señalando en informes anteriores resulta insuficiente. Se insistió como tema primordial la necesidad de un refuerzo. Resulta paradójico que la Oficina Fiscal cuente con dos funcionarios menos que la Oficina Judicial de Juzgado de Menores, que además cuenta con la Letrada de la Administración de Justicia, cuando la Fiscalía interviene de forma activa en todo el expediente de reforma tramitando toda su instrucción, la fase intermedia, en la ejecución y además las diligencias de protección de menores.

Durante el último trimestre de 2017 se ha incorporado una tramitadora como refuerzo de personal durante seis meses. La incorporación de esta persona, ha ayudado a mejorar el trabajo de la oficina, colaborando con habilidad y buena disposición, tanto en reforma como en protección de menores. De este modo se han podido revisar a final de año, de forma mas exhaustiva que otros años, las diligencias de protección de menores. Solo cabe esperar que se consolide esta nueva plaza o al menos se prorrogue el refuerzo.

Por lo que respecta al Equipo Técnico durante el año 2017 ha habido estabilidad en las profesionales que forman el Equipo, dato importante en esta jurisdicción de menores que exige un trato y seguimiento personalizado de cada uno de los menores con los que intervienen y que la estabilidad en el puesto facilita la



intervención educativa. El Equipo está formado solo por cuatro profesionales titulares (1 psicóloga, 2 trabajadoras sociales y 1 educadora). La relación con el Equipo es fluida, habitual y con buena sintonía. El personal del Equipo Técnico es escaso teniendo en cuenta el volumen de trabajo, si queremos además mejorar la calidad de su intervención, durante este año consta intervención con 692 menores, frente a las 501 del año 2016; es obvio que una plaza mas (ya la hubo años atrás) ayudaría a agilizar su trabajo.

Volvemos a insistir un año mas acerca del grave problema que supone que el Equipo Técnico no realice guardias, por lo que fuera de las horas de audiencia y por supuesto los días festivos no hay ningún profesional disponible para intervenir en caso de que fuera necesaria convocar comparecencia para solicitar medida cautelar, como trámite preceptivo previsto en el Art. 28 LORPM. Tampoco hay personal de guardia por la Entidad Pública de protección de menores. Como todos los años se ha reiterado esa necesidad al Gobierno de Navarra que se muestra reticente a dotar económicamente la guardia de menores a los profesionales del Equipo Técnico, pese a las exigencias de la LORPM.

Las dependencias de la Fiscalía de Menores no cumplen con las recomendaciones de la Inspección de la FGE acerca de dotarlas de un acceso independiente; no cuentan con una sala para toma de declaraciones ni con una dependencia destinada a custodia de detenidos; tampoco se dispone de un control de acceso a las oficinas y despachos de los profesionales. El hecho de compartir pasillo con el Juzgado de Violencia a la Mujer hace que, en muchas ocasiones, coincidan en un mismo espacio menores detenidos o citados para declarar, con varones detenidos adultos del Juzgado de Violencia a la Mujer, lo que resulta claramente desaconsejable.

Como dato positivo el Colegio de Abogados dispuso de forma provisional de una estancia para entrevista del Abogado del turno de menores con los menores citados a declarar, si bien esta circunstancia transitoria no parece que vaya a consolidarse. También destacar como positivo el adelanto en el cambio de guardia de los Abogados del turno de menores, que permite iniciar antes la toma de declaración a los menores.

El único Centro de reforma de cumplimiento de las medidas de internamiento cerrado, semiabierto, abierto y terapéutico así como de fines de semana de permanencia en centro, dentro de la Comunidad Foral sigue siendo el *Centro Educativo Aranguren gestionado* por la Fundación *Berriztu*. Este servicio residencial cuenta con 22 plazas, que pueden ampliarse en otras dos mas, hasta un total de 24 plazas en caso de sobre ocupación. El citado centro incorpora formación en cocina, en la que participan con interés los menores, elaborando diariamente sus propios menús para todo el centro al tiempo que se forman en la profesión. Cuenta además con taller de soldadura y de costura. El centro ofrece atención Socioeducativa, Atención Formativa (talleres y aula), atención Sociofamiliar, Atención Residencial, y seguimiento con atención de antiguas personas atendidas. El centro ha estado prácticamente todo el año ocupado en su totalidad por lo que se ha reclamado desde el Juzgado de Menores la ampliación para poder atender a las necesidades de la Comunidad Foral. El centro todavía no ha adaptado algunas de las



sugerencias del Defensor del Pueblo, así tiene pendientes las que afectan a la colocación de cámaras de video vigilancia en determinadas zonas del edificio.

Sobre la asistencia psicológica /siquiátrica cuenta con apoyo de servicio externo por siquiatria del sistema publico del Servicio Navarro de Salud y con intervención sanitaria fuera del centro con otros profesionales. El centro cuenta con servicio de enfermería.

Además la Comunidad Foral cuenta con la Residencia Elkarbizi, en funcionamiento desde el año 2016. Es un recurso residencial destinado al cumplimiento de medida de convivencia con grupo educativo. El recurso está gestionado también por la Asociación Educativa *Berriztu* al igual que el Centro de reforma. La residencia ubicada en Gorraiz, zona residencia cercana a Pamplona, consta de una vivienda unifamiliar con seis plazas disponibles, en edificio en buen estado, adecuado para satisfacer las necesidades propias del cumplimiento de la medida judicial.

Se ha comunicado al Gobierno de Navarra la necesidad del recurso educativo para atención en medio abierto de Centro de Día. Esta petición parece que por el momento se está valorando.

En cuanto a la ejecución de medidas en medio abierto, en general la respuesta es buena, reduciendo el tiempo de inicio de la ejecución de las medidas aunque siempre deseable todavía mas agilidad en el inicio de la ejecución de las medidas para dar una respuesta inmediata a la conducta ilícita de los menores, mejorando la eficacia de las medidas judiciales cumpliendo de eso modo su finalidad educativa.

Insistimos en lo llamativo que resulta todavía que las aplicaciones informáticas con sus bases de datos no sean una herramienta suficiente para la elaboración de los datos estadísticos fiables, debiendo contrastar algunos de sus datos con los registros manuales que se llevan en la oficina de Fiscalía y en el Juzgado de Menores.

En cuanto al expediente digital, pese a que en la Comunidad Foral está implantado el mismo mediante el sistema de gestión procesal Avantius Web en todos los órganos jurisdiccionales, sin embargo, menores es la excepción. El sistema no ha previsto las especialidades de esta jurisdicción que atribuye la competencia para la Instrucción del expediente al Fiscal. Por ello y a la espera de la adaptación anunciada, la Fiscalía de Menores duplica el esfuerzo en tanto sigue trabajando en expediente de papel y en el sistema informático de gestión procesal Avantius.

Algunas fuerzas policiales y determinados organismos remiten de forma virtual los atestados e informes a la aplicación, a través del portal P.S.P. otros no; también el Equipo Técnico, los médicos forenses y peritos judiciales.

Por otro lado Equipo Técnico no cuenta con firma digital y tampoco las declaraciones de menores investigados y de testigos que se recogen en el sistema Avantius tienen su firma por lo que, por el momento, se guardan las declaraciones originales en el expediente que también se tramita en papel sin perjuicio de lo que



proceda hacer en el futuro, sea escaneando las mismas para su incorporación digital, sea guardando los originales en carpeta abierta al efecto.

En cuanto a las notificaciones, desde la Fiscalía se realizan todas las notificaciones electrónicas a profesionales; se reciben de forma electrónica las notificaciones de la Audiencia Provincial relacionadas con los recursos de apelación y las notificaciones de incoación de pieza de responsabilidad civil por el Juzgado de Menores.

También se remiten y contestan de forma telemática los procedimientos civiles relacionados con menores (oposición a medidas administrativas de protección de menores, internamientos en centros de menores con problemas de conducta). Las Fiscales y la oficina de Sección de Menores de la Fiscalía contamos con firma electrónica.

### **Evolución de la criminalidad.**

En este aspecto no ha habido cambios destacables en cuanto al tipo de delitos cometidos, por lo que la criminalidad se mantiene mas o menos estable en calidad y cantidad.

Cabe destacar al inicio del año el repunte en las denuncias por delitos de robo con violencia e intimidación. Estas denuncias preocuparon, especialmente a los residentes en la zona del barrio de San Jorge de Pamplona, por su reiteración y en tanto las victimas eran menores de edad. Se investigaron las denuncias con prioridad; se intervino inicialmente de forma cautelar y posteriormente con medida judicial de internamiento semiabierto, cesando de ese modo la alarma social.

Como asuntos a destacar durante el año 2017 merece destacar el expediente de Reforma nº 310/17 incoado contra una menor de 17 años presuntamente autora de un delito de homicidio. Contra la menor se acordó de forma cautelar su internamiento cerrado. El expediente está en trámite, habiéndose demorado la investigación por la desaparición del cuerpo durante casi dos semanas, su aparición en el río y el retraso en la aportación de los informes técnicos policiales y periciales. El expediente se instruyó en secreto en coordinación con el Juzgado de Instrucción de Tafalla que también tramitó, en secreto, la causa contra presuntos responsables mayores de edad. En este momento el expediente se encuentra en trámite a la espera de resultado de investigación tecnológica de teléfonos y ordenadores intervenidos, así como del resultado de los informes periciales de toxicología. Por su parte, la menor, que inicialmente se acogió a su derecho a no declarar, solicito a través de su defensa, una vez alzado el secreto del expediente, declarar ante la Fiscalía de menores, reconociendo su participación como autora en el homicidio.

Durante este año 2017 siguió llamando la atención la participación en un importante número de delitos de robos violentos de un menor de 13 años, que ya en la Memoria del año 2016 destacamos su intensa actividad delictiva. De forma insistente se puso en conocimiento a Bienestar Social la participación del menor en las citadas conductas y la necesidad de una intervención mas intensa y de mayor control. Se acordó el internamiento judicial del menor en centro para menores con problemas de conducta a fin de conseguir una intervención educativa de mayor



restricción de derechos y libertades, con mayor contención, mas adecuada a sus circunstancias y perfil delincencial, en su propio interés por la degradación que estaba sufriendo en el desarrollo de su persona. Se informó desde Fiscalía al Juzgado de Familia especialmente acerca de la necesidad de esta intervención con contención y restricción de salidas, poniendo en su conocimiento las mas de 60 denuncias registradas en esta Fiscalía en las que aparecía como denunciado archivadas por menor de 14 años. El ingreso en centro de menores con problemas de conducta, no tuvo el resultado esperado. En estos momentos el menor, que ya cumplió los 14 años, se encuentra en ignorado paradero desde que alcanzó la edad de imputabilidad, si bien no consta investigado desde entonces en ninguna diligencia penal.

Dentro de las denuncias contra menores de 14 años, con excepción del caso indicado, no se aprecia un incremento preocupante de la actividad y gravedad de conductas delictivas. Las denuncias contra los niños menores de 14 años suelen encuadrarse en conductas menos graves generalmente sin violencia o de delitos leves. Estas denuncias se enmarcan en los lugares donde los niños se relacionan, tales como el entorno educativo; y a través del *uso inadecuado* de las TICs por la cada vez mas precoz edad de acceso a las mismas, en especial a los teléfonos móviles por parte de los niños, con autorización de sus padres .En estos casos nos consta que los colegios hacen intervenciones desde el ámbito escolar, existiendo protocolo de actuación en el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra acerca tanto de prevención de acoso escolar como de medidas de actuación en el marco escolar .

Seguimos creyendo que la solución a este problema ha de apoyarse en la labor preventiva desde el ámbito de la educación en los centros formativos y, en la familia con incremento del control parental. Por parte de la Policía se han organizado, dentro de la labor de prevención de los delitos relacionados con las TICs exposiciones en los colegios.

Destaca durante este año el incremento de hurtos y robos de teléfonos móviles y de bicicletas, El incremento de la demanda de compra de estos productos, la facilidad de la venta privada de estos objetos, las tiendas de segunda mano y portales de las páginas web de venta de segunda mano, con escaso control sobre el origen y procedencia de los objetos, creemos que favorece la comisión de los delitos, especialmente entre menores.

Por lo que respecta a los tipos delictivos, se han registrado un total de 949 diligencias preliminares 5 mas que el año 2016 de las que 53 quedan en tramite a 31-12-2017.

Desglosando las diligencias preliminares por delitos denunciados, en especial por los que presentan mayor número en esta jurisdicción resultan los siguientes datos.



	Diligencias Preliminares 2015	Diligencias Preliminares 2016	Diligencias Preliminares 2017
Homicidio doloso	0	1	1
Homicidio imprudente	2	0	0
Hurto	147	199	203
Robo con fuerza	65	77	58
Robo con violencia	47	48	78
Contra la salud pública	10	7	20
Contra la libertad sexual	20	27	27
Lesiones	156	198	205
violencia familiar	61	63	42
violencia de género	5	9	8
acoso escolar	8	23	17
Daños	95	97	79
Otros			156
Delitos leves			112

En general conviene destacar además de incoar de nuevo un delito de homicidio doloso, este año consumado, el incremento en los delitos de lesiones y de robos violentos, así como de los delitos contra la salud pública, reduciéndose, no obstante como dato positivo el número de denuncias de violencia familiar y a la mujer.

Los delitos contra el patrimonio siguen siendo los más frecuentes, continúan las sustracción de bicis si bien ha cambiado la modalidad delictiva se han reducido las denuncias por robos en trasteros, para aumentar, resultando mas frecuentes las denuncias por hurtos de bicis en la calle. Como resaltábamos antes la facilidad de la venta en el mercado de segunda mano de las bicis y sus piezas creemos que ha influido de manera clara en el incremento de estos delitos, que en general, se tramitan como delitos leves y tienen una respuesta de medida en medio abierto.

Respecto a los delitos de acoso escolar denunciados, su número disminuye pero es importante destacar en la franja de los 12-13 años, aquella en la que se denuncian mas acosos escolares, relacionado en muchos casos como hemos indicado, con el precoz acceso sin control parental, a las TICs, en especial con el uso inadecuado de los teléfonos móviles y de las redes sociales. Así en la Comunidad Foral de Navarra de las 17 denuncias registradas, 9 diligencias preliminares se archivaron por autor menor de 14 años en ocasiones con aplicación del Art. 3 LORPM. De las restantes solo se incoaron 3 expedientes de reforma, de los que 1 se archivó por falta de prueba (Art. 30.4), otro se calificó como delito leve de coacciones y amenazas pero no como acoso y el expediente de reforma 312/17 en trámite por acoso escolar. El resto de denuncias se archivaron por falta de autor conocido. Durante este año 2017 solo se ha celebrado 1 juicio por delito de acoso escolar con sentencia condenatoria, confirmada por la Audiencia Provincial de Navarra.

En cuanto al registro estadístico plantea problemas a la hora del cómputo de los delitos y su fiabilidad. Así respecto de los delitos leves, se refleja un número inexacto y poco exacto , en tanto el sistema de registro informático , sólo permitió su registro exacto hasta febrero de 2017 debido al cambio de denominación de



falta a delito leve por lo que ese dato no puede estimarse relevante. En cuanto al apartado de otros que aparece con 156 delitos sin especificar es debido a que el programa informático solo permite registrar cada una de las diligencias previas por el delito principal, de manera que si se incoan, lo que es frecuente, Diligencias Preliminares por varios delitos, se registra en su apartado concreto únicamente el delito principal y el resto se recoge como *otros*. Es debido a este dato el descuadre de la estadística.

Por lo que respecta a los *menores denunciados* aparecen un total de 985 frente a los 1339 menores denunciados el año anterior; disminuyendo de manera considerable; de los que 239 frente a los 227 son menores que todavía no habían cumplido los 14 años, 8 mas que el año anterior, por lo que proporcionalmente esta franja de edad aumenta las denuncias. Según consta en los datos aportados en la base de datos de la aplicación Avantius, 820 menores son de nacionalidad española y los restantes 165 de otras nacionalidades.

### Menores denunciados por edad

Año 2016 : total 1339	Año 2015 : total 1130	Año 2017: total 985
Menos de 14 años : 227	menos de 14 años : 232	<b>menos de 14 años : 239</b>
14-15 años: 445	14-15 años : 432	<b>14-15 años : 359</b>
16-17 años : 667	16-17 años : 465	<b>16-17 años : 387</b>

### Menores denunciados por sexo

Año 2017: total 985	Varones	Mujeres
menos de 14 años : 239	201	38
14-15 años : 359	259	100
16-17 años : 387	307	81
Total	766	219

Respecto a la pendencia de asuntos y vigencia del principio de celeridad y en relación con la aplicación del principio de oportunidad, podemos señalar lo siguiente:

En el año 2017, se han incoado 949 diligencias preliminares. Se han instruido 327 expedientes de reforma, 148 han sido archivadas por desistimiento del artículo 18 LORPM. Del total de diligencias preliminares incoadas a 31-12-2017 encuentran en trámite 53.

DILIGENCIAS PRELIMINARES	2017	2016
Total Incoadas	949	944
Expediente de reforma	327	353
En trámite a 31-12	53	56
Archivo Art. 18	148	128
Archivo -14 años	139	110
Otros archivos,	282	297

Por lo tanto respecto a los expedientes de reforma, señalar que son 26 menos que el año anterior, si bien debe tenerse en cuenta que se han tramitado



todos los pendientes en el año. Asimismo se han concluido y presentado al Juzgado expedientes de reforma con 179 escritos de alegaciones por 179 por delito y 82 por delito leve, tanto de los incoados este año como los que estaban en tramite a finales de 2016. Por aplicación del artículo 19, se han concluido 27 expedientes. Por aplicación del artículo 27.4, se han archivado 61 expedientes y por aplicación del artículo 30.4, se han concluido 35 expedientes de reforma. En los datos registrales se computa el número de decretos registrados, de manera que en un mismo expediente incoado contra varios menores, las soluciones puedan no ser igual para todos y haya podido dictarse varios decretos ( Ej.1 archivo falta de autor del Art. 31.4, otro escrito de alegaciones, otro ignorado paradero). Sirve este ejemplo como explicación al dato que afecta a que no cuadre el total de expedientes con el total de decisiones acordadas.

<b>EXPEDIENTE REFORMA</b>	<b>2017</b>	<b>2016</b>
Incoados	<b>327</b>	353
En tramite a 31-12-17	<b>75</b>	101
Alegaciones delito	<b>179</b>	117
Alegaciones Delito leve	<b>82</b>	44
Artículo 19	<b>27</b>	20
Artículo 27.4	<b>24</b>	23
Artículo 30.4	<b>61</b>	35
Prescripción	<b>10</b>	2
Acumulados	<b>3</b>	1
Ignorado paradero	<b>4</b>	10
inhibiciones	<b>2</b>	

Sobre el principio de oportunidad, no se plantean en general problemas en relación con su aplicación. El porcentaje de desistimientos en las diligencias previas es alto. El criterio acordado por la Sección de Menores es el de oír a los menores antes de tomar una decisión que les afecta y solicitar en la gran mayoría de los casos, una valoración del Equipo técnico antes de tomar la decisión de desistir de la incoación de expediente, para lo que los menores y sus familias se entrevistan con el ET. En cuanto a la aplicación de los Art. 19 y 27.4 en general se valora la orientación que al respecto presenta el Equipo Técnico, teniendo en cuenta que de haber perjudicados no queden insatisfechas sus pretensiones.

Respecto a los sobreseimientos expedientes de reforma instados al Juzgado de Menores, por la vía del Art. 27.4 el número es similar al de años anteriores. En tres de ellos se valoró la no conveniencia en interés del menor de continuación de la tramitación del expediente de reforma incoados por delito de quebrantamiento de condena, por haberse aplicado el Art. 50 2 y .3 LORPM por acordarse la modificación de medida o en otro caso por buena evolución en el cumplimiento de la medida de acuerdo con el criterio de la Circular 1/2009 FGE. En otros tres expedientes de reforma incoados por delito de violencia familiar se acordó la no continuación orientada por el ET en tanto se estaba interviniendo con los menores y sus familias desde protección de menores sin que fuera conveniente además intervenir desde justicia juvenil.

Otros expedientes tramitados por delito de conducción sin permiso (3) fueron sobreseídos por aplicación del Art. 27.4, orientada esta finalización del expediente por el ET, por valorar suficiente reproche el recibido con la instrucción del



expediente, tratándose de menores sin antecedentes delictivos, que no precisaban recibir mas reproche por su conducta.

El resto de expedientes, la mayor parte instruidos por delitos leves , con orientación del Equipo Técnico se acordó la aplicación del Art. 27.4 bien por tratarse de menores con reconocimiento de los hechos, con voluntad de conciliarse con la victima y en los que la falta de interés de las víctimas en participar en el citado acto de conciliación impedía acudir a la vía del sobreseimiento del Art. 19; en otros casos se orientó no continuar el expediente de menores por las propias características y circunstancias de los menores, que no precisaban de intervención educativa. En uno de estos expedientes, nº 129/17 se recurrió el Auto de sobreseimiento, siendo desestimado, confirmándose por tanto el archivo del expediente.

Se han tomado un total de 849 declaraciones a menores (527 chicos /165 chicas) tanto en expedientes de reforma como en diligencias preliminares. Seguimos apostando por la conveniencia de la citación de menores a exploración ante la Fiscal y la entrevista con el Equipo Técnico en trámite de diligencias preliminares, por apreciar que el paso por la Fiscalía y el ET logra buenos resultados en denuncias por hechos de escasa gravedad. Desde la Fiscalía estimamos que, la comparecencia de los denunciados con sus representantes legales, en general, da la trascendencia adecuada, a la comisión de un hecho delictivo, ayuda a la reflexión del menor logrando ayuda para mejora de la empatía con la victima ofreciendo en los casos que permite la ley satisfacción mediante las disculpas de los menores, y en su caso la reparación económica, de forma ágil.

### **Menores que han declarado en Fiscalía y valorados por el Equipo Técnico**

	Total 2016	Total 2017
menores	501	692

Del estudio comparativo de los datos de menores investigados y comparados los datos con el año anterior destacamos el incremento en el número de menores con los que ha intervenido el Equipo técnico , mientras el numero de diligencias preliminares es similar y se han reducido los expedientes de reforma, por lo que cabe concluir que, frente a los datos del año anterior se aprecian mas casos de primera delincuencia y por tanto menor reiteración delictiva en los menores con los que se ha intervenido .

Por lo que respecta al tiempo medio de tramitación de los procedimientos, podría fijarse en una media de cuatro meses. La mayor parte de los expedientes que sufren retraso se debe a la incomparecencia de los menores cuando son citados para declarar y tener su entrevista con el equipo técnico y algunos por suponer una mayor complejidad en la investigación de los hechos, añadiendo la acumulación de trabajo por el Equipo Técnico en expediente de Reforma y por su intensa y extensa intervención en las ejecuciones de medida, cuya intervención se ha incrementado de manera notable,

Los señalamientos se realizan con mayor rapidez que en años anteriores. Se han aumentado el número de señalamientos durante este año con respecto al



anterior, como se aprecia por el importante incremento en el número de medidas judiciales impuestas. Se estima en unos cuatro meses el tiempo medio entre la presentación de alegaciones y la celebración de la audiencia.

La mayor parte de las sentencias son de conformidad por lo que sería deseable mayor agilidad en iniciarse el expediente de ejecución. Las medidas de internamiento se ejecutan de forma casi inmediata, sufriendo más retraso las medidas en régimen abierto

Este año se han impuesto por el Juzgado de Menores de la Comunidad Foral de Navarra un total de 373 medidas judiciales frente a las 256 del año anterior tal y como se recoge en la tabla anexa.

	Medidas impuestas en Sentencia 2017	Medidas impuestas en Sentencia 2016
Internamiento cerrado	1	1
Internamiento semiabierto	54	21
Internamiento terapéutico	0	0
Permanencias fin de semana en centro	7	0
Convivencia en grupo educativo	10	
Libertad vigilada	105	71
Prestaciones en beneficio de la comunidad	109	87
Privación derecho de conducir		3
Amonestaciones	16	4
TSE	68	62
Total	<b>373</b>	249

Respecto a los auxilios fiscales, no hemos apreciado problema alguno en su cumplimiento. Se han recibido 56; 5 están pendientes y se han solicitado 63, esperando respuesta en 9, datos similares a los del año anterior.

En cuanto al número de expedientes de reforma en que han estado implicados mayores y menores han sido un total de 60 frente a los 39 del año anterior, la mayoría por delitos de robo y por delitos de lesiones. Como ya señalamos el año anterior, los expedientes se tramitan con mayor celeridad en la Fiscalía de Menores, salvo aquellas procedimientos de adultos que hayan sido tramitados como juicio rápido o juicio inmediato de faltas. Se solicitan desde Fiscalía testimonios de lo actuado en la jurisdicción de adultos o en su caso se remiten desde Fiscalía los testimonios procedentes, procurando rentabilizar las pruebas ya practicadas en su caso en el procedimiento de adultos (tasaciones, partes de lesiones). Para evitar su duplicidad en coordinación con los demás Fiscales evitando de ese modo causar menor molestia a los perjudicados evitando acudir para los mismos hechos ante dos órganos instructores.

Durante el año 2017, se han abierto 14 piezas de medidas cautelares, 13 de ellas solicitadas por el Fiscal y una de ellas por la acusación particular. El Juzgado de Menores denegó por no justificada la petición solicitada a instancia de la acusación particular, acordando en todos las peticiones del Fiscal la imposición de



medidas cautelares. Así el Juzgado de Menores acordó cuatro medidas cautelares de libertad vigilada, dos de ellas además con medida de prohibición de acercamiento y comunicación en temas de violencia doméstica; cinco medidas de internamiento semiabierto; 2 de convivencia en grupo educativo, una de ellas además con medida de prohibición de acercamiento por delito contra la libertad sexual y dos de internamiento cerrado: una por delito de asesinato y delito de robo con violencia con utilización de objeto peligroso, con atentado, lesiones y quebrantamiento de medida de internamiento semiabierto, tratándose de un menor reincidente .

Respecto al control de las medidas cautelares, contamos con registro manual e informático, así como con los informes periódicos que se nos remiten por la entidad pública de protección y reforma. También las visitas que se realizan todos los meses al centro de reforma, respecto a los menores internados, ayuda al seguimiento de las mismas.

Por otra parte el Juzgado ha incoado un total de ocho piezas separadas de derechos fundamentales a petición del Fiscal, seis de ellas abiertas por solicitud de investigación tecnológica de teléfonos móviles sustraídos en delitos de robo con violencia e intimidación y en la Instrucción en el expediente incoado por homicidio doloso se solicitó una autorización de investigación tecnológica de volcado del contenido ordenador y del teléfono de la menor y autorización para declarar de secreto del expediente durante un mes.

Durante este año 2017 se ha retirado la acusación en 9 audiencias celebradas ante la Juez de Menores. Dos de ellas por falta de prueba en el juicio a la vista de la prueba testifical, una con retirada parcial por el mismo motivo y en el resto se interesó la no imposición de medida a la vista del criterio mantenido por el Juzgado, siguiendo el criterio de la Audiencia Provincial en relación con los delitos de quebrantamiento de condena por no retorno al centro de reforma de menores que se encontraban en cumplimiento de medida judicial de internamiento, en aquellos casos en los que el centro de reforma hubiera impuesto medida sancionadora disciplinaria por los mismos hechos .

Sobre este punto ha habido disparidad de criterios entre la Fiscalía y los órganos jurisdiccionales que conocen de la reforma de Menores. Desde la Fiscalía de Menores se formularon alegaciones por delito de quebrantamiento de condena del Art. 468 en los casos de quebrantamiento de medida por no retorno de menores al centro de reforma una vez finalizado el permiso, así como en casos de fugas de menores durante el disfrute de actividad recreativa de salida con educadores del centro. Frente a estas alegaciones la Juez de Menores en las respectivas audiencias, pese a la conformidad de los menores, dictó *in voce* sentencias absolutorias por vulneración del principio *in dubio pro reo*, amparando su sentencia en la aplicación del Art. 60.6 del reglamento de 31-7-2004 que regula la responsabilidad de los menores, al haber recibido en el centro de reforma respuesta sancionadora por los mismos hechos. Por la Fiscalía se presentaron inicialmente sendos recursos de apelación que fueron desestimados por la Sección Primera de la Audiencia Provincial justificando la absolución en la *conveniencia de evitar una reacción punitiva desproporcionada teniendo en cuenta que por los mismos hechos ya fueron sancionados desde el centro y la nueva medida resultaba menos*



*gravosa*. Por ello y visto el criterio mantenido por la Sala y el Juzgado de Menores en las audiencias celebradas con posterioridad al pronunciamiento de la Audiencia Provincial de Navarra, por hechos similares, se interesó por la Fiscalía la no imposición de medida.

Por lo que respecta a las sentencias, se han dictado este año 2017 un total de 283 sentencias frente a las 207 del año anterior, de las cuales 13 han sido absolutorias; de las 270 sentencias condenatorias, 220 han sido de conformidad y 51 sin conformidad.

En total se han señalado 310 audiencias en 2017 frente a las 225 del año anterior, habiéndose celebrado 283 y suspendido 27 audiencias. Como se puede apreciar ha habido un gran aumento en el número de señalamientos respecto al año anterior así como en el número de sentencias dictadas, destacando el aumento de las sentencias condenatorias y de las conformidades, incrementándose en el mismo sentido las sentencias recurridas.

	AÑO 2016	AÑO 2017
Audiencias celebradas	207	<b>283</b>
Audiencias suspendidas	18	<b>27</b>
Conformidades delito	127	<b>220</b>
Conformidades delito leve	42	
No conformidad	37	<b>63</b>
Total condenatorias	199	<b>270</b>
Total absolutorias	7	<b>13</b>
Recurridas	16	<b>7</b>
Confirmadas	8	<b>7</b>
Total sentencias	207	<b>283</b>

En lo que se refiere al análisis de aspectos relevantes de la ejecución, durante el año 2017 se han practicado doce refundiciones en expedientes de ejecución, frente a los cuatro del año anterior; diez internamientos están en suspenso y en tres de ellos se ha alzado la suspensión.

Durante este año 2017 no se ha producido ningún traslado de menores condenados que ya hayan alcanzado la mayoría de edad a centros penitenciarios.

Se ha acordado el traslado de una menor para cumplimiento de medida de internamiento terapéutico especializado a Centro de reforma de Menores de Zaragoza.

En los expedientes de ejecución no se ha modificado ninguna medida de internamiento de régimen semiabierto a régimen cerrado ante la negativa evolución del menor. Se ha informado en 30 expedientes de ejecución modificaciones de medida ejecutadas en medio abierto que fueron sustituidas o bien por internamiento en régimen semiabierto o bien por permanencia de fines de semana en centro y por convivencia en grupo educativo. Ninguna sustitución de internamiento semiabierto a cerrado se ha acordado. Durante el año 2017 cuatro menores han cumplido medida de internamiento cerrado, medidas pendientes de otros años, en dos de ellos. Los otros dos menores lo fueron por medida judicial impuesta este año y el último caso impuesto como medida cautelar. Asimismo se ha dejado sin efecto tres



medidas judiciales por buena evolución. Se han alzado cinco medidas de internamiento en suspenso por quebrantamiento.

Como ya se señaló el año pasado la Comunidad Foral cuenta con un único centro para cumplimiento de las medidas privativas de libertad con un total de 22 plazas, al que se realizan visitas mensuales en comisión judicial. .

Por lo que respecta a la valoración del funcionamiento del Juzgado de Menores y de la Audiencia, nada ha cambiado respecto al año anterior. En Navarra hay un Juzgado de Menores y de las apelaciones conoce la Sección Primera de la Audiencia Provincial. No se plantean problemas relevantes, a excepción de los ya expuestos de diferencias de criterio en temas puntuales. Los señalamientos se han agilizado durante este año 2017 y se ha incrementado los expedientes de ejecución y el número de señalamiento consiguiendo acortar los plazos para la celebración de las audiencias. Se han reducido las suspensiones y en general no se aprecia un retraso notable en los plazos en que se dictan las sentencias, habida cuenta de que la mayor parte de las sentencias son de conformidad.

La fase de ejecución, que como hemos indicado, se han incrementado los expedientes de ejecución y por tanto los incidentes e informes, se controla con detalle y eficacia. Existe relación fluida con el centro de reforma y los responsables tanto de la entidad pública como de la fundación que gestiona las medidas en régimen abierto, se trata de que éstas se inicien en el menor plazo posible. Durante este año se han reducido en parte los expedientes de reforma incoados por delito de quebrantamiento de condena que tanto preocuparon el año 2016 pasando de diecisiete a cinco.

Por lo demás, como otros años se realizan visitas mensuales por la Comisión Judicial al centro de reforma por lo que se conoce de primera mano la evolución de los menores internados y por el servicio de medidas en medio abierto también se remiten periódicamente informes sobre los menores así como informes extraordinarios cuando se considera oportuno.

Por lo que respecta a los delitos y faltas cometidos por menores que no han cumplido los 14 años, ya se ha hecho referencia en capítulos anteriores se han incoado 139, frente a los 116 diligencias preliminares por lo que ha aumentado el número de denuncias, en parte por la hiperactividad delictiva del menor de 13 años ya referenciado que solo él acumuló un volumen de mas de 60 denuncias en las que apareció identificado, aunque habiéndose visto involucrados 239 menores de los que 201 fueron niños varones y 38 niñas.

Respecto de estos menores se ha puesto en conocimiento de la Entidad Pública de Protección de Menores de la Comunidad Foral las denuncias por estos hechos, en especial en los casos mas graves por posible situación de riesgo para valoración, así como a los centros escolares en los casos de delitos cometidos en el ámbito escolar.

En la Comunidad Foral de Navarra y respecto a la jurisdicción de menores, no hay un índice de criminalidad importante ni tampoco se producen muchos delitos graves, por lo que en principio, la Ley da una respuesta adecuada con las valoraciones hechas en los años anteriores que no han variado. Insistimos en lo que



expusimos en el año anterior acerca de la última reforma del CP, que ha dejado sin aplicación, fundamentalmente en los delitos leves, la medida de permanencias de fin de semana en centro o domicilio, solución que en algunos casos resultaban muy eficaces educativamente, especialmente ante incumplimiento de otras medidas en medio abierto tales como libertad vigilada, prestaciones en beneficio de la Comunidad o tareas socioeducativas y que la respuesta de la incoación de nuevo expediente de reforma por su quebrantamiento resulta ineficaz con la imposición de otra medida en medio abierto por aplicación del principio de legalidad.

## **5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

### **1.- Organización de la Fiscalía en materia de Cooperación Internacional**

El Servicio de Cooperación Internacional lleva funcionando en la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra desde su creación al amparo de la Instrucción 3/2001 de la Fiscalía General del Estado.

Tras el nombramiento como delegado en el año 2012 de D. Vicente Martí Cruchaga, después de que D<sup>a</sup>. Ana Cuenca Ruiz, anterior delegada, fuera nombrada Fiscal de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, aquél es el único Fiscal que está encargado de la tramitación de las funciones atribuidas a este servicio.

La actividad del servicio se centra, por una parte, en atender todas las peticiones de cooperación que desde otros países se dirigen a la Fiscalía, bien directamente, bien a través del Ministerio de Justicia, a través de la Fiscalía de Sala de Cooperación internacional, o bien de los distintos órganos judiciales con sede en Navarra y, por otra parte, en facilitar cualquier tipo de información que sobre esta materia nos es solicitada tanto por otros Fiscales como por Jueces de los distintos Juzgados de Navarra.

Hacer constar, que tanto el registro de expedientes en la aplicación informática, como la elaboración material de los oficios, comunicaciones y resoluciones se realizan de forma exclusiva por el delegado de esta Fiscalía, quedando únicamente a cargo del funcionario de la oficina Fiscal encargado de dicha materia, la recepción y envío de las comunicaciones, ya que incluso la custodia de los expedientes documentados se efectúa por el propio delegado.

### **2.- Datos estadísticos y contenidos de las distintas comisiones rogatorias practicadas**

A lo largo del año al que viene referida esta Memoria, se han tramitado en la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra dieciséis comisiones rogatorias pasivas, siendo por tanto el número total de las mismas sensiblemente inferior a las treinta y dos tramitadas en el año 2016, y similares a las dieciséis incoadas en el año 2015.

La países de procedencia de las anteriores solicitudes de auxilio son diversos: cuatro proceden de Alemania, cuatro tienen su origen en Francia, dos son procedentes de Portugal, y finalmente remitieron una solicitud de auxilio,



autoridades de la República Checa, Reino Unido, Polonia, Holanda, Bulgaria y Marruecos.

En la mayor parte de las comisiones rogatorias pasivas tramitadas, se ha podido dar cumplimiento íntegro a las solicitudes efectuadas por las Autoridades requirentes, concretamente en diez de ellas. En tres de las solicitudes de auxilio no resultó posible practicar las diligencias que se interesaban, en la CRP 8/17 porque se interesaba la entrada y registro en el domicilio de una persona, y se señalaba más de un domicilio, y el domicilio actual de dicha persona era otro, y porque una petición similar no había sido acordada por el Juzgado de Miranda de Ebro; en la CRP 10/17 porque la persona a quien se pretendía citar no tenía el domicilio en Navarra, y se desconocía el mismo, y en la CRP 11/17 porque la persona cuya notificación se interesaba no residía en el domicilio señalado, resultando además en paradero desconocido en España. Una de las comisiones rogatorias se cumplimentó de forma parcial, ya que únicamente se pudo remitir la documentación solicitada, y no se pudo tomar la declaración interesada al no constar domicilio en España de la persona cuya declaración se instaba. Finalmente aclarar que a la fecha de elaboración de la presente Memoria, está pendiente de cumplimentar una comisión rogatoria incoada en el año 2017, que todavía no ha podido ser cumplimentada íntegramente, al estar pendiente de práctica de diligencias acordadas, ya que otra de las comisiones que había quedado pendiente, ha sido realizada y devuelta en el año 2018.

Las solicitudes de auxilio de las autoridades requirentes han sido diversas; así, tres de ellas han tenido por objeto tomas de declaración en calidad de investigado, tres de ellas también han tenido por objeto la remisión de documentación; en otras tres, se ha solicitado la remisión de documentación y la toma de declaración como investigados, en una de ellas la remisión de documentación y la toma de declaración de un testigo, mientras que cinco tuvieron por objeto la notificación de documentación y una última que se acordara una entrada y registro en un domicilio.

Asimismo ha de reseñarse que se incoaron dos procedimientos de seguimiento pasivo; uno relacionado con una petición de práctica de diligencias efectuada por la UCIF, y cuyo origen remoto era una solicitud de auxilio de las autoridades de Rumanía, y el otro, que traía causa también de una petición de la UCIF, que estaba relacionada en su origen también con una solicitud de las autoridades Rumanas.

El tiempo medio de práctica de las comisiones rogatorias pasivas tramitadas en Navarra con carácter general es breve, ya que en la mayoría de ellas las penas alcanzan los dos meses de vida, desde el registro hasta el archivo de la misma. Excepcionalmente algunas comisiones han tenido una duración superior a la normal, si bien el retraso ha venido motivada por la dificultad de hallar a las personas sobre las que debía realizarse las diligencias interesadas, o la necesidad de solicitar auxilio a otros miembros de la red.



Respecto de las comisiones rogatorias pasivas practicadas sí que nos gustaría señalar como se ha notado una disminución sustancial de las enviadas por las Autoridades Alemanas, y de forma especial por el Bundesamt für Güterverkehr.

Igualmente se han emitido siete dictámenes de servicio; el primero relacionado con una remisión de una comunicación de una mercantil de Letonia, y conectada con un procedimiento seguido ante el Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Pamplona, remitiéndose dicha comunicación al Juzgado interesado. El segundo dictamen de servicio guardaba relación con una petición del Tribunal de Dar el Beida (Argelia), para la citación del representante legal de una mercantil con domicilio en Navarra a un pleito seguido ante el mismo, y que fue remitido a la Autoridad Central, tal y como preveía el Convenio bilateral hecho en Madrid el 24 de febrero de 2015. El tercer dictamen de servicio se emitió a fin de proceder a devolver una petición de auxilio de las autoridades francesas, que tenía por objeto la práctica de unas diligencias en la localidad de Miranda de Ebro, tras comprobar que idéntica solicitud de auxilio estaba siendo tramitada por el delegado de cooperación en Burgos. El cuarto dictamen tuvo por objeto también una devolución de auxilio emitido por las autoridades Belgas, ya que dicha petición no fue remitida traducida. El quinto dictamen se emitió a fin de remitir información a la Fiscalía de Frankfurt, relacionada con un individuo sobre quien se pretendía llevar a cabo algún tipo de diligencia el año anterior, pero que no tenía su domicilio en Navarra. El dictamen de servicio 6/17 tenía por objeto una petición de información por las autoridades portuguesas de una comisión rogatoria que se había remitido a Navarra, pero que finalmente se había acordado dirigir a Algeciras, ya que todos los implicados estaban presos en el Centro Penitenciario de Algeciras. Finalmente, el dictamen de servicio número siete estaba relacionado con una remisión de una comunicación de la Fiscalía de Rodez (Francia), en conexión con un procedimiento seguido ante el Juzgado de Instrucción nº 2 de Aoiz, remitiéndose dicha documentación al órgano interesado.

Además de la actuación anteriormente descrita y que se ha tramitado por la vía formal, durante el año 2017 se ha producido un mantenimiento de la cooperación internacional por vía informal, especialmente a través del correo electrónico.

### **3.- Participación en actividades internacionales y otras actividades relacionadas con la Cooperación Internacional**

Durante el año 2017 por parte del Fiscal encargado no se pudo participar en las Jornadas de la Red, que se celebraron en el Centro de Estudios Jurídicos, por coincidir con otras obligaciones de servicio. A pesar de lo mismo, debe señalarse que dichas Jornadas se consideran un instrumento francamente interesante no sólo de formación y reciclaje, que también, sino también como una herramienta eficaz para mantener el contacto y la cordialidad con los demás miembros de la red, y conocer otras formas de actuar, aunque siempre dentro de un mismo patrón común.

También se valora de forma positiva el que se mantenga en la formación inicial de los nuevos Fiscales una parte dedicada exclusivamente a la cooperación internacional, tanto penal como civil, pues es una forma de acercar a los futuros



Fiscales el conocimiento de una materia que cada vez es más frecuente en los diferentes procedimientos que diariamente se despachan.

#### **4.- Conclusiones**

A la vista de todo lo señalado, se observa que el número de comisiones rogatorias despachadas durante el año 2017 es sustancialmente inferior a las tramitadas en el año anterior, debiendo destacar que en la mayoría de las mismas su tramitación y conclusión se han llevado a cabo en un plazo muy breve de tiempo. Dicho descenso, se achaca, por un lado a la disminución de los comisiones remitidas por las autoridades alemanas, y por otro lado, probablemente también a un mejor control a la hora de registrar las solicitudes de auxilio, ya que se trata de cuidar más la forma de registro, y se observa un incremento ciertamente notable del registro de dictámenes de servicio.

En otro orden de cosas, no queremos olvidarnos de un hecho que se considera importante, y es el hecho de que existe una ignorancia mayoritaria en la carrera tanto sobre la materia que nos ocupa, como sobre la labor que realizamos, lo que ocasiona que se considere que la labor que realizamos tenga escasa repercusión en el aspecto de toma en consideración a la hora del reparto del trabajo.

Por lo que se refiere al sistema de registro informático de Cooperación Internacional, y a pesar de ser conscientes de su evolución, creemos que la aplicación todavía pudiera ser objeto de mejoras que hicieran la misma más intuitiva y permitieran un registro más sencillo, y menos tedioso del que actualmente se exige.

Finalmente, señalar que si bien los cambios que se han producido en la estadística que se envía mensualmente a la Fiscalía General, suponen una mejora evidente respecto de las anteriores normas de regulación de la estadística, no podemos olvidar que el baremo actual todavía no refleja aun, tanto cualitativamente como cuantitativamente, de forma efectiva la labor que se realiza, por lo que se considera necesario perfeccionar las reglas de puntuación; debiendo configurar también prioritario un sistema que permita que lo registrado en la aplicación de cooperación tenga reflejo automático en la aplicación en la que se remite a la Inspección Fiscal el trabajo efectuado, de tal modo que se facilita la labor de los miembros de la red de cooperación internacional en materias burocráticas.

#### **5.8. DELITOS INFORMÁTICOS**

El crecimiento de los delitos contemplados en la Instrucción 2/2011 sigue siendo importante. Si ya el pasado año 2016 hacíamos una referencia a que ya el 40% de los delitos se cometían utilizando medios informáticos, la cifra ya supera el 50%. Hemos pasado de unos delitos que se reducían al phishing o estafas realizadas por vía de internet en las páginas de compraventa por vía directa de objetos nuevos o de segunda mano a delitos que se están volviendo cada vez más técnicos y existe una mayor complejidad en la investigación de los mismos. Se produce una cierta pendencia, no sólo en la instrucción de estos delitos sino



también en su enjuiciamiento: aunque se haya localizado al responsable en el Juzgado de Instrucción y se le haya tomado declaración como investigado, lo que permite formular escrito de acusación con todas las garantías, ello no supone que exista mayor facilidad para localizarlos una vez señalado el juicio oral para ser citados con arreglo a la Ley. Todo ello supone que en las revisiones que se están realizando de las causas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 324 LECrim. a partir del 6 de diciembre de 2015, en muchos de los casos sea necesaria la declaración de complejidad por las complicadas pericias que son necesarias, a lo que hay que añadir, como ya se puso de manifiesto en anteriores Jornadas de Especialistas, el gran retraso que los laboratorios especializados del Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil tienen para realizar las periciales necesarias, ante la carencia de medios materiales y personales que en ellos existen, sobre todo teniendo en cuenta el crecimiento exponencial que este tipo de delitos tiene en la actualidad. Se hace mención a estos laboratorios por ser los que de referencia utiliza Navarra para los casos de especial complejidad.

En primer lugar, señalar que no se ha iniciado ni tramitado ninguna diligencia de investigación sobre delitos informáticos. Ello puede deberse a dos motivos: el primero, que las denuncias se interponen directamente en dependencias policiales, lo que lleva a que éstas presenten inmediatamente ante la Autoridad Judicial. A lo que hay que añadir que, en el caso de las estafas que se producen por el uso indebido de tarjetas de crédito en internet, las compañías que las expiden (Visa, Master Card, American Express) requieren denuncia policial o judicial para reembolsar a los perjudicados.

Analizando los diferentes delitos, distinguiendo la clase de delitos que puede cometerse utilizando medios informáticos o las técnicas de la información y la telecomunicación, para una más fácil sistematización de la materia, conviene destacar lo siguiente.

## **1.- Delitos contra la libertad**

Las amenazas y coacciones vertidas por medio de la red están igualmente íntimamente relacionadas con la violencia de género. En este caso, no se utilizan como medio para esconder la autoría, sino como forma de inspirar mayor temor, al crear una sensación de control por parte del autor respecto de la víctima. Dada la naturaleza íntima de la relación previa, resulta más fácil para el autor el conocer claves de acceso, amistades o personas a las que la víctima tiene acceso. De esta forma, bien dirigiéndose directamente a la víctima mediante amenazas, bien a su círculo de amistades con el fin de establecer un círculo de control sobre ella, se ejerce presión sobre la misma. El porcentaje de delitos cometidos por medios informáticos se mantiene en el 25%, no incluyéndose los delitos de acoso del artículo 172 ter. En este sentido, señalar que el 60% de los acosos calificados en Navarra han sido realizados por medios telemáticos (mensajes de WhatsApp o Messenger de Facebook), aunque sigue manteniéndose la tendencia a considerar que se trata de un supuesto, normalmente, de delito leve de vejaciones injustas, salvo que exista conformidad.



A ello hay que añadir el *aislamiento virtual* como nueva forma de maltrato. Cada vez es más habitual que, como forma de control o castigo, se prive a la mujer que sufre el maltrato del teléfono móvil para controlar sus llamadas y conversaciones por diversas redes sociales, llegando en ocasiones a borrarlas o a difundirlas a personas distintas a las que las conversaciones iban dirigidas, consiguiendo con ello castigar a la pareja por una conducta que el maltratador desapruaba.

Uno de los supuestos más peculiares que en esta clase de delitos se ha producido en Navarra durante el año 2017 ha sido el procedimiento abreviado nº 129/15 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tudela, que dio lugar al procedimiento abreviado nº 298/16 del Juzgado de lo Penal nº 5 de Pamplona. En él se describían una serie de situaciones que conformaban un maltrato habitual, en que el envío y examen de WhatsApp para controlar a la mujer se considera como elemento configurador del maltrato. La sentencia dictada en este procedimiento fue condenatoria por conformidad.

Por último, señalar que, para la condena por los delitos de amenazas, acoso o coacciones realizados mediante las TIC se sigue estrictamente en Navarra la doctrina del Tribunal Supremo sobre la necesidad de aportación de los *pantallazos* del ordenador o las fotografías del móvil de la víctima, a los efectos de proporcionar la posibilidad de un examen judicial del contenido de los mensajes. Así se recoge en la sentencia del Juzgado de lo Penal nº 5 de Pamplona nº 74/2017 de 9 de marzo dictada en el procedimiento abreviado nº 12/17 que condenó al acusado por un delito de amenazas, sentencia íntegramente confirmada por la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Navarra.

## **2.- Delitos contra la integridad moral : trato degradante cometido a través de las TICS**

Los delitos contra la integridad moral tienen unas características muy semejantes a las injurias y las calumnias en lo que a su comisión por medios informáticos se refiere. Pero la amplitud con la que aparece regulado el delito en el párrafo primero del artículo 173 CP facilita que se considere el tipo penal en aquellos casos en los que el ánimo vejatorio de la conducta es evidente pero no tanto su ánimo injurioso, en los términos estrictos que el Código Penal establece.

En el año 2017, ante la existencia de delitos más especializados, no ha sido calificado ningún delito ni se ha dictado sentencia en que se aplique este delito.

## **3.- Delitos contra la libertad sexual**

La posesión o distribución de pornografía infantil por la red sigue siendo, por desgracia, un delito común, habiéndose producido este año en el número de calificaciones y condenas. Ello se debe a la utilización de medios menos seguros, pero que alcanzan a mayor número de personas.

Resulta reseñable en el año 2017 el procedimiento abreviado nº 998/17, en el que una persona recibió un vídeo por whatsApp de contenido pornográfico en el que



aparecía una niña manteniendo relaciones sexuales con un adulto. Recibido el vídeo, no sólo lo envió a un amigo, sino que también este lo compartió con un grupo de amigos. Al cierre del año, el proceso estaba todavía pendiente de enjuiciamiento.

Los contactos con menores de edad y reclamaciones de fotografías o vídeos de contenido sexual por medio de las redes sociales por adultos que, o se hacen pasar por menores de edad, o mayores pero con una edad más cercana a la del menor con el que conversan, o que conocen a las víctimas por diversas circunstancias se mantiene con muy pocas variaciones respecto del pasado año. Resulta particularmente relevante en este sentido unos hechos ocurridos en el año 2014 y calificados en el año 2017, procedimiento abreviado nº 1082/14, en que una menor de 13 años contactó, inicialmente por el chat de una aplicación de chat de un juego de un móvil con personas de las que desconocía su identidad, facilitándoles posteriormente su teléfono móvil para poder conversar por whatsapp, descubriéndose en las conversaciones que al menos dos de estas personas le habían solicitado fotos desnudas, siendo una de ellas un joven de 18 años y el otro un varón de 40 años. El primero consiguió que la menor le mandara una foto mostrándole las bragas que llevaba, mientras que el segundo consiguió una fotografía desnuda de cuerpo entero de la menor. El asunto está pendiente de enjuiciamiento.

De igual manera, han aumentado los delitos en los que los acusados utilizan las redes sociales más usadas por los jóvenes para contactar con ellos, manteniendo con ellos conversaciones de alto contenido sexual y llegando a enviar fotografías pornográficas o de sus genitales a cambio de reciprocidad. Y no tiene que tratarse de foros generales, sino que utilizan las aficiones del menor al que pretenden captar (en uno de los casos, su afición al diseño gráfico; en otro, su afición a los vehículos a motor) para granjearse su amistad y conseguir así su propósito. Incluso los hay que aprovechan las adicciones de los menores para conseguir sus propósitos sexuales.

Por último, en relación con otros delitos contra la libertad sexual en los que hayan intervenido las TICS, reseñar que cada vez se utilizan más las páginas de anuncios para ofertar trabajos que no existen (normalmente en el servicio doméstico) para conseguir que las víctimas acudan al domicilio del agresor que suele ofrecer dinero a cambio de mantener relaciones sexuales, llegándose a producir agresiones sexuales desde el momento en que la víctima manifiesta su negativa. Así, los hechos calificados en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Tudela, procedimiento abreviado nº 189/17, todavía pendiente de enjuiciamiento.

#### **4.- Delitos contra la intimidad**

Desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, los delitos que hacen referencia a las interceptaciones de datos o ataques a sistemas informáticos para atentar contra la intimidad de una persona han sufrido un aumento marcado. Las relaciones de confianza, incluso dentro del ámbito laboral, hacen que estos ataques, que en principio pueden parecer de gran complejidad, sean cada vez más sencillos de realizar. Hay que tener en cuenta la gran diferencia que debe tener un ordenador utilizado en el ámbito laboral, al que puedan tener acceso otras



personas, de un ordenador utilizado en el ámbito íntimo, sobre todo por la gran comodidad que supone el permitir, por ejemplo, el acceso sin identificación desde el ordenador del trabajo a cuentas de correo electrónico personal. El usuario común no es consciente del riesgo que ello supone hasta que se accede por terceras personas a dicha cuenta y se accede a aspectos de su vida íntima que creía a salvo. Esto ocurrió en el procedimiento abreviado nº 4183/13, en que una trabajadora dejó perfectamente accesible desde el ordenador del trabajo su cuenta de Gmail, desde donde, con carácter previo y desde su teléfono móvil, había enviado a su pareja un vídeo de ambos manteniendo relaciones sexuales que había grabado con el consentimiento de ambos, no siendo consciente de que el vídeo enviado quedaba en la carpeta de elementos enviados de su cuenta de correo que, como hemos dicho, era accesible por medio del ordenador del trabajo, que no utilizaba en exclusiva, sino que también era utilizado por el acusado y otras personas. Como consecuencia de la prueba indiciaria existente, que determinaba que el acusado era la única persona que podía haber accedido a esa información por las horas en que se produjeron las descargas del vídeo, el Juzgado de lo Penal nº 1 de Pamplona condenó al acusado por un delito de descubrimiento de secretos, siendo la sentencia recurrida ante la Audiencia Provincial de Navarra, cuya Sección Primera la confirmó, si bien rebajando la pena, puesto que, aunque consideraba la existencia de prueba indiciaria y de abuso de confianza, sin embargo consideró más relevante el hecho de que se tardaran casi tres años en la tramitación del procedimiento.

Se hacía referencia en Memorias anteriores a un ataque que se había hecho a la página web de un partido político en Navarra que desencadenó que fueran publicados los datos personales de los afiliados al mismo en Twitter mediante un link. La última mención que se hizo a este tema fue que se había solicitado una comisión rogatoria a los Estados Unidos para que proporcionaran cuanta información tuvieran sobre los presuntos autores. Se ha recibido por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Pamplona contestación a la mencionada comisión rogatoria, estando en poder de la Guardia Civil la información proporcionada para que procedan a su examen. Sin embargo, el asunto ha debido ser archivado, toda vez que, de la información remitida se obtenía nueva información que llevaba a diversas zonas de Europa (particularmente Francia, Luxemburgo y Suiza), dando a entender que las personas responsables de este delito son hackers, que saben ocultar sus huellas y que no permiten, al menos desde el punto de vista judicial, continuar con las investigaciones.

Los descubrimientos y revelaciones de secretos realizados por particulares y sobre particulares calificados durante el año 2017 en Navarra han sido realizados en exclusiva por medios informáticos. La excesiva confianza en otras personas y los conocimientos que en la actualidad cualquier persona tiene para descubrir las contraseñas (o que pueden obtener por internet) hacen que la información que guardamos en nuestros ordenadores sea particularmente vulnerable. Además, las relaciones de confianza con otras personas (bien sea de amistad o como consecuencia de relaciones de pareja) llevan a las personas a ser menos precavidas con los accesos a correos electrónicos, redes sociales, etc.... lo que produce accesos indebidos, modificaciones de perfiles injuriosas, bloqueo de



acceso a las cuentas de correos o a los perfiles de redes sociales al haber sido cambiada la contraseña y actividades de semejante cariz.

En este ámbito, se observa un aumento de los *voyeurs* que en la actualidad utilizan los dispositivos móviles para obtener las imágenes que luego descargan en sus ordenadores. Desde dispositivos disimulados en los zapatos hasta colocación de captadores de imágenes en el baño de señoras de un bar, la casuística es variada. Como caso paradigmático de los enjuiciados en el presente año, puesto que planteó una cuestión jurídica que ha sido objeto de recurso ante la Audiencia todavía no resuelto, nos encontramos con el procedimiento abreviado nº 998/15 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Tafalla, en el cual el dueño de un bar colocó cámaras en el servicio de señoras para grabar a cuantas acudieran al mismo, estando enfocadas hacia el inodoro, llegando a localizarse en el ordenador del mismo (que fueran reconocidas), imágenes de un total de 120 mujeres, tanto mayores como menores de edad.

Destacar igualmente el aumento exponencial que esta clase de delitos está teniendo en el caso de ruptura de parejas o matrimonios, utilizando fotografías o vídeos que se hicieron con el consentimiento de ambas partes constante la relación y haciéndolos públicos una vez finaliza la relación. En ocasiones se han hecho llegar a familiares de la víctima, residentes en el extranjero, que han llegado a creer que se dedicaba a la prostitución para mantenerse en España.

A tenor de lo señalado, reflejar que cada vez es mayor el número de denuncias que se interponen por la creación de perfiles falsos en redes sociales, desde los que el autor pretende menospreciar a la víctima, bien a través de los comentarios relativos a otras personas o bien por la publicación de determinadas imágenes. Entiendo que la ausencia de un tipo penal (ya sea constitutivo de un delito menos grave o leve) está ocasionando una gran zona de desprotección, sobre todo en el ámbito de la Violencia sobre la Mujer y en el de los menores. Dado que no puede incluirse dentro de los delitos de usurpación del estado civil, quedan reducidos a las injurias o calumnias perseguibles a instancia de parte, o por el delito genérico contra la integridad moral del artículo 173 CP, que, aunque sirve para la condena de determinadas conductas, sin embargo no llega a abarcar en su totalidad el daño que estas conductas producen. Estamos en una sociedad en la que la imagen en las redes sociales es cada vez más importante, siendo no sólo un escaparate para el ocio, sino una forma para valorar si se poseen los elementos necesarios para desarrollar determinados trabajos, entre otros objetivos. Las personas que falsifican estos perfiles causan grave daño a la persona que lo sufre o sus familiares y no debe observarse como algo trivial, quizás de adolescentes, ni tampoco puede entenderse como una vía de una exagerada *libertad de expresión* que lleva a insultar a cualquier persona por el hecho de que tengan una opinión diferente de la persona que cobardemente se oculta bajo una identidad distinta de la propia. Si a ello añadimos las especiales políticas comerciales de determinadas compañías nos encontramos con casos particularmente sangrantes en los que la sensación de tener las manos atadas para proceder a la persecución de determinados delitos produce una enorme frustración tanto a los investigadores como a los Juzgados de Instrucción y a la Fiscalía, así como a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que dan traslado al Juzgado de múltiples denuncias



presentadas ante los Juzgados por esta razón que son archivados, dado que se trata de perfiles falsos en los que no se hace otra cosa que utilizar imágenes ya publicadas en la red social donde se crea el perfil o en otra distinta y contactar con las amistades de esta persona, a quien se crea un error por la identidad de esta persona (piensan que es la persona que conocen pero resulta no serlo). Al no existir otra actividad, no existe tipo penal que recoja esta conducta, por lo que no procede sino el archivo de la causa, dando una sensación de indefensión a la víctima y de impunidad al autor de los hechos.

Destacar en este apartado otro caso particular de los investigados durante el año 2017, en este caso por la Fiscalía de Menores. Se investigaba a una menor que había creado un perfil en la red social ASK utilizando el nombre y apellidos de una compañera, con una ligera variación en el nombre (la menor se llama Ane y la compañera creó el perfil con el nombre Anne), introduciendo como cuenta de correo electrónico la que había sido proporcionada por uno de sus profesores para remitirles trabajos y tareas. Una vez creada la cuenta, se dedicó a verter comentarios falsos y maliciosos sobre esta compañera, llegando incluso a insinuar que tuviera una relación sexual con su padre.

## **5.- Delitos contra el honor: calumnias o injurias contra funcionario público o autoridad cometidas a través de las TICS**

En abril del 2016, la presidenta del Parlamento de Navarra, fue objeto de insultos directos a través de la red, que dieron lugar a que fuera extendido por la mencionada red social. El autor fue localizado, gracias a la colaboración de la red social con la Policía Foral y se ha dictado sentencia condenatoria para el culpable finalmente en 2017 por la Audiencia Provincial que revocó la absolutoria del Juzgado de lo Penal y que fue recurrida por el Fiscal.

Otros dos delitos han sido objeto de acusación en relación con estos delitos: uno dirigido contra un Teniente de la Intervención de Armas de la Comandancia de la Guardia Civil de Pamplona, a quien un particular envió diversos correos electrónicos, con copia al resto de las intervenciones de armas de la Guardia Civil. Y otro dirigido a través de Instagram contra la Policía Local de Tudela. Ambos han sido calificados en 2017 y se encuentran pendientes de enjuiciamiento.

## **6.- Delitos contra el patrimonio**

En el año 2016 el número de estafas de las previstas en el artículo 248.2 CP y que por tanto tienen la condición de estafas informáticas ha bajado, sobre el 50%, aunque, en el caso de los delitos leves considero que el número es cercano al 80%. A ello hay que añadir que cada vez es mayor el número de denuncias que se interponen que terminan archivadas por la imposibilidad de determinar la autoría de las mismas. La estafa tradicional sigue existiendo, pero la especial seguridad que ofrece el anonimato de la red resulta cada vez más atrayente. Bajos precios convencen cada vez a más gente, que queriendo conseguir el *chollo* en Internet terminan perdiendo todo el dinero que han enviado, sin posibilidad alguna de recuperarlo. Lo que ha experimentado un cambio es lo que es objeto de venta por páginas de anuncios o aplicaciones dedicadas expresamente a la venta de artículos



por internet. Ya no se trata sólo de productos electrónicos de alta gama; todo puede ser objeto de compraventa por internet, incluidas entradas de conciertos o alquileres vacacionales tanto en España como en otros lugares de Europa. En este punto es preciso destacar una estafa que mezcla los elementos de la estafa tradicional con los de las estafas informáticas. Una pareja, durante el año 2015, se dedicó a acudir a diversos establecimientos de lujo (joyerías, concesionarios...) donde solicitaban la compra de artículos de alta gama. Cuando eran requeridos de pago, mostraban con la tableta que portaban una transferencia realizada desde la cuenta que eran titulares al establecimiento donde habían realizado, saliendo a continuación del establecimiento con los objetos y procediendo a la inmediata cancelación de la transferencia. En otras ocasiones, sin embargo, no consiguieron su objetivo, al requerir los vendedores que se ingresara el importe del artículo o servicio proporcionado antes de hacer entrega del mismo. En todo caso, los autores consiguieron llevarse objetos u obtener servicios por valor de más de 22.300 €. Los hechos fueron enjuiciados y los acusados se conformaron con la pena solicitada por el Ministerio Fiscal.

Siguiendo las indicaciones de la Fiscalía de Sala de Delitos Informáticos, los diversos Fiscales Delegados hemos estado en contacto, bien directamente o bien por medio de la propia Fiscalía de Sala, para llevar en un único lugar las estafas-masa que se producen a través de las páginas de anuncios de la web. En este sentido, hay que destacar la colaboración de la Policía Foral de Navarra en poner en inmediato conocimiento de la Fiscal Delegada de cuantas estafas informáticas tengan conocimiento que se haya puesto denuncia en otras provincias de España. Sin embargo, en este caso nos encontramos con el problema añadido de los delitos leves que son cometidos en masa por una única persona o por varias puestas de acuerdo. Si se llevan individualmente, dan lugar a múltiples condenas a penas de multa ridículas, sobre todo teniendo en cuenta que, normalmente, se trata de delitos leves celebrados en ausencia del denunciado, que no paga la multa ni la responsabilidad civil y que no puede ser localizado para el cumplimiento de la responsabilidad personal subsidiaria por el impago de la multa, lo que hace que, de hecho, estas conductas queden impunes. No existe regulación alguna en las páginas web de anuncios o en las aplicaciones para la venta de artículos que impida a estas personas utilizar las mismas para poner sus anuncios, siendo que, además, utilizan igualmente identidades ficticias y varios teléfonos móviles de contacto para burlar cuantos medios puedan tener estas páginas para identificarles. Y es más. Sobre todo en los casos en los que se ofrece el alquiler temporal de apartamentos (en verano o en invierno), los responsables solicitan habitualmente que se remita una fotografía por WhatsApp de la persona con la que están realizando el alquiler, identidad que utilizan posteriormente para identificarse ante otros posibles compradores, con lo que ello supone para sus víctimas, que han de comparecer ante la Policía actuante para justificar que no han intervenido para nada en el asunto. En estos casos, los mejores investigadores son los propios particulares, que, mediante búsqueda en foros de perjudicados e incluso contactando con los presuntos autores logran deshacer el entramado en el que éstos quieren esconderse. Si bien es encomiable la labor de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad como de la propia Fiscalía de Sala de Criminalidad Informática, nos encontramos con un escollo importantísimo, que es la posibilidad de llevar el procedimiento unido, lo que daría lugar a unas penas adecuadas a los pingües beneficios que estos



estafadores obtienen. Incluso en Navarra, donde el acceso al procedimiento judicial en su totalidad por parte de Fiscalía es prácticamente total, el hecho de que las estafas informáticas no aparezcan identificadas como tales impide que pueda llevarse un mayor control sobre estos casos, que desde un punto de vista penal quizás tengan menor importancia, pero desde el punto de vista económico supone toda una economía sumergida. Y si a ello añadimos que, de llevarse unido en un único procedimiento, nos encontramos con una causa que puede ocupar varios *tomos* (al resultar perjudicados una media de unas 50 personas), nos encontramos con la reticencia de la Judicatura a admitir la acumulación de los procedimientos en uno solo.

En la Junta de Fiscales de la Comunidad Foral de Navarra se planteó la cuestión de la adecuada calificación que debería corresponder a los denominados *muleros* en los delitos de phishing. Dado que las últimas sentencias del Tribunal Supremo tienden a considerarlos como autores de un delito de blanqueo de capitales imprudente, se barajó la posibilidad de calificar directamente la conducta como constitutiva de este último delito. Sin embargo, fue decisión de la mayoría el continuar calificando estas conductas como estafa informática, si bien plantear como calificación alternativa el blanqueo de capitales imprudente o modificar la calificación en el juicio oral al elevar las conclusiones provisionales a definitivas. En relación a estos delitos, decir que cada vez se producen más absoluciones por parte de los Juzgados de lo Penal. La actual coyuntura económica, junto con unas convincentes *ofertas de trabajo*, llevan a los Jueces de Navarra a considerar que no existe dolo o voluntad de estafar en las personas que se prestan a recibir en sus cuentas dinero mediante transferencias de origen desconocido para luego sacarlas de su cuenta y remitirlas por medios que aseguran el anonimato del receptor (Western Union, Money Gram) a personas que dicen residir en países del Este de Europa. Argumentan, además, que estas personas realizan las comprobaciones suficientes para asegurarse de que la oferta de trabajo es legítima, con lo que tampoco puede considerarse que son autores de un delito de blanqueo de capitales imprudente, lo que lleva en ambos casos a la sentencia absolutoria. En otro caso, las condenas se producen por conformidad entre el Ministerio Fiscal y la defensa del o de los acusados.

Es igualmente destacable en este caso una tendencia que se ha observado en las sentencias absolutorias dictadas por algunos Juzgados de lo Penal en Navarra en relación con las estafas informáticas. Inciden estas sentencias en la existencia o no del engaño bastante y concluyen que, siendo uno de los elementos esenciales de la estafa, y bien por no haber sido descrito adecuadamente por el Ministerio Fiscal en su escrito de acusación o por no poder deducirse dicho engaño de la conducta realizada por el acusado, no procede sino la absolución del mismo. Han olvidado que las estafas informáticas previstas y penadas en el artículo 248.2 CP, según reconocida y constante jurisprudencia, no exigen, a diferencia del artículo 248.1 del citado cuerpo legal, el engaño bastante, exigiendo, en caso contrario, a la víctima una actividad superior a la normal para la comprobación de la veracidad que la publicación de un anuncio por internet y la conversación con el presunto propietario, bien directamente o a través de WhatsApp.



Otra forma muy común de comisión de estafa informática es el conocido como *carding* o utilización indebida de las tarjetas de crédito, bien directamente en los cajeros, bien a través de internet, para realizar apuestas o diversos pagos. El hecho de que las compañías emisoras de las tarjetas requieran una denuncia judicial o policial para resarcir al perjudicado está llevando a una práctica bastante peligrosa, que supone la interposición de denuncias falsas para obtener indebidamente el resarcimiento. Esta práctica se descubrió en las denuncias interpuestas por robos con violencia de teléfonos móviles con la finalidad de conseguir que la compañía aseguradora de los terminales indemnizara a la presunta víctima, descubriéndose con posterioridad que la denuncia era falsa y que no había existido sino una pérdida o hurto del terminal. El hecho de que se requiera una denuncia policial o judicial para la devolución del dinero que presuntamente se ha sustraído ha llevado a la interposición de denuncias, que, a raíz de la reforma de la LECrim. no se remiten al Juzgado, quedando en los archivos policiales, por presuntos gastos indebidos realizados con tarjetas de crédito que han sido realizados, quizás no por el denunciante pero sí con la autorización o la tácita aprobación del mismo y, al percatarse de lo elevado del gasto, interponen denuncia para resarcirse. Deberían establecerse otros procedimientos para obtener esta devolución del dinero, como, por ejemplo ocurre en Francia, en que la mera comunicación al banco es suficiente, pues, en caso contrario, y pese a que no exista voluntad por parte de la empresa emisora de la tarjeta de proceder por un delito de denuncia falsa, no debemos olvidar que se trata de un delito público que no requiere denuncia para que el Ministerio Fiscal proceda a la persecución del mismo.

Por último, señalar la existencia de reincidentes en las estafas cometidas por internet. Ante la facilidad que supone la comisión de estos delitos, pese a haber sido ya sorprendidos, el índice de reincidencia es, lógicamente muy alto. Durante el año 2016 ya nos encontrábamos con una persona que, con total impunidad, se dedicaba a la venta de teléfonos de alta gama, quedando con los posibles compradores en persona y recibiendo el dinero en efectivo al tiempo que entregaba una caja bien con un teléfono que no se correspondía con lo afirmado por el mismo o con un teléfono de gama inferior de la misma marca pero que ni siquiera funcionaba. Para cuando las víctimas se percataban de esta circunstancia, esta persona ya se había marchado con el dinero. Se han formulado contra él 5 acusaciones por delito menos grave (la cuantía que demandaba era superior siempre a 400 €) durante el año 2016, habiendo recaído tres sentencias condenatorias en el año 2017, al haber sido íntegramente confirmada (en el aspecto jurídico) la sentencia recurrida en apelación ante el Juzgado de lo Penal nº 5 de Pamplona (procedimiento abreviado nº 322/16), ya que tenía un error en los hechos probados, ya que estimaba que no se había entregado ningún móvil cuando sí se había hecho. Otra condena recaída en el procedimiento abreviado nº 274/16 del Juzgado de lo Penal nº 4 de Pamplona y recurrida ante la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Navarra, fue también íntegramente confirmada. La tercera sentencia recaída finalizó con la conformidad del acusado. Quedan todavía pendientes de resolución dos más, y en el año 2017 se ha formulado acusación contra esta persona por hechos semejantes, estando pendiente de enjuiciamiento.

En el caso de las empresas, comienzan a existir las denuncias con la finalidad de obtener compensaciones civiles en casos de presuntos descubrimientos



de secretos empresariales (normalmente se trata de antiguos trabajadores de una empresa que constituyen otra en competencia directa o indirecta con la anterior). Estos casos dan lugar fundamentalmente a querellas particulares, y normalmente el Ministerio Fiscal interesa el archivo de la causa, aunque en ocasiones la misma sigue tramitándose por admitir la Audiencia Provincial los recursos interpuestos por los querellantes. No obstante una vez se llega a un acuerdo extrajudicial, se procede al archivo de la causa. Por tanto, al tener este delito una importante vertiente económica, se trata de una figura que es de esperar que vaya aumentando con el tiempo.

En el ámbito de los daños informáticos, un solo caso ha sido objeto de enjuiciamiento en el año 2017, en un contexto bastante particular. Como consecuencia de la ruptura de las relaciones comerciales entre una asesoría laboral y su prestador de servicios informáticos (básicamente entre los dos gerentes de ambas empresas, a los que previamente unía una relación de amistad), la asesoría contrató a un nuevo prestador y solicitó del primero que se pasaran los dominios que dicha empresa creía tener reservados para el desarrollo de su actividad. Sin perjuicio de una disputa por la existencia de diversas facturas impagadas de la asesoría a la empresa de servicios informáticos, que se ha considerado una mera disputa civil por el Ministerio Fiscal (no así por la acusación particular), se presentó denuncia ante el Juzgado de Instrucción nº 3 de Pamplona. A raíz de la presentación de la denuncia, el acusado, gerente de la empresa de prestación de delitos informáticos, al poseer todas las claves sobre el dominio que era propiedad de la asesoría laboral (dado que él era el que lo había reservado, pagado y gestionado durante el tiempo que trabajó para la asesoría), procedió a redirigir el dominio hacia servidores que él gestionaba, impidiendo durante varios días a la asesoría laboral acceder a su página web y a su correo electrónico, desapareciendo curiosamente el problema una vez fue a prestar declaración ante el Juzgado de Instrucción en calidad de investigado. Los hechos han sido calificados como un delito contra la Administración de Justicia del artículo 464.2 CP, además de cómo un delito de daños informáticos. Celebrado el Juicio Oral, sin embargo, se dictó sentencia absolutoria, puesto que la existencia de periciales contradictorias no fueron suficientes para que la Magistrada del Juzgado de lo Penal nº 3 de Pamplona, en el procedimiento abreviado nº 17/17, llegara al convencimiento de que la privación de acceso al correo se había hecho voluntariamente, con lo que se estimó que no existía dolo y, como consecuencia, procedía la libre absolución del acusado.

## **7.-Delitos de falsedad: falsificación a través de las TICs**

Las falsedades cometidas a través de las TICs son, sin duda, los delitos cuya persecución e investigación es más difícil, básicamente porque son los que se dan en el seno de organizaciones o grupos criminales. Pero ello no quiere decir que en Navarra no se hayan incoado, calificado y penado delitos de esta clase.

Resulta llamativo en este ámbito la utilización de diversos elementos informáticos para llevar a cabo las falsedades de documentos oficiales. Dentro de una campaña contra el mal uso de las tarjetas de minusválidos para aparcar en los lugares de estacionamiento, que ha llevado a que se haya acrecentado la calificación de delitos de uso indebido de documentos auténticos, se han



encontrado tarjetas que han sido escaneadas y alteradas mediante la utilización de un ordenador.

Igualmente llamativo ha sido la utilización indebida de una *firma electrónica* real por parte de un empleado de una tienda de telefonía móvil para adquirir a nombre de uno de los clientes de la tienda de diversos terminales que luego procedía a vender a terceras personas. Como la conducta realizada por una empleada de una entidad bancaria que procedió a apropiarse de dinero de sus clientes de mayor edad expidiendo órdenes de venta y compra de activos financieros o la contratación de determinados servicios de la entidad bancaria que terminaban redundando en su favor. La sentencia de 2017 ha sido condenatoria por conformidad, previa devolución del dinero distraído.

De manera semejante, se ha acusado en 2017 (procedimiento abreviado nº 323/17 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Pamplona) a una empleada de banca que utilizaba su posición privilegiada y de confianza para *mover* dinero entre las cuentas de sus clientes para fidelizarlos, haciéndoles creer que habían ganado importantes cantidades de dinero y, aprovechando los movimientos para hacer suyas cantidades proporcionalmente menores. Está pendiente de la celebración del juicio oral.

También conviene destacar la contratación de microcréditos proporcionando información real de personas que se ha obtenido por medios ilícitos. Estos microcréditos se solicitan por medio de determinadas páginas web, que requieren que se envíe la documentación escaneada para que pueda ser examinada, con lo que estas personas, con ligeras alteraciones presentan esta documentación a la empresa y consiguen el dinero que precisan a través de falsas premisas. El conocimiento de los datos bancarios de un cliente por el empleado de una tienda dedicada a la venta de teléfonos móviles, sirvió para que éste abriera cuentas bancarias a nombre del cliente y para que solicitara microcréditos por internet para sí, bajo la falsa identidad. La sentencia, recaída en el 2017, ha sido condenatoria por conformidad.

Por último, destacar un supuesto de falsedad en la elaboración de un documento a presentar en un proceso de familia. Por parte de una Letrada y, según señala la acusación particular por orden de su representada, se presentó en el procedimiento un intercambio de correos electrónicos impreso desde la cuenta de correo de la Letrada, en el que se reflejaba una contestación realizada por su ex marido que podría perjudicar sus intereses en el pleito. Sin embargo, pese a existir determinados elementos peculiares en el correo, no existiendo la cabecera del correo y entendiéndose que la falsedad ideológica entre particulares no es punible, la Fiscal Delegada de la especialidad formuló finalmente una calificación absolutoria. El proceso se encuentra pendiente de recurso

## **8.- Delitos contra la Constitución: delitos de discriminación cometidos a través de las TICS**



Señalar que, fuera de los delitos que forman parte de la especialidad de Tutela Penal de la Igualdad y Prohibición de la Discriminación, no ha existido delito de discriminación cometido a través de las TICs en Navarra durante el año 2017.

## **9.- Otros delitos**

Finalmente, mencionar que las abismales posibilidades que internet y, en particular, la “deep web” o red oscura, ofrecen a los criminales. En el procedimiento abreviado nº 614/17 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Pamplona, se ha instruido un importante asunto de tráfico de armas realizado por internet desde Pamplona, que no sólo vendía armas, sino que se dedicaba a la transformación de las mismas para convertirlas de detonadoras en armas de fuego operativas. Está pendiente de juicio. El hecho de que todavía se requiera de las compañías de transporte evita que proliferen este tipo de delitos.

Teniendo en cuenta que en la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra están destinados 21 fiscales, con la Sección Territorial de Tudela, la tramitación de los delitos informáticos que no requieren especiales conocimientos se lleva a cabo por el Fiscal que lleva cada Juzgado en la forma en que se repartió por la Junta de Fiscales, sin perjuicio de que acudan a la Fiscal Delegada en caso de alguna duda sobre el asunto. La Fiscal Delegada únicamente lleva, fuera de los asuntos que por reparto le correspondan, aquellos que requieran especiales conocimientos en la materia. Asimismo se mantiene una plena coordinación entre la Fiscal Delegada y los delegados de Violencia contra la Mujer, Menores, Delitos Económicos y Cooperación Internacional.

### **5.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL**

Con relación a las cuestiones de carácter organizativo, señalar que no se han producido cambios al respecto, ya que la prestación del servicio de las víctimas sigue ejerciéndose por el mismo Fiscal que en años anteriores, haciéndolo con carácter exclusivo. No obstante en todo momento queda cubierto dicho servicio, incluido periodos de vacaciones del Fiscal encargado al ser sustituido específicamente en esa función por otro Fiscal.

En materia de protección de víctimas hay que hacer una inicial y necesaria referencia a la actividad policial, pues al ser normalmente los primeros que entran en contacto con las víctimas, se convierten en la primera fuente de información para las mismas, siendo necesaria una correcta información de sus derechos que les permita que puedan defender sus intereses con mayor seguridad. Lo cierto es que de los distintos cuerpos policiales que actúan en Navarra tienen su sistema de funcionamiento y hemos podido apreciar que la información que se da a las víctimas no es la misma.

En este sentido existen dos tipos de información: la que se da a todos los ciudadanos basada en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito; y la que se ofrece a las víctimas de delitos relacionados con la violencia de género y delitos sexuales.



La información que remiten los diferentes cuerpos policiales se pueden resumir en el siguiente esquema:

CUERPO POLICIAL	INFORMACION DADA	INFORMACION DADA VdG	DATOS INTERESADOS	DATOS INTERESADO VdG
Policía Foral	La general de cualquier delito, las comisarías mas cercanas y la de la Oficina de atención a las víctimas. (dirección, tfnos y correo electrónico)	Lo mismo que en la general y la dirección del Juzgado de Violencia sobre la Mujer (dirección, tfnos. y correo electrónico)	No piden nada salvo lo que recogen en la denuncia	No piden nada salvo lo que recogen en la denuncia
Guardia Civil	La general de cualquier delito. Comandancia, cercanas y la de la Oficina de atención a las víctimas (dirección, tfnos. y correo electrónico)	La general de cualquier delito. Comandancia, cercanas y la de la Oficina de atención a las víctimas (dirección, tfnos y correo electrónico)	No piden nada salvo lo que recogen en la denuncia	No piden nada salvo lo que recogen en la denuncia
Policía Nacional	Dirección Unidad de Barrio, tfno asistencia víctimas	Dirección Unidad de Barrio, tfno asistencia víctimas, 016	No piden nada salvo lo que recogen en la denuncia	No piden nada salvo lo que recogen en la denuncia
Policía Municipal	La general, Comisaría y la de la Oficina de atención a las víctimas. (dirección, tfnos. y correo electrónico)	General (no tfno, ni direcciones)	No piden nada salvo lo que recogen en la denuncia	No piden nada salvo lo que recogen en la denuncia

De lo expuesto anteriormente se deduce que la información que una víctima recibe de un delito es diferente según el tipo de delito del que haya sido víctima y según el cuerpo policial que le de la información. Quizás lo mas correcto fuese que todos los ciudadanos tuviesen la misma información como víctimas del delito, independientemente del cuerpo policial que les atiende. Además es de destacar que si las víctimas en el momento de interponer la denuncia, manifiestan que no desean que sus datos de dirección, teléfono, correo electrónico, no figuren en el atestado, así lo hacen aportando a continuación un sobre cerrado en el que se hacen constar todos los datos relativos a esta persona. Creemos que la medida es adecuada. En algunos casos esta pretensión de ocultar los datos, puede entenderse ilógica porque el denunciado y la víctima se conocen perfectamente y carece de sentido ocultar unos datos que son de sobra conocidos para el denunciado. No obstante, creemos que ello puede dar una cierta seguridad a la víctima a la hora de declarar y no produce ningún perjuicio para la defensa, por lo que nada deberíamos oponer a esta pretensión. Por otro lado, en una medida policial cuya vigencia es temporal siempre será el Juez quien deba mantener o modificar esta petición.

Por último debemos indicar que en casos de víctimas extranjeras las medidas que se adoptan, en general son las adecuadas porque se utilizan intérpretes que traduzcan las manifestaciones de las víctimas.

Respecto de las notificaciones a las víctimas de los delitos en fase judicial la mejora es importante. Dicha mejora se ha obtenido gracias a una serie de modelos diseñados informáticamente, y que se entregan a las víctimas de los delitos de



forma automática. Este sistema puede considerarse demasiado aséptico pero se ha demostrado que es eficaz. La información se da tanto en sede de instrucción, como en fase de juicio oral y en ejecución de sentencias. En esta fase, en la que tradicionalmente se ha abandonado a los perjudicados, existen unas resoluciones estereotipadas que aparecen recogidas en el sistema informático y que aparecen cuando se incoa una ejecutoria. De esta manera de forma automática se acuerda por los Juzgados las necesarias notificaciones a los perjudicados y víctimas de los delitos.

Examinando la notificación a las víctimas del procedimiento, y desde el punto de vista de la tramitación ordinaria de un procedimiento penal, podemos encontrar las siguientes situaciones:

**1)** Una primera información que corresponde con el inicio del procedimiento. Como regla general, las diferentes policías actuantes en Navarra (Policía Foral, Policía Nacional, Policías Locales y Guardia Civil), notifican a todas las víctimas que se conocen en el momento de redactarse el atestado, o que se personan para interponer una denuncia, la posibilidad de personarse en el procedimiento, y el derecho a ser resarcido en los daños y perjuicios aunque no se persone. Esto se hace así mismo en los atestados ampliatorios en los que se aportan los datos de alguna víctima más del delito investigado, o simplemente se averigua quién es el afectado al cual, se le hace el ofrecimiento de acciones. El único inconveniente al sistema utilizado, es que en los juicios rápidos no se incide con especial incidencia a las víctimas para que aporten facturas, presupuestos, informes médicos, etc., que sirva para calcular en el momento de la calificación las indemnizaciones que les correspondan. En estos casos se solventa la situación dejando para ejecución de sentencia el cálculo de la indemnización ya que la Fiscalía en todo caso mantiene la indemnización o la responsabilidad civil, en tanto el perjudicado no renuncie expresamente a la indemnización. No obstante tras varias conversaciones con los responsables de Policía Foral y Policía Local de Pamplona, se ha conseguido un avance significativo en esta materia; así mismo se ha mejorado el sistema de notificación en el Cuerpo Nacional de Policía. Por otro lado, si la denuncia se interpone directamente en el Juzgado o en Fiscalía se notifica a la víctima de los derechos que le asisten.

**2)** En la segunda fase del procedimiento, relativa a la investigación del hecho denunciado y la búsqueda del culpable, la actuación depende de ese doble criterio utilizado por los Juzgados, de la gravedad del delito y del interés mostrado por el mismo en la causa. En general la información a la víctima se le da con carácter general. Además se les recoge una dirección de correo electrónico donde se les pueda realizar las notificaciones que nazcan del Juzgado. No obstante en este tiempo intermedio, la información sobre el estado del procedimiento, y las posibilidades que tiene la víctima de participar en el mismo (aportando nuevos elementos de prueba o nuevas facturas o informes médicos, por ejemplo), es bastante deficiente. Y debemos tener en cuenta que una vez transcurrida la fase de calificación oral la posibilidad de aportar nuevos elementos de prueba se ve limitado y que una vez notificada la sentencia, la posibilidad de modificarla es imposible si ésta ha devenido firme. Es cierto que cuando un interesado se persona bien en Fiscalía, bien en los Juzgados, se le informa de la situación del procedimiento y en



todo caso se les insiste en la posibilidad de personarse con asistencia letrada informando además del servicio de asistencia jurídica gratuita.

**3)** Una tercera fase correspondería con la información que se da a las víctimas cuando ya se ha citado a las partes para el juicio oral. Dentro de esta situación debemos distinguir diferentes situaciones:

**a.-** Aquellos casos en los que la conformidad se ha realizado en el acto de la vista. En este supuesto la víctima, sí tiene conocimiento de los términos del acuerdo en las conformidades acordadas inmediatamente antes de la vista, porque los Juzgados o los Fiscales personalmente notificamos el acuerdo a los testigos, entre otras cosas para llegar a acuerdos en indemnizaciones o modificar las mismas, además de ser una forma de agradecer la colaboración mostrada con los Juzgados y para evitar que los interesados se marchen con la sensación de haber acudido al Juzgado de forma absurda. La experiencia en esta materia suele ser gratificante, porque los testigos-víctimas agradecen que se les informe del contenido de los acuerdos y se tenga en cuenta sus intereses en la causa.

**b.-** Una segunda situación, se observa en las conformidades celebradas antes de la vista, a través del servicio de conformidades existente en la Fiscalía. En estos supuestos, alcanzada la conformidad, los testigos y las víctimas no acuden al acto de la vista. Dentro de éste supuesto debemos distinguir entre aquellas víctimas, que se hallan asesoradas por una representación letrada y aquellos que no la tienen.

En el primer caso, si la víctima está personada con Letrado particular ningún problema se plantea, ya que el acuerdo pasa siempre por un acuerdo a tres bandas entre la defensa, la acusación particular y el Ministerio Fiscal. La Fiscalía no toma ninguna medida encaminada a asegurar que existe esa comunicación a la víctima, básicamente porque confiamos en la profesionalidad de los Letrados.

En aquellos casos en los que la víctima no está personada, una vez llegado al acuerdo, se notifica al Juzgado, para evitar desplazamientos innecesarios de los testigos. El Juzgado, una vez tiene conocimiento del acuerdo, notifica al testigo-víctima que no es necesaria su presencia en el acto de la vista por la conformidad a la que han llegado el Fiscal y el Letrado de la defensa. En ese momento es cuando telefónicamente, se notifica el contenido del acuerdo a la víctima, bien porque ella mismo lo interesa, bien por iniciativa de los propios funcionarios del Juzgado. Es cierto, que este sistema es un acto de voluntad del Juzgado, y que depende de la actuación de los funcionarios adscritos al Juzgado por lo que el control es difícil de hacer, y en consecuencia, debemos confiar en el buen hacer del funcionarizado. Sin embargo a día de hoy, el sistema funciona de forma adecuada, en la medida en que no se han producido quejas por parte de las víctimas en este sentido. Lógicamente el pretender que sea la Fiscalía la que asume este deber de información en cada fase procesal, es de todo punto de vista inviable, dadas las funciones encomendadas y los medios para el ejercicio de tales funciones.

**c.-** En el supuesto en que la vista se celebra y las víctimas deben declarar, en un buen número de procedimientos se notifica la sentencia a las víctimas,



habiéndose producido una mejora significativa respecto a años anteriores. Sin embargo es difícil que se notifique la sentencia a la víctima en el caso en que alguna de las partes intervinientes hayan recurrido la sentencia, bien en apelación, bien en casación. En estos casos, sólo podemos garantizar la notificación en el caso en que la víctima esté personada.

4) La última fase se refiere a la fase de ejecución de la sentencia, caracterizada por la poca información que se le da de esta fase a las víctimas. Se les llama para que puedan cobrar las indemnizaciones, y se les informa sobre los permisos de salida o penitenciarios si el penado está en prisión, es un delito contra las personas y se ha impuesto como pena alguna medida de alejamiento o similar, pero nada más. Aquí creemos que debería darse mas intervención porque en ocasiones las víctimas y los condenados se conocen, por lo que estos tienen más conocimiento tanto de la situación personal, como patrimonial de aquellos; además consideramos que debería dárseles mayor intervención en la concesión del beneficio de la suspensión de la pena, de la sustitución, de la expulsión del país... Aquí ha existido una mejora sobre todo en el Juzgado de lo Penal nº 5 de Pamplona, dedicado a la violencia de género. Se ha modificado las plantillas de modo que desde el inicio se da participación a la víctima que ha introducido la fórmula siguiente: "Habiendo entrado en vigor el Estatuto de la Víctima, de conformidad con lo previsto en el mismo, póngase en conocimiento de la Señora ...que tiene derecho a conocer en cada momento del procedimiento la situación personal del penado así como el estado de las medidas que se adopten que tengan por objeto garantizar la seguridad de la víctima, así como las decisiones de la autoridad penitenciaria que supongan un riesgo para esta seguridad, para lo que deberá facilitar una dirección de correo electrónico o en su defecto postal, salvo que renuncie a este derecho". Se va a plantear la posibilidad de ampliar esta fórmula a otros Juzgados de lo Penal.

Por último, todo este sistema se ve reforzado por la vía de los recursos. Una vez notificada la resolución al perjudicado, si éste manifiesta su interés en recurrir, se le permite el recurso dentro de los plazos legales y si interesa que se le conceda el beneficio de justicia gratuita, se suspende el plazo de la firmeza de la resolución acordada para permitir que se pueda interponer el recurso oportuno.

Entrando ya en cuestiones materiales debemos decir que ha sido un acierto que la Oficina de Atención a las Víctimas se haya establecido en la sede del Palacio de Justicia. Antes del año 2016, la Oficina estaba fuera del mismo, aunque a corta distancia, pero su nueva ubicación ha facilitado que las víctimas puedan acceder mas fácilmente a la misma cuando vienen a realizar cualquier tipo de actuación judicial. En ese sentido los propios Juzgados son también mas proclives a derivar a las víctimas a dicha Oficina cuando por su situación personal se aprecia que puedan necesitar de sus servicios.

Como ya dijimos en su momento la Oficina se reforzó el año anterior, aunque el nivel de asuntos se ha incrementado, dando lugar a un aumento de sus funciones, ya que ahora ofrece sus servicios tanto en el ámbito penal como en el civil, en familia fundamentalmente, e incluso en el ámbito mercantil, derivándose además a dicha Oficina casos que antes eran asumidos por el Instituto Navarro de



Medicina Legal, dado el nivel de saturación del mismo. En este sentido, dicho Instituto y en temas relativos a la violencia de género, venía arrastrando una importante carga de trabajo en cuanto a la realización de periciales que suponía un tiempo de espera de unos 8 meses para su realización. Por ello, se utilizaban en ocasiones, psicólogos adscritos a los Juzgados de familia, pero tras el incremento de personal por la Oficina se les deriva casos de violencia de género, amén de otros supuestos. La consecuencia es que en la Oficina asumen un volumen de trabajo tan alto como el que se asumía antes del incremento de plantilla, con lo que a su vez derivan asuntos a otras entidades con las que mantienen un convenio de colaboración.

Entrando en otras cuestiones relacionadas con la Oficina de Atención a la Víctima debemos decir que la misma ofrece la siguiente atención:

- Información de ayudas económicas y recursos sociales que puede disponer la víctima.
- Orientación según las necesidades de la víctima. El personal contacta con otros recursos, si es necesaria su derivación.
- Acompañamiento a las diferentes instancias dentro del proceso en que está inmersa la víctima.

**1.-** Además presta una atención psicológica de urgencia: las víctimas de un delito pueden ser atendidas en el lugar donde han ocurrido los hechos por un psicólogo especializado. Y en los casos de violencia de género, el psicólogo acompaña a la víctima en el momento de presentar la denuncia en cualquiera de los lugares habilitados para ello, para reducir el estado emocional descompensado por el suceso traumático. El informe psicológico de la intervención se remite al Juzgado y forma parte del atestado policial.

**2.-** También ofrece terapias para víctimas: todas las personas víctimas de una agresión sexual, violencia de género, violencia doméstica o suceso traumático sufren un daño psicológico de enorme gravedad. Así, es importante realizar un tratamiento terapéutico con la finalidad de recuperar la salud mental necesaria para reiniciar una nueva vida, sin las conductas patológicas aprendidas en la relación violenta. La terapia individual o grupal pretende que las personas que han sufrido malos tratos puedan adquirir una autonomía personal que les permita tomar el control de sus propias vidas y decidir por sí mismas. Las terapias van dirigidas específicamente a mujeres víctimas de violencia de género; menores víctimas de abuso sexual y personas víctimas secundarias (hijos y/o familiares de víctimas) de diferentes delitos violentos.

**3.-** Por otro lado, da explicaciones sobre las órdenes de protección. En una página web del Gobierno de Navarra destinada a la Oficina se recoge que la orden de protección la emite el Juez de Guardia o el Juzgado de Violencia sobre la Mujer; que esta orden pone en marcha los instrumentos de protección y asistencia social a la víctima; y que posibilita dictar en el mismo auto medidas civiles y penales. También sostiene que las medidas civiles son provisionales, por lo que el Juzgado de Familia debe ratificarlas, modificarlas o anularlas en un plazo de treinta días. Estas medidas de familia afectan a:



- Uso y disfrute de la vivienda familiar.
- Definición del régimen de custodia, las visitas, la comunicación y la estancia con los hijos.
- El régimen de prestación de alimentos.

Explica así mismo, que los instrumentos de protección y asistencia social que posibilita la orden de protección son:

- Acceso a casa de acogida, pisos tutelados, etc. (a la casa de urgencia también se puede acceder sin la orden de protección).
- Asistencia jurídica especializada y gratuita.
- Programas terapéuticos especializados.
- Renta activa de inserción
- Otras ayudas.

Por último la Sección de Atención a Víctimas es un punto de coordinación de las órdenes de protección en Navarra, mantiene una base de datos donde se registran todas las órdenes de protección que dictan los Juzgados, así como sus incidencias. Y que el reconocimiento como víctima de violencia de género permite a la mujer beneficiarse de las ayudas destinadas a paliar su situación.

Respecto de las terapias para agresores, que se oferta desde la oficina, podemos decir que es un programa que pretende modificar esas ideas irracionales en relación con la mujer y con el uso de la violencia; y persigue desarrollar habilidades de comunicación, buscar estrategias de autocontrol, asumir la responsabilidad de los actos, etc. El acceso al programa ofertado por la Oficina, en la mayoría de los casos es por sentencia judicial, pero se admite el hacerlo de forma voluntaria. No obstante para el éxito de la terapia es muy importante estar adecuadamente motivado para el cambio de conductas, reconocer que existe un problema y tener voluntad de cambio. La terapia que se da, es de carácter individual con sesiones en grupo.

En cuanto a la valoración del riesgo y pruebas periciales, la Oficina realiza valoraciones del riesgo y pruebas periciales conjuntamente con los psicólogos y el Cuerpo Policial que atiende el caso, pero siempre a propuesta de los órganos judiciales. La finalidad de esta valoración es establecer las medidas de protección adecuadas para la víctima. Y las pruebas periciales que tienen por objeto valorar las lesiones psíquicas producidas por el suceso y/o delito violento se realizan por equipos compuestos por profesionales de la medicina y de la psicología dependientes del Instituto Navarro de Medicina Legal y a petición del abogado de la víctima.

Como se puede apreciar de la información que hacemos constar la labor de la Oficina en el ámbito penal, está orientada, aunque lógicamente no con carácter exclusivo, fundamentalmente a las víctimas de violencia de género y de agresiones sexuales. Por otro lado, debemos indicar que la Oficina también gestiona temas de



mediación penal, de problemas relacionados con personas con discapacidad, y en materia de menores de edad

Todas estas funciones de la Oficina aparecen recogidas en el *Decreto Foral 224/2004, de 7 de Junio*. Este Decreto Foral, establece la estructura orgánica del Departamento de Presidencia Justicia e Interior, y en el Artículo 77 dice, que la Sección de Asistencia a Víctimas del Delito de Navarra ejercerá las siguientes funciones:

1. Promover y velar por los derechos de las víctimas y prestarles tanto a ellas, como a su entorno familiar y social, asistencia en los ámbitos jurídico, psicológico y social.
2. Velar porque las víctimas y sus familiares reciban las ayudas posibles y, en particular, impulsar las actuaciones encaminadas a su protección.
3. Promover la sensibilización y solidaridad social hacia las víctimas, así como la coordinación y colaboración entre las distintas instituciones implicadas, que posibilite una capacidad de respuesta adecuada a sus necesidades.
4. Coordinar las acciones administrativas relacionadas con las Órdenes de Protección en la Comunidad Foral de Navarra.
5. Emitir cuantos informes y/o pericias les sean encomendados.
6. Tramitar los expedientes de ayudas públicas en beneficio de las víctimas, directas o indirectas, de los delitos violentos y contra la libertad sexual.
7. Programar la formación, reciclaje y actualización que comprenda a los distintos profesionales que asisten a las víctimas de delitos.
8. Realizar y mantener actualizado un inventario de servicios públicos y privados que puedan ayudar a las víctimas, con expresión de los servicios que presten.
9. Coordinar las intervenciones del equipo de psicólogos de urgencia en Navarra.
10. Crear, difundir y coordinar Protocolos de Actuación interinstitucionales con Víctimas del Delito y Agresores Familiares.
11. Cualesquiera otras relacionadas con las anteriores que le encomiende la Dirección del Servicio.

En todo caso, las nuevas instalaciones han permitido un incremento de las atenciones que prácticamente se ha duplicado en este años pasando a 389 atenciones de asuntos relaciones con delitos.

Existe una relación fluida entre dicha Oficina y la Fiscalía, tanto para planteamientos generales como para casos concretos. Un ejemplo de esas actuaciones concretas fue la colaboración que se desarrollo en el caso del juicio conocido ya socialmente como *el de la manada*, en el que se juzgaba a 5 personas



por la presunta comisión de un delito contra la libertad sexual cometido el 7 de julio de 2016 en Pamplona y que se caracterizó por su impacto mediático, con los problemas de victimización que eso crea para las víctimas ya con carácter general y todo ello incluso habiéndose celebrado *a puerta cerrada* precisamente para proteger a la víctima. Podríamos decir que difícilmente se pueden conseguir las finalidades previstas en el Estatuto de la Víctima, si se producen comportamientos como el que se vivieron durante la celebración de esa vista, siendo necesaria una mayor conciencia social sobre el respeto a la víctima del delito, tanto por parte de los llamados operadores jurídicos como por los medios de comunicación. Sobre estos asuntos se nos llegó incluso a plantear por la Oficina que en lo sucesivo, este tipo de juicios contra la libertad sexual se pudieran realizar a puerta cerrada, como reacción a tales hechos y a favor de las víctimas. Al respecto y para aquellos casos en los que la víctima no es parte en el procedimiento por no estar personada, la propia Oficina se pone en contacto con la Fiscalía a efectos de interesar se celebre el juicio a puerta cerrada si la víctima tiene un especial interés en ello y se justifica mínimamente.

Por último y respecto del nivel de cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta de Fiscales Superiores de 25 de octubre de 2016, debemos indicar que el mismo es adecuado en cuanto a la información dada a las víctimas respecto del derecho que tienen de acudir a la oficina de atención a las víctimas. Como ya hemos hecho referencia anteriormente la información que se da a las víctimas de un delito es la adecuada. Pero además en aquellos supuestos en los que la víctima ha manifestado su derecho a que sus datos personales no aparezcan, estas medidas se han adoptado por la policía, recogiendo sus datos personales en sobre cerrado aparte, en tanto los Jueces deciden si dicha medida es ajustada o no. Este es el criterio de la Fiscalía porque, creemos que la decisión final debe ser del Juzgado, pero si no se adoptan estas medidas preventivas la decisión del Juzgado de acordar que los datos personales de las víctimas no sean conocidos por el denunciado carecería de sentido, porque ya aparecen en el atestado. De hecho, debemos hacer referencia a un incidente ocurrido este mismo mes de enero de 2018, en un testado de Policía Nacional. Era un supuesto de violencia de género en el que la denunciante que ya mantenía relación con el denunciado estaba interesada en que éste no conociera su domicilio actual. El atestado de Policía Nacional se realizó sin hacer constar el domicilio de la víctima. No obstante, en el momento en que tramitó la petición de la orden de protección se erró, y en esa petición sí constaba la dirección. Dado que en Navarra el atestado se incorpora al sistema informático que poseemos, los agentes al percatarse del error acudieron a Fiscalía para intentar remediar el mismo.

Respecto de los escritos de acusación debemos indicar que se han remitido a todos los compañeros *otrosis*, en los que interesamos por un lado que se notifique a los ofendidos y perjudicados por el delito, aunque no se hayan mostrado parte en la causa, así como las demás resoluciones judiciales recogidas en el art. 7.1 de la Ley 4/2015, de 27 de abril sobre Estatuto de la Víctima. Y otro para los supuestos en los que se interesa pena de prisión, y en los que pedimos que sean notificados de los permisos de salida, clasificación penitenciaria, y demás resoluciones que pudieran suponer la puesta en libertad del condenado u otras medidas que pudieran afectarle.



## 5.10. VIGILANCIA PENITENCIARIA

No podemos iniciar este resumen anual sin hacer mención al nuevo centro penitenciario y cuya andadura se va consolidando, con la correspondiente mejora de prestaciones y tratando de que las actividades que se programan se puedan llevar a cabo. Como ya se sabe, la apertura se hizo de forma parcial, ya que por razones presupuestarias no se pudo hacer en su totalidad, esperando que paulatinamente se puedan ir completando tanto su capacidad como actividades posibles a desarrollar. En el año 2017, al igual que en 2016, se vienen prestando los servicios con la máxima calidad posible, teniendo en consideración que la plantilla de funcionarios es insuficiente para la apertura de todos los módulos y departamentos debido a las limitaciones presupuestarias. Gracias al esfuerzo de la mayoría de los funcionarios todos los servicios que la administración penitenciaria viene obligada a prestar se están realizando con la calidad prevista. El Centro cuenta con cuatro departamentos con capacidad para 144 internos y seis departamentos con capacidad para 72 internos lo que hace un total de 1008 plazas, además de un departamento de ingresos, una enfermería, un departamento de régimen cerrado y un Centro de Inserción Social.

Debido a la escasez de personal penitenciario antes mencionada en la actualidad solamente se encuentran ocupados tres de los departamentos con capacidad para 144 internos, la enfermería y el departamento de ingresos. El módulo 1, mujeres, es un módulo de respeto con un funcionamiento óptimo. El módulo 3 y el módulo 4, dedicados a los preventivos y penados principalmente, funcionan conforme a lo previsto. Aunque la capacidad de estos módulos es de 144 internos, dos por celdas, la experiencia demuestra que en los módulos con más de 100 internos aproximadamente la conservación del buen orden regimental resulta más complejo, debido a la tensión diaria que surge de la competencia entre los internos por el acceso a los servicios como el disfrute del gimnasio, reparto de alimentos, y la asignación de celdas con internos afines. Estos módulos durante todo el año 2017 se han mantenido en esta cifra, y junto con el trabajo de los funcionarios tanto de interior como de tratamiento, se ha hecho posible una convivencia adecuada acorde a las expectativas que el régimen ordinario conlleva.

En lo que respecta al área de intervención, se siguen fomentando las actividades deportivas, culturales y ocupacionales, manteniendo alto el nivel de ocupación de las mismas. Se desarrollan actividades tanto en el interior del Centro, contando con la participación de profesionales y voluntarios pertenecientes a entidades ajenas a nuestra Institución (pastoral penitenciaria, federaciones deportivas, equipos de fútbol y baloncesto, grupos de teatro y música...), como en el exterior mediante *salidas programadas* de internos para participar en actividades deportivas y /o culturales, fomentando así formas de ocio sanas y positivas y el acceso a la cultura, y complementando por tanto el proceso de reeducación y reinserción de los internos. En el 2017, ha habido un aumento en el número de actividades culturales llevadas a cabo en el módulo sociocultural. Así mismo se ha mantenido la salida programada del Camino de Santiago, que se realizó con la colaboración y acompañamiento de miembros de la Asociación de Amigos del Camino de Santiago de Baztán.



Respecto a los talleres ocupacionales y formativos impartidos por profesionales y voluntarios de entidades colaboradoras, se han mantenido los realizados por todas las entidades colaboradoras, salvo en el caso del Ayuntamiento de Pamplona, que se ha visto incrementada la actividad en el módulo de mujeres con la impartición de dos cursos en lugar de uno como en el año anterior, y reducida en el módulo de hombres ya que se dejó de realizar el curso de música pese a haber sido demandado al Ayuntamiento por parte de la Subdirección de tratamiento. La atención a extranjeros (programa de orientación y ayuda en cuanto a trámites para renovación de documentación, regularizar situación en España, etc.), ha quedado disminuida con la desaparición de ANAFE, entidad que se encargaba de ello. Desde la Subdirección de tratamiento se están realizando gestiones para que pueda prestar ese servicio otra entidad y hasta entonces, las trabajadoras sociales del CP han asumido esas funciones.

En 2017 se han realizado los cursos de formación que se realizaban años anteriores salvo el de orientación laboral, ya que esta demanda puede cubrirse con el programa pre-reincorpora. Cursos orientados a aumentar formación profesional y cualificación laboral de éstos, en aras a facilitar su integración en el mercado laboral y la futura inserción social. En concreto, se han impartido los siguientes cursos: 1 de “manipulador de alimentos”, 2 de “prevención en riesgos laborales”, 1 de “conductor de carretillas elevadoras”, 1 de “manejo de apiladores y traspaletas”, y 2 de “operaciones básicas de cocina”, de los que uno de ellos comenzó a principios de año y otro a finales, cuya finalización se prevé para marzo de 2018.

En cuanto a los programas terapéuticos, finalizaron en el mes de abril los programas de rehabilitación psicosocial para enfermos mentales y el programa de pensamiento prosocial para jóvenes, impartidos por la psicóloga del Cuerpo Superior de Técnicos de IIPP que se encontraba en situación de prácticas ya que fue destinada a otro CP al ser nombrada funcionaria de carrera. No se ha vuelto a realizar más ediciones.

Respecto al programa para el control de la agresión sexual, finalizó en marzo de 2017 y fue impartido por las psicólogas de la IIPP, sin que se hayan realizado más. Nos parece que esta es una importante carencia, ya que observamos el aumento de internos, tanto penados como preventivos, por delitos contra la libertad sexual, cuya reinserción hace necesario el mismo.

En el presente ejercicio se observa una cierta estabilidad en la población interna del Centro con relación al ejercicio 2016. En concreto, el total de reclusos dependientes del centro penitenciario ha sido de 372 igual que en diciembre de 2016. No se incluyen los penados seguidos por el SGPMA en cumplimiento de penas y medidas alternativas.

En cuanto a la especialidad de Vigilancia Penitenciaria dentro de la Fiscalía, señalar que la misma se viene llevando a cabo ya desde hace dos años por dos Fiscales, en una correcta coordinación con el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria. Las visitas al Centro Penitenciario se realizan conjuntamente con el Juzgado con una periodicidad mensual, solicitando una media de 80 internos entrevistas cada visita. De cada visita se levanta la correspondiente acta donde se recogen las



peticiones, quejas y demás incidencias, abriéndose con posterioridad un expediente individual, si no está ya abierto sobre ese penado, para atender sus peticiones. En relación a los internos preventivos sus quejas mayoritariamente consisten en requerir información sobre porqué están en prisión o por la falta de entrevistas con su Abogado, desconocimiento del Letrado de oficio asignado. El control de los internos se realiza por esta Fiscalía a través del sistema operativo con el que trabajan los órganos judiciales y Fiscalía en Navarra.

Como señalábamos anteriormente, dentro de la estabilidad general en cuanto al número de internos, destaca una pequeña disminución, pudiendo deberse, entre otras causas, a la incidencia del nuevo Código Penal y en concreto a que las posibilidades de conceder la suspensión condicional aun con antecedentes penales han aumentado, así como que las revocaciones de esas suspensiones han disminuido. No se dio ningún caso de evasión durante el año y se ha producido un fallecimiento por causas naturales de un interno que padecía varias dolencias.

En cuanto a la composición de la población reclusa, se puede señalar que no hay una sustancial diferencia con respecto al año anterior salvo en preventivos que ha aumentado. Así en cuanto a la variable “penados/preventivos”, se ha pasado de un total 53 internos preventivos (49 hombres y 4 mujeres) a 65 (63 hombres y 2 mujeres) y en lo que respecta a internos penados se ha llegado este año a un total de 218 (202 hombres y 16 mujeres) frente 230 del año 2016 (210 hombres y 20 mujeres). Dentro de los penados hay 3 internos penados que tiene además decretada prisión provisional.

En cuanto al “tipo delictivo” cometido por los internos, señalar que, en conjunto, se sigue produciendo un aumento de penados a penas cortas procedentes tanto de delitos relacionados con la violencia de género y doméstica como por delitos contra la seguridad vial, manteniéndose las cifras en los delitos contra salud pública y contra la propiedad que siguen siendo mayoritarios. Siguen aumentando los delitos contra la libertad sexual. También se ha mantenido el número de internos por condenas entre 6 meses a 3 años de prisión, con un total de 112 hombres y 1 mujer; entre 3 y 8 años hay 52 hombres y 1 mujer; entre 8 y 15 años hay 28 hombres y 1 mujer; entre 15 y 20 años hay 6 hombres y finalmente entre 20 y 30 años de prisión hay 2 hombres y 2 mujeres

En lo relativo a la *distribución por edades* de los internos, el mayor porcentaje se produce en la edad comprendida entre los 31 y 40 años, con 95 internos, y la de 41 a 60 años con 97 internos.

También se ha producido un aumento en el número de internos extranjeros varones (66 en 2016 y 91 en 2017). En cuanto a la procedencia la mayoría proviene de Latinoamérica y el Norte de África. El total de reclusos extranjeros es de 91, cuando el año anterior fueron 66. El incremento se refiere sólo a los hombres, ya que las mujeres se mantienen. Así en concreto hombres son 87 (penados 51 y preventivos 36) y mujeres 4 (2 preventivas y 2 penadas). La mayoría de los delitos por los que están internos estos extranjeros siguen siendo por conductas relativas a las relaciones familiares, seguridad del tráfico, tráfico de drogas y delitos contra la libertad sexual.



En el apartado de expedientes sancionadores, por comisión de faltas muy graves, graves y leves, se incoaron un total de 242 expedientes, 61 por falta muy grave, 200 por grave y 7 por leve. De estos expedientes se recurrieron en alzada 178 y de éstos en 13 se acudió al recurso de reforma. De todos estos, en 94 se estimó la impugnación del interno, bien total o parcialmente y en 27 se desestimaron totalmente, archivándose el resto. En resumen, se mantiene el número en los expedientes sancionadores, si bien aumentan las estimaciones del JVP al aplicar de forma estricta los principios propios del derecho sancionador, en detrimento, en ocasiones, de la consideración de la relación especial de sujeción entre el interno y la institución penitenciaria, además de controlar de forma rigurosa el cumplimiento de los requisitos formales en la tramitación de los expedientes sancionadores. En este apartado queremos reseñar que el elenco de faltas recogidas en el Reglamento debería ser objeto de actualización, pues algunas de ellas que tenían razón de ser en el año de redacción, en 1981, están hoy en día obsoletas, quedando otras conductas de carácter menor impunes por falta de subsunción en las existentes.

Respecto a las quejas, tenemos que decir que el número de este tipo que se registraron en el año 2017 es de 510 (91 referente a restricción comunicaciones y 419 todas las demás) mientras que en 2016 fue de 277. Se han producido varias quejas de internas en relación a la mala adaptación de algunas de ellas con la que ha tenido que actuar como interna de apoyo, solicitando estas que se les relevase de esa tarea. Las quejas fueron archivadas al considerar que es un problema de convivencia dentro del módulo y que debe ser solventado por ellas y la dirección del centro. Esta queja está relacionada con el hecho de que el único módulo de mujeres es de *respeto* con unas normas de convivencia específicas que muchas veces no pueden cumplirse cuando hay internas que no se adaptan o bien porque son conflictivas, lo que redundaría en el ambiente de dicha estancia. Otra queja frecuente es la aplicación del periodo concreto en el que el interno debe activar los teléfonos nuevos o mantener los ya activados, quejas que en su mayoría han sido estimadas por el JVP.

En el apartado de comunicaciones *vis-à-vis*, se han seguido planteando varias quejas relativas a la denegación por falta de acreditación de ser pareja de hecho, teniendo en cuenta que cuando no se puede acreditar este tipo de unión y hablamos de penas cortas, parece excesivo o no da tiempo a mantener comunicaciones orales durante 6 meses, siendo este requisito el recogido por DGIP en su Instrucción 4/2005. Desde certificados de párrocos, testimonios vecinales o empadronamientos se aportan a los expedientes para tratar de acreditar esa situación de pareja de hecho, siendo denegada la comunicación si no se consigue acreditar, si bien se ha matizado actualmente y se viene admitiendo su justificación por cualquiera de esos medios citados.

## Permisos

Se tramitaron durante el año 2017 por el centro penitenciario un total de 1.963 permisos de penados en segundo y tercer grado, de estos, 65 fueron de carácter extraordinario. En el Juzgado en relación a penados de segundo grado se incoaron 528 expedientes de permiso, incluyendo los favorables ya del centro (187) y los desfavorables que se iniciaron por recurso (331). Los no estimados se



recurrieron en su mayoría en reforma y alguno posteriormente en apelación, siendo desestimados en esta instancia todos ellos. Se concedieron un total de 314 permisos a penados en 3º grado directamente por el Centro Penitenciario. Igualmente señalar que se tramitaron y se autorizaron a penados en 3º grado 1.283 salidas de fin de semana. En 18 expedientes de permiso ya aprobado, se acordó la suspensión por incidencias sobrevenidas.

En el tema de permisos tenemos alguna discrepancia con el Juzgado ya que aun cuando legalmente cumplida la cuarta parte se puede solicitar permisos, el criterio de la Fiscalía es que la concesión del primero se haga cumpliendo algo mas de tiempo, atendiendo en aquellos casos de condenas largas a que la preparación para la libertad está lejana y en condenas mas cortas por ser necesario afianzar la evolución con un poco mas en el tiempo, para evitar salidas y fracasos prematuros.

### **Libertad Condicional**

En este año se han tramitado un total de 79 expedientes de libertad condicional, unas con cumplimiento a las 3/4 partes y otras con el adelantamiento a las 2/3 partes, previa acreditación de las actividades realizadas e informe de la Junta, siendo concedidas 2 por el artículo 196 R.P. (enfermedad grave). Actualmente son 89 los liberados condicionales dependientes del Centro Penitenciario de Pamplona sobre los que se ha hecho el seguimiento por parte del Servicio Social Penitenciario.

En este apartado a pesar de la entrada en vigor del Nuevo Código Penal a partir del 1 de Julio que reforma la libertad condicional de forma profunda, solo se ha concedido una libertad condicional de acuerdo con la nueva regulación. Otro penado que debía ser concedida por esta nueva regulación renunció a ella y se mantuvo en tercer grado siendo esta práctica asumida por el JVP, cuestión que sabemos no es pacífica en algunos Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, al existir discrepancia acerca de si se puede renunciar o no cuando en muchos casos un régimen abierto telemático o sin presentación en el centro es mas favorable que la constreñida nueva suspensión como se ha configurado la libertad condicional. Por otra parte las libertades condicionales que se han tramitado, a excepción de una, se ha hecho con manifestación expresa de considerar mas favorable por el penado la antigua regulación vigente cuando se les había condenado y por eso se les ha aplicado la anterior.

### **Servicio médico**

Durante el 2017 ha continuado la asistencia psiquiátrica a nuestros pacientes en el interior del establecimiento, a cargo de un psiquiatra dependiente del Servicio Navarro de Salud del CSM Buztintxuri. En esta asistencia han colaborado dos psiquiatras y dos residentes de psiquiatría de cuarto año.

Se mantiene el sistema de trabajo del Centro de día Zuría (PIP: programa de intervención en drogodependencias en Prisión, dependiente del Servicio Navarro de Salud), que se somete al mismo estándar de uso de la historia clínica informatizada que otras especialidades, primando los criterios clínicos para la derivación, y con la realización de grupos de terapia cerrados, de la que ya informamos en las Memorias



de años anteriores, ha tenido y tiene como consecuencia, la existencia de *numerus clausus* para el acceso a los grupos, y la existencia de listas de espera. Además, la atención individual, pese al enorme esfuerzo y dedicación de los profesionales implicados (un psicólogo clínico y un educador sociosanitario) no alcanza la periodicidad necesaria para un correcto manejo de la terapia. Esta queja, añadida al hecho de que la institución penitenciaria como tal, en este centro no realiza ninguna actividad específica en el ámbito de la drogodependencia equivalente a la del PIP, debería ser tenida en cuenta a la hora de, por parte de la Autoridad Judicial, acceder a las suspensiones de condena condicionadas a tratamiento de drogodependencias en el interior del CP, debido a estas limitaciones. Con la finalidad de intentar paliar este déficit, y a instancias de los propios profesionales, se procedió a aumentar el número de participantes en cada sesión de los talleres psicoeducativos, a la par que se hacían mixtos, experiencia que ha resultado positiva y que se ha mantenido en 2017. El patrón de consumo de drogas se mantiene equivalente al de años anteriores, si bien parece existir una disminución leve del número de internos drogodependientes y un aumento de los casos de abuso de drogas sin llegar a la dependencia franca, en los que el cannabis y los estimulantes tienen máxima prevalencia.

En 2017 se ha incluido a 15 personas diferentes en el Protocolo de prevención de suicidios, permaneciendo 1 de ellas en programa a finalizar el año. Se han contabilizado un total de 16 actos autolesivos, todos de carácter leve y sin complicaciones. Se han atendido 3 intoxicaciones por sustancias, todas ellas de carácter leve y protagonizadas por el mismo interno durante un mismo mes, 4 episodios de sobreingesta de fármacos de carácter leve.

El Programa Marco de Atención Integral al Enfermo Mental en Centros Penitenciarios (PAIEM), mantiene las actividades de ANASAPS, que imparten talleres psicoeducativos tanto en enfermería como en el Dpto. de mujeres, y prestan atención individualizada en determinados casos, si bien su asistencia es sólo un día a la semana. También dentro del PAIEM se encuadran las actividades de la psiquiatra consultora.

En cuanto al Programa de Intercambio de Jeringuillas (PIJ), cuyo trabajo se efectúa por miembros de la ONG SARE, se han realizado 74 dispensaciones, 71 intercambios y 58 devoluciones de jeringuillas durante 2017. El programa, en cuanto a las jeringuillas, ha sido utilizado por 19 personas diferentes. El aumento con respecto al año anterior es notable, próximo al 100 %. Se han dispensado así mismo 1133 unidades de papel de plata. Este material se utiliza para fumar las sustancias tóxicas, y se decidió incluirlo en el programa, de acuerdo con los órganos de la Salud Pública responsables, tanto de IIPP como del Gobierno de Navarra, con la finalidad de disponer de un indicador de consumo más ajustado a la realidad, dado el cambio en el patrón de consumo que se había ya constatado años antes, y favorecer el uso de vías alternativas a la parenteral. Han usado el papel de plata una media de 18 internos diferentes cada mes. En comparación con 2017 ha aumentado el uso de jeringuillas y estabilizado el del papel de plata. Estas cifras realmente indican un mantenimiento del consumo de tóxicos por vía fumada y un aumento por vía parental que claramente muestra que no se consigue disminuir lo suficiente la oferta de droga. Ello pone de manifiesto una vez más el problema que



existe sobre la introducción de droga, no desvelamos ningún secreto si expresamos nuestra creencia de que la mayor cantidad de tóxicos entra en la prisión a través de las comunicaciones íntimas o familiares, dado que la correlación positiva entre tener un “vis a vis” y sufrir una sobredosis o una intoxicación ese mismo día o al día siguiente nos resulta evidente como ocurrió en al menos dos casos.

### Programa de Maltrato

Durante el año 2017 en prisión se han atendido en los programas terapéuticos en prisión para maltratadores de violencia de género y violencia doméstica a 54 personas, de estas 21 ya venían siendo atendidas en el año 2016 y 33 han sido nuevas incorporaciones, 5 personas están en lista para empezar en 2018. Debe puntualizarse como ya se indico en Memorias anteriores que el programa de maltrato en prisión gracias a un convenio de la DGIP y Gobierno de Navarra se dispensa por PSIMAE (Instituto de Psicología Jurídica y Forense).

A continuación se presentan los datos de las personas atendidas durante el año 2017, además de su situación a 31 de diciembre en relación a los programas terapéuticos en los que están participando:

#### Situación de los maltratadores participantes en los programas de tratamiento en el Centro Penitenciario de Pamplona a la finalización del año 2016

<b>Actualmente realizando el programa</b>	<b>24 sujetos:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 13 sujetos en 2º grado <ul style="list-style-type: none"> <li>◦ 9 en terapia individual</li> <li>◦ 1 en seguimiento</li> <li>◦ 3 en fase de evaluación</li> </ul> </li> <li>• 7 sujetos en libertad definitiva (realizando el programa ambulatorio)</li> <li>• 11 sujetos están en lista de espera</li> </ul>
<b>Bajas del programa</b>	<b>15 sujetos:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 7 abandonos</li> <li>• 4 derivados</li> <li>• 2 rechazos</li> <li>• 2 traslados</li> </ul>
<b>Finalizado el programa</b>	<b>15 sujetos:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 criterio de éxito</li> <li>• 11 criterios de mejoría significativa</li> <li>• 3 criterios de fracaso</li> </ul>

Aunque de manera global se habla en esta Memoria de agresores de violencia de género, que son el mayor porcentaje de los casos, es necesario aclarar que en los programas de tratamiento se atiende tanto a agresores de violencia de género como a agresores de violencia doméstica.

En cuanto a los sujetos que han causado baja en los programas de tratamiento durante el año 2017, que en total han sido 15, de los cuales 7 han sido por causa de abandono prematuro del programa (básicamente al adquirir la libertad definitiva abandonan el programa), 2 por traslados a otros centros penitenciarios, 4



derivados a otros programas para atender su problemática específica, 2 por ser rechazo a participar. En cuanto a los finalizados, han terminado completamente el programa un total de 15 personas, lo que supone el 28% de los atendidos durante todo el año 2017. Es importante señalar que de estos 15 sujetos finalizados, 1 de ellos han recibido una valoración global de éxito terapéutico, 11 internos recibieron una valoración de mejoría significativa y 3 sujetos obtuvieron la valoración de fracaso terapéutico.

Todos estos datos confirman que los programas de maltratadores de violencia de género y violencia doméstica han quedado instaurados definitivamente en el Centro Penitenciario de Pamplona y son accesibles a todos los internos, los cuales muestran interés en participar y sacar provecho de dichos tratamientos. Más allá de ello, incluso cuando algunos de ellos acceden a la libertad definitiva siguen estando interesados en finalizar voluntariamente el proceso terapéutico ya iniciado en el programa en régimen ambulatorio.

Como resumen decir este año 2017 la atención ha sido un poco superior a la del anterior ejercicio, en concreto un 8% más, dando lugar a que se establezca la atención por año con una media de 50 sujetos por año de media. Como regla general este Ministerio Fiscal y el JVP condicionan las salidas de permiso y como no el acceso a tercer grado de internos condenados por este tipo de delito de violencia al sometimiento a este programa y a una evolución positiva en el mismo. Asimismo consideramos que salvo en algún caso puntual las salidas de interno con orden de alejamiento están coordinadas correctamente con la Oficina de víctimas de la Delegación del Gobierno y a través de esta Delegación con los cuerpos policiales.

## Trabajos en beneficio de la Comunidad

En el cumplimiento de las penas de trabajo en beneficio de la Comunidad (TBC) destacan las siguientes circunstancias:

Como puede apreciarse en los datos de esta Memoria, en el año 2017 se consolida el descenso de los expedientes de TBC, si bien a los tramitados por el JVP hay que añadir los trabajos como condición de la suspensión. De manera que se ha pasado de gestionar por el servicio de gestión de penas 123 expedientes en el año 2007, 976 en el 2008, 2.653 en el 2009, a 3.469 en el año 2010 y en 2013 bajaron a 1.852, en 2014 con 1.547, en el 2015 se incoaron 1.659, en 2016 un total de 1.523 y en 2017 fueron 1.656 los expedientes nuevos incoados.

. Número total de expedientes gestionados en el año 2017:.....	<b>1.656.</b>
- Hombres:.....	1.424 (86%).
- Mujeres: .....	232 (14%).
Tipo de delito:	
- Violencia de género (VdG):.....	397 (24%).
- Seguridad vial (SV):.....	646 (39%).
- Otros:.....	613 (37%).
Expedientes a 1-01-2017:.....	<b>466</b>



Como pena principal se impuso en 741 ocasiones, 342 por sustitución y 107 como condición de la suspensión (fuera de la competencia del JVP). En ejecutorias en las que se acuerda la suspensión condicional con obligación de realizar trabajos en beneficio de la comunidad, prevista en el artículo 80.3 del CP en relación con el 84.1 de dicho CP.

Finalizados (cumplimiento, archivos,...):.....	<b>1.272 (77%).</b>
Expedientes a 31-12-2017 y su situación:.....	<b>384</b>
- En cumplimiento, plan de ejecución:.....	258
- En gestión (citados, entrevistados y pendientes de plan):.....	92
- Sin iniciar gestión (no citados):.....	34

En el cumplimiento de las penas de trabajo en beneficio de la Comunidad (TBC) destacan las siguientes circunstancias:

Al analizar el tipo de delito que cometen estos penados, observamos que el 45% lo son por delitos contra la seguridad vial (646), el 24 % por delitos por violencia de género (397), de los que sólo 2 casos tenían la obligación de realizar el programa terapéutico; finalmente el 37% están condenados por otros delitos (613). La tendencia que se observa es una ligera disminución en los delitos contra la seguridad vial (6%), aumentando en el mismo porcentaje en violencia de género y otros delitos 1%.

En lo que se refiere a los medios y otras circunstancias para el cumplimiento de las penas de trabajo en beneficio de la Comunidad se destacan los siguientes asuntos:

- En el catálogo de plazas para cumplimiento de trabajo en beneficio de la comunidad se dispone de unas 600 plazas en convenio o protocolo de colaboración. No obstante, deben ser tenidas en cuenta las siguientes circunstancias para la creación de nuevas plazas y mantener las existentes:

1ª. Los acuerdos y protocolos con la mayoría de los Ayuntamientos, sobre todo los pequeños funcionan bien. En algunos casos, la dificultad se centra en que no hay plazas de fin de semana y de tarde a partir de las 19 horas, ya que hay personas con un horario laboral que no permite el cumplimiento por la mañana, que es cuando más plazas disponemos.

Con el objetivo de mantener y ampliar las plazas la Dirección del Centro Penitenciario pidió la colaboración de la Delegación del Gobierno en Navarra para que realizara las actuaciones oportunas ante las entidades locales.

Tras dichas gestiones (documento enviado por la Delegación del Gobierno y la Federación Navarra de Municipios y Concejos), varios Ayuntamientos han creado nuevas plazas. Sin embargo, algunos de los municipios en los que se consideró que era urgente aumentar el número de plazas (Pamplona, Barañain, Burlada, Villava, Zizur Mayor, Tudela, San Adrián, Lerín, Andosilla, Carcar,..), no han creado ninguna. Este es un problema que se debe intentar solucionar a lo largo del año 2018.

2ª- Con el fin de supervisar la aplicación de los procedimientos para la ejecución de estas penas y de mejorar la coordinación con las entidades colaboradoras, el



SGPMA ha continuado con las visitas para verificar el cumplimiento de estas penas en entidades sociales ubicadas en Pamplona y su Comarca. Esta actividad se realiza por los funcionarios gestores y el jefe del Servicio. En el año 2017 se han visitado un total de 26 entidades.

3ª. La falta de colaboración de algunos penados (absentismo sin justificar, cambios de plan) está ocasionando que se alarguen en el tiempo las fechas de cumplimiento y, en consecuencia, una baja eficacia en la ocupación de las plazas.

La organización de talleres de actividades en seguridad vial TASEVAL y la implementación del programa de intervención psicoeducativa en seguridad vial PROSEVAL.

Durante este año, se han organizado tres talleres (enero-febrero-marzo, abril-mayo-junio, octubre-noviembre), con el apoyo de la Delegación del Gobierno en Navarra y la colaboración de funcionarios expertos en seguridad vial de las distintas policías con competencia en Navarra (Guardia Civil, Policía Foral, Policía Municipal de Pamplona, Jefatura de Tráfico,..), de voluntarios (AESLEME,..) y con los medios propios del Servicio. Todos ellos, se realizaron en la sala de formación del Centro de Inserción Social. En los tres TASEVAL, participaron 71 penados y lo finalizaron 61.

Por otra parte, se han organizado dos grupos de PROSEVAL con siete penados cada uno de ellos.

Otros problemas que retrasan la gestión de estas penas derivan de las circunstancias personales del penado y de las múltiples incidencias que se producen antes y después de elaborar el plan de ejecución:

- No presentación de lo penados a la cita para elaborar el plan.
- En las entrevistas se detectan penados con problemas socio-sanitarios graves (enfermedad mental, adicciones, incapacidades permanentes absolutas,..), que no son idóneos para el cumplimiento de esta pena en las plazas disponibles por este Servicio.

Se han producido reiteradas incidencias que manifiestan la falta de voluntad del penado para cumplir estas penas y que se resuelven por el Juzgado con la elaboración de un nuevo plan. Esta situación provoca que los cumplimientos de la pena duren mucho más tiempo que el previsto en los planes de cumplimiento, sin que puedan adjudicarse las plazas a otros penados, y que algunas entidades hayan dejado de colaborar por no haber una respuesta judicial más rápida y contundente. Por parte de esta Fiscalía los informes de incumplimiento han coincidido prácticamente con las incidencias aportadas por el Servicio de Gestión al considerar que cuando se comunica se han agotado ya las posibilidades existentes y hay una actitud no sólo renuente sino negativa por parte del penado. Tenemos que decir que sin embargo el Juzgado de Vigilancia sigue teniendo un criterio mucho más flexible optando por citar a comparecencia al penado y dar la posibilidad de que vuelva a poder justificar su inasistencia y si es así realizar nuevo plan de cumplimiento. De hecho, sólo se han declarado incumplidos 34 expedientes, habiendo realizado el Ministerio Fiscal 53 informes de incumplimiento

En la actualidad no se han presentado problemas acerca de la competencia sobre el seguimiento de los trabajos impuestos como suspensión y no como pena,



solo en un caso se planteó recurso de apelación y la Sala resolvió claramente al ser condición y no pena que el seguimiento es competencia del Juzgado sentenciador de conformidad con el RD 840/2011. Consideramos que deberán realizarse reformas legislativas para amoldar esta nueva condición de suspensión. Un problema que hemos detectado es el que van a confluír Juzgado sentenciador y Juzgado de vigilancia cuando se imponga los trabajos por dos delitos, en uno como pena y en otro como condición de la suspensión, estando el penado sujeto al cumplimiento de los trabajos, aun cuando temporalmente no coincidan, a dos órganos judiciales distintos y que a la hora de acordar el incumplimiento puede que no coincidan.

### **Medidas de seguridad**

Las medidas de seguridad nuevas que tramitó el Juzgado de Vigilancia fueron 18 privativas de libertad y 1 de custodia familiar, manteniéndose el seguimiento de 12 del año anterior. Por el JVP se han llevado el seguimiento de las privativas de libertad y no privativas (4), si bien a partir de la reforma del Código Penal, el Juzgado de Vigilancia sólo lleva las de internamiento, custodia familiar y la nueva libertad vigilada.

En cuanto a las medidas de seguridad de libertad vigilada, pos-penitenciaria se han incoado por parte del JVP dos expedientes por medidas impuestas en sentencias condenatorias de la Audiencia Provincial de Navarra en delitos contra la libertad sexual.

Consideramos que en la ejecución de la misma, ante el vacío del legislador que nada ha previsto, se plantean muchas dudas acerca del órgano que debe dar el debido cumplimiento a las obligaciones que se imponen en dicha medida que pueden ser de tipo preventivas, prohibitivas o de restricción de movimientos y que pueden imponerse conjuntamente varias de ellas. El órgano sentenciador es quien debe decidir las medidas concretas a propuesta del JVP y este a su vez a propuesta de la Junta de Tratamiento del centro donde haya cumplido condena. En cuanto al JVP competente se plantean problemas, ya que si bien respecto del seguimiento deberá ser tal como ya lo ha resuelto el Tribunal Supremo el JVP correspondiente al domicilio del penado, en cuanto a la propuesta inicial deberá ser el JVP correspondiente al centro donde haya cumplido condena si ha habido disfrute de libertad condicional en otra demarcación territorial.

### **Suspensiones condicionales**

En contraposición con lo que ocurre en las medidas de seguridad, en las suspensiones condicionales que se otorgan con obligación de seguir tratamiento bien en régimen de internamiento o ambulatorio, son los SGPyMA quienes hacen el seguimiento. En cuanto al número de medidas de seguridad de este tipo, en el año 2017 se incoaron 254 nuevos expedientes, a los que sumando los ya incoados con anterioridad, se ha llevado a cabo el seguimiento de 651 expedientes. En los nuevos, 157 fueron por suspensión del Art 83 CP y 224 por el Art 80.5 CP.

En la actualidad podemos afirmar que los Juzgados penales y Secciones Audiencia en la práctica se opta mayoritariamente por la suspensión extraordinaria



del art. 80.5 CP antes de imponer una medida de seguridad, dado que el control a través del SGPMA es mas eficaz y práctico. No obstante el caso del penado sólo con patología mental sigue quedando fuera de esta posibilidad.

## Apelaciones

Durante el año 2017 se han tramitado 146 expedientes por interposición de recurso de apelación. En concreto 2 se interpusieron por el Ministerio Fiscal, por no estar de acuerdo con la progresión de grado. De estos recursos 1 ha sido desestimado por considerar adecuada la progresión a tercer grado, y otro está pendiente. Se han tramitado 65 apelaciones por denegación permiso, 55 por recurso contra el mantenimiento de grado, 1 por aplicación art 60 CP, 13 recurso por trabajos en beneficio de la Comunidad al no estar conforme el penado con la declaración de incumplimiento, 9 por queja sobre comunicaciones, 1 por refundición de condena y 2 por revocación libertad condicional.

En los recursos por comunicaciones se encuentra, 1 por inclusión en FIES desestimado, 2 por denegación *vis a vis* con pareja de hecho, 2 se refirieron a recursos por traslado de centro que fueron desestimados, 1 por denegación de activación teléfono y 1 por queja contra restricción comunicaciones que también fue denegado.

En la actualidad la Sección 1ª de la Audiencia Provincial es la encargada de los asuntos de Vigilancia y ha empezado a aplicar en las apelaciones de grado el criterio asumido por la mayoría de Tribunales en el sentido de que sea el Juzgado sentenciador independientemente de que sea órgano colegiado o no, quien resuelva la apelación. A nuestro juicio ello dispersa el criterio penitenciario de forma no unificada entre los Juzgados y Tribunales sentenciadores. Consideramos que debe ser la Sección de la Audiencia Provincial que se encarga de esta materia quien debe conocer de todos los recursos de grado, unificando así el criterio a seguir. Por último reseñar que las notificaciones de la concesión de terceros grados en clasificación inicial o por progresión se sigue realizando de forma inadecuada, ya que muchas veces nos han llegado a través del JVP, quien pone fecha de notificación, por lo que el plazo para recurrir se inicia desde la fecha en que se nos notifica por ese Juzgado, cuando la notificación debería realizarse a esta Fiscalía directamente.

Como colofón no queremos dejar de señalar que la actividad del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de esta Fiscalía, al haberse incoado en el año 2017 un total de 2.464 expedientes, incluidos los de trabajos en beneficio de la Comunidad, en relación al total de internos, se debe considerar como excesivo, debiéndose fundamentalmente a una importante actividad del Servicio de Orientación Jurídico Penitenciario, si lo comparamos con cualquier otro centro penitenciario, siendo de reseñar que solo en tres de los recursos puestos por la representación de los internos dicho recurso ha sido estimado, lo que llama a una reflexión acerca del excesivo uso de los recursos por ese Servicio.



## 5.11. DELITOS ECONÓMICOS

Al igual de lo que ha venido sucediendo en los últimos años, la mayoría de los delitos contra la Hacienda Pública instruidos en Navarra tienen por objeto supuestos de defraudación tanto del Impuesto sobre el Valor Añadido, como del Impuesto de Sociedades, siendo realmente excepcionales las investigaciones relacionadas con la defraudación del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas.

Como ya sucedió en el año anterior, existe una mayor diversidad en la actividad profesional de los sujetos activos de dichas defraudaciones, ya que no hemos encontrado este año un patrón general en la actividad desarrollada por los presuntos defraudadores, siendo muy heterogénea su actividad social.

Durante el año 2017 se mantuvo el número de procedimientos seguidos por fraudes a la Seguridad Social, concretamente de aquellos seguidos contra ciudadanos, generalmente extranjeros, que se le da de alta en el régimen general de la Seguridad Social, por parte de empresas ficticias, y por tanto sin que se haya producido ningún tipo de contraprestación laboral, de modo que los mismos puedan resultar beneficiarios de diversos derechos sociales, como por ejemplo poder recibir la prestación por desempleo, una vez se les da de baja en el régimen general.

Respecto de dichos procedimientos debe señalarse que nos encontramos con procedimientos complejos, que requieren de diligencias de prueba de naturaleza diversa, en la que además existen un gran número de defraudadores que se benefician ilícitamente de prestaciones de la Seguridad Social, que en su mayoría son extranjeros con un escaso arraigo en nuestro país, y por tanto el hallazgo de los mismos se ve comprometido, por lo que en ocasiones la instrucción se extiende en el tiempo de forma tediosa.

Respecto del año anterior, se produce un incremento en la actividad relacionada con la incoación por parte de la Fiscalía de la Comunidad Foral de diligencias de investigación sobre materias relacionadas con fraudes a la Hacienda Pública y a la Seguridad Social, ya que mientras el año anterior no se incoaron diligencias de investigación relacionadas con esta materia, este año se incoaron unas diligencias de investigación relacionadas con una defraudación tributaria.

Igualmente, y por lo que se refiere a la tramitación de procedimiento en los Juzgados de Navarra, y con las cautelas propias, se puede concluir que constan en los mismos la tramitación aproximadamente de diecisiete procedimientos en los que se investigan la posible comisión de delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, habiendo sido objeto de calificación cinco procedimientos, tres relacionados con fraudes a Seguridad Social, y dos relacionados con fraudes a la Hacienda Pública.

Por lo que respecta a los juicios celebrados ante los Juzgados de lo Penal, el número de los mismos ha sido análogo a los procedimientos que fueron objeto de enjuiciamiento en el año 2016, ya que se han celebrado cinco vistas orales en los que existía imputación de defraudaciones a la Hacienda Pública, y dos vistas en la que existía imputación de defraudación a la Seguridad Social. De los siete juicios



celebrados, debe reseñarse que seis de ellos han resultado con sentencias condenatorias, mientras que uno resultó con sentencia absolutoria.

Es importante hacer referencia a dos realidades procesales con las que nos encontramos de forma habitual entre el momento de la terminación de la instrucción de los procedimientos en el Juzgado de Instrucción y la celebración de la vista oral ante el Juzgado de lo Penal. Así, mientras existen algunos procedimientos con una instrucción relativamente sencilla, y que cuando están próximos a terminar se solicita por los investigados el dictado de una sentencia de conformidad lo más ágil posible, incluso con la presentación de un escrito de conclusiones conjunto de las partes; por otro lado existen otro tipo de procedimientos, generalmente en los que se ha investigado un mayor número de delitos y de implicados, que se ve constantemente torpedeados por las partes personadas, en los que se aprecia una constante impugnación de resoluciones judiciales, y por tanto una beligerancia procesal que supone un retardo en dichos procedimientos.

Para terminar no puede obviarse que las relaciones de los Fiscales de esta sección con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado que asumen competencias en materia de delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, y con los miembros tanto de la Agencia Tributaria como de la Hacienda Foral, son constantes, debiendo destacarse la elevada disponibilidad mostrada y demostrada por los órganos encargados de la investigación de dichas infracciones.

## **5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN**

Durante el año 2017 la incidencia de los llamados delitos de odio, o en su caso contra la discriminación, ha ido en aumento en la tónica general seguida en el resto de España. Concretando algunas de las actuaciones más relevantes podemos señalar que durante el año 2017, se han dictado tres sentencias condenatorias, dos de ellas en el Juzgado de lo Penal, y la tercera por la Audiencia Provincial, desestimando el recurso de apelación interpuesto frente a la dictada por el Juzgado de lo Penal. Así mismo, se abrieron unas diligencias informativas y se remitieron al Juzgado de Guardia dos atestados relativos al artículo 510 de CP por hechos cometidos a través de las redes sociales, en los que se produjo la inhibición al domicilio del denunciado. En este sentido debemos resaltar un procedimiento relativo a hechos ocurridos en Tudela en el año 2016 y seguidos en el Juzgado Instrucción Nº 2 de Tudela, en los que se formuló acusación el 28 de Junio de 2017 en el procedimiento abreviado 617/17. El 12 de Diciembre de 2017 se celebró el juicio ante el Juzgado de lo Penal Nº 1, Causa 267/17. Se formuló acusación por un delito de lesiones con objeto peligroso (barra hierro) con la agravante de alevosía y 22.4 actuar por motivo ideológico, al preguntar instantes antes de la agresión, al perjudicado, si era de Osasuna, entendiéndose que se le agredió por ese motivo. El 23 de Diciembre de 2017 se dictó sentencia condenatoria por el delito de lesiones no así con la agravante de actuar por motivos ideológicos; sin embargo pese a no apreciar la agravante solicitada en el escrito de acusación, sí que se valoró la aparente gratuidad de la agresión, sorpresiva y por un motivo totalmente inesperado, para fundamentar la gravedad de la pena impuesta y la no imposición del mínimo legal. Se condenó a un agresor a la pena de 2 años y 6 meses y al otro



a la pena de 3 años al concurrir la agravante de reincidencia, concurriendo en ambos la atenuante de reparación del daño causado. La sentencia no es firme y ha sido recurrida en apelación.

Igualmente debemos mencionar que el 18 de Julio de 2017 se dictó Sentencia nº 204/17 por el Juzgado de lo Penal Nº 4 de Pamplona en el procedimiento abreviado 186/17, derivado de las diligencias previas del Juzgado de Instrucción nº 5 de Pamplona. Se había formulado acusación el 6 de Julio de 2017 por un delito de provocación a la discriminación del artículo 510 CP, al menospreciar y desacreditar fundamentalmente a las mujeres y personas de raza negra, así como provocar a la discriminación contra esas mujeres y todo ello a través de la red social Twitter. En este caso, se dictó sentencia de conformidad entre las partes, y el acusado se conformó con los hechos objetos de acusación así como con la pena solicitada de 6 meses de prisión y 6 meses multa con una cuota de 6 euros, acordando igualmente la suspensión de la pena durante dos años.

Por otra parte, el 21 de marzo la Audiencia Provincial de Navarra resolvió una apelación planteada frente a la sentencia condenatoria dictada el 11 de octubre del pasado año por el Juzgado de lo Penal Nº 1, en el Procedimiento Abreviado 171/16 por un delito de odio, imponiendo la pena de 1 año de prisión y 8 meses multa con cuota de 8 euros. Se trataba de un delito de odio cometido a través de la red social Facebook por la difusión de un video de contenido antisemita, cuya sentencia fue recurrida en apelación, que fue contestado por el Ministerio Fiscal el 14 de Noviembre de 2016 y finalmente resuelta por la Sección Segunda de la Audiencia provincial en el año 2017, concretamente el 21 de marzo en la apelación nº 595/16. La sentencia dictada por la Audiencia Provincial desestimo el recurso de apelación interpuesto y confirmó el fallo del Juzgado de lo Penal nº 1 de Pamplona.

Asimismo durante las fiestas patronales de San Fermín del año 2017, concretamente el 12 de Julio, tuvo entrada en Fiscalía una denuncia formulada por la Delegación de Navarra de la Comisión para la investigación de malos tratos a mujeres por la posible existencia de un delito cometido con ocasiones del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución; que dio lugar a las diligencias de investigación 20/17. Concretamente se aportaron unas imágenes de frases, eslóganes y dibujos que la denunciante considera “que alientan a la violencia contra las mujeres y a la comisión de delitos que atentan contra la integridad sexual de las mujeres, así como de difusión de dichas conductas y comportamientos de violencia contra las mujeres”. El 13 de Julio se dictó decreto de archivo por el Fiscal encargado de las diligencias de investigación, al considerar que los hechos no eran constitutivos de delito en atención, entre otros, a los siguientes argumentos: La primera razón por la que no se puede considerar que tales eslóganes constituyan el delito de odio postulado por la denunciante es porque el significado de los mismos no es unívoco; así la denunciante estimaba que algunas frases como “Chupa y calla” *suponen* “un atentado a la libertad e indemnidad sexual de las mujeres”, pero es lo cierto que esa frase —y otras similares— impresa en una chapa o en una camiseta, sin más aditamentos, puede tener ese significado sexual que se denuncia, pero también uno completamente distinto, por lo que el principio “*in dubio pro reo*” que caracteriza al



Derecho Penal impide asumir la interpretación negativa que en contra de los denunciados se hace por la denunciante. En segundo lugar y respecto de las frases que tienen un inequívoco contenido sexual “Hoy quiero follar”, “Tienes un culo para forrar pelotas”, “Aquí manda mi polla”, etc., tampoco es admisible la tesis de la denunciante en el sentido de que tales eslóganes comporten un atentado, pues esas frases no se refieren específicamente ni a mujeres ni a hombres y porque en ninguno de esos mensajes se hace apología o se describen comportamientos sexuales violentos, impuestos o coactivos, sino que se trata de meras referencias a actos sexuales genéricos.

Con ocasión de la campaña realizada por la plataforma “Hazte Oír” a través de un autobús itinerante que iba a recorrer España, el 2 de Marzo ante la anunciada llegada del autobús a Navarra, se formulo por parte de la Directora-Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad, una denuncia por asociación ilícita con fines de odio y discriminación. Tal denuncia suponía una anticipación de los hechos que finalmente no se llegaron a producir, pues tal autobus no llegó a Navarra.

También durante el año 2017 se presentaron ante el Juzgado de Guardia dos atestados elaborados por Guardia Civil, por hechos presuntamente delictivos cometidos a través de las redes sociales ( Facebook y Twitter), que dio lugar a la inhibición de la causa por el criterio del domicilio o residencia del investigado; por lo que se acordaron las correspondientes inhibiciones a las ciudades de Murcia y Salamanca, teniendo conocimiento a través de la Guardia Civil que en este último ya se ha dictado sentencia condenatoria. Todos tenían en común los comentarios y expresiones, en ocasiones apoyados en noticias a las que se añadían nuevos comentarios, que promueven y fomentan la discriminación y el odio; en el primer caso de contenido islamófobo y en el segundo xenófobo.

De igual forma, se remitió atestado por parte de Policía Nacional por un delito de odio contra la Guardia Civil, si bien el mismo fue archivado en las diligencias previas 1927/17 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Pamplona, al entender que el denunciado no era el autor de los hechos, al haber denunciado previamente, un acceso no autorizado por terceros desconocidos, en la cuenta de su red social a través de la cual se había cometido el hecho delictivo.

Por último, respecto de las relaciones institucionales, destacar que en el mes de Octubre de 2017, se nos invitó por parte del Servicio de Asistencia y Orientación a las víctimas de discriminación racial o étnica a intevenir en las Jornadas de presentación de las Memorias relativas a los años 2015 y 2016, participando en las mismas.